

NORMAS LEGALES

Año XXXVII - Nº 15737

VIERNES 20 DE NOVIEMBRE DE 2020

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

- R.S. Nº 216-2020-PCM.-** Nombran Ministro de Energía y Minas **3**
- R.S. Nº 217-2020-PCM.-** Designan Asesor Técnico del Gabinete Técnico de la Presidencia de la República **3**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

- R.M. Nº 243-2020-MINCETUR.-** Designan Secretaria General del Ministerio **4**

DEFENSA

- R.M. Nº 1002-2020-DE/SG.-** Designan Secretario General del Ministerio **4**
- R.M. Nº 1003-2020 DE/SG.-** Designan Jefe de Gabinete del Despacho Ministerial **4**
- R.M. Nº 1004-2020 DE/SG.-** Designan Jefe de la Oficina General de Prensa, Relaciones Públicas y Protocolo **5**

ECONOMIA Y FINANZAS

- D.S. Nº 344-2020-EF.-** Disponen medida sobre la presentación del inventario patrimonial de bienes muebles correspondiente al Año Fiscal 2020 **5**
- D.S. Nº 345-2020-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor del Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa **6**
- R.D. Nº 020-2020-EF/51.01.-** Amplían plazo de presentación de la información financiera y presupuestaria del tercer trimestre y octubre de 2020 y autorizan a la máxima autoridad administrativa de la entidad pública a presentar información financiera y presupuestaria de periodos intermedios **7**

EDUCACION

- R.VM. Nº 222-2020-MINEDU.-** Encargan funciones de la Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía **8**

ENERGIA Y MINAS

- R.S. Nº 007-2020-EM.-** Aceptan renuncia y encargan funciones del Despacho Viceministerial de Minas al Jefe de Gabinete de Asesores del Ministerio **9**

INTERIOR

- R.S. Nº 090-2020-IN.-** Aceptan renuncia de Viceministro de Orden Interno **9**
- R.S. Nº 091-2020-IN.-** Designan Viceministro de Orden Interno **10**
- R.M. Nº 1026-2020-IN.-** Designan Director General de la Oficina General de Comunicación Social e Imagen Institucional **10**
- R.M. Nº 1028-2020-IN.-** Designan Secretaria General del Ministerio **10**

PRODUCE

- R.D. Nº 029-2020-INACAL/DN.-** Aprueban Normas Técnicas Peruanas en su versión 2020 sobre lana, papeles y cartones y otros **10**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

- R.M. Nº 263-2020-TR.-** Designan Asesora II del Despacho Ministerial **12**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- R.M. Nº 0820-2020-MTC/01.-** Autorizan Transferencia Financiera a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para el financiamiento de la realización de tasaciones de diversos predios afectados por la construcción, rehabilitación y mejoramiento de infraestructura de transportes **14**
- R.M. Nº 0821-2020-MTC/01.-** Aprueban Transferencia Financiera a favor de diversas Municipalidades Provinciales para financiar la implementación de sistemas de transporte no motorizado mediante acciones de adecuación y/o mantenimiento de los elementos de la sección vial **14**

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS

- Res. Nº D000060-2020-SUTRAN-SP.-** Disponen la publicación en el Portal Institucional del proyecto de Resolución de Superintendencia que aprueba la "Directiva para la fiscalización del servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de ámbito nacional" **16**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE BIENES ESTATALES**

Res. N° 0077-2020/SBN.- Implementan proyecto piloto SINABIP WEB con la finalidad de comprobar su operatividad y funcionalidad **17**

ORGANISMOS REGULADORES

**ORGANISMO SUPERVISOR
DE INVERSION PRIVADA EN
TELECOMUNICACIONES**

Res. N° 170-2020-CD/OSIPTEL.- Aprueban la "Norma que modifica el Reglamento para la Atención de Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones" **18**

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**ORGANISMO TÉCNICO DE LA
ADMINISTRACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

R.D. N° 048-2020-OTASS/DE.- Designan funcionario responsable del Software Público del OTASS **24**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 020-024-0000307/SUNAT.- Designan Auxiliares Coactivos de la Intendencia Lima **25**

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
FISCALIZACION LABORAL**

Res. N° 203-2020-SUNAFIL.- Aprueban la "Directiva sobre Verificación de Despido Arbitrario" **26**

PODER JUDICIAL

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 000680-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ.- Reconforman Equipo de Trabajo Interinstitucional para la implementación del proyecto piloto denominado: "Mejora de los tiempos para la emisión de sentencias en procesos inmediatos - flagrancia" en la CSJ-LIMA NORTE **27**

Res. Adm. N° 682-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ.- Autorizan el funcionamiento y uso del "Sistema Web de envío de solicitudes al Banco de la Nación para apertura de cuentas de ahorro por mandato judicial en la CSJ DE LIMA NORTE" en los Juzgados de Paz Letrado en materia de alimentos y Juzgados Especializados de Familia y Penales **28**

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

RR. N°s. 0030, 0031, 0085 y 0086-2020-CU-UNALM.- Expiden duplicados de diplomas de títulos profesionales y grado de bachiller otorgados por la Universidad Nacional Agraria La Molina **28**

Res. N° 0384-2020-R-UNALM.- Aprueban transferencia financiera de la Universidad Nacional Agraria La Molina a favor de la Contraloría General de la República, destinada a la contratación de sociedad auditora que realizará labores de control posterior externo **30**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0423-2020-JNE.- Confirman Acuerdos de Concejo por los cuales el Concejo Provincial de Atalaya declaró improcedente la solicitud de vacancia presentada en contra de alcalde y regidoras **31**

Res. N° 0425-2020-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Pontó, provincia de Huari, departamento de Áncash **41**

Res. N° 0433-2020-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Napo, provincia de Maynas, departamento de Loreto **44**

Res. N° 0458-2020-JNE.- Confirman la Resolución N° 203-2020-DNROP/JNE, en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de nuevos miembros del Comité Ejecutivo Nacional de la organización política Vamos Perú y revocan el extremo que declaró improcedente solicitud de modificación del estatuto **49**

Res. N° 0463-2020-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Pucyura, provincia de Anta, departamento de Cusco **52**

Res. N° 0464-2020-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Aucara, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho **53**

Res. N° 0466-2020-JNE.- Hacen de conocimiento del Tribunal Constitucional y de ciudadana la certificación de registros válidos de adherentes otorgada por el RENIEC, en el trámite de proceso de inconstitucionalidad en contra de la Ordenanza Municipal N° 020-2017-MDJLO/A, emitida por la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque **54**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 2464-2020.- Autorizan a la COOPAC PRESTAFACIL el traslado de oficina ubicada en el departamento de Tacna **57**

Res. N° 2894-2020.- Modifican las "Normas Complementarias y Procedimientos Operativos Aplicables al Régimen de Reprogramación de Aportes al Fondo de Pensiones (REPRO-AFP) - DL 1275", aprobadas por la Res. N° 2678-2017 **57**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Ordenanza N° 010-2020-CR/GRM.- Declaran Prioridad Pública Regional el Desarrollo Infantil Temprano (DIT) como una Política Pública Regional y conforman la Instancia de Articulación Regional **58**



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Ordenanza N° 011-2020-CR/GOB.REG.TACNA.- Aprueban modificación del Reglamento de Audiencias Públicas Regionales de Rendición de Cuentas del Gobierno Regional de Tacna **62**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD
DE CHORRILLOS

Ordenanza N° 397-2020/MDCH.- Ordenanza que establece beneficios tributarios y no tributarios en el distrito de Chorrillos por pago total del Impuesto Predial **63**

MUNICIPALIDAD
DE LOS OLIVOS

Ordenanza N° 532-2020/CDLO.- Aprueban Ordenanza de Facilitación para el Saneamiento de Edificaciones **64**

MUNICIPALIDAD
DE SAN BORJA

D.A. N° 017-2020-MSB-A.- Aprueban adecuación del Procedimiento Administrativo denominado "Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la Municipalidad", en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de San Borja y dejan sin efecto procedimiento **70**

R.A. N° 221-2020-MSB-A.- Modifican el Cuadro del Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad Distrital de San Borja **71**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Nombran Ministro de Energía y Minas

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 216-2020-PCM

Lima, 19 de noviembre de 2020

Vista la propuesta de la señora Presidenta del Consejo de Ministros;

De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de Energía y Minas, al señor Jaime Gálvez Delgado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

1904869-3

MUNICIPALIDAD DE
VILLA EL SALVADOR

Ordenanza N° 440-MVES.- Autorizan la realización del sorteo virtual "AL DÍA CON VILLA" a favor de los contribuyentes del distrito con deuda cero **72**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Ordenanza N° 019-2020-MPCH/A.- Aprueban Ordenanza que establece las funciones y precisa los integrantes del Comité Municipal de los Derechos del Niño y Adolescente - COMUDENA **74**

CONVENIOS INTERNACIONALES

"Revisión de Proyecto J" del "Documento de Proyecto AD/PER/02/G34 'Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en el Perú'" **77**

Entrada en vigencia de la "Revisión de Proyecto J" del "Documento de Proyecto AD/PER/02/G34 'Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en el Perú'" **92**

PROYECTO

OFICINA NACIONAL DE
PROCESOS ELECTORALES

R.J. N° 000422-2020-JN/ONPE.- Autorizan la publicación del proyecto de Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios **92**

Designan Asesor Técnico del Gabinete
Técnico de la Presidencia de la RepúblicaRESOLUCIÓN SUPREMA
N° 217-2020-PCM

Lima, 19 de noviembre de 2020

VISTO: el Memorando N° 000563-2020-DP/SSG de la Subsecretaría General y los Informes N° 000645-2020-DP/SSG-ORH y N° 000192-2020-DP/SSG-ORH/APER, de la Oficina de Recursos Humanos, sobre propuesta de designación de Asesor Técnico del Gabinete Técnico de la Presidencia de la República;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por Decreto Supremo N° 077-2016-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 037-2017-PCM, establece que la Presidencia de la República cuenta con un Gabinete Técnico conformado por asesores especializados en las diferentes materias, que son designados mediante Resolución Suprema;

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor Técnico del Gabinete Técnico de la Presidencia de la República, por lo que es necesario designar al funcionario que ocupará el referido cargo;

Que, mediante el informe del visto, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Despacho Presidencial efectúa la evaluación del profesional propuesto para el citado cargo con relación al Clasificador de Cargos aprobado mediante Resolución de Secretaría General N° 102-2017-DP/SG;

De conformidad con el artículo 1 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el

Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por Decreto Supremo N° 077-2016-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 037-2017-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNACIÓN

Designar al señor CARLO MAGNO SALCEDO CUADROS, como Asesor Técnico del Gabinete Técnico de la Presidencia de la República.

Artículo 2.- REFRENDADO

La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

1904869-4

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Designan Secretaria General del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 243-2020-MINCETUR**

Lima, 19 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Secretario General del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, resulta necesario designar a la funcionaria que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y sus modificatorias; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora MARJORIE CARBAJAL CATERIANO, en el cargo de Secretaria General del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA CORNEJO MOHME
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1904725-1

DEFENSA

Designan Secretario General del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1002-2020-DE/SG**

Lima, 19 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1134 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, estableciendo las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 697-2019-DE/SG de fecha 31 de mayo de 2019, se reordenó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de Defensa, aprobado con Resolución Ministerial 488-2017-DE/SG, el cual contempla el cargo de Secretario General;

Que, se encuentra vacante el cargo mencionado en el considerando precedente, por lo que resulta necesario designar al funcionario que ejercerá el mismo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y en el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor José Angel Valdivia Morón en el cargo de Secretario General del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NURIA ESPARCH FERNÁNDEZ
Ministra de Defensa

1904863-1

Designan Jefe de Gabinete del Despacho Ministerial

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1003-2020-DE/SG**

Jesús María, 19 de noviembre de 2020

VISTOS:

El Oficio N° 2047-2020-MINDEF/JG del 19 de noviembre de 2020, del Jefe de Gabinete del Despacho Ministerial; el Informe N° 00187-2020-MINDEF/VRD-DGRRHH-DIPEC del 19 de noviembre de 2020, del Director de Personal Civil; y, el Informe Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1134 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, estableciendo las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 488-2017-DE/SG de fecha 25 de abril de 2017, reordenada con Resolución Ministerial N° 697-2019-DE/SG, de fecha 31 de mayo de 2019, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Ministerio de Defensa, el cual contempla el cargo de Jefe de Gabinete del Despacho Ministerial;

Que, se encuentra vacante el cargo mencionado en el considerando precedente, por lo que resulta necesario designar a la persona que ejercerá el mismo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y en el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor abogado Manuel Gustavo Mesones Castelo en el cargo de Jefe de Gabinete del Despacho Ministerial del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NURIA ESPARCH FERNÁNDEZ
Ministra de Defensa

1904864-1



Designan Jefe de la Oficina General de Prensa, Relaciones Públicas y Protocolo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1004-2020-DE/SG

Jesús María, 19 de noviembre de 2020

VISTOS:

El Oficio N° 2047-2020-MINDEF/JG del 19 de noviembre de 2020, del Jefe de Gabinete del Despacho Ministerial; el Informe N° 00188-2020-MINDEF/VRD-DGRRHH-DIPEC del 19 de noviembre de 2020, del Director de Personal Civil; y, el Informe Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1134 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, estableciendo las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa;

Que, de conformidad con lo previsto en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Unidad Ejecutora 0001: Administración General del Ministerio de Defensa, aprobado por Resolución Ministerial N° 488-2017-DE/SG, así como en sus posteriores reordenamientos, el cargo de Jefe de la Oficina General de Prensa, Relaciones Públicas y Protocolo del Ministerio de Defensa – Director de Sistema Administrativo II, es considerado como cargo de confianza;

Que, se encuentra vacante el cargo mencionado en el considerando precedente, por lo que resulta necesario designar a la persona que ejercerá el mismo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y en el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Renzo Mauricio Segura Giurcovich en el cargo de Jefe de la Oficina General de Prensa, Relaciones Públicas y Protocolo del Ministerio de Defensa – Director de Sistema Administrativo II.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NURIA ESPARCH FERNÁNDEZ
Ministra de Defensa

1904865-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Disponen medida sobre la presentación del inventario patrimonial de bienes muebles correspondiente al Año Fiscal 2020

DECRETO SUPREMO N° 344-2020-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 y el artículo 19 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, faculta a los empleadores del sector público y privado a modificar el lugar de la prestación de servicios

de todos sus trabajadores para implementar el trabajo remoto, regulado en la citada norma; y, que los equipos y medios informáticos, de telecomunicaciones y análogos (internet, telefonía u otros), así como de cualquier otra naturaleza que resulten necesarios para la prestación de servicios pueden ser proporcionados por el empleador o el trabajador. Asimismo, la Cuarta Disposición Complementaria Final del citado Decreto de Urgencia indica que el Título II referido al Trabajo Remoto tiene vigencia para el sector público y privado hasta el 31 de julio de 2021;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1505, Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el Sector Público ante la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID – 19, autoriza, de manera excepcional y hasta el 31 de diciembre de 2020, a las entidades públicas a implementar las medidas temporales excepcionales que resulten pertinentes para evitar el riesgo de contagio de COVID-19 y la protección del personal a su cargo, las que pueden consistir, sin limitarse a estas y sin trasgredir la finalidad del referido Decreto Legislativo, en: a) Realizar trabajo remoto, en los casos que fuera posible, siendo que las entidades pueden establecer modalidades mixtas de prestación del servicio, alternando días de prestación de servicios presenciales con días de trabajo remoto; b) Proporcionar a los/as servidores/as civiles equipos informáticos a efectos de ser destinados en calidad de préstamo para la realización del trabajo remoto, cuando corresponda, entre otras;

Que, el artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece que el Sistema Nacional de Abastecimiento a través del componente Administración de Bienes permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades, en el marco de la Cadena de Abastecimiento Público, a través del almacenamiento de bienes muebles, distribución, mantenimiento y disposición final, a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos; estableciendo que la referida trazabilidad, permite conocer el origen, historia, trayectoria, ubicación, distribución, estado de conservación y otra información sobre la situación de los bienes;

Que, el artículo 121 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina General de Administración, o la que haga sus veces en la entidad, se efectúa un inventario anual en todas las entidades, con fecha de cierre al 31 de diciembre del año inmediato anterior al de su presentación, y debe ser remitido al ente rector entre los meses de enero y marzo de cada año; para lo cual, se conforma necesariamente la Comisión de Inventario, la que debe elaborar el Informe Final de Inventario y firmar el Acta de Conciliación Patrimonio-Contable;

Que, la toma de inventario patrimonial de bienes muebles a cargo de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Abastecimiento, implica la verificación física de los bienes a inventariar por parte del personal de la entidad designado para tal fin, con el consecuente desplazamiento de dicho personal a las sedes de las entidades y/o a los domicilios de los servidores civiles que se encuentren efectuando trabajo remoto empleando bienes de la entidad; situación que genera que el procedimiento de verificación física, codificación y registro de los bienes muebles que lleva a cabo cada entidad para la presentación del inventario patrimonial de bienes muebles para el Año Fiscal 2020, no pueda culminarse dentro del plazo establecido en el artículo 121 del Reglamento de la Ley N° 29151;

Que, en consecuencia, corresponde prorrogar el plazo para la presentación del inventario patrimonial de bienes muebles para el Año Fiscal 2020 establecido en el artículo 121 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, a fin de que las entidades cumplan con su remisión,

como parte de las actividades reguladas por el Sistema Nacional de Abastecimiento Público, y cumpliendo con las medidas sanitarias dictadas para contener la propagación del COVID-19;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF;

DECRETA:

Artículo 1. Prórroga para la presentación del inventario patrimonial

Dispónese la prórroga del plazo para la presentación del inventario patrimonial de bienes muebles para el Año Fiscal 2020, previsto en el artículo 121 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, hasta el 31 de mayo de 2021, considerando las medidas sanitarias dictadas para contener la propagación del COVID-19.

Artículo 2. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

WALDO EPIFANIO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

1904869-1

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor del Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa

**DECRETO SUPREMO
N° 345-2020-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, autoriza, durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Economía y Finanzas, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor de los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, las que se aprueban mediante decreto supremo a propuesta del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, según corresponda, y utilizando el procedimiento establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440; estableciendo que dichos recursos se destinan, únicamente, para financiar las transferencias financieras que los mencionados pliegos deben efectuar a favor de la Caja de Pensiones Militar Policial para ser destinados exclusivamente al financiamiento del pago de las obligaciones previsionales a cargo de las mismas;

Que, mediante los Oficios N°s. 000862-2020/IN/DM y 1763-2020-MINDEF/DM, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa, respectivamente, solicitan una transferencia de partidas con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia para el financiamiento del pago de las obligaciones previsionales a cargo de la Caja de Pensiones Militar Policial para el Año Fiscal 2020, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 2 de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia

N° 014-2019; adjuntando para dicho efecto los Informes N°s. 000552-2020/IN/OGPP/OP y 0381-2020-MINDEF/VRD-DGPP-DIPP, de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Interior y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Defensa, respectivamente, con los sustentos respectivos;

Que, mediante Memorando N° 0421-2020-EF/53.05, que adjunta el Informe N° 0501-2020-EF/53.05, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos informa el déficit previsional para el pago de las obligaciones previsionales a cargo de la Caja de Pensiones Militar Policial, para el Año Fiscal 2020;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 381 960 858,00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), correspondiendo la suma de S/ 225 587 642,00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS Y 00/100 SOLES) al Ministerio del Interior y la suma de S/ 156 373 216,00 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECISIÉIS Y 00/100 SOLES) al Ministerio de Defensa, para financiar las transferencias financieras que los mencionados Ministerios deben efectuar a favor de la Caja de Pensiones Militar Policial para ser destinados exclusivamente al pago de las obligaciones previsionales en el Año Fiscal 2020;

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; y, en los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 381 960 858,00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio del Interior y del Ministerio de Defensa, para financiar las transferencias financieras que los mencionados Ministerios deben efectuar a favor de la Caja de Pensiones Militar Policial para ser destinados exclusivamente al pago de las obligaciones previsionales a su cargo en el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORÍA	
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	381 960 858,00
TOTAL EGRESOS	381 960 858,00
	=====

AL A:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	007 : Ministerio del Interior
UNIDAD EJECUTORA	001 : Oficina General de Administración



CATEGORÍA
PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos
PRODUCTO 3999999 : Sin Producto
ACTIVIDAD 5000991 : Obligaciones Previsionales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.5 Otros Gastos 225 587 642,00
TOTAL PLIEGO 007 225 587 642,00
=====

PLIEGO 026 : Ministerio de Defensa
UNIDAD EJECUTORA 009 : Oficina Previsional de las Fuerzas Armadas

CATEGORÍA
PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos
PRODUCTO 3999999 : Sin Producto
ACTIVIDAD 5000991 : Obligaciones Previsionales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.5 Otros Gastos 156 373 216,00
TOTAL PLIEGO 026 156 373 216,00
=====

TOTAL EGRESOS 381 960 858,00
=====

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1. Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de la presente norma. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruyen a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

3.1. Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 de la presente norma no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

3.2. El Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa son responsables de la verificación y seguimiento del cumplimiento de la finalidad de los recursos transferidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

WALDO EPIFANIO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

1904869-2

Amplían plazo de presentación de la información financiera y presupuestaria del tercer trimestre y octubre de 2020 y autorizan a la máxima autoridad administrativa de la entidad pública a presentar información financiera y presupuestaria de períodos intermedios

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 020-2020-EF/51.01

Lima, 19 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las funciones dispuestas en los incisos 1, 2 y 4 del párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, la Dirección General de Contabilidad Pública, establece las condiciones normativas para la presentación de la rendición de cuentas de las entidades del Sector Público, necesaria para realizar el planeamiento y la toma de decisiones, además de facilitar el control y la fiscalización de la gestión pública;

Que, asimismo, los numerales 23.1 y 23.2 del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1438, establecen que la presentación de la rendición de cuentas comprende la elaboración, aprobación y difusión de normas específicas previas, así como la presentación de la rendición de cuentas de las entidades del Sector Público, para la elaboración de la Cuenta General de la República, y se presenta como máximo el 31 de marzo siguiente al ejercicio fiscal del que se informa, estando las entidades públicas obligadas a su cumplimiento, sin excepciones; estableciendo en el numeral 23.4 del citado artículo que la Dirección General de Contabilidad Pública emite las normas, procedimientos y plazos para la presentación de la información financiera y presupuestaria de las entidades del Sector Público, correspondiente a períodos intermedios;

Que, en el marco de las atribuciones antes señaladas, mediante Resoluciones Directorales N°s 008 y 014-2019-EF/51.01, se aprobaron las Directivas N°s 002 y 003-2019-EF/51.01 "Lineamientos para la elaboración y presentación de la información financiera y presupuestaria mensual, trimestral y semestral de las Entidades Públicas y Otras formas organizativas no financieras que administren Recursos Públicos" y "Lineamientos para la preparación y presentación de la información financiera, presupuestaria y complementaria mensual, trimestral y semestral de las Empresas Públicas y Otras formas organizativas que administren Recursos Públicos", respectivamente; así como la Resolución Directoral N° 017-2020-EF/51.01 mediante la cual se amplió el plazo de presentación de las rendiciones de cuenta del tercer trimestre y de octubre de 2020;

Que, el actual contexto de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, dispuesta mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y prorrogada mediante Decretos Supremos N°s 020 y 027-2020-SA, e incidencias presentadas en el aplicativo "SIAF - Módulo Contable - Información Financiera y Presupuestaria", han generado limitaciones para que las entidades del Sector Público cumplan con el procedimiento y plazos establecidos para la rendición de cuenta de los períodos intermedios, dispuesto en los párrafos 7.1 y 7.2 del numeral 7 de la Directiva N° 002-2019-EF/51.01; así como en los párrafos 10.1 y 10.2 del numeral 10 de la Directiva N° 003-2019-EF/51.01;

Que, a fin de asegurar el cumplimiento de la presentación de la rendición de cuenta del tercer trimestre y octubre de 2020, así como de cautelar que la información sea completa y confiable para que la Dirección General de Contabilidad Pública efectúe el análisis de los resultados presupuestarios, financieros y el nivel de cumplimiento de metas e indicadores de gestión financiera en dichos períodos, es necesario ampliar los plazos para la presentación de la rendición de cuenta del tercer trimestre y octubre de 2020; así como establecer que la presentación de la información financiera y presupuestaria de los períodos intermedios, la puede realizar la máxima autoridad administrativa de la entidad;

Estando a lo expuesto, en el ámbito de las funciones que competen a la Dirección General de Contabilidad

Pública, y en cumplimiento a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Presentación de la información financiera y presupuestaria de periodos intermedios.

Autorizar a él o la máxima autoridad administrativa de la entidad del Sector Público, o quien haga sus veces, a efectuar la presentación de la información financiera y presupuestaria de los periodos intermedios.

Artículo 2.- Ampliación del plazo de presentación de la información financiera y presupuestaria del tercer trimestre y octubre de 2020.

Ampliar el plazo de presentación de la información financiera y presupuestaria del tercer trimestre y octubre de 2020, establecidos en el numeral 7 de la Directiva N° 002-2019-EF/51.01, aprobada con la Resolución Directoral N° 008-2019-EF/51.01 y el numeral 10 de la Directiva N° 003-2019-EF/51.01, aprobada con la Resolución Directoral N° 014-2019-EF/51.01, disponiendo que las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Empresas Públicas y Otras formas organizativas que administren recursos públicos, presenten la rendición de cuenta, de acuerdo al siguiente detalle:

Rendición de cuenta	Plazo de presentación
Tercer trimestre de 2020	Hasta el 27 de noviembre de 2020
Octubre de 2020	Hasta el 11 de diciembre de 2020

Artículo 3.- Publicación y Difusión.

La presente Resolución Directoral se publica en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (<https://www.gob.pe/mef>), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR NUÑEZ DEL ARCO MENDOZA
Director General
Dirección General de Contabilidad Pública

1904837-1

EDUCACION

Encargan funciones de la Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 222-2020-MINEDU

Lima, 17 de noviembre de 2020

VISTOS, el Expediente N° DICOPRO2020-INT-0135566, el Informe N° 00221-2020-MINEDU/MGP-DIGESU-DICOPRO, de la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, y el Informe N° 01263-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, y está integrada por docentes, estudiantes y graduados, precisando que las universidades públicas son personas

jurídicas de derecho público. Asimismo, el artículo 8 de la Ley establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, mediante el artículo 1 de la Ley N° 27250, se crea la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de Yarínacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali;

Que, el artículo 29 de la Ley Universitaria establece que aprobada la Ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU) constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad; la misma que tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que le correspondan;

Que, los literales l) y o) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, establecen, como algunas de las funciones del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, la de constituir y reconstituir las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas creadas por ley, y aprobar actos resolutivos y documentos normativos, en el marco de su competencia;

Que, el literal g) del artículo 148 del referido Reglamento dispone como una de las funciones de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, la de proponer la conformación de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas; para tal efecto, su Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (DICOPRO) tiene entre otras funciones, la de proponer los miembros para la conformación de Comisiones Organizadoras de Universidades Públicas, así como realizar el seguimiento del cumplimiento de la normativa aplicable, de conformidad con lo previsto en el literal e) del artículo 153 de la mencionada norma;

Que, el numeral 6.1.1 del Acápite VI de las Disposiciones Específicas de la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobada por Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, establece que la Comisión Organizadora está conformada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, cuyo desempeño es a tiempo completo y a dedicación exclusiva, quienes tienen la calidad de funcionarios públicos de libre designación y remoción, y ejercerán los cargos de Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora, según corresponda;

Que, el numeral 6.1.2 del Acápite VI Disposiciones Específicas de la Norma Técnica antes citada, establece que la DICOPRO, es la encargada de la selección de los miembros de las Comisiones Organizadoras, cuyo procedimiento comprende las siguientes actividades: invitación a expresiones de interés, evaluación, selección y designación;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 219-2019-MINEDU, se reconstituye la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, quedando integrada de la siguiente manera: Edwin Julio Palomino Cadenas como Presidente, Eddy Jesús Montañez Muñoz como Vicepresidente Académico y Gilberto Domínguez Torrejón como Vicepresidente de Investigación.

Que, con Resolución Viceministerial N° 028-2020-MINEDU, se acepta la renuncia del señor EDWIN JULIO PALOMINO CADENAS al cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía y, se encarga al señor GILBERTO DOMÍNGUEZ TORREJÓN, las funciones de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía,



en adición a sus funciones como Vicepresidente de Investigación, en tanto se designe al titular;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 213-2020-MINEDU se da por concluida la encargatura del señor Gilberto Domínguez Torrejón y se designa al señor MANUEL JESÚS BASTO SÁEZ en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía.

Que, con Oficio N° 01021-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU, la Dirección General de Educación Superior Universitaria remite el Informe N° 00221-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO, en virtud del cual la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, sustenta y propone: i) Aceptar la renuncia del señor MANUEL JESÚS BASTO SÁEZ al cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía; y, ii) Encargar al señor GILBERTO DOMÍNGUEZ TORREJÓN, Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, las funciones de la Presidencia de la mencionada Comisión Organizadora.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; en la Ley N° 30220, Ley Universitaria; Ley N° 27250, se crea la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU que aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor MANUEL JESÚS BASTO SÁEZ en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, dispuesta mediante Resolución Viceministerial N° 213-2020-MINEDU.

Artículo 2.- Encargar al señor GILBERTO DOMÍNGUEZ TORREJÓN, Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, las funciones de la Presidencia de la mencionada Comisión Organizadora.

Artículo 3.- Disponer que la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, remita al Ministerio de Educación, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente resolución, un informe sobre el estado situacional y una copia del informe de entrega de cargo presentado por el miembro saliente de la Comisión Organizadora, conforme a lo previsto en el numeral 6.1.8 de las Disposiciones Específicas de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobada por Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Viceministra de Gestión Pedagógica

1904084-1

ENERGIA Y MINAS

Aceptan renuncia y encargan funciones del Despacho Viceministerial de Minas al Jefe de Gabinete de Asesores del Ministerio

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 007-2020-EM**

Lima, 19 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 004-2020-EM se designó al señor Jaime Gálvez Delgado, en el cargo de Viceministro de Minas del Ministerio de Energía y Minas;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar la misma y encargar las funciones inherentes al mencionado cargo, en tanto se designe a su titular;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Jaime Gálvez Delgado, al cargo de Viceministro de Minas del Ministerio de Energía y Minas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar al señor Carlos Roberto Tengan Gusukuma, Jefe de Gabinete de Asesores del Ministerio de Energía y Minas, las funciones del Despacho Viceministerial de Minas, en adición a sus funciones y en tanto se designe a su titular.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

JAIME GÁLVEZ DELGADO
Ministro de Energía y Minas

1904869-7

INTERIOR

Aceptan renuncia de Viceministro de Orden Interno

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 090-2020-IN**

Lima, 19 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 091-2018-IN, se designó al señor ESTEBAN SAAVEDRA MENDOZA en el cargo público de confianza de Viceministro de Orden Interno del Ministerio del Interior;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar la misma;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el señor ESTEBAN SAAVEDRA MENDOZA al cargo público de confianza de Viceministro de Orden Interno del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

ISMAEL RUBÉN VARGAS CÉSPEDES
Ministro del Interior

1904869-5

Designan Viceministro de Orden Interno

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 091-2020-IN

Lima, 19 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN se aprobó el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, que establece la estructura orgánica del Ministerio del Interior;

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Viceministro del Despacho Viceministerial de Orden Interno del Ministerio del Interior;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar al servidor que asuma el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor CARLOS ENRIQUE LEÓN ROMERO en el cargo público de confianza de Viceministro del Despacho Viceministerial de Orden Interno del Ministerio del Interior.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

ISMAEL RUBÉN VARGAS CÉSPEDES
Ministro del Interior

1904869-6

Designan Director General de la Oficina General de Comunicación Social e Imagen Institucional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1026-2020-IN

Lima, 19 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Director General de la Oficina General de Comunicación Social e Imagen Institucional del Ministerio del Interior;

Que, resulta necesario designar a la persona que asuma el mencionado cargo de confianza;

Con la visación de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor MANUEL GUILLERMO BOLUARTE CARBAJAL en el cargo público de confianza de Director General de la Oficina General de Comunicación Social e Imagen Institucional del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN VARGAS CÉSPEDES
Ministro del Interior

1904746-1

Designan Secretaria General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1028-2020-IN

Lima, 19 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Secretario General del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar a la persona que asuma el mencionado cargo de confianza;

Con la visación de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora KIRLA ECHEGARAY ALFARO en el cargo público de confianza de Secretaria General del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN VARGAS CÉSPEDES
Ministro del Interior

1904746-2

PRODUCE

Aprueban Normas Técnicas Peruanas en su versión 2020 sobre lana, papeles y cartones y otros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 029-2020-INACAL/DN

Lima, 16 de noviembre de 2020

VISTO: El Informe N° 010-2020-INACAL/DN.PA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional



de Calidad - INACAL, establece que las competencias del INACAL, entre ellas, la Normalización, se sujetan a lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el cual contempla en su Anexo 3 el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, siendo que el literal J del citado Anexo establece que las instituciones con actividades de normalización elaboran programas de trabajo, entre otros documentos;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, establece que la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios, y goza de autonomía técnica y funcional;

Que, el numeral 18.3 del artículo 18 de la Ley N° 30224, establece que las Normas Técnicas Peruanas promueven la calidad de los bienes y servicios que se ofertan en el mercado, por lo que deben ser revisadas cada cinco (5) años, en concordancia con el literal d) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE;

Que, la Dirección de Normalización, en ejercicio de sus funciones de revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como elaborar y actualizar periódicamente los programas de normalización considerando la demanda del sector público y privado, establecidas en los literales d) y l) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, elaboró y aprobó el Programa de Actualización de Normas Técnicas Peruanas correspondientes al año 2020, a través del Informe N° 001-2020-INACAL/DN - Programa de Actualización, de fecha 24 de febrero de 2020, el mismo que se encuentra publicado en el portal institucional del INACAL;

Que, en el marco del citado programa fue emitido el Informe N° 010-2020-INACAL/DN.PA el cual señala que, luego de realizada la consulta pública, revisión y evaluación respectiva, de 14 Normas Técnicas Peruanas correspondientes a las materias de: a) Industrias manufactureras, b) Textiles y confecciones, c) Uso racional de energía y eficiencia energética; corresponde aprobarlas en su versión 2020 y dejar sin efecto las correspondientes versiones anteriores;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2020:

NTP 231.093:1978 (revisada el 2020)	LANA. Método de ensayo para determinar la cantidad de álcali contenido en la lana. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 231.093:1978 (Revisada el 2010)
NTP 231.039:1978 (revisada el 2020)	LANA. Método de ensayo para determinar la recuperación de humedad por secado en estufa. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 231.039:1978 (Revisada el 2010)
NTP 231.084:1977 (revisada el 2020)	LANA. Método de ensayo para determinar el diámetro medio de las fibras de lana sucia o grasienta mediante aparatos a flujo de aire. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 231.084:1977 (Revisada el 2010)

NTP 231.092:1978 (revisada el 2020)	LANA. Método de ensayo para determinar la solubilidad de la lana en urea - bisulfito. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 231.092:1978 (Revisada el 2010)
NTP 272.047:2010 (revisada el 2020)	PAPELES Y CARTONES. Papel bond para impresión láser y fotocopiadoras. Requisitos. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 272.047:2010
NTP-IEC 61347-2-8:2015 (revisada el 2020)	Dispositivos de control de lámpara. Parte 2-8: Requisitos particulares para balastos para lámparas fluorescentes. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-IEC 61347-2-8:2015
NTP-IEC 61347-2-9:2015 (revisada el 2020)	Dispositivos de control de lámpara. Parte 2-9: Requisitos particulares para dispositivos de control electromagnéticos para lámparas de descarga (excepto lámparas fluorescentes). 2ª Edición Reemplaza a la NTP-IEC 61347-2-9:2015
NTP-IEC 61347-2-12:2015 (revisada el 2020)	Dispositivos de control de lámpara. Parte 2-12: Requisitos particulares para los balastos electrónicos alimentados con corriente alterna o continua para lámparas de descarga (excluyendo las lámparas fluorescentes). 1ª Edición Reemplaza a la NTP-IEC 61347-2-12:2015
NTP-IEC 60598-2-10:2015 (revisada el 2020)	Luminarias. Parte 2-10: Requisitos particulares. Luminarias portátiles para niños. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-IEC 60598-2-10:2015
NTP 370.101-2:2008 (revisada el 2020)	ETIQUETADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA LÁMPARAS FLUORESCENTES COMPACTAS, CIRCULARES, LINEALES Y SIMILARES DE USO DOMÉSTICO. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 370.101-2:2008 (revisada el 2015)
NTP-IEC 61347-2-1: 2015 (revisada el 2020)	Dispositivos de control de lámpara. Parte 2-1: Requisitos particulares para dispositivos arrancadores (excepto cebadores de efluvios). 2ª Edición Reemplaza a la NTP-IEC 61347-2-1: 2015
NTP-IEC 61347-2-2:2015 (revisada el 2020)	Dispositivos de control de lámpara. Parte 2-2: Requisitos particulares para los convertidores reductores electrónicos para lámparas de filamento alimentados con c.a. o c.c. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-IEC 61347-2-2:2015
NTP-IEC 61347-2-10:2015 (revisada el 2020)	Dispositivos de control de lámpara. Parte 2-10: Requisitos particulares para los inversores

	y convertidores destinados a la alimentación en alta frecuencia de lámparas tubulares a descarga de arranque en frío (tubos de neón). 1ª Edición Reemplaza a la NTP-IEC 61347-2-10:2015			para dispositivos arrancadores (excepto cebadores de efluvios). 2ª Edición
NTP-IEC 61049:2008 (revisada el 2020)	Condensadores para usar en lámparas fluorescentes tubulares y otros circuitos de lámparas de descarga. Requisitos de desempeño. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-IEC 61049:2008 (revisada el 2015)		NTP-IEC 61347-2-2:2015	Dispositivos de control de lámpara. Parte 2-2: Requisitos particulares para los convertidores reductores electrónicos para lámparas de filamento alimentados con c.a. o c.d. 1ª Edición
			NTP-IEC 61347-2-10:2015	Dispositivos de control de lámpara. Parte 2-10: Requisitos particulares para los inversores y convertidores destinados a la alimentación en alta frecuencia de lámparas tubulares a descarga de arranque en frío (Tubos de neón). 1ª Edición
			NTP-IEC 61049:2008 (revisada el 2015)	Condensadores para usar en lámparas fluorescentes tubulares y otros circuitos de lámparas de descarga. Requisitos de desempeño. 1ª Edición
Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:				
NTP 231.093:1978 (Revisada el 2010)	LANA. Método de ensayo para determinar la cantidad de álcali contenido en la lana. 1ª Edición			
NTP 231.039:1978 (Revisada el 2010)	LANA. Método de ensayo para determinar la recuperación de humedad por secado en estufa. 1ª Edición			
NTP 231.084:1977 (Revisada el 2010)	LANAS. Método de ensayo para determinar el diámetro medio de las fibras de lana sucia o grasienta mediante aparatos a flujo de aire. 1ª Edición			
NTP 231.092:1978 (Revisada el 2010)	LANA. Método de ensayo para determinar la solubilidad de la lana en urea - bisulfito. 1ª Edición			
NTP 272.047:2010	PAPELES Y CARTONES. Papel bond para impresión láser y fotocopiadoras. Requisitos. 3ª Edición			
NTP-IEC 61347-2-8:2015	Dispositivos de control de lámpara. Parte 2-8: Requisitos particulares para balastos para lámparas fluorescentes. 2ª Edición			
NTP-IEC 61347-2-9:2015	Dispositivos de control de lámpara. Parte 2-9: Requisitos particulares para dispositivos de control electromagnéticos para lámparas de descarga (excepto lámparas fluorescentes). 2ª Edición			
NTP-IEC 61347-2-12:2015	Dispositivos de control de lámpara. Parte 2-12: Requisitos particulares para los balastos electrónicos alimentados con corriente alterna o continua para lámparas de descarga (excluyendo las lámparas fluorescentes). 1ª Edición			
NTP-IEC 60598-2-10:2015	Luminarias. Parte 2-10: Requisitos particulares. Luminarias portátiles para niños. 1ª Edición			
NTP 370.101-2:2008 (revisada el 2015)	ETIQUETADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA LÁMPARAS FLUORESCENTES COMPACTAS, CIRCULARES, LINEALES Y SIMILARES DE USO DOMÉSTICO. 2ª Edición			
NTP-IEC 61347-2-1:2015	Dispositivos de control de lámpara. Parte 2-1: Requerimientos particulares			

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1904401-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan Asesora II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 263-2020-TR

Lima, 19 de noviembre de 2020

VISTOS: El Memorando N° 1327-2020-MTPE/4/12, de la Oficina General de Recursos Humanos; y el Informe N° 2149-2020-MTPE/4/8, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a II del Despacho Ministerial, (CAP-P N° 02), Nivel F-5, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, es necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designe a la profesional que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de las Oficinas Generales de Recursos Humanos, y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias, y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora JACQUELINE GIULIANA MORI CHÁVEZ, en el cargo de Asesor/a II del Despacho Ministerial (CAP-P N° 02), Nivel F-5, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1904815-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

La información más útil
la encuentras en tu diario oficial

LUNES **MARTES** **MIÉRCOLES**

JUEVES **VIERNES**

El Peruano
FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR
DIARIO OFICIAL
www.elperuano.pe

Gobierno intensificará programas sociales
Invertirán más de S/. 2,600 millones

HOY GRATIS
El profesor Quiroz en la higuera
Camino de la mujer hacia

JUEVES 7 DE MARZO DE 2020
MIGUEL ALBARRACÍN PARA EL GOBIERNO PERUANO
BOLÍVAR BUSTAMANTE
PRECIO: S/. 2.00
AÑO 167 NÚM. 26208

TECNOLOGÍAS
CIBERSEGURIDAD
SUPLENTO ESPECIAL
NORMAS LEGALES
SERVICIOS ESPECIALES

ASEGURAN PENSION DE ALIMENTOS

DEPOSITOS POR CTS

ECONÓMIKA

El factor regiones en el crecimiento del PBI

Lo Nuestro

PIURA ES VERANO

Variedades

DEL TIEMPO

No te pierdas los mejores suplementos especializados.

Editora Perú

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**Autorizan Transferencia Financiera a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para el financiamiento de la realización de tasaciones de diversos predios afectados por la construcción, rehabilitación y mejoramiento de infraestructura de transportes****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0820-2020-MTC/01**

Lima, 19 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, mediante Resolución Ministerial N° 1223-2019-MTC/01, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2020 del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, hasta por la suma de S/ 13 131 684 152,00 (TRECE MIL CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), entre otras, a la Unidad Ejecutora 007: PROVIAS NACIONAL;

Que, el literal h) del numeral 17.1 del artículo 17 del citado Decreto de Urgencia N° 014-2019, autoriza en el presente Año Fiscal, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a realizar Transferencias Financieras a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para las tasaciones a cargo de la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento de los predios afectados por la construcción, rehabilitación y mejoramiento de infraestructura de transportes;

Que, los numerales 17.2 y 17.3 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, establecen que las transferencias financieras autorizadas en el numeral 17.1 de la citada norma, se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad; siendo que, la resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano; asimismo, disponen que, la entidad pública que transfiere es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfirieron los recursos; y, que los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia;

Que, mediante Memorandum N° 1248-2020-MTC/20, la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, en el marco del Convenio N° 001-2014-VIVIENDA y sus Adendas Nos. 001 y 002, adjunta el Informe N° 4505-2020-MTC/20.4 de su Oficina de Planeamiento y Presupuesto, por el cual solicita gestionar la Transferencia Financiera a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento por la suma de S/ 2 889 017,00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DIECISIETE Y 00/100 SOLES), para el financiamiento de la realización de tasaciones de 3 476 predios afectados por la construcción, rehabilitación y mejoramiento de infraestructura de transportes;

Que, con Memorando N° 1744-2020-MTC/09, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, hace suyo el Informe N° 522-2020-MTC/09.03 de su Oficina de Presupuesto, por el cual emite la opinión favorable en materia presupuestal y propone el proyecto de Resolución Ministerial que autoriza la Transferencia Financiera del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor del pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hasta por el monto de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DIECISIETE

Y 00/100 SOLES (S/ 2 889 017,00) y para los fines señalados por PROVIAS NACIONAL;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar una Transferencia Financiera del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Unidad Ejecutora 007: PROVIAS NACIONAL, a favor del pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hasta por la suma de S/ 2 889 017,00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DIECISIETE Y 00/100 SOLES), para el financiamiento de la realización de tasaciones de 3 476 predios afectados por la construcción, rehabilitación y mejoramiento de infraestructura de transportes;

De conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

SE RESUELVE:**Artículo 1.- Autorización de Transferencia Financiera**

Autorizar una Transferencia Financiera con cargo al Presupuesto Institucional del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, hasta por la suma de S/ 2 889 017,00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DIECISIETE Y 00/100 SOLES), a favor del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para el financiamiento de la realización de tasaciones de 3 476 predios afectados por la construcción, rehabilitación y mejoramiento de infraestructura de transportes.

Artículo 2.- Financiamiento

La Transferencia Financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atiende con cargo al Presupuesto Institucional del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el Año Fiscal 2020, Unidad Ejecutora 007: PROVIAS NACIONAL, fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Programa 0138: Reducción del Costo, Tiempo e Inseguridad en el Sistema de Transporte, Producto 3000001: Acciones Comunes, Actividad 5000276: Gestión del Programa, Genérica del Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por la presente Resolución Ministerial no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Remisión de la información

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de su Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, comunica mensualmente al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, los montos de los peritajes utilizados por cada servicio, con cargo a los recursos provenientes de la Transferencia Financiera efectuada por dicha unidad ejecutora, en el marco del convenio y adenda suscritas por las partes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1904842-1

Aprueban Transferencia Financiera a favor de diversas Municipalidades Provinciales para financiar la implementación de sistemas de transporte no motorizado mediante acciones de adecuación y/o mantenimiento de los elementos de la sección vial**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0821-2020-MTC/01**

Lima, 19 de noviembre de 2020



VISTOS: El Memorándum N° 218-2020-MTC/30 del Programa Nacional de Transporte Urbano Sostenible – PROMOVILIDAD; y, el Memorándum N° 1745-2020-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece que el Ministerio es competente de manera exclusiva en materia de servicios de transporte de alcance nacional e internacional; y, de manera compartida con los gobiernos regionales y locales, en servicios de transporte de alcance regional y local, circulación y tránsito terrestre;

Que, el literal a) del artículo 16 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, y modificatorias, dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, siendo competente para dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, asimismo, el artículo 3 de la citada Ley, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declara Emergencia Sanitaria a nivel nacional hasta el 9 de junio de 2020, prorrogándose dicho plazo mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA y Decreto Supremo N° 027-2020-SA, por noventa (90) días calendario a partir del 8 de setiembre de 2020;

Que, por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, se declara por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, habiéndose prorrogado el citado plazo por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-2020-PCM y N° 174-2020-PCM, hasta el 30 de noviembre de 2020;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 101-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias en materia económica y financiera para que las Municipalidades Provinciales implementen sistemas de transporte sostenible no motorizado y dicta otras medidas, autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a realizar transferencias financieras, hasta por la suma de S/ 22 828 722,00 (VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a favor de las Municipalidades Provinciales consignadas en el Anexo del referido Decreto de Urgencia para financiar la implementación de sistemas de transporte no motorizado mediante acciones de adecuación y/o mantenimiento de los elementos de la sección vial, en el marco de sus competencias;

Que, asimismo, el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia citado precedentemente, establece que las transferencias financieras a que se refiere el numeral 2.1, se aprueban mediante resolución del Titular del pliego del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa opinión favorable del Programa Nacional de Transporte Urbano Sostenible - PROMOVILIDAD, así como de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, en el marco de sus competencias, la cual se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0694-2020-MTC/01.02, se aprueba la “Guía de Implementación de Sistemas de Transporte Sostenible no Motorizado”; documento Técnico que contiene los lineamientos, criterios, condiciones y procedimientos para la adecuación y/o mantenimiento de los elementos de la sección vial para la implementación de los Sistemas de Transporte Sostenible no Motorizado, a ser implementados por las Municipalidades Provinciales, en sus respectivas jurisdicciones;

Que, con Memorándum N° 218-2020-MTC/30, la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Transporte Urbano Sostenible – PROMOVILIDAD, sustentada en los Informes N° 101-2020-MTC/30.01, N° 102-2020-MTC/30.01, N° 106-2020-MTC/30.01, N° 107-2020-MTC/30.01 y N° 109-2020-MTC/30.01, de la Dirección de Fortalecimiento y Planificación de la Movilidad, que hace suyos, informa sobre el cumplimiento de los lineamientos, criterios, condiciones y procedimientos para la adecuación y/o mantenimiento de los elementos de la sección vial para la implementación de los Sistemas de Transporte Sostenible no Motorizado, dispuestos en la “Guía de Implementación de Sistemas de Transporte Sostenible no Motorizado”, expresando su opinión técnica favorable sobre la verificación y análisis de las solicitudes de cinco (05) Municipalidades Provinciales;

Que, por Memorándum N° 1745-2020-MTC/09, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, sustentada en el Informe N° 524-2020-MTC/09.03 de la Oficina de Presupuesto, emite opinión favorable en materia presupuestaria y propone, en el marco de lo establecido por el Decreto de Urgencia N° 101-2020, un proyecto de Resolución Ministerial que aprueba una Transferencia Financiera en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 4 766 075,29 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETENTA Y CINCO Y 29/100 SOLES), en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, para financiar la implementación de sistemas de transporte no motorizado mediante acciones de adecuación y/o mantenimiento de los elementos de la sección vial, en el ámbito de competencia de cinco (05) Municipalidades Provinciales, que cuentan con la opinión técnica favorable del Programa Nacional de Transporte Urbano Sostenible – PROMOVILIDAD;

Que, en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 101-2020, a lo propuesto y sustentado por el Programa Nacional de Transporte Urbano Sostenible – PROMOVILIDAD, y a lo opinado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, resulta necesario aprobar una Transferencia Financiera para financiar la implementación de sistemas de transporte no motorizado mediante acciones de adecuación y/o mantenimiento de los elementos de la sección vial, en el ámbito de las competencias de cinco (05) Municipalidades Provinciales que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Decreto de Urgencia N° 101-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias en materia económica y financiera para que las municipalidades provinciales implementen sistemas de transporte sostenible no motorizado y dicta otras medidas; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Aprobar una Transferencia Financiera con cargo al Presupuesto Institucional del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el Año Fiscal 2020, a favor de las Municipalidades Provinciales que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, hasta por la suma de S/ 4 766 075,29 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETENTA Y CINCO Y 29/100

SOLES), en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, destinada a los fines señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Financiamiento

La Transferencia Financiera aprobada por el artículo 1 de la presente Resolución se atenderá con cargo a los recursos asignados al pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Unidad Ejecutora 001: Administración General, Categoría Presupuestal 9002: Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos, Actividad 5001254: Transferencia de Recursos para la Ejecución de Actividades, Genérica de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera, aprobada por el artículo 1 de la presente Resolución, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Seguimiento

El Programa Nacional de Transporte Urbano Sostenible - PROMOVILIDAD del Ministerio de Transportes y Comunicaciones es responsable del seguimiento y evaluación de los fines y metas para los cuales se transfieren los recursos.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1904846-1

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS

Disponen la publicación en el Portal Institucional del proyecto de Resolución de Superintendencia que aprueba la "Directiva para la fiscalización del servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de ámbito nacional"

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° D000060-2020-SUTRAN-SP

Lima, 19 de Noviembre del 2020

VISTOS: Los Informes N° D000103-2020-SUTRAN-GEN y N° D000107-2020-SUTRAN-GEN de la Gerencia de Estudios y Normas, el Informe N° D000392-2020-SUTRAN-GAT de la Gerencia de Articulación Territorial, el Memorando N° D001055-2020-SUTRAN-GSF de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, el Informe N° D000065-2020-SUTRAN-GPS de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones, el Memorando N° D001155-2020-SUTRAN-UR de la Unidad de Recursos Humanos, el Informe N° D000204-2020-SUTRAN-UPM de la Unidad de Planeamiento y Modernización, el Memorando N° D000425-2020-SUTRAN-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° D000395-

2020-SUTRAN-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° D000210-2020-SUTRAN-GG de la Gerencia General, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29380 se crea la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – Sutrán, entidad que tiene competencia para normar, supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades del transporte de personas, carga y mercancías en los ámbitos nacional e internacional;

Que, el inciso 1 del artículo 4 de la Ley N° 29380 y el inciso a) y b) del artículo 4 del Reglamento de la Sutrán, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2009-MTC, establecen que la función normativa de la Sutrán comprende la facultad de dictar disposiciones normativas en materia de fiscalización al transporte terrestre dentro del ámbito de su competencia;

Que, a través del Informe N° D000103-2020-SUTRAN-GEN, complementado con el Informe N° D000107-2020-SUTRAN-GEN, la Gerencia de Estudios y Normas sustenta y propone la publicación del proyecto de "Directiva para la fiscalización del servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de ámbito nacional";

Que, mediante el Informe N° D000392-2020-SUTRAN-GAT, el Memorando N° D001055-2020-SUTRAN-GSF, el Informe N° D000065-2020-SUTRAN-GPS y el Memorando N° D001155-2020-SUTRAN-UR, la Gerencia de Articulación Territorial, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, la Gerencia de Procedimientos y Sanciones y la Unidad de Recursos Humanos, respectivamente, manifiestan su conformidad respecto al proyecto de "Directiva para la fiscalización del servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de ámbito nacional";

Que, a través del Memorando N° D000425-2020-SUTRAN-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° D000204-2020-SUTRAN-UPM, con el cual la Unidad de Planeamiento y Modernización emite opinión técnica favorable al proyecto de "Directiva para la fiscalización del servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de ámbito nacional";

Que, mediante el Informe N° D000395-2020-SUTRAN-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que es legalmente viable la publicación del proyecto de "Directiva para la fiscalización del servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de ámbito nacional", a fin de conocer las opiniones, comentarios y/o aportes de las entidades públicas, privadas y de la ciudadanía en general; opinión que hizo suya la Gerencia General a través del Informe N° D000210-2020-SUTRAN-GG;

Que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, corresponde disponer la publicación del proyecto normativo "Directiva para la fiscalización del servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de ámbito nacional", a fin de recibir comentarios de los interesados;

De conformidad con la Ley N° 29380, Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – Sutrán, el Reglamento de la Sutrán, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2009-MTC, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Sutrán, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2015-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del proyecto de Resolución de Superintendencia que aprueba la "Directiva para la fiscalización del servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de ámbito nacional", y de su Exposición de Motivos, en el Portal Institucional de la Sutrán (www.sutran.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo 2.- Los interesados podrán remitir sus comentarios vía correo electrónico a schunqui@sutran.gob.pe, dentro del plazo de treinta (30) días calendario,



contando a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, con el asunto "Comentarios a la Directiva de Fiscalización al Transporte Terrestre".

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia de Estudios y Normas de la Sutran, el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA ELIZABETH CAMA MEZA
Superintendente

1904826-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Implementan proyecto piloto SINABIP WEB con la finalidad de comprobar su operatividad y funcionalidad

RESOLUCIÓN N° 0077-2020/SBN

San Isidro, 18 de noviembre de 2020

VISTO:

El Informe N° 00035-2020/SBN-DNR-SDRC de fecha 17 de noviembre de 2020, de la Subdirección de Registro y Catastro; el Informe N° 00063-2020/SBN-OAF-TI de fecha 17 de noviembre de 2020, del ámbito de Tecnología de la Información; el Memorándum N° 00379-2020/SBN-OAF de fecha 17 de noviembre de 2020, de la Oficina de Administración y Finanzas; y el Memorándum N° 00532-2020/SBN-DNR, de fecha 17 de noviembre de 2020, de la Dirección de Normas y Registro, y;

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, se crea el Sistema Nacional de Bienes Estatales como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los bienes estatales en sus niveles de gobierno nacional, regional y local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente, teniendo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), como ente rector; asimismo, en el literal e) del numeral 14.1 del artículo 14 se establece como una función y atribución exclusiva de la SBN administrar el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales (SINABIP) como un registro único obligatorio con la información de los bienes estatales que obligatoriamente deben remitir todas las entidades;

Que, en el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, se establece que para garantizar la modernización e integración de las funciones del Estado relacionadas al registro de los bienes estatales, las entidades deberán adecuar permanentemente su tecnología para el intercambio de información en línea, respecto de los actos que ejecutan en el marco de las citadas funciones;

Que, mediante la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1446 y la Ley N° 30039, se declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y contribuir al fortalecimiento de un Estado moderno, descentralizado y con mayor participación del ciudadano; por lo que resulta necesario mejorar la gestión pública a través del uso de nuevas tecnologías que permitan brindar mejores servicios a los ciudadanos;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1412 se aprobó la Ley de Gobierno Digital, que tiene por objeto establecer el marco de gobernanza del gobierno digital para la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos, así como el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios digitales por parte de las entidades de la administración pública en los tres niveles de gobierno;

Que, en esa línea, mediante Resolución N° 0004-2020/SBN de fecha 15 de enero de 2020, se aprobó el "Plan de Gobierno Digital de la SBN 2020-2023" que establece como objetivos del gobierno digital: i) Sistematizar los procesos de la SBN mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, ii) Digitalizar los servicios públicos que brinda la SBN, iii) Asegurar la implementación de una infraestructura tecnológica que soporte adecuadamente el proceso de transformación digital y iv) Asegurar la disponibilidad de los servicios digitales;

Que, de acuerdo a lo establecido en los literales a), b) y g) del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Subdirección de Registro y Catastro tiene como parte de sus funciones la administración de la información de los bienes estatales en el SINABIP, la incorporación y/o actualización en el SINABIP de la información de los bienes estatales que remitan las entidades, y brindar la información contenida en el SINABIP a las instituciones y administrados que así lo soliciten, lo cual es concordante con la Ley N° 27806 en la medida que toda información que posee el Estado se presume que es pública, salvo las excepciones consignadas en dicha Ley;

Que, se ha determinado que el SINABIP viene funcionando a través del aplicativo cliente servidor, el cual no permite la interoperabilidad entre la SBN, como ente rector, y las entidades del Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE), toda vez que no les permite a las entidades realizar incorporaciones ni actualizar la información de los predios bajo su administración, por lo que, dentro del proceso de modernización del Estado y de mejora continua se ha desarrollado un nuevo módulo alfanumérico del SINABIP Web que permitirá, entre otras funciones, que las entidades conformantes del SNBE logren incorporar y actualizar la información de los predios bajo su administración a través de un usuario y su respectiva clave que será remitida por esta Superintendencia;

Que, mediante Informe N° 00035-2020/SBN-DNR-SDRC de la Subdirección de Registro y Catastro, que cuenta con la conformidad de la Dirección de Normas y Registro a través del Memorándum N° 00532-2020/SBN-DNR, se ha sustentado la necesidad para que se ponga en producción el aplicativo SINABIP WEB, a fin de realizar la prueba directa de las funcionalidades del aplicativo para que se registre en línea mediante el trabajo remoto y con la casuística de cada predio que se incorpora en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales (SINABIP);

Que, el ámbito de Tecnologías de la Información, mediante Informe N° 00063-2020/SBN-OAF-TI, recomienda que se ponga en funcionamiento el SINABIP WEB como Proyecto Piloto a nivel interno de la SBN, por un plazo de 30 días, para que se verifique su operatividad y funcionalidad, a fin que, vencido dicho plazo, se ponga en funcionamiento a nivel de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, recomendación que tiene la conformidad de la Oficina de Administración y Finanzas según se aprecia del Memorándum N° 00379-2020/SBN-OAF;

Que, de otro lado, en el numeral 1 del artículo 10 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, se indica que se deben publicar obligatoriamente las disposiciones legales, tales como resoluciones administrativas, de interés general y de observancia obligatoria cuando su contenido proporcione información relevante y sea de

interés para los usuarios de los servicios que presta la Administración Pública;

Que, por las razones expuestas, se requiere implementar el proyecto piloto denominado SINABIP WEB de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, por un plazo de 30 días calendarios y a nivel de sus unidades de organización;

Con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Normas y Registro, la Oficina de Administración y Finanzas, la Subdirección de Registro y Catastro y el Ámbito de Tecnologías de la Información, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA; el Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y sus modificatorias; la Ley N° 29158, Ley Orgánica de Poder Ejecutivo; Decreto Legislativo N° 1412; Ley N° 27785 y, el literal r) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Implementar, a partir del 20 de noviembre del presente año, por un plazo de 30 días calendarios y a nivel de las unidades de organización de esta Superintendencia, el proyecto piloto SINABIP WEB, con la finalidad de comprobar su operatividad y funcionalidad, para luego disponer su funcionamiento al nivel de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Artículo 2.- Disponer que la Dirección de Normas y Registro, a través de la Subdirección de Registro y Catastro, administre y actualice la información contenida en el mencionado aplicativo de entorno web en coordinación con el ámbito de Tecnologías de la Información.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el portal institucional www.sbn.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO
Superintendente Nacional de Bienes Estatales

1904298-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Aprueban la "Norma que modifica el Reglamento para la Atención de Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 170-2020-CD/OSIPTEL

Lima, 16 de noviembre de 2020

MATERIA	NORMA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE RECLAMOS DE USUARIOS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES
---------	---

VISTOS:

(i) El Proyecto de Norma presentado por la Gerencia General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, que modifica el Reglamento para la Atención de Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 047-2015-CD-OSIPTEL y sus modificatorias; y,

(ii) El Informe N° 026-DAPU/2020 de la Dirección de Atención y Protección del Usuario, presentado por la Gerencia General, que recomienda la aprobación del Proyecto de Norma al que se refiere el numeral precedente; con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, el OSIPTEL ejerce entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios, así como la facultad de tipificar las infracciones por incumplimiento de obligaciones;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM y modificatorias, este Organismo tiene la facultad de regular y normar el comportamiento de las empresas operadoras en sus relaciones con los usuarios;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 24 del mencionado Reglamento General, el Consejo Directivo del OSIPTEL es el órgano competente para ejercer de manera exclusiva la función normativa;

Que, asimismo, el inciso b) del artículo 75 del citado Reglamento dispone que es función del Consejo Directivo del OSIPTEL, el expedir normas y resoluciones de carácter general o particular, en materia de su competencia;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 047-2015-CD-OSIPTEL, este Organismo dispuso la aprobación del Reglamento para la Atención de Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en adelante, Reglamento de Reclamos), el cual fue modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 127-2016-CD/OSIPTEL, Resolución de Consejo Directivo N° 048-2017-CD/OSIPTEL, Resolución de Consejo Directivo N° 051-2018-CD/OSIPTEL y Resolución de Consejo Directivo N° 266-2018-CD/OSIPTEL.

Que, el Reglamento de Reclamos establece el procedimiento a seguir en la tramitación de los reclamos, apelaciones y quejas presentados por los abonados y usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, de las verificaciones realizadas se advierte que se requiere mejorar el acceso virtual que brindan las empresas operadoras al OSIPTEL respecto de los expedientes y registros de reclamos, de tal manera que este Organismo pueda realizar un adecuado seguimiento de los procedimientos de reclamos, en beneficio de los usuarios;

Que, dado que, a través del canal telefónico, es difícil acreditar la calidad de abonado o usuario y, de otro lado, el formulario del recurso de apelación es completado por la empresa operadora, sin que el usuario pueda verificar el contenido del mismo en dicho momento; se considera necesario emitir disposiciones complementarias que permitan garantizar que sea el abonado o usuario quien participe del procedimiento establecido por el Reglamento de Reclamos, así como, que el formulario contenga la información relevante proporcionada por el abonado como sustento de su recurso de apelación;

Que, con la finalidad de mejorar la atención por parte de las empresas operadoras a los problemas de los abonados y usuarios de telecomunicaciones que son reportados al OSIPTEL, se establece la implementación



de un sistema informático mediante el cual el usuario pueda registrar, directamente o con el apoyo del personal de orientación del OSIPTEL, sus problemas respecto de sus servicios públicos de telecomunicaciones, los cuales serán comunicados a la empresa operadora a efectos que brinde una respuesta y solución oportuna, y caso contrario, sea un canal más de presentación de reclamos, respecto de aquellas materias que sean reclamables, de acuerdo al Reglamento de Reclamos;

Que, conforme a la política de transparencia de este Organismo Regulador, según lo dispuesto en los artículos 7 y 27 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y en concordancia con las reglas establecidas por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS para la publicación de proyectos de normas legales de carácter general, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 118-2020-CD/OSIPTEL se publicó para comentarios el Proyecto de "Norma que modifica el Reglamento para la Atención de Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones";

Que, habiendo recibido los comentarios de empresas operadoras así como de usuarios, los cuales se encuentran sistematizados en la Matriz de Comentarios, la Dirección de Atención y Protección del Usuario, a través del Informe de VISTOS, sustenta la aprobación de la "Norma que modifica el Reglamento para la Atención de Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones" que propone: (i) mejorar el acceso virtual del OSIPTEL a los expedientes de reclamos de las empresas operadoras, (ii) establecer las disposiciones necesarias para las apelaciones y quejas a través del canal telefónico; y (i) mejorar la atención por parte de las empresas operadoras a los problemas de los usuarios de telecomunicaciones que son reportados al OSIPTEL a través de la implementación de un Sistema de Gestión de Usuarios;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso h) del Artículo 25° y en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 769 de fecha 29 de octubre de 2020;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la "Norma que modifica el Reglamento para la Atención de Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones".

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:

(i) La publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la presente Resolución conjuntamente con la Norma que modifica el Reglamento para la Atención de Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones;

(II) La publicación de la presente Resolución, la Norma que modifica el Reglamento para la Atención de Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, la Exposición de Motivos, la Matriz de comentarios, así como la Declaración de Calidad Regulatoria contenida en el Informe N° 026-DAPU/2020, en la página web institucional del OSIPTEL <http://www.osiptel.gob.pe>; y

(III) El envío a la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del archivo electrónico de los documentos relativos a la Norma que modifica el Reglamento para la Atención de Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, así como su Exposición de Motivos.

Regístrese y comuníquese,

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

Norma que modifica el Reglamento para la Atención de Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones

Artículo Primero.- Sustituir la denominación del Reglamento para la Atención de Reclamos de Usuarios

de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 047-2015-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, con el siguiente texto:

"Reglamento para la Atención de Gestiones y Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones"

Artículo Segundo.- Modificar los artículos 1, 3, 11, 29, 50, 60 y 73 del Reglamento para la Atención de Gestiones y Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 047-2015-CD/OSIPTEL, conforme al siguiente texto:

"Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación"

El presente Reglamento establece las disposiciones que, obligatoriamente, deben aplicar las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones para la atención de las gestiones sistematizadas y los reclamos de los usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones.

Asimismo, rige la actuación del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL en su función de resolver los recursos de apelación y las quejas presentadas por los usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones; así como, el funcionamiento del Sistema de Gestión de Usuarios."

"Artículo 3.- Vía previa ante las empresas operadoras"

3.1 La vía administrativa previa ante las empresas operadoras es obligatoria.

De conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento, el TRASU no admitirá recursos de apelación que no estén referidos a procedimientos culminados ante los órganos establecidos por las empresas operadoras.

3.2 Las empresas operadoras se encuentran obligadas a brindar un código de pedido ante cualquier solicitud que realice el usuario en cualquiera de sus canales de atención, incluyendo sus canales digitales. Además, deben llevar un registro de los códigos de pedido que incluya el estado final de los mismos, dicha información debe encontrarse disponible para que sea presentada al OSIPTEL a su requerimiento.

Se entiende como código de pedido, al código con el cual la empresa operadora ha registrado en sus sistemas una solicitud o pedido del usuario en el ejercicio de sus derechos relacionado al servicio público de telecomunicaciones. No corresponde la entrega del código de pedido, en caso el usuario haya solicitado expresamente la presentación de un reclamo."

"Artículo 11.- Mecanismos adicionales de acceso e información del expediente"

Adicionalmente a lo previsto en el artículo anterior, tanto el OSIPTEL como las empresas operadoras que cuenten con una cantidad mayor a 500,000 abonados a nivel nacional, según corresponda, deben implementar mecanismos idóneos que permitan a los abonados y/o usuarios acceder al expediente asociado a su reclamo, en formato digital; así como conocer el estado de su tramitación y el plazo para obtener una respuesta al mismo, a través de:

1. Soportes o medios informáticos ubicados en las oficinas o centros de atención a usuarios de la empresa operadora y en las dependencias del OSIPTEL; y,

2. Mecanismos en línea en la página web de la empresa operadora y del OSIPTEL, mediante una cuenta o clave secreta que debe ser proporcionada al usuario, cuando éste la solicite. En el caso de las empresas operadoras, dichos mecanismos se incluyen en el vínculo denominado "Información a Abonados y Usuarios" de su página web.

La información contenida en los expedientes, en formato digital, debe actualizarse en un plazo no mayor

de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de la realización de cualquier actuación procesal y debe conservarse por un período mínimo de un (1) año contado desde la fecha que la resolución que puso fin al procedimiento haya quedado firme o haya causado estado.

Quando sea el usuario quien acceda al expediente, la empresa operadora y el OSIPTEL deben establecer mecanismos que resguarden el secreto de las telecomunicaciones u otros derechos reconocidos por disposiciones constitucionales y/o legales.

Asimismo, las empresas operadoras y el OSIPTEL pueden enviar, al servicio público móvil indicado por el usuario, mensajes cortos de texto (SMS) o implementar mecanismos adicionales para informar a los usuarios, entre otros, el estado del procedimiento asociado a su expediente, el plazo para obtener respuesta al mismo, así como la emisión de resoluciones o actos administrativos.”

“Artículo 29.- Formación del expediente

El reclamo, así como los subsiguientes recaudos, medios probatorios y demás documentos referidos al mismo, deben formar un expediente administrativo, cuya organización se rige por las siguientes reglas:

1. Los documentos que integren el expediente son compaginados siguiendo el orden regular y correlativo de las actuaciones.

2. Los documentos que integren el expediente deben encontrarse unidos físicamente en una carpeta, fólder u otro elemento similar, de forma que se preserve su unidad y permita, al mismo tiempo, la incorporación manual de nuevas páginas.

3. Las empresas operadoras que hagan uso de archivos conservados mediante microformas o medios informáticos para el archivo y tramitación de expedientes, de conformidad con la normativa de la materia, se encuentran exceptuadas del cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior, salvo para efectos de su elevación al TRASU, cuando corresponda.

4. El expediente no puede exceder de doscientos (200) folios, el exceso da lugar a la formación de un nuevo cuaderno que pertenece al mismo expediente. Si este límite obliga a dividir escritos o documentos que constituyan un solo texto, entonces se mantiene su unidad.

5. Todas las páginas que conforman el expediente deben ser debidamente numeradas en cada folio, manteniéndose así durante su tramitación. Los expedientes que se incorporan o acumulan a otros no continúan su foliatura, dejándose constancia de su agregación y de su cantidad de fojas.

6. La empresa operadora asigna al expediente un código o número único de reclamo, el mismo que se mantiene durante el transcurso del procedimiento administrativo en primera instancia.

7. El expediente contiene, entre otros, la siguiente documentación legible y ordenada en forma correlativa:

a. Carátula del expediente, que debe consignar como mínimo datos generales para su correcta identificación, de acuerdo al formato contenido en el Anexo N° 2 del presente Reglamento.

b. Documentos en los que conste el pedido del usuario, si el reclamo fue presentado por escrito y, en los demás casos, el documento en que conste el registro del reclamo con identificación del pedido, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 del presente Reglamento.

En caso el reclamo ingrese por el Sistema de Gestión de Usuarios, se debe anexar al expediente la información registrada por el usuario y los anexos que este adjunte, de ser el caso, la respuesta de la empresa operadora y el formulario de reclamo que notificará el Sistema de Gestión de Usuarios a la empresa operadora.

c. Copias de los recibos correspondientes al período objeto del reclamo, tratándose de reclamos por facturación. En los casos que la empresa operadora no efectúe directamente la facturación y recaudación de sus servicios, debe adjuntar el detalle de llamadas efectuadas o, en su defecto, de los servicios prestados.

d. Actas, informes y documentos de toda índole producidos por la empresa operadora para resolver el reclamo en primera instancia.

e. Resolución de primera instancia de la empresa operadora, con su respectivo cargo de notificación.

f. Recurso de apelación o queja presentada por el usuario.

g. Documentos de toda índole presentados por el usuario.

8. El TRASU puede presumir que no existe documentación referida al reclamo distinta a la obrante en el expediente.”

“Artículo 50.- Formas de presentación del reclamo

El usuario puede presentar su reclamo ante la empresa operadora a través de los siguientes medios:

1. Telefónica o personalmente: En estos casos, la presentación del reclamo se rige por las siguientes reglas:

a. Telefónica: La empresa operadora debe llenar el formulario correspondiente, de acuerdo al formato contenido en el Anexo N° 2 respectivo. Para tal fin, durante la comunicación, la empresa operadora debe requerir al usuario únicamente la información comprendida en dicho formulario.

La empresa operadora debe llenar el campo del formulario referido al motivo del reclamo, incluyendo la información brindada por el usuario que sea relevante para resolver el reclamo.

En la misma comunicación, la empresa operadora debe proporcionar al usuario el número o código correlativo de identificación del reclamo.

En los casos de reclamos, recursos o quejas, realizados vía telefónica, las empresas operadoras deben grabar la comunicación, informando de ello al usuario. Las empresas operadoras deben elevar la grabación de audio en la que conste el íntegro de la petición del usuario cuando ésta sea requerida por el TRASU. Esta obligación no resulta aplicable a las empresas operadoras que cuenten con una cantidad menor a 500 000 abonados a nivel nacional.

b. Personalmente: La empresa operadora debe llenar el formulario correspondiente, de acuerdo al formato contenido en el Anexo N° 2 respectivo.

En estos casos, una copia del formulario, con el sello de recepción de la empresa operadora y con los datos completos, debe ser entregada al usuario.

2. Por escrito: El usuario debe presentar el escrito del reclamo, en original y copia. En la copia del reclamo, que constituye la única constancia de su presentación, la empresa operadora debe consignar: la fecha y hora de su presentación, el nombre y apellidos de la persona que lo recibió, el sello de recepción de la empresa operadora y el número o código correlativo de identificación del reclamo.

El usuario puede presentar su reclamo por escrito utilizando el formulario aprobado por el OSIPTEL. La empresa operadora se encuentra prohibida de exigir su utilización para la presentación del reclamo.

En ningún caso, la empresa operadora puede restringir o limitar la presentación escrita de un reclamo, recurso o queja, por parte de una tercera persona, cuyo único propósito sea su entrega y obtención de la constancia de presentación en la respectiva copia del escrito.

3. Por página web: Las empresas operadoras que dispongan de una página web, deben incluir en su página principal un mecanismo en línea que permita a los usuarios, durante las veinticuatro (24) horas del día, la presentación de sus reclamos.

Luego de presentado el reclamo, las empresas operadoras deben proporcionar al usuario una constancia de su recepción, en la que se aprecie: la fecha y hora de su presentación y el texto del reclamo con indicación de su número o código correlativo de identificación.

Asimismo, a través de este mecanismo, las empresas operadoras deben permitir que el usuario pueda imprimir la constancia de recepción del reclamo; así como solicitar que dicha constancia le sea enviada, adicionalmente, al correo electrónico que él señale.

Asimismo, por el Sistema de Gestión de Usuarios, el usuario puede presentar su reclamo dirigido a la empresa operadora, luego de finalizada la gestión a través de



este sistema y siempre que corresponda a una materia reclamable.

En todos los casos, al momento de la presentación del reclamo, la empresa operadora debe informar al usuario sobre su derecho de acceder al expediente y el plazo máximo de la empresa operadora para resolver el reclamo”.

“Artículo 60.- Forma de presentación del recurso de apelación

El recurso de apelación puede ser interpuesto por el usuario a través de los siguientes canales:

1. Telefónica o personalmente: En estos casos, la interposición del recurso de apelación se rige por las siguientes reglas:

a. Telefónica: El recurso de apelación se puede interponer por canal telefónico respecto de cualquier servicio público de telecomunicaciones.

En el caso de los servicios de telefonía fija, móvil o servicios empaquetados que incluyan alguno de los mencionados anteriormente, el usuario sólo puede presentar el recurso de apelación si la comunicación se realiza desde el mismo número sobre el cual se está reclamando.

Lo indicado en el párrafo anterior, no se aplica para las materias reclamables en las cuales se advierte que el usuario no cuenta con acceso al servicio telefónico objeto del reclamo; tales como: reclamos por suspensión, corte o baja injustificada, instalación o activación del servicio, calidad o idoneidad debido a la interrupción del servicio, contratación no solicitada, entre otros.

La empresa operadora debe llenar el formulario correspondiente, de acuerdo al formato contenido en el Anexo N° 2. Para tal fin, durante la comunicación, la empresa debe requerir al usuario cómo mínimo la información comprendida en dicho formulario.

La empresa operadora debe llenar el campo del formulario referido a las razones para la apelación, indicando la solicitud expresa y clara del usuario, así como los fundamentos que motivan la interposición del recurso.

Durante la comunicación, la empresa operadora debe:

(i) Leer al usuario el contenido del campo del formulario referido a las razones para la apelación y obtener su conformidad respecto de lo registrado.

(ii) Proporcionar al usuario el número o código correlativo de identificación del recurso.

(iii) Remitir al usuario el contenido de lo registrado en el campo del formulario referido a las razones para la apelación a través de un correo electrónico a la dirección electrónica señalada por el usuario, o, en su defecto, mediante mensajes de texto (SMS) al servicio público móvil indicado por el usuario.

La empresa operadora debe elevar al OSIPTEL el formulario correspondiente, de acuerdo al Anexo N° 2, con el contenido de lo registrado, el cual debe coincidir con la información remitida al usuario.

b. Personalmente: La empresa operadora debe llenar el formulario correspondiente, de acuerdo al Anexo N° 2 respectivo. En estos casos, una copia del formulario, con el sello de recepción de la empresa operadora y con los datos completos, debe ser entregada al usuario.

2. Por escrito: El usuario debe presentar el escrito conteniendo el recurso de apelación, en original y copia. En la copia del recurso, que constituye la única constancia de su presentación, la empresa operadora debe consignar: la fecha de su presentación, el nombre y apellidos de la persona que lo recibe, el sello de recepción de la empresa operadora y el número o código correlativo de identificación del recurso. El usuario puede presentar su recurso de apelación por escrito utilizando el formulario aprobado por el OSIPTEL. La empresa operadora se encuentra prohibida de exigir su utilización para la presentación de dicho recurso.

3. Por página web: Las empresas operadoras que dispongan de una página web, deben incluir en su página

principal un mecanismo en línea que permita a los usuarios, durante las veinticuatro (24) horas del día, la presentación de sus recursos de apelación. Luego de presentado el recurso de apelación, las empresas operadoras deben proporcionar al usuario una constancia de su recepción, en la que se aprecie: la fecha de su presentación y el texto del recurso con indicación de su número o código correlativo de identificación. Asimismo, a través de este mecanismo, las empresas operadoras deben permitir que el usuario pueda imprimir la constancia de recepción del recurso; así como solicitar que dicha constancia le sea remitida, adicionalmente, al correo electrónico que él señale.

En todos los casos, al momento de presentación del recurso de apelación, la empresa operadora debe informar al usuario el plazo máximo de la empresa operadora para elevar al TRASU el expediente y el plazo máximo del TRASU para resolver el recurso”.

“Artículo 73.- Formas de presentación de la queja

La queja puede ser presentada a través de los siguientes canales:

1. Telefónica o personalmente: En estos casos, la presentación de la queja se rige por las siguientes reglas:

a. Telefónica: La queja se puede presentar por canal telefónico respecto de cualquier servicio público de telecomunicaciones.

En el caso de los servicios de telefonía fija, móvil o servicios empaquetados que incluyan alguno de los mencionados anteriormente, el usuario sólo puede presentar la queja si la comunicación se realiza desde el mismo número sobre el cual se ha reclamado, en el caso de procedimientos en trámite vinculados a la queja, o sobre el cual se pretendía reclamar.

Lo indicado en el párrafo anterior no es aplicable en los siguientes casos:

(i) Quejas por suspensión del servicio con reclamo en trámite; o

(ii) Quejas por no permitir la presentación del reclamo cuyo cuestionamiento este referido a materias reclamables en las cuales se advierte que el usuario no contaría con acceso al servicio telefónico objeto del reclamo; tales como: reclamos por suspensión, corte o baja injustificada, instalación o activación del servicio, calidad o idoneidad debido a la interrupción del servicio y contratación no solicitada, entre otros; o

(iii) Quejas vinculadas a procedimientos en trámite cuyo reclamo corresponda a materias reclamables en las cuales se advierte que el usuario no contaría con acceso al servicio objeto del reclamo; tales como: suspensión, corte o baja injustificada, instalación o activación del servicio, calidad o idoneidad debido a la interrupción del servicio y contratación no solicitada, entre otros.

La empresa operadora debe llenar el formulario correspondiente, de acuerdo al formato contenido en el Anexo N° 2. Para tal fin, durante la comunicación, la empresa debe requerir al usuario como mínimo la información comprendida en dicho formulario.

La empresa operadora debe llenar el campo del formulario referido a las observaciones de la queja, indicando la solicitud expresa y clara del usuario respecto de su queja.

Durante la comunicación, la empresa operadora debe:

(i) Leer al usuario el contenido del campo del formulario referido a las observaciones de la queja y obtener su conformidad respecto de lo registrado.

(ii) Proporcionar al usuario el número o código correlativo de identificación de la queja.

(iii) Remitir al usuario el contenido de lo registrado en el campo del formulario referido a las observaciones de la queja a través de un correo electrónico a la dirección electrónica señalada por el usuario, o en su defecto, mediante mensajes de texto (SMS) al servicio público móvil indicado por el usuario.

La empresa operadora debe elevar al OSIPTEL el formulario correspondiente, de acuerdo al Anexo N° 2 con

el contenido de lo registrado, el cual debe coincidir con la información remitida al usuario.

b. Personalmente: La empresa operadora debe llenar el formulario correspondiente, de acuerdo al Anexo N° 2 respectivo. En estos casos, una copia del formulario, con el sello de recepción de la empresa operadora y con los datos completos, debe ser entregada al usuario.

2. Por escrito: El usuario debe presentar el escrito de queja, en original y copia. En la copia de la queja, que constituye la única constancia de su presentación, la empresa operadora debe consignar: la fecha y hora de su presentación, el nombre y apellidos de la persona que la recibe, el sello de recepción de la empresa operadora y el número o código correlativo de identificación de la queja. El usuario puede presentar su queja por escrito utilizando el formulario aprobado por el OSIPTEL. La empresa operadora se encuentra prohibida de exigir su utilización para la presentación de una queja.

3. Por página web: Las empresas operadoras que dispongan de una página web, deben incluir en su página principal un mecanismo en línea que permita a los usuarios, durante las veinticuatro (24) horas del día, la presentación de quejas. Luego de presentada la queja, las empresas operadoras deben proporcionar al usuario una constancia de su recepción, en la que se aprecie: la fecha y hora de su presentación y el texto de la queja con indicación de su número o código correlativo de identificación. Asimismo, a través de este mecanismo, las empresas operadoras deben permitir que el usuario pueda imprimir la constancia de recepción de la queja; así como solicitar que dicha constancia le sea enviada, adicionalmente, al correo electrónico que él señale.

En todos los casos, al momento de la presentación de la queja, la empresa operadora debe informar al usuario sobre el plazo para elevar al TRASU el expediente y el plazo máximo del TRASU para resolver la queja”

Artículo Tercero.- Incluir el artículo 11-A y el Título XII (artículo 88 al 95) al Reglamento para la Atención de Gestiones y Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, conforme al siguiente texto:

“Artículo 11-A.- Acceso virtual del OSIPTEL a los expedientes de reclamos

Las empresas operadoras con más de 500 000 abonados a nivel nacional deben permitir al OSIPTEL el acceso virtual a los expedientes de reclamos, los cuales incluyen los recursos de apelación y queja presentados por los abonados y/o usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones; así como a la información de los mismos y lo relacionado a la solución anticipada de reclamos, de forma permanente y directa, las 24 horas del día durante los 7 días de la semana, siguiendo las indicaciones señaladas en el Instructivo Técnico que, para tal efecto, apruebe el OSIPTEL.

El acceso virtual brindado al OSIPTEL debe permitir la visualización completa y legible, así como la búsqueda y extracción de la siguiente información:

1. Los registros de los expedientes de reclamos, incluyendo el detalle señalado en el Instructivo Técnico, por un periodo mínimo de tres (3) años computados desde la presentación del reclamo.

2. Los documentos que forman parte de cada expediente de reclamo, ordenados de manera cronológica, por el periodo indicado en el artículo 11°.

Dicha información debe actualizarse en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la realización de cualquier actuación procesal.

El personal designado del OSIPTEL accede a la información señalada en el presente artículo a través del usuario y contraseña brindado por la empresa operadora. Luego de dicho acceso, la empresa operadora no debe requerir el registro de contraseñas de accesos adicionales para la revisión de la información.”

TÍTULO XII: SISTEMA DE GESTIÓN DE USUARIOS

Artículo 88.- Alcances del Sistema de Gestión de Usuarios

El Sistema de Gestión de Usuarios es el sistema informático mediante el cual el usuario puede registrar directamente o con el apoyo del personal de orientación del OSIPTEL sus problemas respecto de sus servicios públicos de telecomunicaciones, los cuales son comunicados a la empresa operadora a efectos que brinde una respuesta y solución al mismo. El acceso a dicho sistema se realiza a través de la página web, aplicativo móvil u otra herramienta informática que el OSIPTEL habilite para tal fin.

Artículo 89.- Obligaciones mínimas de las empresas operadoras

Las empresas operadoras que cuenten con una cantidad igual o mayor a 500 000 abonados a nivel nacional están obligadas a:

- a. Conectarse con el Sistema de Gestión de Usuarios.
- b. Mantener la confidencialidad y uso adecuado de las contraseñas y nombre de usuario que le hayan sido otorgados por el OSIPTEL para el acceso al Sistema de Gestión de Usuarios, así como de la información intercambiada a través del mismo.
- c. Verificar la coherencia y validez de los datos enviados al Sistema de Gestión de Usuarios.
- d. Mantener la disponibilidad de sus sistemas para la entrega y recojo de la información.
- e. Informar al OSIPTEL en casos de indisponibilidad de los sistemas de la empresa operadora que le impida el registro de la información a través del Sistema de Gestión de Usuarios, por una situación de caso fortuito, fuerza mayor o circunstancia fuera de su control y acreditar dicha situación.
- f. Brindar acceso gratuito, sin restricción y sin cobro alguno por consumo de datos, al aplicativo móvil del OSIPTEL y al Sistema de Gestión de Usuarios.
- g. Proporcionar al Sistema de Gestión de Usuarios la información que sea requerida para su implementación y operación, según lo indique el Instructivo Técnico.
- h. Cumplir con el Instructivo Técnico que para tal efecto apruebe el OSIPTEL.

Las empresas operadoras se encuentran prohibidas de obstaculizar el funcionamiento del Sistema de Gestión de Usuarios, a través de la reiterada entrega de información inconsistente u otras prácticas que generen errores en el funcionamiento del sistema.

Artículo 90.- Solicitud previa ante la empresa operadora

El usuario realiza el registro en el Sistema de Gestión de Usuarios, siempre que previamente haya presentado su solicitud ante la empresa operadora.

Para el registro de problemas en el Sistema de Gestión de Usuarios, se podrá solicitar el código de pedido otorgado previamente por la empresa operadora.

En caso el usuario hubiera presentado una reclamación que se encuentre en plazo para la ejecución de una solución anticipada de reclamo, o un reclamo que se encuentre en trámite en primera o segunda instancia por el mismo hecho registrado en el sistema, la empresa operadora debe informar dicha situación a través del Sistema de Gestión de Usuarios, asimismo, debe abstenerse de gestionar su atención por este canal y seguir con la solución anticipada de reclamo o el trámite del procedimiento de reclamo respectivo.

Artículo 91.- Registro de problemas

El usuario puede registrar el problema directamente en el Sistema de Gestión de Usuarios mediante la página web, el aplicativo móvil u otra herramienta informática que el OSIPTEL habilite para tal fin.

El personal del OSIPTEL puede apoyar al usuario a realizar el registro de los problemas que llegan a su conocimiento a través de sus distintos canales de atención.

Los problemas pueden ser registrados en el Sistema de Gestión de Usuarios, en tanto subsista el hecho que lo ocasione.

El registro de los problemas se puede realizar las 24 horas, los 7 días de la semana. Sin embargo, los



problemas que hubieran sido registrados los días sábados, domingos, feriados, días no laborables o días hábiles en horario posterior a las 20:00 horas, se considerará como fecha de registro el día hábil siguiente.

Artículo 92.- Atención de los problemas a cargo de las empresas operadoras

La empresa operadora tiene a cargo la atención de los problemas reportados por los usuarios en el Sistema de Gestión de Usuarios, debiendo registrar el detalle de la atención brindada, conforme a lo señalado en el Instructivo Técnico.

La carga de la prueba respecto de la atención de los problemas corresponde a la empresa operadora.

Artículo 93.- Anulación del problema reportado

En cualquier momento de la gestión, y antes que la empresa operadora registre la respuesta en el Sistema de Gestión de Usuarios, el usuario puede generar la anulación del problema registrado.

En caso que el usuario anule el registro del problema, no podrá volver a generar un nuevo registro por el mismo hecho.

Artículo 94.- Plazo para la atención de los problemas reportados

Las empresas operadoras deben atender el problema reportado por el usuario y registrar una respuesta en el Sistema de Gestión de Usuarios conforme a los plazos establecidos en el Instructivo Técnico.

Artículo 95. – Generación de reclamos

Una vez vencido el plazo para la atención de los problemas, en caso el usuario no haya recibido respuesta o no se encuentre conforme con la atención brindada por la empresa operadora y el problema reportado corresponda a una materia reclamable, tiene expedito su derecho para solicitar la generación de un reclamo a través del Sistema de Gestión de Usuarios, en los casos que indique el Instructivo Técnico.

El reclamo se genera a través del Sistema de Gestión de Usuarios considerando la información registrada en este sistema, sin que el usuario pueda en ese momento, modificar su pretensión respecto del problema comunicado al inicio de la gestión.

La empresa operadora se encuentra obligada a generar el código de reclamo correspondiente e informar de dicho código de manera inmediata a la recepción del reclamo.

La presentación del reclamo a la empresa operadora a través del Sistema de Gestión de Usuarios, se puede realizar las 24 horas, los 7 días de la semana. Sin embargo, los reclamos presentados los días sábados, domingos, feriados, días no laborables o días hábiles en horario posterior a las 20:00 horas, se consideran como fecha de presentación el día hábil siguiente.

Artículo Quinto.- Modifíquese los numerales 39 y 46 del "Anexo 1: Régimen de infracciones y sanciones" e inclúyase los numerales del 58 al 63 de acuerdo al siguiente texto:

N°	INFRACCIÓN	SANCIÓN
39	La empresa operadora que en los recursos de apelación presentados telefónicamente: (i) no cumpla con llenar el formulario respectivo, de acuerdo al formato establecido; (ii) no brinde al usuario, al momento de la presentación del recurso, información sobre su derecho a acceder al expediente, el plazo máximo de la empresa operadora para elevar al TRASU el expediente y el plazo máximo para resolver el recurso, (iii) no lea al usuario el contenido del campo del formulario referido a las razones para la apelación y obtener su conformidad respecto de lo registrado; (iv) no proporcione al usuario el número o código correlativo de identificación del recurso; (v) no remita al usuario el contenido de lo registrado en el campo del formulario referido a las razones para la apelación a través de un correo electrónico a la dirección electrónica señalada por el usuario, o en su defecto mediante mensajes de texto (SMS) al servicio público móvil indicado por el usuario; (vi) no eleve al OSIPTEL el Anexo N° 2 del formulario correspondiente, con un contenido que coincida con la información remitida al usuario sobre su apelación y/o (vii) no eleve la grabación del audio en la que conste el íntegro de la petición del usuario cuando ésta sea requerida, de corresponder; incurrirá en infracción leve (Artículo 60°).	LEVE

N°	INFRACCIÓN	SANCIÓN
46	La empresa operadora que en las quejas presentadas telefónicamente: (i) no cumpla con llenar el formulario correspondiente, de acuerdo al formato establecido en el Reglamento de Reclamos; (ii) no brinde al usuario, al momento de la presentación de la queja, información sobre su derecho a acceder al expediente, el plazo máximo de la empresa operadora para elevar al TRASU el expediente y el plazo máximo para resolver el recurso, (iii) no cumpla con leer al usuario el contenido del campo del formulario a las razones de la queja y obtener su conformidad respecto de lo registrado; (iv) no remita al usuario el contenido de lo registrado en el campo del formulario referido a las razones para la apelación a través de un correo electrónico a la dirección electrónica señalada por el usuario, o en su defecto, mediante mensajes de texto (SMS) al servicio público móvil indicado por el usuario; y/o (v) no eleve la grabación de audio en la que conste el íntegro de la petición del usuario cuando ésta sea requerida, de corresponder; y/o (vi) no eleve al OSIPTEL el Anexo N° 2 del formulario correspondiente con un contenido que coincida con la información remitida al usuario sobre su queja, incurrirá en infracción leve (Artículo 70°).	LEVE
58	La empresa operadora que: (i) no brinde un código de pedido ante cualquier solicitud que realice el usuario respecto de los servicios de telecomunicaciones en cualquiera de sus canales de atención, incluyendo sus canales digitales, y/o (ii) no lleve un registro de los códigos de pedido que incluya el estado final de los mismos; incurrirá en infracción grave (Artículo 3°).	GRAVE
59	La empresa operadora que: (i) no brinde al OSIPTEL el acceso virtual a los expedientes de reclamos, los cuales incluyen los recursos de apelación y queja presentadas por los abonados y/o usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones; así como a la información de los mismos y lo relacionado a la solución anticipada de reclamos; de forma permanente y directa, las 24 horas del día durante los 7 días de la semana, siguiendo las indicaciones señaladas en el Instructivo Técnico que para tal efecto apruebe el OSIPTEL; (ii) no permita la visualización completa y legible, así como la búsqueda y extracción de los registros de los expedientes de reclamos y los documentos que forman parte de cada expediente de reclamo; (iii) no incluya en los registros de expedientes el detalle señalado en el Instructivo Técnico ni los conserve por el periodo mínimo de tres (3) años computados desde la presentación del reclamo, (iv) no exhiba de manera ordenada cronológicamente los documentos que forman parte del expediente de reclamo por el periodo indicado en el artículo 11° del presente Reglamento; (v) no actualice la información de los registros y documentos del expediente de reclamo en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la realización de cualquier actuación procesal; (vi) requiera al OSIPTEL, una vez accedido a la información de los expedientes de reclamos, más de un registro de contraseña de acceso para la revisión de la información; incurre en infracción grave (Artículo 11-A).	GRAVE
60	La empresa operadora que no cumpla con: (i) conectarse con el Sistema de Gestión de Usuarios; (ii) mantener la coherencia y validez de los datos enviados; (iii) mantener la disponibilidad de sus sistemas para la entrega y recojo de la información; (iv) brindar acceso gratuito, sin cobro alguno por consumo de datos, al aplicativo móvil del OSIPTEL y al Sistema de Gestión de Usuarios; (v) proporcionar al Sistema de Gestión de Usuarios la información que sea requerida para su implementación y operación, según lo indique el Instructivo Técnico; u (vii) permitir el funcionamiento del sistema, obstaculizando a través de la reiterada entrega de información inconsistente u otras prácticas que generen errores en el funcionamiento del sistema; incurre en infracción grave (Artículo 89).	GRAVE
61	La empresa operadora que: (i) no informe al OSIPTEL la indisponibilidad de sus sistemas que le impida el registro de la información a través del Sistema de Gestión de Usuarios, por una situación de caso fortuito, fuerza mayor o circunstancia fuera de su control y no acredite dicha situación; incurre en infracción leve (Artículo 89).	LEVE
62	La empresa operadora que no registre la respuesta a los problemas reportados por los usuarios en el Sistema de Gestión de Usuarios en el plazo señalado en el Instructivo Técnico; incurre en infracción grave (Artículo 92 y 94).	GRAVE
63	La empresa operadora que no genere el código de reclamo y no informe de dicho código de manera inmediata de la recepción del reclamo; incurre en infracción grave (Artículo 95).	GRAVE

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Adecuaciones y pruebas técnicas del Sistema de Gestión de Usuarios y el acceso virtual a los expedientes de reclamos

Las empresas operadoras y el OSIPTEL deben realizar las adecuaciones, implementaciones y pruebas que resulten necesarias, a efectos de verificar la operatividad y el funcionamiento adecuado del Sistema de Gestión de Usuarios implementado por el OSIPTEL, así como del acceso virtual del OSIPTEL a los expedientes de reclamos, recursos de apelación y queja presentadas por los abonados y/o usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones; así como a la información de los mismos incluyendo la solución anticipada de reclamo, siguiendo las indicaciones señaladas en el Instructivo

Técnico. De ser necesario las empresas operadoras realizan los ajustes que resulten pertinentes.

Los cronogramas, manual de operatividad del Sistema de Gestión de Usuarios y los detalles de las pruebas técnicas de los referidos sistemas, son comunicados por escrito por el OSIPTEL.

La empresa operadora que no realice las adecuaciones, implementaciones y/o pruebas necesarias a efectos de verificar la operatividad y el funcionamiento adecuado del Sistema de Gestión de Usuarios, así como del acceso virtual a los expedientes de reclamos, recursos de apelación y queja presentadas por los abonados y/o usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones; así como a la información de los mismos incluyendo la solución anticipada de reclamo, siguiendo las indicaciones señaladas en el Instructivo Técnico y de ser el caso, los ajustes que resulten pertinentes, conforme a lo requerido por escrito por el OSIPTEL; incurre en infracción grave.

Segunda.- Instructivo Técnico

En el plazo máximo de dos (2) meses de aprobada la presente Norma, la Gerencia General aprueba los Instructivos Técnicos referidos a: (i) el Sistema de Gestión de Usuarios y (ii) el acceso virtual del OSIPTEL a los expedientes de reclamos.

Mediante el Instructivo Técnico se puede establecer una distinta denominación del Sistema de Gestión de Usuarios con fines de difusión. Asimismo, el Instructivo Técnico del Sistema de Gestión de Usuarios debe contener como mínimo la siguiente información: (i) las formas de acceso al sistema, (ii) el procedimiento para el registro y atención de los problemas reportados por los usuarios, (iii) la relación de problemas a ser reportados por los usuarios a través del sistema, (iv) la información a ser entregada por las empresas operadoras y (v) otras características relacionadas con el sistema.

El Instructivo Técnico del acceso virtual del OSIPTEL a los expedientes de reclamos, recursos de apelación y queja presentadas por los abonados y/o usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones; así como a la información de los mismos incluyendo la solución anticipada de reclamo, debe contener como mínimo la siguiente información: (i) las características técnicas de acceso, (ii) el procedimiento de entrega de usuario y contraseña, (iii) los campos de información incluyendo sus respectivos formatos, (iv) los criterios mínimos de búsqueda, (v) las provisiones en caso de contingencias con el sistema y (vi) otras características relacionadas con el acceso al expediente.

La información e indicaciones contenidas en los Instructivos Técnicos, pueden ser modificadas por la Gerencia General otorgándose un plazo para su ejecución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Periodo de implementación del Sistema de Gestión de Usuarios

El Sistema de Gestión de Usuarios se implementa en un plazo máximo de siete (7) meses de aprobado y publicado el Instructivo Técnico. Dicho periodo incluye la etapa de pruebas que se iniciará según lo comunicado por la Gerencia General.

Segunda.- Periodo de implementación del acceso virtual del OSIPTEL a los expedientes de reclamos

El acceso virtual del OSIPTEL a los expedientes de reclamos, recursos de apelación y queja presentadas por los abonados y/o usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones; así como a la información de los mismos incluyendo la solución anticipada de reclamo, es implementado por las empresas operadoras en el plazo máximo de diez (10) meses de aprobado y publicado el Instructivo Técnico. Dicho periodo incluye la etapa de pruebas que se iniciará según lo comunicado por la Gerencia General.

Tercera.- Vigencia

La modificación del artículo 11 y la inclusión del artículo 11-A y del numeral 59 del "Anexo 1: Régimen de infracciones y sanciones" del presente Reglamento entran

en vigencia a los diez (10) meses de aprobado y publicado el Instructivo Técnico correspondiente al acceso virtual del OSIPTEL a los expedientes de reclamos.

La modificación de los artículos 3, 29, 50, la inclusión del Título XII, así como la inclusión de los numerales 58, 60, 61, 62 y 63 del "Anexo 1: Régimen de infracciones y sanciones" del presente Reglamento entran en vigencia a los siete (7) meses de aprobado y publicado el Instructivo Técnico.

La modificación de los artículos 60 y 73, así como de los numerales 39 y 46 del "Anexo 1: Régimen de infracciones y sanciones" del presente Reglamento, entran en vigencia a partir del 1 de enero de 2021.

1903909-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Designan funcionario responsable del Software Público del OTASS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 048-2020-OTASS/DE

Lima, 16 de noviembre de 2020

VISTO:

El Memorando N° 000343-2020-OTASS-OA, de la Oficina de Administración; el Informe N° 000304-2020-OTASS-UTI, de la Unidad de Tecnologías de la Información; el Informe N° 285-2020-OAJ/OTASS, de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, en adelante OTASS, es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa con competencia a nivel nacional; el cual desarrolla su objeto en concordancia con la política general, objetivos, planes, programas y lineamientos normativos establecidos por el ente rector;

Que, mediante Ley N° 27658, la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y sus modificatorias, se establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, definiéndose que su objetivo, entre otros, es alcanzar un Estado al servicio de la ciudadanía y transparente en su gestión;

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2018-PCM, se crea el Portal de Software Público Peruano (PSPP), como plataforma oficial que facilita el acceso a Software Público Peruano, que las entidades de la Administración Pública están en condiciones de compartir bajo licencias libres o abiertas que permitan (i) usarlo o ejecutarlo, (ii) copiarlo o reproducirlo, (iii) acceder al código fuente, código objeto, documentación técnica y manuales de uso, (iv) modificarlo o transformarlo en forma colaborativa, y (v) distribuirlo, en beneficio del Estado Peruano;

Que, el artículo 4 del referido Decreto Supremo establece que el Software Público Peruano es aquel software o programa de ordenador de titularidad de una



entidad de la Administración Pública, cuyo desarrollo es contratado o efectuado directamente por el personal de dicha entidad para soportar sus procesos o servicios, es financiado con fondos públicos, y puede ser puesto a disposición para ser usado, copiado, modificado y distribuido bajo una licencia abierta;

Que, el artículo 7 del Decreto Supremo N° 051-2018-PCM, dispone que el Titular de la entidad debe designar al responsable del área de Informática o Tecnologías de la Información o quien haga sus veces como Funcionario Responsable del Software Público de la entidad;

Que, en ese contexto, y estando vigente el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA, con fecha 04 de setiembre de 2018, mediante la Resolución Directoral N° 56-2018-OTASS/DE se designó al Coordinador de Tecnologías de la Información como el funcionario responsable del Software Público del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento;

Que, con Resolución de Secretaría de Gobierno Digital N° 001-2019-PCM/SEGDI, se aprueba la Directiva N° 001-2019-PCM/SEGDI, "Directiva para compartir y usar Software Público Peruano", la cual establece en su Numeral 9.4 del Artículo 9 las responsabilidades del Funcionario Responsable del Software Público, siendo estas: a) Realizar su registro como Funcionario Responsable en el PSPP, adjuntando documento que lo sustenta; b) En coordinación con el área legal o quien haga sus veces en su entidad identificar el SPP asegurando el cumplimiento de los requisitos técnicos, legales, la titularidad de los derechos sobre el mismo, así como el correcto uso de las licencias correspondientes antes de su publicación; c) Coordinar con la Secretaría de Gobierno Digital la publicación del SPP en el PSPP; d) Informar y publicar oportunamente cualquier mejora o nueva versión del SPP en el PSPP; e) Coordinar con la Secretaría de Gobierno Digital acciones relacionadas a promover el uso del SPP; f) Brindar información de los desarrolladores, personas o empresas con experiencia y capacidad para la prestación de servicios de implementación y mantenimiento del SPP;

Que, mediante Oficio Múltiple N° D000012-2019-PCM-SEGDI, la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros señala que en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1412 que aprueba la Ley de Gobierno Digital, del Decreto Supremo N° 118-2018-PCM que declara de interés nacional el desarrollo del Gobierno Digital, la innovación y la economía digital con enfoque territorial y del Decreto Supremo N° 051-2018-PCM que crea el Portal de Software Público Peruano y establece disposiciones adicionales sobre el Software Público Peruano, se requiere que el OTASS designe al responsable del área de tecnologías de la información, o quien haga sus veces, como funcionario Responsable del Software Público;

Que, a través del Informe N° 304-2020-OTASS-UTI de fecha 03 de noviembre de 2020, la Unidad de Tecnología de la Información solicita la actualización de la Resolución Directoral N° 56-2018-OTASS/DE, en la cual se designa al Coordinador de Tecnologías de la Información como funcionario responsable del software público;

Que, a través del Memorando N° 000343-2020-OTASS-OA la Jefa de la Oficina de Administración recomienda designar al Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información, como funcionario responsable del Software Público del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS;

Que, con Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA y Resolución Directoral N° 010-2019-OTASS/DE, se aprueban la Primera y Segunda Sección, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, estableciendo la nueva estructura orgánica de la entidad, competencias, funciones generales, funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas;

Que, estando el nuevo documento de gestión, la nueva estructura orgánica de la entidad, y lo solicitado por la Oficina de Administración y la Unidad de Tecnología de la Información, corresponde dejar sin efecto la

Resolución Directoral N° 56-2018-OTASS/DE y emitir el acto resolutorio designando al funcionario responsable del Software Público del OTASS, conforme al nuevo Reglamento de Organización y Funciones y estructura orgánica de la entidad;

Que, mediante Informe Legal N° 285-2020-OTASS-OAJ, se emite opinión legal favorable para continuar con el trámite de dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 56-2018-OTASS/DE, y se proceda con la expedición de la Resolución Directoral que designe al/la Jefe(a) de la Unidad de Tecnologías de la Información como responsable del Software Público del OTASS;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Oficina de Administración;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 051-2018-PCM, que crea el Portal de Software Público Peruano y establece disposiciones adicionales sobre el Software Público Peruano; la Resolución de Secretaría de Gobierno Digital N° 001-2019-PCM/SEGDI, que aprueba la Directiva N° 001-2019-PCM/SEGDI, "Directiva para compartir y usar Software Público Peruano"; el Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA y Resolución Directoral N° 010-2019-OTASS/DE que aprobaron el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 56-2018-OTASS/DE de fecha 04 de setiembre de 2018, a través de la cual se designó al Coordinador de Tecnologías de la Información como funcionario responsable del Software Público del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS.

Artículo 2.- Designar al/la Jefe(a) de la Unidad de Tecnologías de la Información como funcionario responsable del Software Público del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al servidor(a) designado(a) en el artículo 2 de la presente Resolución, para los fines correspondientes.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Directoral a la Secretaría de Gobierno Digital (SEGDI) de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (www.gob.pe/otass).

Regístrese y comuníquese y publíquese.

OSCAR ANDRÉS PASTOR PAREDES
Director Ejecutivo

1904543-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Designan Auxiliares Coactivos de la Intendencia Lima

INTENDENCIA LIMA

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 020-024-0000307/SUNAT

Lima, 16 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar nuevos Auxiliares Coactivos de la Intendencia Lima para garantizar el

normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Lima a los funcionarios que se indica a continuación:

N°	REGISTRO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	7109	GUERRERO GAYOSO OSCAR IVAN
2	3275	MENDOZA GUTIERREZ MARIA ELENA

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVONNE SOPHIA CHUGO NUÑEZ
Intendente (e)
Intendencia Lima
Superintendencia Nacional adjunta de
Tributos Internos

1904236-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Aprueban la “Directiva sobre Verificación de Despido Arbitrario”

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 203-2020-SUNAFIL

Lima, 19 de noviembre de 2020

VISTOS:

El Acta de reunión de fecha 29 de septiembre de 2020, y el Informe N° 276-2020-SUNAFIL/INII, de fecha 28 de septiembre de 2020, de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva; el Informe N° 0290-2020-SUNAFIL/GG/OGPP, de fecha 15 de octubre de 2020, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 303-2020-SUNAFIL/GG-OGAJ, de fecha 19 de octubre de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, como organismo técnico especializado,

adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, la SUNAFIL desarrolla y ejecuta las funciones y competencias establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en el ámbito nacional y cumple el rol de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo, de conformidad con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las políticas institucionales y los lineamientos técnicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Asimismo, como ente rector del citado sistema funcional, dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en las materias de su competencia que requieren de la participación de otras entidades del Estado, garantizando el funcionamiento del Sistema;

Que, la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, tiene por objeto regular el Sistema de Inspección del Trabajo, su composición, estructura orgánica, facultades y competencias, de conformidad con el Convenio N° 81 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Fomento del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 001-96-TR, establece que la Autoridad Administrativa de Trabajo, a solicitud de parte, prestará su participación para verificar el despido arbitrario que se configure por la negativa del empleador de permitir el ingreso del trabajador al centro de labores, lo que se hará constar en el acta correspondiente;

Que, de acuerdo al artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva es un órgano con autoridad técnico-normativa a nivel nacional, responsable de elaborar y proponer la Política Institucional en materia de Inspección del Trabajo, así como los planes, normas y reglamentos; emite directivas, lineamientos y mecanismos; y establece los procedimientos en el marco de sus competencias;

Que, a través del informe de vistos, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva presenta la propuesta del documento normativo denominado “Directiva sobre la Verificación de Despido Arbitrario”, señalando la necesidad de contar con un instrumento técnico normativo que establezca reglas, pautas y criterios generales a seguir en el ejercicio de la función inspectiva para cumplir con la verificación del supuesto de despido arbitrario, previsto en el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Fomento al Empleo;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través del Informe N° 0290-2020-SUNAFIL/GG/OGPP, emite opinión técnica favorable para la aprobación de la propuesta del documento denominado “Directiva sobre la Verificación de Despido Arbitrario”, presentada por la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, señalando que cumple con las disposiciones contenidas en la Versión 02 de la Directiva N° 001-2014-SUNAFIL/OGPP-“Gestión de Instrumentos Normativos”, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 014-2016-SUNAFIL-SG, actualizada mediante la Resolución de Secretaría General N° 059-2017-SUNAFIL-SG; y que cuenta con un desarrollo especializado reglas, pautas y criterios generales que coadyuven a la inspección del trabajo, a fin de cumplir con su función de verificación de despido arbitrario, de conformidad a lo previsto en el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Fomento al Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 001-96-TR; por lo que corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado del Gerente General, del Intendente Nacional de Inteligencia Inspectiva, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado



por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 003-2020-SUNAFIL/INII, denominada "DIRECTIVA SOBRE VERIFICACIÓN DE DESPIDO ARBITRARIO", que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación de la resolución y su Anexo en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral-SUNAFIL (www.sunafil.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS REQUEJO ALEMÁN
Superintendente

1904825-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Reconforman Equipo de Trabajo Interinstitucional para la implementación del proyecto piloto denominado: "Mejora de los tiempos para la emisión de sentencias en procesos inmediatos - fragancia" en la CSJ-LIMA NORTE

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000680-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ

Independencia, 18 de noviembre de 2020

VISTOS:

La Resolución Administrativa n° 601-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ del 11/11/2020, el correo electrónico institucional del 11/11/2020, cursado por la Gerencia de Informática; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante resolución que precede se conformó el Equipo de Trabajo Interinstitucional para la implementación del proyecto piloto denominado: "Mejora de los tiempos para la emisión de sentencias en procesos inmediatos - fragancia" en la CSJ-LIMA NORTE, incluyendo entre ellos, al Ing. Julio Arturo Bustamante Fernández, Gestor de Proyectos de la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial.

2. A través del correo electrónico cursado por el Secretario Técnico del Comité de Proyectos de Innovación de la CSJ Lima Norte, se tomó conocimiento que la Gerencia de Informática designó a la Mg. Elbia Herrera García, para que participe en la ejecución del referido proyecto piloto, debiéndose reconformar el Equipo de Trabajo incluyendo a la citada profesional.

3. En ese sentido y en aplicación a lo previsto en el artículo 90°, inciso 3) y 9) del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la CSJ-LIMA NORTE, se debe emitir el acto administrativo correspondiente.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: RECONFORMAR el Equipo de Trabajo Interinstitucional para la implementación del

proyecto piloto denominado: "Mejora de los tiempos para la emisión de sentencias en procesos inmediatos - fragancia" en la CSJ-LIMA NORTE, con los funcionarios siguientes:

INSTITUCIONES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE	Vicente Amador Pinedo Coa	Presidente de la CSLN
	Juan Pablo Santisteban Suclupe	Juez del JI Permanente
	Dora Itala Castillo Díaz	Jueza del 2do JU Transitorio
	Nancy Vilma Picón Aiquipa	Jueza del 4to JIP Transitorio
	Rosana León Castro	Jueza del 3er JU Transitorio
	Abraham Ezequiel Torres Llanos	S.T. de Proyectos de Innovación
	Martha Milagros Vargas Varverde	Coordinadora de Informática
	Alejandrina Lucy Luglio Mallima	Administradora del NCPP
	Elena del Rocío Casariego Ballón	Coordinadora NCPP Condevilla
	Sandra Esmaroy Flores Valqui	Coordinadora de Presidencia
Gloria Jaqueline Ayala Mejía	Asesora Legal de la CSJ LN	
GERENCIA DE INFORMÁTICA DEL PJ	Guillermo Pérez Silva	Gerente de Informática
	Elbia Clorisa Herrera García	Proyectos Gerencia de Informática
PNP DIVPOL 1	Crmel PNP Jorge Luis Castillo Vargas	Jefe de DIVPOL Norte1
	ST2 PNP Ruby Sanchez Calle	Abogada
	S2 PNP Luis Alberto Junior Gomez Salas	Informático
PNP DIVPOL 3	Crmel PNP Ghino G. Malaspina del Castillo	Jefe de DIVPOL Norte3
	Cmnd PNP Jorge Antonio Celadita Fuentes	Coordinador
	S2 PNP Carlos Diego Piñan Llanca	Asesor Tecnológico
	S3 PNP Reimer Americo Cayllahua Aivar	Soporte Técnico
MINJUS - DEFENSA PÚBLICA	Julio Navarro Mendivil	Director
	Justo Cotrina García	Coordinador del área de defensa de víctimas
	Edwar Félix Benites	Coordinador del área de defensa penal
MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA PENAL LIMA NORTE	Marco Antonio Yaipen Zapata	Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de este Distrito Fiscal de Lima Norte.
	Luciano Onofre Espiritu Alcántara	Fiscal de la 5ta Fiscalía Superior Penal de LN.
	Dante Emel Pimentel Cruzado	Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales de Lima Norte.
	Luis Felipe Chauca Palma	Fiscal de la 4ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla

Artículo Segundo: PONER en conocimiento de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, de la Policía Nacional del Perú, Divisiones Policiales de Lima NORTE (DIVPOL 1 y DIVPOL 3), del Director Distrital de Defensa Pública de Lima Norte, de la Gerencia General, Gerencia de Informática, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Informática, y a los interesados para los fines pertinente.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VICENTE AMADOR PINEDO COA
Presidente

1904717-1

Autorizan el funcionamiento y uso del “Sistema Web de envío de solicitudes al Banco de la Nación para apertura de cuentas de ahorro por mandato judicial en la CSJ DE LIMA NORTE” en los Juzgados de Paz Letrado en materia de alimentos y Juzgados Especializados de Familia y Penales

**PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR
DE JUSTICIA DE LIMA NORTE**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 682-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ**

Independencia, 18 de noviembre de 2020

VISTO:

El Informe n°03-2020-STCPI-P-CSJLIMANORTE del 30.9.2020, e Informe 010-2020-STCPI-P-CSJLIMANORTE-PJ del 11.11.2020 emitidos por el Ingeniero Abraham Ezequiel Torres Llanos, Secretario Técnico del Comité de Proyectos de Innovación de la CSJ de LIMA NORTE; y,

CONSIDERANDO:

1. Por Decreto Supremo n°008-2020-SA se declaró el Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de 90 días calendario, dictándose medidas para la prevención y control a fin de evitar la propagación del COVID-19; siendo prorrogado a través de los Decretos Supremos n°20-2020-SA y 027-2020-SA: escenario en el que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (CE-PJ) ha dictado disposiciones para la implementación y uso de herramientas tecnológicas que ayuden al trabajo jurisdiccional.

2. En ese contexto, el Ingeniero Abraham Torres Llanos, Secretario Técnico del Comité de Proyectos de Innovación de la CSJ de LIMA NORTE, eleva el proyecto denominado “SISTEMA WEB DE ENVÍO DE SOLICITUDES AL BANCO DE NACIÓN PARA LA APERTURA DE CUENTAS DE AHORRO POR MANDATO JUDICIAL”, principalmente, para su funcionamiento y uso en los Juzgados de Paz Letrado en materia de alimentos y Juzgados Especializados de Familia y Penales, los que dictan mandatos de pago de alimentos o reparación civiles a cargo de los obligados respectivos.

3. Dicho proyecto se respalda en la Carta n.° 0006-2020-BN/2202 (30/10/2020) cursada por la Gerencia de Logística del Banco de la Nación comunicando que dicha entidad ha puesto a disposición un canal virtual oficial alternativo para la recepción de requerimientos (oficios) de manera remota, en este caso del Poder Judicial (CSJ-LIMANORTE), mientras dure el estado de emergencia, y que se realizará a través del correo electrónico sec_tramite@bn.com.pe

4. En tal virtud, en el documento que contiene el proyecto se indica que los beneficios esperados a alcanzar con el uso de esta tecnología, entre otros, serán los siguientes : a) evitar el contagio del COVID-19, b)

remisión automática del oficio de solicitud de aperturas de cuenta de ahorro, c) firma del oficio automatizada (ológrafa), d) Envío y respuesta virtual de documentos, e) optimización del proceso, reduciendo los tiempos de atención, f) seguimiento en línea de las solicitudes por los órganos jurisdiccionales.

5. Con lo indicado, es evidente que el citado mecanismo electrónico ayudará a materializar la tutela jurisdiccional efectiva en las áreas jurisdiccionales mencionadas, mejorando así la atención no solo a los beneficiarios alimentista o agraviado en el proceso penal con derecho a percibir la reparación civil, sino que también a los obligados respectivos, dado que una vez comunicada la disposición pertinente al Banco de la Nación, esta procederá a abrir la respectiva cuenta de ahorros, lo que deberá ser puesto a conocimiento de las partes para realizar las operaciones de pago y retiro respectivos.

6. En tal sentido, reafirmando que la herramienta virtual aludida será de mucha utilidad para los propósitos del servicio jurisdiccional eficiente y eficaz, con las facultades establecidas en el artículo 90°, inciso 3), 4) y 9) del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, debemos autorizar el funcionamiento y uso del sistema electrónico en la CSJ de LIMA NORTE.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: AUTORIZAR el funcionamiento y uso del “SISTEMA WEB DE ENVÍO DE SOLICITUDES AL BANCO DE LA NACIÓN PARA APERTURA DE CUENTAS DE AHORRO POR MANDATO JUDICIAL EN LA CSJ DE LIMA NORTE” en los Juzgados de Paz Letrado en materia de alimentos y Juzgados Especializados de Familia y Penales de la CSJ-LIMA NORTE, para la ejecución de los mandatos de pago respectivos.

Artículo Segundo: DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital de la CSJ de Lima Norte, a través de la Unidad de Servicios Judiciales, Unidad de Planeamiento y Desarrollo y la Coordinación de Informática adopten las medidas pertinentes para el debido funcionamiento del referido sistema.

Artículo Tercero: PONER a conocimiento la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia de la Comisión Nacional de Atención al Usuario, Comisión de Celeridad en los Procesos de Familia-PpR Familia, Gerencia General del Poder Judicial, a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Jefe de la Unidad de Servicios Judiciales, Jefe de la Unidad de Planeamiento, Coordinación de Informática, Administradores del Módulo Penal, Administradores de MJB y sedes, Jueces de especialidad penal y Jueces de Paz Letrado de la CSJ de Lima Norte, para los fines correspondientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VICENTE AMADOR PINEDO COA
Presidente

1904717-2

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Expiden duplicados de diplomas de títulos profesionales y grado de bachiller otorgados por la Universidad Nacional Agraria La Molina

(Se publica las siguientes Resoluciones a solicitud de la Universidad Nacional Agraria La Molina, mediante el documento C.2020-0635-SG-UNALM, recibido el 18 de noviembre de 2020)

**UNIVERSIDAD NACIONAL
AGRARIA LA MOLINA****RESOLUCIÓN N° 0030-2020-CU-UNALM**

La Molina, 25 de febrero de 2020

VISTO:

El Formulario Único de Trámite – FUT, presentado el 04 de febrero de 2020, por Jiménez Jara, Mariana Andrea, ex-alumna de la Facultad de Ciencias;

CONSIDERANDO:

Que, Jiménez Jara, Mariana Andrea, mediante Formulario Único de Trámite del visto, solicita el Duplicado de Diploma de Grado de Bachiller en Ciencias – Biología, por motivo de pérdida;

Que, Jiménez Jara, Mariana Andrea, obtuvo el diploma de Grado de Bachiller en Ciencias – Biología, mediante Resolución N° 302-2004-UNALM, de fecha 23 de junio de 2004, encontrándose inscrito en el Libro N° 28, Folio N° 286 del Registro N° 13065, de esta Casa de Estudios;

Que, revisada la solicitud, ésta cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5° del TUO del Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades, aprobado con Resolución N° 1503-2011-ANR y sus modificatorias, por lo que resulta procedente lo solicitado, debiendo expedirse el duplicado correspondiente;

Por lo expuesto, estando a las normas legales glosadas, Ley N° 28626 y artículo 310° literal p) del Reglamento General de la UNALM; artículo 14° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos – SUNEDU, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD, y estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria de la fecha;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Anular el diploma de Grado de Bachiller en Ciencias – Biología de Jiménez Jara, Mariana Andrea, expedido el 23 de junio de 2004.

Artículo 2°.- Expedir el duplicado de diploma de Grado de Bachiller en Ciencias – Biología, a favor de Jiménez Jara, Mariana Andrea, por motivo de pérdida del original e inscribir en el libro oficial de registro.

Artículo 3°.- Dar cuenta de la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

Artículo 4°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ENRIQUE RICARDO FLORES MARIAZZA
RectorANGEL FAUSTO BECERRA PAJUELO
Secretario general

1904128-1

**UNIVERSIDAD NACIONAL
AGRARIA LA MOLINA****RESOLUCIÓN N° 0031-2020-CU-UNALM**

La Molina, 25 de febrero de 2020

VISTO:

El Formulario Único de Trámite – FUT, presentado el 06 de febrero de 2020, por Angulo Pacheco, Juan, ex-alumno de la Facultad de Industrias Alimentarias;

CONSIDERANDO:

Que, Angulo Pacheco, Juan, mediante Formulario Único de Trámite del visto, solicita el Duplicado de Diploma de Título Profesional de Ingeniero en Industrias Alimentarias, por motivo de pérdida;

Que, Angulo Pacheco, Juan, obtuvo el diploma de Título Profesional de Ingeniero en Industrias Alimentarias, mediante Resolución N° 44302/UNA, de fecha 02 de agosto de 1984, encontrándose inscrito en el Libro N° 15, Folio N° 205 del Registro N° 3505, de esta Casa de Estudios;

Que, revisada la solicitud, ésta cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5° del TUO del Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades, aprobado con Resolución N° 1503-2011-ANR y sus modificatorias, por lo que resulta procedente lo solicitado, debiendo expedirse el duplicado correspondiente;

Por lo expuesto, estando a las normas legales glosadas, Ley N° 28626 y artículo 310° literal p) del Reglamento General de la UNALM; artículo 14° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos – SUNEDU, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD, y estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria de la fecha;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Anular el diploma de Título Profesional de Ingeniero en Industrias Alimentarias de Angulo Pacheco, Juan, expedido el 02 de agosto de 1984.

Artículo 2°.- Expedir el duplicado de diploma de Título Profesional de Ingeniero en Industrias Alimentarias, a favor de Angulo Pacheco, Juan, por motivo de pérdida del original e inscribir en el libro oficial de registro.

Artículo 3°.- Dar cuenta de la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

Artículo 4°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ENRIQUE RICARDO FLORES MARIAZZA
RectorANGEL FAUSTO BECERRA PAJUELO
Secretario general

1904128-2

**UNIVERSIDAD NACIONAL
AGRARIA LA MOLINA****RESOLUCIÓN N° 0085-2020-CU-UNALM**

La Molina, 12 de marzo de 2020

VISTO:

El Formulario Único de Trámite– FUT, presentado el 06 de marzo de 2020, por Benavides Fallaque, Jannet Patricia, ex-alumna de la Facultad de Ciencias Forestales;

CONSIDERANDO:

Que, Benavides Fallaque, Jannet Patricia, mediante Formulario Único de Trámite del visto, solicita el Duplicado de Diploma de Título Profesional de Ingeniero Forestal, por motivo de pérdida;

Que, Benavides Fallaque, Jannet Patricia, obtuvo el diploma de Título Profesional de Ingeniero Forestal, mediante Resolución N° 536-2006-UNALM, de fecha 21

de julio de 2006, encontrándose inscrito en el Libro N° 27, Folio N° 395 del Registro N° 09322, de esta Casa de Estudios;

Que, revisada la solicitud, ésta cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5° del TUO del Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades, aprobado con Resolución N° 1503-2011-ANR y sus modificatorias, por lo que resulta procedente lo solicitado, debiendo expedirse el duplicado correspondiente;

Por lo expuesto, estando a las normas legales glosadas, Ley N° 28626 y artículo 310° literal p) del Reglamento General de la UNALM; artículo 14° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos – SUNEDU, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD, y estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria de la fecha;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Anular el diploma de Título Profesional de Ingeniero Forestal de Benavides Fallaque, Jannet Patricia, expedido el 21 de julio de 2006.

Artículo 2°.- Expedir el duplicado de diploma de Título Profesional de Ingeniero Forestal, a favor de Benavides Fallaque, Jannet Patricia, por motivo de pérdida del original e inscribir en el libro oficial de registro.

Artículo 3°.- Dar cuenta de la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

Artículo 4°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ENRIQUE RICARDO FLORES MARIAZZA
Rector

JORGE PEDRO CALDERÓN VELÁSQUEZ
Secretario general (e)

1904128-3

UNIVERSIDAD NACIONAL
AGRARIA LA MOLINA

RESOLUCIÓN N° 0086-2020-CU-UNALM

La Molina, 12 de marzo de 2020

VISTO:

El Formulario Único de Trámite– FUT, presentado el 28 de febrero de 2020, por Becerra Romaní, Antonio Martín, ex-alumno de la Facultad de Pesquería;

CONSIDERANDO:

Que, Becerra Romaní, Antonio Martín, mediante Formulario Único de Trámite del visto, solicita el Duplicado de Diploma de Título Profesional de Ingeniero Pesquero, por motivo de pérdida;

Que, Becerra Romaní, Antonio Martín, obtuvo el diploma de Título Profesional de Ingeniero Pesquero, mediante Resolución N° 0468-2014-CU-UNALM, de fecha 04 de agosto de 2014, encontrándose inscrito en el Libro N° 33, Folio N° 178 del Registro N° 12105, de esta Casa de Estudios;

Que, revisada la solicitud, ésta cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5° del TUO del Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades, aprobado con Resolución N° 1503-2011-ANR y sus modificatorias, por lo que resulta procedente lo solicitado, debiendo expedirse el duplicado correspondiente;

Por lo expuesto, estando a las normas legales glosadas, Ley N° 28626 y artículo 310° literal p) del

Reglamento General de la UNALM; artículo 14° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos – SUNEDU, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD, y estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria de la fecha;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Anular el diploma de Título Profesional de Ingeniero Pesquero de Becerra Romaní, Antonio Martín, expedido el 04 de agosto de 2014.

Artículo 2°.- Expedir el duplicado de diploma de Título Profesional de Ingeniero Pesquero, a favor de Becerra Romaní, Antonio Martín, por motivo de pérdida del original e inscribir en el libro oficial de registro.

Artículo 3°.- Dar cuenta de la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

Artículo 4°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ENRIQUE RICARDO FLORES MARIAZZA
Rector

JOGE PEDRO CALDERÓN VELÁSQUEZ
Secretario general (e)

1904128-4

Aprueban transferencia financiera de la Universidad Nacional Agraria La Molina a favor de la Contraloría General de la República, destinada a la contratación de sociedad auditora que realizará labores de control posterior externo

UNIVERSIDAD NACIONAL
AGRARIA LA MOLINA

RESOLUCIÓN N° 0384-2020-R-UNALM

La Molina, 19 de octubre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 20 de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República, publicada el 28 de marzo de 2018 en el Diario Oficial El Peruano, se establece que las sociedades de auditoría son contratadas por la Contraloría General de la República. Asimismo, señala que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales quedan autorizadas para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por la citada Ley, las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad;

Que, mediante Oficio N° 000329-2020-CG/GAD, recibido el 05 de octubre de 2020, la Contraloría General de la República solicitó a la Universidad Nacional Agraria La Molina que efectúe la transferencia financiera por el 100% de la retribución económica para el Período Auditado 2020, en un plazo máximo de diez (10) días calendario;

Que, mediante comunicación N° 0950-2020/DIGA,



de fecha 19 octubre de 2020, el Director General de Administración, remite la Carta N° OP-C19/0692/2020 de la Oficina de Planeamiento, en el cual se considera favorable realizar la transferencia financiera, para el Periodo Auditado 2020, de acuerdo a lo solicitado en el Oficio N° 000329-2020-CG/GAD de la Contraloría General de la República;

Que, mediante Carta N° OP-C19/0692/2020, la Oficina de Planeamiento eleva un informe favorable en la que señala que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para realizar la transferencia a favor de la Contraloría General de la República por el monto ascendente a S/ 85,512.00;

Que, en ese sentido, es necesario aprobar la transferencia a favor de la Contraloría General de la República por el monto ascendente a S/ 85,512.00

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30220, Ley universitaria y con las atribuciones conferidas al señor rector como titular del pliego;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Transferencia Financiera, con cargo al Presupuesto Institucional 2020, del Pliego 518: Universidad Nacional Agraria La Molina, el monto ascendente de S/ 85,512.00 (ochenta y cinco mil quinientos doce y 00/100 soles) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 019: Contraloría General, destinado a la contratación de la sociedad auditora que realizará las labores de control posterior externo, correspondiente al ejercicio 2020.

Artículo 2°.- La transferencia financiera autorizada en el artículo primero de la presente resolución se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 518: Universidad Nacional Agraria La Molina; Categoría Presupuestaria: 9001 Acciones Centrales; Actividad: 5000003 Gestión administrativa; Genérica: 2.4 Donaciones y transferencias; Sub Genérica: 2.4.1 Donaciones y transferencias Corrientes; Asignación Específica: 2.4.13.11 A otras Unidades del Gobierno Nacional, Fuente de Financiamiento: 1.00 Recursos Ordinarios.

Artículo 3°.- Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo primero de la presente Resolución, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4°.- DISPONER que la presente resolución se publique en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ENRIQUE RICARDO FLORES MARIAZZA
Rector

1904196-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman Acuerdos de Concejo por los cuales el Concejo Provincial de Atalaya declaró improcedente la solicitud de vacancia presentada en contra de alcalde y regidoras

RESOLUCIÓN N° 0423-2020-JNE

Expediente N° JNE.2020030228
ATALAYA-UCAYALI
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cinco de noviembre de dos mil veinte

VISTO, en audiencia pública virtual de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Orlando Arimuya Díaz en contra de los Acuerdos de Concejo N° 03-2020-MPA/CM, N° 04-2020-MPA-CM y N° 05-2020-MPA-CM, del 1 de setiembre de 2020, por los cuales el Concejo Provincial de Atalaya declaró improcedente la solicitud de vacancia presentada en contra de i) el alcalde Adelmo Segundo Guerrero Enciso, por la causal de ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal, contemplada en el artículo 22, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de ii) las regidoras Laydi Luz García Rengifo y Alicia Martínez Neyra por la causal de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos, establecida en el artículo 11, segundo párrafo, del referido cuerpo normativo; teniendo a la vista los Expedientes N° JNE.2019002063 y N° JNE.2020003202, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

El 20 de setiembre de 2019, Orlando Arimuya Díaz solicitó la vacancia de i) Adelmo Segundo Guerrero Enciso, alcalde de la Municipalidad Provincial de Atalaya, departamento de Ucayali, por la causal de ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal, contemplada en el artículo 22, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), y de ii) Laydi Luz García Rengifo y Alicia Martínez Neyra, regidoras del mencionado concejo municipal, por la causal de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos, establecida en el artículo 11 del referido cuerpo normativo. Al respecto, entre otros, indicó que:

a) El concejo municipal en la sesión del 16 de abril de 2019 emitió el Acuerdo N° 022-2019-MPA-CM que aprobó la "autorización de viajes del señor alcalde Adelmo Segundo Guerrero Enciso fuera de la jurisdicción de la provincia de Atalaya durante todo el periodo de gestión edil del año 2019 hasta el término de su gestión del año 2022". Dicho acuerdo es nulo porque i) no hubo debate en la sesión de concejo, ii) está suscrito por cinco de nueve regidores, iii) no se acordó la ejecución inmediata del acuerdo, iv) no se verificó la concurrencia del objeto y contenido que requiere todo acto administrativo para su validez, y v) no ha sido publicado de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades.

b) Sobre la base del Acuerdo N° 022-2019-MPA-CM, se emitieron los siguientes documentos:

- Acuerdo de Concejo Ordinario N° 090-2019-MPA, de fecha 30 de abril de 2019, que aprobó por unanimidad la autorización del alcalde para que viaje al exterior del país en comisión de servicios y en representación de la Municipalidad, por los días 16, 17 y 18 de mayo de 2019.

- Resolución de Alcaldía N° 135-2019-MPA/A, de fecha 8 de mayo de 2019, por la que se encargó a la sexta regidora, Laydi Luz García Rengifo, las atribuciones políticas durante el mes de mayo y/o hasta el retorno del viaje del alcalde; y al gerente, las funciones administrativas.

- Resolución de Alcaldía N° 152-2019-MPA/A, de fecha 3 de junio de 2019, que encargó a la tercera regidora, Alicia Martínez Neyra, la encargatura del despacho de alcaldía de la Municipalidad Provincial de Atalaya y para la representación política durante el mes de junio de 2019, durante la ausencia del alcalde por motivos de gestión institucional.

- Resolución de Alcaldía N° 188-2019-MPA/A, de fecha 5 de julio de 2019, que encargó a la sexta regidora, Laydi Luz García Rengifo, el despacho de alcaldía de la Municipalidad Provincial de Atalaya.

- Resolución de Alcaldía N° 194-2019-MPA/A, de fecha 11 de julio de 2019, que delegó a la regidora Geny Carol Trigo Villalobos las atribuciones políticas durante los días 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de julio y/o hasta el retorno del viaje del alcalde. Siendo que el alcalde no contaba con autorización formal del concejo municipal para realizar dicho viaje ni disponer de viáticos.

- Resolución de Alcaldía N° 208-2019-MPA/A, de fecha 9 de agosto de 2019, por la que se delegó a la sexta regidora, Laydi Luz García Rengifo, la encargatura del despacho de alcaldía, con las facultades políticas de representación durante el mes de agosto de 2019 hasta el retorno del alcalde.

- Como fundamentos de la causal de vacancia dirigida en contra del alcalde se señaló: *i)* la ausencia de la circunscripción municipal, acreditada con el registro migratorio del alcalde, *ii)* la continuidad de la ausencia fuera de la jurisdicción municipal por más de treinta (30) días, acreditada con las copias de las Resoluciones de Alcaldía N° 135-2019-MPA/A, N° 152-2019-MPA/A, N° 188-2019-MPA/A y N° 208-2019-MPA/A, y *iii)* la falta de autorización, acreditada por la lectura de las resoluciones señaladas en el párrafo anterior, las cuales no autorizaron al alcalde a viajar fuera de la jurisdicción, así como tampoco precisaron el periodo de tiempo de ausencia.

c) La vacancia de las regidoras Laydi Luz García Rengifo y Alicia Martínez Neyra se encuentra justificada, por cuanto ambas han asumido el despacho de alcaldía pese a no encontrarse facultadas para ello, pues es la teniente alcaldesa la llamada a asumir dicho despacho.

d) En síntesis, la causal de vacancia se configura cuando el alcalde delega su representación a la tercera y sexta regidora, pese a que la primera regidora no se encontraba impedida de asumir, tornándose incompatible el ejercicio de funciones ejecutivas y fiscalizadoras.

Asimismo, adjuntó, entre otros, los siguientes medios probatorios:

a) Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo N° 004-2019, de fecha 16 de abril de 2019, que aprobó "la autorización de viajes del señor alcalde Adelmo Segundo Guerrero Enciso fuera de la jurisdicción de la provincia de Atalaya durante el periodo de gestión edil del año 2019 hasta el término de su gestión del año 2022".

b) Certificado de Movimiento Migratorio N° 41241/2019/MIGRACIONES-AF-C, con fecha de impresión 5 de setiembre de 2019, que certifica que Adelmo Segundo Guerrero Enciso registra el siguiente registro migratorio: *i)* entrada de Panamá con fecha 18 de julio de 2019, y *ii)* salida a Estados Unidos, con fecha 14 de julio de 2019.

c) Resolución de Alcaldía N° 135-2019-MPA/A, de fecha 8 de mayo de 2019, que resuelve: *i)* "delegar las facultades de autorización de viaje al exterior del país en comisión de servicios y representación de la Municipalidad Provincial de Atalaya al alcalde Adelmo Segundo Guerrero Enciso a llevarse a cabo en la ciudad de Washington D. C. en EE. UU. el día 16-17-18 de mayo de 2019"; y *ii)* "encargar a la sexta regidora Laydi Luz García Rengifo ante la ausencia de la tercera regidora Alicia Martínez Neyra las atribuciones políticas durante todo el mes de mayo y/o hasta el retorno de viaje del alcalde Adelmo Segundo Guerrero Enciso, y al gerente municipal el CPCC Máximo Armando Romero Osambela las funciones administrativas conferidas mediante acto administrativo".

d) Resolución de Alcaldía N° 152-2019-MPA/A, de fecha 3 de junio de 2019, que resuelve "delegar a la tercera regidora Alicia Martínez Neyra la encargatura del despacho de alcaldía de la Municipalidad Provincial de Atalaya y para la representación política para todo el mes de junio del presente año durante la ausencia del alcalde por motivos de gestión institucional".

e) Resolución de Alcaldía N° 188-2019-MPA/A, de fecha 5 de julio de 2019 que resuelve "delegar a la sexta regidora Laydi Luz García Rengifo la encargatura del despacho de alcaldía de la Municipalidad Provincial de Atalaya y para la representación política para todo el mes de julio del presente año durante la ausencia del alcalde Adelmo Segundo Guerrero Enciso por motivos de gestión institucional".

f) Resolución de Alcaldía N° 208-2019-MPA/A, de fecha 9 de agosto de 2019 (Expediente N° JNE.2019002063) que resuelve "delegar a la regidora Laydi Luz García Rengifo la encargatura del despacho de alcaldía de la Municipalidad Provincial de Atalaya con las facultades

políticas de representación por todo el mes de agosto del presente año en ausencia hasta el retorno del alcalde".

Los descargos de la autoridad cuestionada

Mediante escrito de fecha 24 de octubre de 2019, el alcalde Adelmo Segundo Guerrero Enciso presentó sus descargos, en el que, entre otros, sostuvo lo siguiente:

a) Desde que asumió el cargo viene cumpliendo las labores de gestión, conforme aparece de las fotos de mayo a agosto de 2019.

b) Presidió las sesiones de concejo correspondientes a las Actas de Sesiones Ordinarias N° 010-2019, N° 011-2019, N° 012-2019, N° 013-2019, N° 014-2019, N° 015-2019, N° 016-2019, N° 017-2019, N° 018-2019, de fechas 8 y 24 de mayo, 10 y 14 de junio, 2, 5 y 25 de julio, 6 y 28 de agosto de 2019; y a las Actas de Sesiones Extraordinarias N° 005-2019 y N° 006-2019, de fechas 13 de mayo y 21 de junio de 2019.

c) Emitió las Resoluciones de Alcaldía

N° 129-2019-MPA/A,	N° 130-2019-MPA/A,
N° 131-2019-MPA/A,	N° 132-2019-MPA/A,
N° 133-2019-MPA/A,	N° 135-2019-MPA/A,
N° 136-2019-MPA/A,	N° 141-2019-MPA/A,
N° 143-2019-MPA/A,	N° 144-2019-MPA/A,
N° 145-2019-MPA/A,	N° 146-2019-MPA/A,
N° 148-2019-MPA/A,	N° 150-2019-MPA/A,
N° 155-2019-MPA/A,	N° 157-2019-MPA/A,
N° 158-2019-MPA/A,	N° 161-2019-MPA/A,
N° 162-2019-MPA/A,	N° 163-2019-MPA/A,
N° 173-2019-MPA/A,	N° 176-2019-MPA/A,
N° 177-2019-MPA/A,	N° 178-2019-MPA/A,
N° 183-2019-MPA/A,	N° 184-2019-MPA/A,
N° 189-2019-MPA/A,	N° 191-2019-MPA/A,
N° 194-2019-MPA/A,	N° 198-2019-MPA/A,
N° 199-2019-MPA/A,	N° 200-2019-MPA/A,
N° 202-2019-MPA/A,	N° 203-2019-MPA/A,
N° 206-2019-MPA/A,	N° 210-2019-MPA/A,
N° 214-2019-MPA/A,	N° 217-2019-MPA/A,
N° 218-2019-MPA/A,	N° 222-2019-MPA/A,
N° 226-019-MPA/A,	

d) La Resolución de Alcaldía N° 135-2019-MPA/A, de fecha 8 de mayo de 2019, no fue utilizada, en tanto el evento para el cual se le invitó fue suspendido. Así, tampoco asumió la encargatura la regidora Laydi Luz García Rengifo.

e) La Resolución de Alcaldía N° 152-2019-MPA/A, de fecha 3 de junio de 2019, contiene un error material en tanto no se precisó las fechas de encargatura, esto es del 3 de junio de 2019 al 7 de junio de 2019.

f) La Resolución de Alcaldía N° 188-2019-MPA/A, de fecha 5 de julio de 2019, contiene un error material en tanto no precisa la fecha de encargatura, esto es del 7 al 10 de julio de 2019.

g) Para el viaje a Estados Unidos se encargó el despacho de alcaldía a la primera regidora; siendo que al retorno del alcalde de la comuna este asumió sus funciones como se puede demostrar con las resoluciones de alcaldía emitidas en el mes de julio.

Decisión del concejo municipal sobre el pedido de vacancia

En la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 009-2019, de fecha 25 de octubre de 2019, el Concejo Provincial de Atalaya rechazó la solicitud de vacancia del alcalde por no haber alcanzado el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros (dos votos a favor y ocho votos en contra); asimismo, por unanimidad, se rechazó la solicitud de vacancia presentada en contra de las regidoras Laydi Luz García Rengifo y Alicia Martínez Neyra. Dichas decisiones se formalizaron a través de los Acuerdos de Concejo N° 031-2019-MPA, N° 032-2019-MPA y N° 033-2019-MPA, de fecha 28 de octubre de 2019.

Recurso de reconsideración

Orlando Arimuya Díaz interpuso recurso de reconsideración el 18 de noviembre de 2019 en contra de los Acuerdos de Concejo N° 31-2019-MPA, N° 32-2019-



MPA y N° 33-2019-MPA. Sustentó el recurso señalando lo siguiente: i) el concejo ha omitido pronunciarse sobre la falta de objeto y contenido del Acuerdo N° 022-2019-MPA-CM, ii) las Resoluciones de Alcaldía N° 135-2019-MPA/A, N° 152-2019-MPA/A, N° 188-2019-MPA/A, N° 194-2019-MPA/A y N° 208-2019-MPA/A, por las que se encarga el despacho de alcaldía a la tercera y sexta regidora, contravienen lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades, iii) el concejo no se ha pronunciado sobre el encargo indebido del despacho de alcaldía para el ejercicio de funciones de representación, sino también ejecutivas y administrativas, y iv) como nueva prueba se señaló que el Acta de la Sesión de Concejo N° 020-2019, de fecha 18 de setiembre de 2019, mediante la cual se modificó el Acuerdo de Concejo N° 022-2019, acredita que el alcalde no contaba con autorización para salir de la jurisdicción.

Descargos al recurso de reconsideración

El 18 de diciembre de 2019, el alcalde Adelmo Segundo Guerrero Enciso y las regidoras Laydi Luz García Rengifo y Alicia Martínez Neyra, por separado, presentaron escritos de descargo al recurso de reconsideración, señalando que i) desde que el alcalde asumió el cargo viene cumpliendo sus labores de gestión, conforme fue señalado en el escrito de descargo de fecha 24 de octubre de 2019, y ii) las regidoras Alicia Martínez Neyra y Laydi Luz García Rengifo, durante sus respectivas encargaturas, no realizaron ninguna gestión administrativa. No obstante, la regidora Alicia Martínez Neyra refiere que, revisada la documentación presentada con el recurso de reconsideración, verifica que se ha elaborado su firma en varias resoluciones.

Decisión del concejo municipal sobre el recurso de reconsideración

En la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 011-2019, de fecha 18 de diciembre de 2019, el Concejo Provincial de Atalaya rechazó el recurso de reconsideración presentado en contra de los Acuerdos de Concejo N° 031-2019-MPA, N° 032-2019-MPA y N° 033-2019-MPA que deniegan la solicitud de vacancia presentada en contra del alcalde Adelmo Segundo Guerrero Enciso y en contra de las regidoras Laydi Luz García Rengifo y Alicia Martínez Neyra. Dicha decisión se formalizó a través de los Acuerdos de Concejo N° 036-2019-MPA, N° 037-2019-MPA y N° 038-2019-MPA, de la misma fecha.

Recurso de apelación

El 18 de enero de 2020, Orlando Arimuya Díaz interpuso recurso de apelación en contra de los Acuerdos de Concejo N° 36-2019-MPA-CM, N° 37-2019-MPA-CM y N° 38-2019-MPA-CM, señalando que:

a) Los acuerdos apelados, carecen de motivación, en la medida en que los miembros del concejo municipal no realizaron inferencia lógica entre los hechos expuestos y la actividad probatoria desarrollada al interior del proceso.

b) El pleno del concejo no se ha pronunciado sobre la admisibilidad o el rechazo de los medios probatorios presentados con la solicitud de vacancia, limitándose a formular expresiones declarativas tales como "somos testigos que el alcalde ha estado".

c) Las resoluciones mediante las cuales se encarga el despacho de alcaldía por más de treinta (30) días consecutivos, acreditan la causal de vacancia dirigida contra el alcalde.

d) En la sesión de concejo no se han exhibido las resoluciones de alcaldía y documentos firmados por las regidoras encargadas del despacho de alcaldía durante la ausencia del alcalde, a fin de determinar la naturaleza de las funciones ejercidas.

e) Del contenido de las Resoluciones de Alcaldía N° 129-2019-MPA/A, N° 130-2019-MPA/A, N° 131-2019-MPA/A, N° 132-2019-MPA/A, N° 157-2019-MPA/A, N° 158-2019-MPA/A y N° 159-2019-MPA/A, se evidencia que las regidoras en cuestión han asumido indubitablemente el ejercicio

de funciones ejecutivas y de administración, como el reconocimiento de agentes municipales, la aprobación del Plan Estratégico Institucional, la designación de funcionarios y hasta la nulidad de papeletas de infracción.

f) Asimismo, el ejercicio de funciones ejecutivas se aprecia en los siguientes documentos: declaraciones juradas de gastos de fechas 6 de mayo y 17 de junio de 2019, rendición de cuentas por comisión de servicio de fechas 6 de mayo y 17 de junio de 2019, presupuestos de cuenta por comisión de servicio de fechas 5 de junio, 3 y 4 de julio de 2019.

Pronunciamiento del JNE

El 10 de marzo de 2020, mediante Resolución N° 0147-2020-JNE, por mayoría, se declararon nulos los Acuerdos de Concejo N° 036-2019-MPA-CM, N° 037-2019-MPA-CM y N° 038-2019-MPA-CM, que rechazaron el recurso de reconsideración interpuesto en contra de los Acuerdos de Concejo N° 31-2019-MPA, N° 32-2019-MPA y N° 33-2019-MPA que, a su vez, denegaron la solicitud de vacancia presentada en contra del alcalde Adelmo Segundo Guerrero Enciso y las regidoras Laydi Luz García Rengifo y Alicia Martínez Neyra, y se ordenó la devolución de los actuados al Concejo Provincial de Atalaya a efecto de que convoque a sesión extraordinaria de concejo y vuelva a emitir pronunciamiento, previa incorporación de los siguientes documentos:

- Informe de la Secretaría General de la municipalidad a fin de precisar las fechas de las sesiones efectuadas durante los meses de mayo, junio, julio y agosto, con la específica determinación de quién realizó las convocatorias, dirección de estas, quienes participaron, y sus fechas de suscripción.

- Informe del área competente, sea la Secretaría General, Gerencia Municipal, Recursos Humanos, o quien haga de sus veces, respecto al tiempo real de las encargaturas y el trámite que se realizó para tal fin.

- Informe del área de Recursos Humanos, debidamente documentado, respecto a la totalidad de viajes por comisión de servicios, actividades que el alcalde haya tenido dentro y fuera de la circunscripción territorial entre los meses de mayo a agosto, así como solicitudes de licencia que este haya presentado en dicho periodo, bajo cualquier concepto, con la precisión del tiempo de duración de dichas solicitudes, así como el procedimiento otorgado, a fin de verificar la coincidencia –o no– con las fechas de los instrumentales aportados por el alcalde.

- Informe del área de Recursos Humanos, Secretaría General o quien haga sus veces, a fin de determinar si los regidores prevalentes habían requerido alguna licencia, permiso, o si se encontraban en comisión de servicios, etc., que los imposibilitara por aquellas fechas a asumir el despacho de la alcaldía.

- Informe N° 699-2019-MPA/MYCA de la Gerencia de Asesoría Jurídica y del Informe N° 125-2019-MPA/AG, emitido por la Gerencia Municipal.

- Expediente administrativo, correspondiente a la Resolución de Alcaldía N° 129-2019-MPA/A del 2 de mayo de 2019.

- Antecedentes de la Resolución de Alcaldía N° 130-2019-MPA/A del 2 de mayo de 2019.

- Antecedentes de la Resolución de Alcaldía N° 131-2019-MPA/A del 3 de mayo de 2019.

- Antecedentes de la Resolución de Alcaldía N° 132-2019-MPA/A del 3 de mayo de 2019.

- Antecedentes de la Resolución de Alcaldía N° 133-2019-MPA/A del 6 de junio de 2019.

- Antecedentes de la Resolución de Alcaldía N° 157-2019-MPA/A del 5 de junio de 2019.

- Expediente administrativo correspondiente a la Resolución de Alcaldía N° 158-2019-MPA/A del 5 de junio de 2019.

- Antecedentes de la Resolución de Alcaldía N° 159-2019-MPA/A del 5 de junio de 2019.

- Antecedentes de la Resolución de Alcaldía N° 206-2019-MPA/A del 9 de agosto de 2019.

- Antecedentes de la Resolución de Alcaldía N° 210-2019-MPA/A del 12 de agosto de 2019.

- Informe detallado de las consecuencias administrativas y/o ejecutivas generadas a partir de la emisión de las resoluciones y actos administrativos que fueron declarados nulos mediante Resolución de Alcaldía N° 306-2019-MPA/A, y que, a decir del recurrente, habrían sido suscritos por las regidoras.

Así, los actuados fueron devueltos a la entidad edil el 7 de agosto de 2020, mediante el Oficio N° 01108-2020-SGJNE, tal como se verifica en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones <www.jne.gob.pe>, enlace "Consulta de expedientes jurisdiccionales", Expediente de Apelación N° JNE.2020003202.

Segundo pronunciamiento del concejo municipal sobre el pedido de vacancia

En mérito a lo dispuesto por este Supremo Tribunal Electoral, es que en la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 003-2020-MPA-CM, de fecha 28 de agosto de 2020, el Concejo Provincial de Atalaya declaró improcedente la solicitud de vacancia presentada en contra del alcalde Adelmo Segundo Guerrero Enciso y en contra de las regidoras Laydi Luz García Rengifo y Alicia Martínez Neyra, por no haber alcanzado el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros (7 votos en contra y 2 votos a favor). Dicha decisión se formalizó a través de los Acuerdos de Concejo N° 03-2020-MPA-CM, N° 04-2020-MPA-CM y N° 05-2020-MPA-CM, del 1 de setiembre de 2020.

Antes de emitir el acuerdo mencionado, el Concejo Provincial de Atalaya tuvo a la vista la siguiente documentación, la cual fue incorporada al expediente de vacancia en cumplimiento de la Resolución N° 0147-2020-JNE:

- Informe N° 057-2020-MPA/GM, de fecha 10 de agosto de 2020, por el que el gerente municipal informó que "a través de Resoluciones de Alcaldía se concedieron DELEGACIÓN únicamente para atribuciones políticas a las [regidoras Laydi Luz García Rengifo y Alicia Martínez Neyra]. Asimismo se señaló que "habiéndose emitido el Informe N° 125-2019-MPA/GM referente a los hechos suscitados en la rúbrica de firmas establecidas en documentos administrativos aparentemente por las regidoras Alicia Martínez Neyra y Laydi Luz García Rengifo, ellas manifestaron en su solicitud de nulidad de documentos de fecha 06 de noviembre de 2019, que las firmas que aparecen en los documentos (resoluciones y viáticos por comisión de servicio) no les corresponden, por lo que esta gerencia tomó la determinación de solicitar la nulidad parcial, las cuales fueron anuladas mediante Resolución de Alcaldía N° 306-2019-MPA/A".

- Informe N° 242-2020-MPA-SGRH, de fecha 10 de agosto de 2020, el subgerente de Recursos Humanos remitió copia de las planillas de viáticos del alcalde correspondiente a los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2019.

- Informe Legal N° 444-2020-MPA/MYCA, de fecha 10 de agosto de 2020, emitido por la gerente de Asesoría Jurídica, que concluye: "a solicitud de Gerencia Municipal se procede a elaborar el Informe legal N° 699-2019-MPA/MYCA, de fecha 6 de noviembre de 2019, [...] declarando la nulidad de las resoluciones antes detalladas solo en lo concerniente a la firma de las regidoras solicitantes ya que el contenido y antecedente para la emisión de las resoluciones fueron realizadas de acuerdo a lo normado".

- Informe N° 124-2020-SGT-MPA, de fecha 11 de agosto de 2020, emitido por el sub gerente de Tesorería que remite los comprobantes de pagos N° 2027, N° 2142, N° 2596, N° 2226, N° 2144, N° 2029, N° 1073, N° 1063, N° 2597, N° 1005, N° 1691, N° 2037, N° 2017, N° 2028 y N° 2025.

- Informe N° 66-2020-MPA/SG-JEGC, de fecha 12 de agosto de 2020, emitido por la secretaria general, que precisa, entre otros: *i)* las fechas de las sesiones efectuadas en los meses de mayo, junio, julio, agosto de 2019, *ii)* los participantes en las sesiones ordinarias y extraordinarias, *iii)* y fecha suscripción de las actas.

Nuevo recurso de apelación

El 9 de setiembre de 2020, Orlando Arimuya Díaz interpuso recurso de apelación en contra de los Acuerdos

de Concejo N° 03-2020-MPA-CM, N° 04-2020-MPA-CM y N° 05-2020-MPA-CM. Sustentó el recurso reiterando los alegatos expuestos en la solicitud de vacancia, a lo que agregó, entre otros, lo siguiente:

a) Los documentos que forman parte de los anexos del Informe N° 66-2020 han sido observados por haber sufrido enmendaduras, cambios de foliación, pegado de hojas una sobre otra.

b) El regidor Giner Franky Retuerto Díaz observó formalmente las actas presentadas en el citado informe por la Secretaría General, mediante las cuales se pretende verificar la presencia del alcalde, sin presentar los documentos que acrediten mínimamente la existencia de dichas sesiones.

c) En la sesión extraordinaria del 28 de agosto se dejó constancia del contenido de las actas de sesión, las cuales no han sido aprobadas conforme al artículo 111 del TUO de la Ley N° 27444.

d) Según se desprende de los antecedentes remitidos por Secretaría General, con fecha 6 de noviembre de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica evacuó el Informe N° 699-2019-MPA/MYCA recomendando una fe de erratas ante el pedido de nulidad interpuesto por las regidoras. No obstante, el 11 de noviembre de 2019, mediante Resolución de Alcaldía N° 306-2019-MPA el alcalde resolvió la nulidad de oficio de los actos suscritos por dichas regidoras.

e) En el caso que nos ocupa, la Resolución de Alcaldía N° 306-2019-MPA no precisa causal de nulidad alguna. Además, que ninguno de los administrados, cuyos derechos o situaciones se definieron con las resoluciones de alcaldía, fueron previamente notificados con la decisión de nulidad de oficio.

f) El alcalde en su condición de presidente del Concejo Municipal impidió toda forma de deliberación e indagación sobre sus ilegales propuestas.

Se adjuntaron como prueba nueva:

- Escrito del regidor Giner Retuerto Díaz, registrado como expediente N° 4545, de fecha 1 de setiembre de 2020, por el que solicita auditoría externa respecto de la documentación de las sesiones de concejo municipal, correspondiente al periodo de mayo a agosto de 2019.

- Un CD, que contiene el audio de la sesión extraordinaria N° 03-2020-MPA-CM del 28 de agosto de 2020, en la que a consideración del apelante se advierte la omisión de la participación de la regidora Geny Carol Trigoso Villalobos.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso, la materia controvertida se circunscribe a determinar lo siguiente:

a) Si el alcalde Adelmo Segundo Guerrero Enciso incurrió en la causal de ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal, contemplada en el artículo 22, numeral 4, de la LOM.

b) Si la regidora Laydi Luz García Rengifo incurrió en la causal de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos, establecida en el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM.

c) Si la regidora Alicia Martínez Neyra incurrió en la causal de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos, establecida en el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa: sobre la improcedencia del pedido de vacancia

1. Según se tiene referido en los antecedentes, en sesión extraordinaria de concejo, de fecha 28 de agosto de 2020, el Concejo Provincial de Atalaya declaró improcedente la solicitud de vacancia, obteniéndose el siguiente resultado: 2 votos a favor de la vacancia y 7 votos en contra de esta; decisión que se formalizó



mediante los Acuerdos de Concejo N° 03-2020-MPA/CM, N° 04-2020-MPA-CM y N° 05-2020-MPA-CM, todos de fecha 1 de setiembre de 2020.

2. No obstante, si bien a consecuencia de la deliberación y votación la postura a favor de la vacancia no obtuvo los dos tercios del número legal de miembros del concejo municipal requeridos por ley, no significa que el pedido formulado devenga en improcedente, ya que ello solo tendría lugar en caso de que la formulación del pedido conlleve intrínsecamente defectos insubsanables en la relación procesal, o fuera manifiestamente inviable.

3. Así pues, dado que la causal alegada por Orlando Arimuya Díaz, fue desestimada por improbanza de la pretensión, debe entenderse que la decisión emitida por el Concejo Provincial de Atalaya es en el sentido de que se declare infundado el pedido de vacancia, mas no improcedente; lo que este órgano colegiado tendrá presente al momento de emitir su decisión final.

De la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 4, de la LOM

4. El artículo 22, numeral 4, de la LOM dispone que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, conforme a lo siguiente:

Artículo 22.- VACANCIA DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDOR

El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos:

[...]

4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal **por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización** del concejo municipal [énfasis agregado].

5. La citada causal de vacancia tiene por finalidad asegurar que quienes representan a la población en el gobierno municipal tengan permanencia regular dentro de la jurisdicción donde fueron electos, con la finalidad de cumplir con las funciones que por ley se les encarga; por ello, solo podrán ausentarse de la respectiva jurisdicción siempre que tengan permiso expreso del concejo edil.

6. Al respecto, este órgano colegiado ha sostenido en las Resoluciones N° 944-2013-JNE y N° 681-2013-JNE, del 10 de octubre y 23 de julio de 2013, que, para declarar la vacancia de un alcalde o regidor, en virtud de la causal contenida en el numeral 4 del artículo 22 de la LOM, se requerirá, necesariamente, que concurren tres elementos:

a. La **ausencia de la circunscripción municipal**, lo que no supone la imposición de una prueba diabólica o de un hecho negativo al solicitante o al concejo municipal, para que proceda la declaratoria de vacancia. Efectivamente, es posible probar la ausencia con un hecho positivo, la ubicación y permanencia de una autoridad en una circunscripción distinta a la del municipio al que representa, sea que se encuentre en otro distrito o provincia o fuera del país, lo que podría obtenerse, en este último caso, con un registro migratorio, por ejemplo.

b. La **continuidad de la ausencia, por más de treinta días**, de la circunscripción municipal. No resulta suficiente que el alcalde o regidor se haya ausentado de la circunscripción municipal durante un considerable periodo de tiempo, ya que necesariamente se requerirá acreditar la continuidad, es decir, el carácter ininterrumpido de la presencia de la autoridad en circunscripciones distintas o ajenas al municipio. Atendiendo a lo complejo que pudiera resultar la actividad probatoria de este elemento, resultará admisible pronunciarse sobre la base de elementos indiciarios tales como constancias de estudios presenciales o de trabajo, o la distancia existente entre dicho centro de estudios o de labores y el distrito o provincia a la que representa la autoridad edil, etcétera.

c. La **falta de autorización del concejo municipal**. Con relación a este elemento, cabe precisar que i) dicha autorización debe ser previa u otorgada durante el periodo de los treinta (30) días de ausencia, toda vez que, superado dicho periodo de tiempo, la causal de declaratoria de vacancia se habría configurado; ii) la autorización del concejo municipal debe consignar expresamente el periodo de tiempo por el que se otorga la

misma; y iii) dicho elemento se acredita con la presentación de un informe del órgano competente de la entidad edil en el que se indique que no se solicitó o no se otorgó la autorización respectiva por parte del concejo municipal, o con la presentación de las actas de las sesiones de concejo desde el inicio del periodo de gobierno respectivo y hasta la última sesión anterior a la configuración del hecho imputado como causal de declaratoria de vacancia, a efectos de que pueda dilucidarse que, efectivamente, el regidor o el alcalde no fueron autorizados a ausentarse de la circunscripción municipal por un periodo superior de treinta (30) días.

De la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM

7. El artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, señala que los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembro de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad. La infracción de esta prohibición es causal de vacancia del cargo de regidor.

8. Es menester indicar que se entiende por función administrativa o ejecutiva a toda actividad o toma de decisión que suponga una manifestación concreta de la voluntad estatal que está destinada a producir efectos jurídicos sobre el administrado. De ahí que, cuando el artículo 11 de la LOM establece la prohibición de realizar función administrativa o ejecutiva respecto de los regidores, ello supone que no están facultados para la toma de decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura municipal, así como de la ejecución de sus subsecuentes fines.

9. Esta disposición responde a que, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 10 de la citada ley, el regidor cumple principalmente una función fiscalizadora, encontrándose impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas, en cuanto entraría en un conflicto de intereses al adjudicarse un doble papel: el de ejecutar y el de fiscalizar.

10. Ahora bien, a fin de determinar la configuración de dicha causal de vacancia, el Jurado Nacional de Elecciones, en su jurisprudencia, ha considerado la necesidad de acreditar concurrentemente que a) el acto realizado por el regidor cuestionado constituya una función administrativa o ejecutiva, y b) dicha acción suponga una anulación o afectación al deber de fiscalización que tiene como regidor.

11. En el análisis del presente caso, resulta necesario mencionar también lo establecido en el artículo 20, numeral 20, de la LOM, el cual faculta al alcalde a delegar las atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal, conforme a lo siguiente:

Artículo 20.- Atribuciones del alcalde

[...]

20. Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal.

12. De igual modo, debe hacerse referencia al artículo 24 del mismo cuerpo legal. En el que se establecen las previsiones respecto a la manera en que debe procederse en caso de vacancia o ausencia del alcalde o de uno de los regidores del concejo municipal del cual se trate:

Artículo 24.- Reemplazo en caso de vacancia o ausencia

En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza:

1. Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

2. A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

13. Este órgano electoral, como ya lo ha señalado en casos anteriores, considera necesario realizar una

interpretación conjunta de los alcances de los dispositivos legales citados. Así, se puede concluir que en el supuesto de que el alcalde no se encuentre presente por un determinado periodo de tiempo en la municipalidad, de manera voluntaria (ausencia) o involuntaria (vacancia o suspensión), el ejercicio de sus funciones políticas, ejecutivas y administrativas recae en el teniente alcalde o, ante ausencia de este último, en el regidor hábil que le siga, conforme al artículo 24 de la LOM. Ello en mayor medida cuando está de por medio el interés público reflejado en la necesidad del buen funcionamiento del gobierno municipal, que se vería afectado si, ante la ausencia, vacancia o suspensión de un alcalde, ninguno de los integrantes del concejo municipal al cual pertenece pudiera asumir sus funciones (Resolución N° 420-2009-JNE, fundamento 8).

14. En esa medida, el ejercicio de dichas atribuciones es válido y no constituye causal de vacancia por el artículo 11 de la LOM, por más que el alcalde no haya emitido resolución de alcaldía u otro documento mediante el cual encargue al primer regidor el despacho de alcaldía. Esto último no exonera la obligación de probar dicha ausencia. Esta posición ya ha sido establecida por este órgano colegiado en las Resoluciones N° 1280-2006-JNE, de fecha 20 de julio de 2006, N° 247-2014-JNE, del 27 de marzo de 2014, N° 0035-2016-JNE, del 11 de enero de 2016, N° 0412-2016-JNE, del 21 de abril de dicho año, N° 0421-2017-JNE, del 12 de octubre de 2017 y N° 0445-2017-JNE, del 19 de octubre del mismo año, entre otras.

15. Aunado a ello, este Supremo Órgano Electoral estima que el ya citado artículo 20, numeral 20, de la LOM, resulta de aplicación en los casos en que no se ha producido la ausencia (voluntaria o involuntaria) del alcalde, sino en aquellos en que el titular de la entidad se encuentra, simultáneamente, desempeñando funciones en la municipalidad, pero decide, de manera voluntaria, por razones excepcionales, como el descongestionamiento de sus funciones, efectuar una delegación, la cual solo puede realizar válidamente con los siguientes alcances: las atribuciones políticas a favor de un regidor hábil (cualquiera de ellos) y/o la delegación de las atribuciones administrativas al gerente municipal.

16. En ese sentido, la regla del artículo 11 de la LOM, que impide que los regidores ejerzan funciones o cargos ejecutivos o administrativos, cuenta con una excepción en la medida en que el teniente alcalde o, ante ausencia de este último, el regidor hábil que le siga, está facultado para ejercer las atribuciones propias del alcalde ante su ausencia voluntaria o involuntaria, conforme al artículo 24 de la LOM, siempre que se acredite la referida ausencia.

Del caso concreto: solicitud de vacancia por la causal de ausencia de la jurisdicción municipal

17. En el presente caso, se atribuye al alcalde Adelmo Segundo Guerrero Enciso haberse ausentado de manera injustificada de la jurisdicción correspondiente a la Municipalidad Provincial de Atalaya durante los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2019, habiendo encargado el despacho de alcaldía, por dicho periodo, a las regidoras Laydi Luz García Rengifo y Alicia Martínez Neyra, conforme consta en las Resoluciones de Alcaldía N° 135-2019-MPA/A, N° 152-2019-MPA/A, N° 188-2019-MPA/A, N° 194-2019-MPA/A, N° 208-2019-MPA/A de fechas 8 de mayo, 3 de junio, 5 y 11 de julio y 9 de agosto de 2019.

18. Al respecto, de conformidad con lo señalado en el considerando 6 de este pronunciamiento, para que se acredite la causal contenida en el numeral 4 del artículo 22 de la LOM, se requiere la concurrencia de tres elementos: i) ausencia de la circunscripción municipal, ii) continuidad de la ausencia, por más de treinta (30) días, y iii) falta de autorización del concejo municipal.

19. Con relación al **primer elemento, ausencia de la circunscripción municipal**, se debe tener en cuenta que este lleva implícito el deber de la autoridad municipal de permanecer o estar presente en el ámbito o espacio territorial respecto del cual es autoridad, de tal forma que su ausencia injustificada por un periodo mayor a 30 días conlleva la imposición de una sanción, esto es la vacancia de la autoridad.

20. Nótese que el primer elemento hace referencia a la jurisdicción municipal entendida como espacio físico o ámbito territorial dentro del cual la autoridad municipal ostenta facultades de representación, y no dentro del local municipal. De esta manera, la autoridad municipal tiene prohibido ausentarse, de manera permanente y continua, del espacio territorial de ámbito distrital o provincial respecto del cual fue elegido.

21. Ahora bien, para acreditar la existencia del referido elemento, serán medios probatorios idóneos aquellos que permitan corroborar que la autoridad municipal, de forma efectiva y cierta, permaneció en una circunscripción distinta a la del municipio al que representa, sea porque se encuentre en otro distrito, provincia o fuera del país. Dicho razonamiento ya ha sido objeto de pronunciamiento por parte de este órgano colegiado a través de la Resolución N° 1033-2016-JNE, de fecha 12 de julio de 2016, expedida en el Expediente N° J-2015-00391-A01, que señala:

De otro lado, **la verificación de la ausencia de la circunscripción municipal requiere que se acredite un hecho positivo, tal es que el alcalde permaneció de manera continua y por más de treinta días en una circunscripción distinta al distrito de Soplín, y no un hecho negativo**, como pretende el peticionante al aludir la inasistencia a las sesiones de concejo, como si de tales hechos pudiera inferirse válidamente la ausencia del burgomaestre en el distrito [énfasis agregado].

22. Con relación a la idoneidad de los medios probatorios, este Supremo Tribunal Electoral, a través de la Resolución N° 0657-2011-JNE, de fecha 25 de julio de 2011, expedida en el Expediente N° J-2011-00563, ha señalado:

Los medios probatorios que constituyen el principal sustento de la solicitud de vacancia son **las actas de constatación** de fechas 15 de febrero de 2011 y 28 de febrero de 2011 (fojas 158 a 168), **donde se da cuenta que el alcalde y los regidores no se encuentran desempeñando sus funciones en el local de la Municipalidad Distrital de Chirinos** [énfasis agregado].

[...]
Este órgano colegiado estima que los referidos documentos **no constituyen medios probatorios suficientes** que permitan acreditar de manera indubitable que Juventino Sadón Gómez Torres, Enrique Guevara Rivera, Ylton Núñez Ramírez, Herminio Silva Cruz, Flor Adela Córdova Jiménez y Segundo Julián Cachay Díaz, miembros del Concejo Distrital de Chirinos, se hayan ausentado de la circunscripción municipal de manera ininterrumpida y permanente por más de 30 días, **en la medida que solo podrían acreditar tal ausencia del local municipal** por determinados días, lo que no implica necesariamente que hayan estado fuera de la circunscripción del distrito [énfasis agregado].

23. En el caso concreto, se observa que el recurrente, para acreditar que el alcalde estuvo ausente de la circunscripción municipal por los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2019, ofreció como medios probatorios, entre otros, los siguientes:

- Acta de la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 004-2019, de fecha 16 de abril de 2019, por el que se llegó al siguiente acuerdo: "aprobar por unanimidad la autorización de viajes del Sr. alcalde Adelmo Segundo Guerrero Enciso fuera de la jurisdicción de la provincia de Atalaya durante todo el periodo de gestión edil del año 2019 hasta el término de su gestión del año 2022".

- Resolución de Alcaldía N° 135-2019-MPA/A, de fecha 8 de mayo de 2019, por la que se encargó a la sexta regidora, Laydi Luz García Rengifo, las atribuciones políticas durante el mes de mayo y/o hasta el retorno del viaje del alcalde; y al gerente, las funciones administrativas.

- Resolución de Alcaldía N° 152-2019-MPA/A, de fecha 3 de junio de 2019, que encargó a la tercera regidora, Alicia Martínez Neyra, la encargatura del despacho de alcaldía de la Municipalidad Provincial de Atalaya y para la representación política durante el mes de junio de



2019, mientras dure la ausencia del alcalde por motivos de gestión institucional.

- Resolución de Alcaldía N° 188-2019-MPA/A, de fecha 5 de julio de 2019, que encargó a la sexta regidora, Laydi Luz García Rengifo, el despacho de alcaldía de la Municipalidad Provincial de Atalaya.

- Resolución de Alcaldía N° 194-2019-MPA/A, de fecha 11 de julio de 2019, que delegó a la regidora Geny Carol Trigos Villalobos las atribuciones políticas durante los días 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de julio y/o hasta el retorno del viaje del alcalde. Siendo que el alcalde no contaba con autorización formal del concejo municipal para realizar dicho viaje ni disponer de viáticos.

- Resolución de Alcaldía N° 208-2019-MPA/A, de fecha 9 de agosto de 2019, por el que se delegó a la sexta regidora, Laydi Luz García Rengifo la encargatura del despacho de alcaldía, con las facultades políticas de representación durante el mes de agosto de 2019 hasta el retorno del alcalde.

- Certificado de Movimiento Migratorio N° 41241/2019/MIGRACIONES-AF-C.

24. Con relación al acta de la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 004-2019, de fecha 16 de abril de 2019, que autoriza al alcalde Adelmo Segundo Guerrero Enciso a realizar viajes fuera de la jurisdicción de la provincia de Atalaya durante todo el periodo de gestión edil, es necesario precisar que:

a) En tanto la autorización de viajes contenida en la referida sesión de concejo fue dada por todo el periodo que comprende la gestión municipal, esto es desde el año 2019 a 2022, el plazo contenido en la misma resulta abstracta y genérica; ello en la medida que dicho acuerdo solo refleja la voluntad o disposición del concejo municipal, a futuro, de permitir al alcalde realizar viajes fuera de la jurisdicción municipal.

Así, dicho acuerdo no significa ni acredita que la autoridad municipal haya realizado o concretado de forma efectiva un viaje por el periodo de mayo a agosto de 2019, fuera de la jurisdicción municipal.

b) Por otro lado, los defectos acaecidos en el acta de la mencionada sesión de concejo, que a consideración del recurrente acarrearán la nulidad del acuerdo de concejo, no son de competencia de este órgano electoral, en la medida que las atribuciones establecidas en la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, en concordancia con la LOM están referidas a la evaluación, análisis y aplicación de las causales de vacancia en un caso concreto.

En este sentido, este órgano colegiado no realizará el análisis de los elementos de validez del acta de la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 004-2019 por no ser de su competencia, máxime si se tiene en cuenta que, como se señaló en el literal a), el contenido de dicha acta no resulta trascendente a efecto de acreditar la causal de vacancia invocada.

25. Respecto de las Resoluciones de Alcaldía N° 135-2019-MPA/A, N° 152-2019-MPA/A, N° 188-2019-MPA/A, N° 194-2019-MPA/A y N° 208-2019-MPA/A de fechas 8 de mayo, 3 de junio, 5 y 11 de julio, y 9 de agosto de 2019, respectivamente, se debe tener en cuenta que en tanto su objeto está referido a la delegación de las funciones representativas del despacho de alcaldía a la primera, tercera y sexta regidora, las mismas no son idóneas a efecto de acreditar o generar convicción a este órgano colegiado respecto de la ausencia del alcalde Adelmo Segundo Guerrero Enciso de forma permanente, continua e injustificada de la jurisdicción municipal, máxime si se tiene en cuenta que el secretario general de la comuna informó que la citada autoridad estuvo presente en las sesiones de concejo correspondiente a los meses de mayo a agosto de 2019, conforme se encuentra señalado en el considerando 30 y 31 de este pronunciamiento.

26. Con relación al certificado de Movimiento Migratorio N° 41241/2019/MIGRACIONES-AF-C, si bien este acredita de manera fehaciente e indubitable la ausencia del alcalde Adelmo Segundo Guerrero Enciso de la jurisdicción municipal por encontrarse de viaje en

el extranjero, se tiene que dicha ausencia no supera los treinta (30) días que exige el segundo elemento de la causal invocada, por lo que este medio probatorio no resulta suficiente a efecto de acreditar el supuesto de hecho contenido en el numeral 4 del artículo 22 de la LOM.

27. Por otro lado, de la documentación incorporada por el Concejo Provincial de Atalaya en cumplimiento de la Resolución N° 0147-2020-JNE, de fecha 10 de marzo de 2020, se verifica, entre otros, que se emitieron los siguientes informes:

- Informe N° 057-2020-MPA/GM, de fecha 10 de agosto de 2020, por el que el gerente municipal comunica que "a través de Resoluciones de Alcaldía se concedieron DELEGACIÓN únicamente para atribuciones políticas a las [regidoras Laydi Luz García Rengifo y Alicia Martínez Neyra]".

- Informe N° 242-2020-MPA-SGRH, de fecha 10 de agosto de 2020, emitido por el subgerente de Recursos Humanos, quién remite copia de las planillas de viáticos del alcalde correspondiente a los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2019.

- Informe N° 124-2020-SGT-MPA, de fecha 11 de agosto de 2020, emitido por el subgerente de Tesorería que remite los comprobantes de pagos N° 2027, N° 2142, N° 2596, N° 2226, N° 2144, N° 2029, N° 1073, N° 1063, N° 2597, N° 1005, N° 1691, N° 2037, N° 2017, N° 2028 y N° 2025.

- Informe N° 66-2020-MPA/SG-JEGC, de fecha 12 de agosto de 2020, emitido por la secretaria general, que precisa, entre otros: i) las fechas de las sesiones efectuadas en los meses de mayo, junio, julio, agosto de 2019, ii) los participantes en las sesiones ordinarias y extraordinarias, y iii) fecha de suscripción de las actas.

28. Respecto de la documentación incorporada se verifica que, si bien el alcalde delegó sus funciones a las regidoras Laydi Luz García Rengifo y Alicia Martínez Neyra, dicha delegación estuvo referida solo a las atribuciones políticas del alcalde, estando así acreditada una desconcentración de las atribuciones políticas del alcalde, lo que de ningún modo demuestra que el alcalde de la comuna se haya ausentado de la jurisdicción por un periodo mayor a los 30 días.

29. Asimismo, mediante el Informe N° 057-2020-MPA/GM se precisó que, durante el periodo comprendido entre los meses de mayo a agosto de 2019, se emitieron 5 resoluciones de alcaldía por las que el alcalde delegó funciones políticas a las citadas regidoras, debiendo resaltarse que, aún en el supuesto de que el alcalde haya aprovechado dichas delegaturas para ausentarse de su jurisdicción municipal, se verifica que las mismas no sobrepasan los treinta (30) días que exige el segundo elemento de la causal invocada.

Mediante el presente me dirijo a usted para saludarle cordialmente, y al mismo tiempo manifestarle que, debo informar que a través de Resoluciones de Alcaldía se concedieron DELEGACION únicamente para atribuciones políticas a las siguientes regidoras:

1.- LAYDI LUZ GARCIA RENGIFO

MES/AÑO	RESOLUCION DE ALCALDIA	FECHA DE EMISION DE RESOLUCION	FECHA DE DELEGACION
Abril-2019	RESOLUCION DE ALCALDIA N° 120	17 DE ABRIL DE 2019	DEL 23 AL 26 DE ABRIL DE 2019
Agosto-2019	RESOLUCION DE ALCALDIA N° 208	09 DE AGOSTO DE 2019	DEL 09 AL 12 DE AGOSTO DE 2019

2.- ALICIA MARTINEZ NEYRA

MES/AÑO	RESOLUCION DE ALCALDIA	FECHA DE EMISION DE RESOLUCION	FECHA DE DELEGACION
Mayo-2019	RESOLUCION DE ALCALDIA N° 128	30 DE ABRIL DE 2019	DEL 02 AL 06 DE MAYO DE 2019
Junio-2019	RESOLUCION DE ALCALDIA N° 152	03 DE JUNIO DE 2019	DEL 03 AL 05 DE JUNIO DE 2019
Julio-2019	RESOLUCION DE ALCALDIA N° 180	02 DE JULIO DE 2019	DEL 02 AL 05 DE JULIO DE 2019

30. De igual forma, se observa que mediante el Informe N° 66-2020-MPA/SG-JEGC, de fecha 12 de agosto de 2020, Jenny E. Gonzales Córdova, secretaria general de la Municipalidad Provincial de Atalaya, informó que en el periodo comprendido entre mayo y agosto de 2019,

el alcalde Adelmo Segundo Guerrero Enciso convocó y presidió las Sesiones de Concejo Ordinarias N° 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, y las Sesiones de Concejo Extraordinarias N° 5 y N° 6, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

MES	SESIÓN DE CONCEJO	FECHA
MAYO 2019	Sesión de Concejo Ordinaria N° 10	08/05/2019
	Sesión de Concejo Extraordinaria N° 5	13/05/2019
	Sesión de Concejo Ordinaria N° 11	24/05/2019
MES	SESIÓN DE CONCEJO	FECHA
JUNIO 2019	Sesión de Concejo Ordinaria N° 12	10/06/2019
	Sesión de Concejo Ordinaria N° 13	14/06/2019
	Sesión de Concejo Extraordinaria N° 6	21/06/2019
JULIO 2019	Sesión de Concejo Ordinaria N° 14	02/07/2019
	Sesión de Concejo Ordinaria N° 15	05/07/2019
	Sesión de Concejo Ordinaria N° 16	25/07/2019
AGOSTO 2019	Sesión de Concejo Ordinaria N° 17	06/08/2019
	Sesión de Concejo Ordinaria N° 18	28/08/2019

31. Es de resaltar que, aun en el supuesto de que el alcalde se hubiera ausentado de la jurisdicción municipal los días en que no se programó sesión de concejo, se verifica que entre sesión y sesión de concejo no se superaron los treinta (30) días que exige el segundo elemento de la causal invocada.

SESIÓN DE CONCEJO	FECHA	DÍAS ENTRE SESIÓN Y SESIÓN
Sesión de Concejo Ordinaria N° 10	08/05/2019	5 días
Sesión de Concejo Extraordinaria N° 5	13/05/2019	11 días
Sesión de Concejo Ordinaria N° 11	24/05/2019	17 días
Sesión de Concejo Ordinaria N° 12	10/06/2019	4 días
Sesión de Concejo Ordinaria N° 13	14/06/2019	7 días
Sesión de Concejo Extraordinaria N° 6	21/06/2019	11 días
Sesión de Concejo Ordinaria N° 14	02/07/2019	3 días
Sesión de Concejo Ordinaria N° 15	05/07/2019	20 días
Sesión de Concejo Ordinaria N° 16	25/07/2019	12 días
Sesión de Concejo Ordinaria N° 17	06/08/2019	22 días
Sesión de Concejo Ordinaria N° 18	28/08/2019	

32. Así también se verifica que mediante el Informe N° 242-2020-MPA-SGRH, César Salazar Mendoza, subgerente de Recursos Humanos, remitió las copias de las planillas de viáticos correspondientes al alcalde Adelmo Segundo Guerrero Enciso, quien, en el periodo comprendido entre mayo y agosto del 2019, registra 6 viajes a Lima, 3 a Pucallpa, 1 a Sepahua y 1 a Estados Unidos, siendo que ninguno de los viajes superó los 10 días; así se observa:

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente en atención al documento de la referencia, remito copias de las Planillas de Viáticos del Alcalde **Med. Cirj. Adelmo Segundo Guerrero Enciso**, correspondiente a los meses de mayo, junio, julio y agosto del año 2019; como se detalla en el cuadro adjunto.

N°	N° DE PLANILLAS DE VIÁTICOS	MES	TRABAJADOR COMISIONADO	CARGO	DESTINO	FECHA DE SALIDA	FECHA DE RETORNO	TOTAL DÍAS	MONTO TOTAL
1	115-SGRH-MPA	ABRIL	ADELMO SEGUNDO GUERRERO ENCISO	ALCALDE	LIMA	02/05/2019	04/05/2019	3	S/. 720,00
2	127-SGRH-MPA	ABRIL	ADELMO SEGUNDO GUERRERO ENCISO	ALCALDE	LIMA	03/05/2019	07/05/2019	4	S/. 3.280,00
3	176-SGRH-MPA	MAYO	ADELMO SEGUNDO GUERRERO ENCISO	ALCALDE	LIMA	08/05/2019	18/05/2019	10	S/. 2.560,00
4	181-SGRH-MPA	JUNIO	ADELMO SEGUNDO GUERRERO ENCISO	ALCALDE	LIMA	09/06/2019	07/06/2019	1	S/. 2.560,00
5	182-SGRH-MPA	JULIO	ADELMO SEGUNDO GUERRERO ENCISO	ALCALDE	LIMA	02/07/2019	03/07/2019	1	S/. 2.560,00
6	203-SGRH-MPA	JULIO	ADELMO SEGUNDO GUERRERO ENCISO	ALCALDE	PUCALLPA	07/07/2019	09/07/2019	2	S/. 1.240,00
7	224-SGRH-MPA	JULIO	ADELMO SEGUNDO GUERRERO ENCISO	ALCALDE	PUCALLPA	09/07/2019	09/07/2019	0	S/. 440,00
8	226-SGRH-MPA	JULIO	ADELMO SEGUNDO GUERRERO ENCISO	ALCALDE	IBRAU	14/07/2019	20/07/2019	6	S/. 12.320,00
9	260-SGRH-MPA	AGOSTO	ADELMO SEGUNDO GUERRERO ENCISO	ALCALDE	SEPAHUA	12/08/2019	14/08/2019	2	S/. 376,00
10	317-SGRH-MPA	AGOSTO	ADELMO SEGUNDO GUERRERO ENCISO	ALCALDE	LIMA	13/08/2019	16/08/2019	3	S/. 1.230,00
11	322-SGRH-MPA	AGOSTO	ADELMO SEGUNDO GUERRERO ENCISO	ALCALDE	PUCALLPA	19/08/2019	24/08/2019	5	S/. 2.480,00

33. En este sentido, de los referidos documentos no solo se observa que no se ha cumplido con acreditar la ausencia efectiva del alcalde respecto de su jurisdicción municipal por un plazo de treinta (30) días, sino que por

el contrario se verifica que la citada autoridad estuvo presente en su jurisdicción y el concejo municipal que preside, ello como se verifica de las asistencias registradas en la Sesiones de Concejo Ordinarias N° 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, y las Sesiones de Concejo Extraordinarias N° 5 y N° 6, conforme fue informado por la secretaria general de la comuna y confirmado por los regidores Percy Ciro Padilla Sandoval, Gilmer Quispe Sánchez, Alicia Martínez Neyra, Roger Rodríguez Urquía, Laydi Luz García Rengifo y Lino Zumaeta Panduro, conforme consta en el acta de la sesión extraordinaria de concejo, de fecha 28 de agosto de 2020.

34. Por otro lado, no pasa desapercibida la declaración del regidor Giner Franky Retuerto Díaz en la sesión extraordinaria de concejo de fecha 28 de agosto de 2020, en la que señaló que las actas adjuntadas al Informe N° 66-2020-MPA/SG-JEGC, de fecha 12 de agosto de 2020, sufrieron cambios de foliación y enmendaduras. Al respecto, se debe tener en cuenta que en tanto dicha acusación no recae directamente en la modificación o alteración de la asistencia del alcalde a las sesiones de concejo convocadas en el periodo de mayo a agosto de 2019, se tiene por veraz y cierto el registro de asistencia de la citada autoridad conforme aparece en el referido informe.

35. Sin perjuicio de lo señalado, se deja expedito el derecho del regidor Giner Franky Retuerto Díaz y de los demás miembros del Concejo Provincial de Atalaya, de denunciar en la vía respectiva la posible alteración o modificación de las actas de concejo, conforme fue señalado por la referida autoridad.

✦ Tomando la palabra el Regidor Giner Franky Retuerto Díaz, Saluda a todos los presentes y manifiesto siguiente, que consiste en Acta tanto la encargatura implica una ausencia necesaria y el desdoblamiento de todas las atribuciones políticas y administrativas únicamente a favor del teniente Alcalde, Sr. Regidores la Secretaria General de esta Municipalidad quien es personal de confianza del Alcalde nos ha remitido un informe N°66-2020 en el marco de lo requerido de la Resolución N°147-2020, JNE, dicho informe encuentra serias contradicciones y nos deja muchas dudas acerca de su objetividad e imparcialidad así como ya es de conocimiento público nos ha presentado copia simple de unas actas de concejo mediante las cuales se pretende justificar o acreditar la presencia del Alcalde en nuestra jurisdicción, sin embargo debe dejar constancia de mis observaciones en este acto, solicito conste en acta primero:

1. Que las actas que nos presentan han sufrido enmendaduras y cambios en su foliación y se puede visualizar claramente que han sido alteradas, borradas, la foliación esta con corrector y pegadas hojas encima de otras.
2. Las actas de sesiones de concejo N°05 Y 06 de 2019 no se verifica la asistencia de mi persona y asimismo la asistencia de la primera Regidora por lo que observo dicho documento en el sentido de que no puedo corroborar la presencia del Alcalde es más como se aprecia dan fe de la presencia del Alcalde curiosamente los Regidores que le han venido apoyando incondicionalmente entre ellos las Regidoras que se encuentran sometidas a este proceso de vacancia, situación que deberán merituar la instancia superior en su oportunidad en tal sentido en conformidad con lo prescrito por el inciso uno del Artículo N° 106 del TUA de la ley de procedimiento Administrativo General y derecho a la información previsto del Artículo 14 de la Ley Orgánica de Municipalidades observo formalmente las actas presentadas en dicho informe.

36. De esta manera, toda vez que en autos no figura prueba que acredite, fehacientemente, que el alcalde Adelmo Segundo Guerrero Enciso se ausentó de la jurisdicción correspondiente a la Municipalidad Provincial de Atalaya de forma permanente, continua e injustificada por más de treinta (30) días, no se configura el supuesto de hecho de la causal de vacancia contenida en el numeral 4 del artículo 22 de la LOM. En ese sentido, respecto de la solicitud de vacancia de la citada autoridad corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar el Acuerdo de Concejo N° 36-2019-MPA-CM, de fecha 18 de diciembre de 2019.

Del caso concreto: solicitud de vacancia por la causal prevista en el artículo 11 de la LOM

37. Se atribuye a las regidoras Alicia Martínez Neyra y Laydi Luz García Rengifo haber incurrido en la causal de ejercicio de funciones administrativas y ejecutivas debido a que, por resoluciones de alcaldía, el actual alcalde provincial de Atalaya les habría encargado su despacho por los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2019, en abierta inaplicación del artículo 24 de la LOM, pues las mencionadas regidoras no tienen el cargo de teniente alcalde. Dichas resoluciones fueron emitidas bajo el siguiente detalle:

Regidora Alicia Martínez Neyra		
Resolución	Periodo de encargatura	Funciones encargadas
N° 152-2019-MPA/A (3 de junio de 2019)	Durante el mes de junio de 2019	Despacho de alcaldía y representación política

Regidora Laydi Luz García Rengifo		
Resolución	Periodo de encargatura	Funciones encargadas
N° 135-2019-MPA/A (8 de mayo de 2019)	Durante el mes de mayo de 2019	Atribuciones de representación política
N° 188-2019-MPA/A (5 de julio de 2019)	Durante el mes de julio de 2019	Despacho de alcaldía y representación política
N° 208-2019-MPA/A (9 de agosto de 2019)	Durante el mes de agosto de 2019	Despacho de alcaldía y representación política

38. Ahora bien, de la consulta del enlace “Conoce a tus autoridades Regionales y Municipales” de la página web del Jurado Nacional de Elecciones, del periodo 2019-2022, se verifica que Alicia Martínez Neyra y Laydi Luz García Rengifo ocupan la tercera y sexta regiduría, respectivamente, por lo que corresponde dilucidar si los regidores que ocupan regidurías anteriores se encontraron ausentes o con algún impedimento para asumir el encargo.

	GUERRERO ENCISO ADELMO SEGUNDO	ALCALDE PROVINCIAL	TODOS SOMOS UCAYALI	
	TRIGOSO VILLALOBOS GENY CAROL	REGIDOR PROVINCIAL 1	TODOS SOMOS UCAYALI	
	RETUERTO DIAZ GINER FRANKY	REGIDOR PROVINCIAL 2	TODOS SOMOS UCAYALI	
	MARTINEZ NEYRA ALICIA	REGIDOR PROVINCIAL 3	TODOS SOMOS UCAYALI	
	ZUMAETA PANDURO LINO	REGIDOR PROVINCIAL 4	TODOS SOMOS UCAYALI	
	RODRIGUEZ URQUIA ROGER	REGIDOR PROVINCIAL 5	TODOS SOMOS UCAYALI	
	GARCIA RENGIFO LAYDI LUZ	REGIDOR PROVINCIAL 6	TODOS SOMOS UCAYALI	
	PADILLA SANDOVAL PERCY CIRO	REGIDOR PROVINCIAL 7	ALIANZA PARA EL PROGRESO	
	QUISPE SANCHEZ GILMER	REGIDOR PROVINCIAL 8	ALIANZA PARA EL PROGRESO	
	ESPIÑOZA MACEDO CARLOS ENRIQUE	REGIDOR PROVINCIAL 9	ALIANZA PARA EL PROGRESO	

39. Al respecto, se verifica que mediante la Resolución N° 0147-2020-JNE, de fecha 10 de marzo de 2020, se solicitó que el área de Recursos Humanos o Secretaría General informen si los regidores prevalentes habían requerido alguna licencia, permiso, o si se encontraban en comisión de servicios que los imposibilitara de asumir el despacho de la alcaldía, siendo que de la revisión de autos no se advierte la incorporación de la información solicitada.

40. En consideración a lo señalado, este órgano colegiado observa que el despacho de alcaldía fue encargado a la tercera y sexta regidora, sin que exista en autos documento alguno que acredite que los regidores que ocupan regidurías anteriores se encontraban imposibilitados de asumir dicho encargo.

41. Así, las Resoluciones de Alcaldía N° 152-2019-MPA/A, N° 135-2019-MPA/A, N° 188-2019-MPA/A y N° 208-2019-MPA/A, por las que se encargó el despacho de alcaldía a la tercera y sexta regidora, fueron emitidas en abierta contravención del artículo 24 de la LOM, en tanto dichas encargaturas debieron recaer en las primeras regidurías; en este sentido, corresponde exhortar a los miembros del Concejo Provincial de Atalaya, departamento de Ucayali, principalmente, al alcalde provisional Adelmo Segundo Guerrero Enciso, a adecuar su conducta a los lineamientos establecidos en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con especial observancia a lo señalado por el artículo 24 de este cuerpo normativo.

42. Ahora bien, este órgano colegiado debe señalar que los hechos referidos en el considerando anterior no generan de forma automática la declaratoria de la vacancia de las

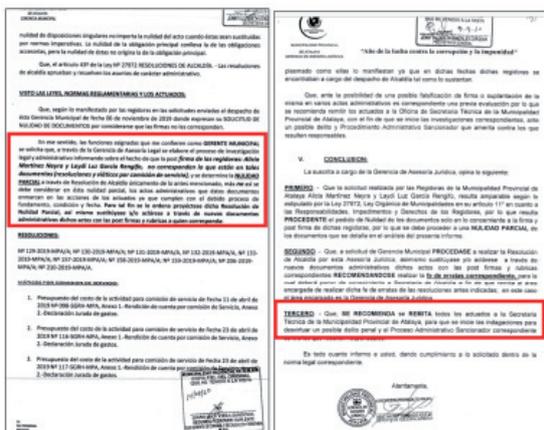
regidoras Alicia Martínez Neyra y Laydi Luz García Rengifo, ello en virtud de que dichos fácticos no dan mérito suficiente para generar convicción respecto de la concurrencia de la causal de vacancia contenida en el artículo 11 de la LOM, la cual busca sancionar el ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas y no la designación o aceptación de una indebida encargatura del despacho de alcaldía.

43. De igual modo, a efecto de corroborar la concurrencia de la causal de vacancia contenida en el artículo 11 de la LOM, corresponde evaluar si las citadas regidoras, en el ejercicio de sus respectivas encargaturas del despacho de alcaldía, ejercieron función ejecutiva o administrativa en la que se verifique la concurrencia de los dos elementos señalados en el considerando 10 de este pronunciamiento.

44. Al respecto, se verifica que el recurrente señaló que, como consecuencia de la encargatura del despacho de alcaldía, las regidoras Alicia Martínez Neyra y Laydi Luz García Rengifo habrían ejercido funciones ejecutivas al suscribir los siguientes documentales:

ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA	OBJETO DEL ACTO ADMINISTRATIVO
Resolución de Alcaldía N° 129-2019-MPA/A	02/05/2019	Reconocer el nombramiento de Mirlena Arévalo Padilla.Firma (x)
Resolución de Alcaldía N° 130-2019-MPA/A	02/05/2019	Conformar el Comité de Gestión Local Provincial de los Programas de Complementación Alimentaria de Atalaya.Firma (x)
Resolución de Alcaldía N° 131-2019-MPA/A	03/05/2019	Aprobar el Plan Estratégico Institucional de la Municipalidad Provincial de Atalaya 2019-2022.Firma (x)
Resolución de Alcaldía N° 132-2019-MPA/A	03/05/2019	Designar a la abogada Lizeth Xiomara Rimari Pérez como Usuario de Aprobación y Usuario de Lectura, asimismo, a Margot Julissa Povos Salas como Usuario Operativo.Firma (x)
Resolución de Alcaldía N° 133-2019-MPA/A	06/05/2019	Designar como coordinador del monitoreo al Programa de Incentivos a la mejora de la gestión municipal al CPC Dante Fernández Aliaga.Firma (x)
Resolución de Alcaldía N° 157-2019-MPA/A	05/06/2019	Aprobar el reconocimiento y acreditación de Candidatos a miembros de la Lista de Candidatos al proceso electoral del Centro Poblado de Oventeni 2019.Firma (x)
Resolución de Alcaldía N° 158-2019-MPA/A	05/06/2019	Reconocer el nombramiento de Dante Mario Vásquez Gamarra.Firma (x)
Resolución de Alcaldía N° 159-2019-MPA/A	05/06/2019	Aprobar la nulidad de la papeleta de Infracción N° 000588.Firma (x)
Anexo N° 02 Declaración Jurada de Gastos de la regidora Geny Trigoso	06/05/2019	Firma (x)
Anexo N° 01 Rendición de cuenta por comisión de servicio de la regidora Geny Trigoso Villalobos	06/05/2019	Firma (x)
Presupuesto del Costo de la Actividad para comisión de servicio del regidor Giner Retuerto Diaz	05/06/2019	Firma (x)
Anexo N° 02 Declaración Jurada de Gastos de la regidora Geny Trigoso Villalobos	17/06/2019	Firma (x)
Anexo N° 01 Rendición de cuenta por comisión de servicio de la regidora Geny Trigoso Villalobos	17/06/2019	Firma (x)
Presupuesto del costo de la actividad para Comisión de servicio	05/06/2019	Firma (x)
Presupuesto del costo de la actividad para la comisión de servicios del regidor Giner Retuerto Diaz	03/07/2019	Firma (x)
Presupuesto del costo de la actividad para la comisión de servicios de Geny Trigoso Villalobos	04/07/2019	Firma (x)
Presupuesto del costo de la actividad para comisión de servicios del regidor Percy Padilla Sandoval	03/07/2019	Firma (x)

45. Al respecto, en cumplimiento de la Resolución N° 0147-2020-JNE, de fecha 10 de marzo de 2020, se incorporaron al expediente de apelación los Informes N° 125-2019-MPA/AG y N° 699-2019-MPA/MYCA, emitidos por la Gerencia Municipal y la Gerencia de Asesoría Jurídica, respectivamente, mediante los cuales se informa que, en relación a las Resoluciones de Alcaldía N° 129-2019-MPA/A, N° 130-2019-MPA/A, N° 131-2019-MPA/A, N° 132-2019-MPA/A, N° 133-2019-MPA/A, N° 157-2019-MPA/A, N° 158-2019-MPA/A y N° 159-2019-MPA/A, “[...] la post firma de las regidoras: Alicia Martínez Neyra y Laydi Luz García Rengifo, no corresponden lo que están en tales documentales (resoluciones y viáticos por comisión de servicio)” y “[...] a solicitud de Gerencia Municipal PROCÉDASE a realizar la Resolución de Alcaldía por esta Asesoría Jurídica, asimismo sustituyase y/o aclárese a través de nuevos documentos administrativos dichos actos con las post firma y rúbricas correspondientes”.



46. Ahora bien, con relación al **primer elemento, que el acto realizado por las regidoras constituya una función administrativa o ejecutiva**, de la prueba documental señalada en los considerandos anteriores no se puede verificar la concurrencia de este, en tanto no se tiene certeza de que las citadas regidoras en el desempeño de sus respectivas encargaruras hayan realizado actos que constituyan el ejercicio de una función administrativa o ejecutiva.

47. Con los instrumentales obrantes en el presente expediente, únicamente se puede establecer que las regidoras tuvieron el encargo del despacho de alcaldía por los meses de mayo a agosto de 2019, conforme aparece en las Resoluciones de Alcaldía N° 152-2019-MPA/A, N° 135-2019-MPA/A, N° 188-2019-MPA/A y N° 208-2019-MPA/A, empero esto no comprueba que hayan ejercido actos administrativos y/o ejecutivos, máxime si se tiene en cuenta que los actos que se imputan como ejercicio de función administrativa o ejecutiva, referidos a la autorización de declaraciones juradas, rendición de cuentas, aprobación de presupuesto y la emisión de las Resoluciones de Alcaldía N° 129-2019-MPA/A, N° 130-2019-MPA/A, N° 131-2019-MPA/A, N° 132-2019-MPA/A, N° 133-2019-MPA/A, N° 157-2019-MPA/A, N° 158-2019-MPA/A y N° 159-2019-MPA/A, se encuentran autorizados por el propio alcalde de la comuna, Adelmo Segundo Guerrero Enciso, quien habría realizado la delegación de su firma.

48. Con relación a la delegación de firmas, es necesario tener en cuenta que, en palabras del profesor Morón Urbina, la misma se constituye en una técnica instrumental creada para acelerar la formalización de decisiones administrativas, sin cambiar la competencia y responsabilidad del delegante; no implica la alteración de la competencia original, pues el delegante sigue siendo el exclusivo responsable de la decisión y de la competencia; así el artículo 83 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General dispone:

Artículo 83.- Delegación de firma

83.1 Los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores, o aquellas que agoten la vía administrativa.

83.2 En caso de delegación de firma, el delegante es el único responsable y el delegado se limita a firmar lo resuelto por aquél.

83.3 El delegado suscribe los actos con la anotación “por”, seguido del nombre y cargo del delegante.

49. En tal sentido, el hecho de que el alcalde haya delegado la impresión de su firma en las declaraciones juradas, rendiciones de cuentas, aprobación del presupuesto y la emisión de las Resoluciones de Alcaldía N° 129-2019-MPA/A, N° 130-2019-MPA/A, N° 131-2019-MPA/A, N° 132-2019-MPA/A, N° 133-2019-MPA/A, N° 157-2019-MPA/A, N° 158-2019-MPA/A y N° 159-2019-MPA/A no implica determinación o toma de decisión de parte de las regidoras cuestionadas, respecto de los referidos asuntos, ello en la medida en que dicha delegatura únicamente instrumentaliza lo decidido por el delegante, en este caso, el alcalde de la comuna.

50. Asimismo, el hecho de que mediante los Informes N° 125-2019-MPA/AG y N° 699-2019-MPA/MYCA, emitidos por la Gerencia Municipal y la Gerencia de Asesoría Jurídica, por los que se comunica que la posfirma de las regidoras Alicia Martínez Neyra y Laydi Luz García Rengifo, no corresponden a las registradas en las Resoluciones de Alcaldía N° 129-2019-MPA/A, N° 130-2019-MPA/A, N° 131-2019-MPA/A, N° 132-2019-MPA/A, N° 133-2019-MPA/A, N° 157-2019-MPA/A, N° 158-2019-MPA/A y N° 159-2019-MPA/A, que dieron origen a la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 306-2019-MPA/A, de fecha 11 de noviembre de 2019, que declaró la nulidad de las citadas resoluciones de alcaldía, no hace sino acreditar que las mencionadas regidoras no ejercieron acto administrativo o ejecutivo durante el ejercicio de sus respectivas encargaruras.

51. Resulta importante recordar que este tribunal, en el considerando 17 de la Resolución N° 806-2013-JNE, de fecha 22 de agosto de 2013, estableció que “la finalidad de la causal de vacancia por el ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, es evitar que los regidores asuman y practiquen funciones que le corresponden a otra autoridad, como lo puede ser el alcalde, o a otros funcionarios, servidores o trabajadores municipales”.

52. En esa medida, toda vez que en el expediente no figura prueba que acredite, fehacientemente, que la actuación de Alicia Martínez Neyra y Laydi Luz García Rengifo, en su calidad de regidoras del Concejo Provincial de Atalaya, supuso una toma de decisión con relación a las encargaruras asumidas de mayo a agosto de 2019, no se cumple el primer requisito de la causal contenida en el artículo 11 de la LOM y, por ende, no se configura el supuesto de hecho de dicha causal, por ser necesaria la concurrencia de todos sus elementos. En ese sentido, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar los acuerdos de concejo venido en grado.

53. Sin perjuicio de lo mencionado, este Supremo Tribunal Electoral no puede dejar de observar que, más allá de que los hechos no hayan configurado la causal de vacancia, debido a que las regidoras cuestionadas no realizaron actos en la ejecución del encargo del despacho de alcaldía, sin embargo, resulta imperioso exhortar a los miembros del Concejo Provincial de Atalaya y, principalmente, a Adelmo Segundo Guerrero Enciso, en su calidad de alcalde, a adecuar su conducta a los lineamientos establecidos en la LOM, con especial observancia a lo señalado por el artículo 24 de ese cuerpo normativo.

54. Finalmente, se señala que la notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE, publicada el 19 de junio de 2020, en el diario oficial *El Peruano*.



Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Orlando Arimuya Díaz; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** los Acuerdos de Concejo N° 03-2020-MPA/CM, N° 04-2020-MPA/CM y N° 05-2020-MPA/CM, del 1 de setiembre de 2020, por los cuales el Concejo Provincial de Atalaya declaró improcedente la solicitud de vacancia presentada en contra de i) el alcalde Adelmo Segundo Guerrero Enciso, por la causal de ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal, contemplada en el artículo 22, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y ii) las regidoras Laydi Luz García Rengifo y Alicia Martínez Neyra por la causal de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos, establecida en el artículo 11, segundo párrafo, del referido cuerpo normativo.

Artículo Segundo.- EXHORTAR a los miembros del Concejo Provincial de Atalaya y, principalmente, a Adelmo Segundo Guerrero Enciso, en su calidad de alcalde, a adecuar su conducta a los lineamientos establecidos en la LOM, con especial observancia a lo señalado por el artículo 24 de ese cuerpo normativo.

Artículo Tercero.- PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

¹ Morón Urbina, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), Tomo I, 14.ª Edición, página 552.

1904749-1

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Pontó, provincia de Huari, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN N° 0425-2020-JNE

Expediente N° JNE.2020030332
PONTÓ - HUARI - ÁNCASH
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cinco de noviembre de dos mil veinte

VISTO, en audiencia pública virtual de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Becher Lin Huamán Romero, regidor del Concejo Distrital de Pontó, provincia de Huari, departamento de Áncash, en contra del Acuerdo de Concejo N° 055-2020-MDP-A, del 3 de setiembre de 2020, que declaró improcedente su recurso de reconsideración interpuesto en contra del Acuerdo de

Concejo N° 004-2020-MDP-CM, de fecha 25 de febrero de 2020, que declaró fundada la vacancia presentada en contra del referido regidor, por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

Por medio del escrito presentado el 5 de febrero de 2020, Rainalda Cerna Vela solicitó la vacancia de Becher Lin Huamán Romero, regidor de Concejo Distrital de Pontó, provincia de Huari, departamento de Áncash, por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), al permitir que dicha entidad edil contrate los servicios de su hijo Lin Jhomer Huamán Genebrozo.

Primer pronunciamiento del Concejo Distrital de Pontó

Mediante Acta de Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal del Distrito de Pontó, de fecha 24 de febrero de 2020, el Concejo Distrital de Pontó acordó por mayoría (con 4 votos a favor y 2 en contra) declarar fundado el pedido de vacancia solicitado por Rainalda Cerna Vela, en contra del regidor Becher Lin Huamán Romero. Esta decisión fue formalizada a través del Acuerdo de Concejo N° 004-2020-MDP-CM, de fecha 25 de febrero de 2020.

Sobre el recurso de reconsideración

El 11 de agosto de 2020, la autoridad cuestionada interpuso recurso de reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo N° 004-2020-MDP-CM, expresando lo siguiente:

a. Desconocía que su hijo extramatrimonial estaba laborando para la Municipalidad Distrital de Pontó.

b. A mediados del mes de noviembre, se enteró por terceras personas que su hijo había sido contratado por la referida entidad edil.

c. El 14 de noviembre de 2019, presentó la Carta N° 02-2019-1ERREG/BHR, bajo el asunto de Prevención de Acto de Nepotismo, en la cual expresa que no está de acuerdo, ni participa en absoluto en la toma de decisiones para contratar a personal o adjudicar obras de servicios y otros.

d. El Acuerdo de Concejo N° 044-2020-MDP-CM carece de motivación, ya que únicamente se ha limitado en mayor parte a narrar los hechos atribuidos por la solicitante del pedido de vacancia.

e. No existe prueba alguna que demuestre que su hijo prestó servicios en las instalaciones de la entidad edil.

Segundo pronunciamiento del Concejo Distrital de Pontó

A través del Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, de fecha 2 de setiembre de 2020, el Concejo Distrital de Pontó acordó, por mayoría (con 4 votos a favor y 2 en contra), declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la autoridad cuestionada, en contra del Acuerdo de Concejo N° 004-2020-MDP-CM, del 25 de febrero de 2020.

Esta decisión habría sido formalizada mediante el Acuerdo de Concejo N° 055-2020-MDP-A, del 3 de setiembre de 2020.

Sobre el recurso de apelación

Por medio del escrito presentado el 22 de setiembre de 2020, Becher Lin Huamán Romero, regidor del Concejo Distrital de Pontó, interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 055-2020-MDP-A, del 3 de setiembre de 2020, que declaró improcedente su recurso de reconsideración contra el Acuerdo de Concejo N° 004-2020-MDP-CM, que declaró fundado el pedido de vacancia presentado por Rainalda Cerna Vela, por la causal de nepotismo.

Los argumentos del citado recurso de apelación son

los mismos que indicó en su reconsideración, incidiendo principalmente en los siguientes:

a. El Acuerdo de Concejo N° 055-2020-MDP-A carece de motivación en su parte considerativa, ya que únicamente se basa en lo señalado en el Informe Legal N° 083-2020-MDP/ALE/XMRT, de fecha 31 de agosto de 2020, que fue realizado por la asesora legal externa Xiomara Mayra Rosales Torres, quien se encuentra inhabilitada por el Colegio de Abogados de Ancash.

b. No existe documento que acredite que él tuvo influencia sobre el alcalde o algún funcionario, para que su hijo sea contratado.

c. La Carta N° 02-2019-1ERREG/BHR, de fecha 14 de noviembre de 2019, y la Carta ingresada con fecha 5 de enero de 2020, dirigidas al alcalde de la Municipalidad Distrital de Pontó, hasta la fecha, no fueron absueltas por la citada autoridad.

d. Nunca tuvo con su hijo ningún vínculo afectivo ni de confianza, prueba de ello son los procesos de filiación y alimentos que se llevaron a cabo en la provincia de Huari.

e. Las firmas de Lin Jhomer Huamán Genebrozo que se aprecian en los Informes N° 001-2019-MDP/S/LJHG y N° 02-2019-MDP/S/LJHG, de fechas 26 y 28 de octubre de 2019, no coinciden con su firma consignada en su ficha Reniec, según lo establece el Estudio Documentológico 073-2020, realizado por Augusto F. Arbaiza Ramírez, abogado criminalista y perito judicial grafotécnico.

f. No existe prueba alguna que demuestre que su hijo Lin Jhomer Huamán Genebrozo, laboró en algún área administrativa de la Municipalidad Distrital de Pontó.

g. Que, obra en autos la constancia de estudio, de fecha 13 de setiembre de 2019, la cual demostraría que el hijo del regidor cuestionado se encontraba estudiando en la Universidad San Pedro en la ciudad de Huaraz, por lo cual quedaría demostrado que su citado hijo no laboró en la referida entidad edil.

QUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso, corresponde al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones determinar si Becher Lin Huamán Romero, regidor del Concejo Distrital de Pontó, incurrió en la causal de vacancia por nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM, por haber permitido que la citada entidad edil contrate a su hijo Lin Jhomer Huamán Genebrozo.

Cuestión Previa

El recurrente, en su recurso de apelación, argumenta que no tiene una buena relación afectiva con su hijo Lin Jhomer Huamán Genebrozo, y que, por el rencor que tiene hacia él, su hijo se alineó con sus enemigos políticos para crear pruebas en el proceso de vacancia que se sigue en su contra.

Dicho ello, este Supremo Tribunal Electoral no evaluará la conducta familiar que pueda existir entre el recurrente y su hijo Lin Jhomer Huamán Genebrozo.

Asimismo, el recurrente argumenta, en su recurso de apelación, que el Acuerdo de Concejo N° 055-2020-MDP-A, del 3 de setiembre de 2020, que declaró improcedente su recurso de reconsideración, no valoró las nuevas pruebas que aportó, por tal motivo se vulneró el principio de verdad material, del numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

De la revisión de los actuados anexados a su recurso de reconsideración, se observa que como nuevo medio probatorio adjuntó una copia simple de la Orden de Servicio N° 133, de fecha 3 de setiembre de 2019, bajo el argumento de que dicho documento está alterado, porque no está suscrito por el hijo del recurrente. Sin embargo, el mencionado documento no demuestra hechos nuevos, además de que se trata de una copia simple que no genera convicción.

Aunado a ello, ya obra en los escritos anexados en el pedido de vacancia, copia legalizada de dicho instrumental, y que el referido documento ya era de conocimiento tanto del concejo como de su persona, por lo tanto, queda desestimado el argumento de que el citado acuerdo de concejo violó el principio de verdad material.

CONSIDERANDOS

Sobre la causal de vacancia por nepotismo prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM

1. Por la Ley N° 30294, que establece la prohibición de nombrar y contratar como personal del Sector Público a parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia, o ejercer injerencia con dicho propósito.

2. Así, en reiterada y uniforme jurisprudencia (Resoluciones N° 1041-2013-JNE, del 19 de noviembre de 2013; N° 1017-2013-JNE, y N° 1014-2013-JNE, ambas del 12 de noviembre de 2013, y N° 388-2014-JNE, del 13 de mayo de 2014), este órgano colegiado ha señalado que la determinación del nepotismo requiere de la identificación de tres elementos, ordenados de manera secuencial, en la medida en que uno constituye el supuesto necesario del siguiente. Tales elementos son: a) la existencia de una relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o por matrimonio, entre la autoridad edil y la persona contratada; b) que el familiar haya sido contratado, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal, y c) que la autoridad edil haya realizado la contratación, nombramiento o designación, o ejercido injerencia con la misma finalidad.

3. Es menester recalcar que dicho análisis tripartito es de naturaleza secuencial, esto es, que no se puede pasar al análisis del segundo elemento si primero no se ha acreditado la existencia del anterior.

Análisis del caso concreto

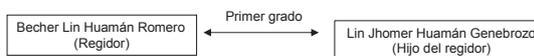
4. De los actuados, se advierte que la solicitud de vacancia del regidor se propone bajo el argumento de que la citada autoridad habría permitido que la Municipalidad Distrital de Pontó contrate a su hijo Lin Jhomer Huamán Genebrozo, para que se desempeñe como técnico administrativo en el primer mes y luego en los dos siguientes meses como Secretario I de la oficina de Desarrollo Económico de la referida entidad edil.

5. En ese sentido, es menester precisar que los instrumentales obrantes en el presente pronunciamiento han sido remitidos por la funcionaria a cargo de la Municipalidad Distrital de Pontó, conforme al pedido previo de actuados.

Existencia de una relación de parentesco entre la autoridad edil y la persona contratada

6. A efectos de acreditar el primer elemento de la causal imputada, esto es, la existencia de una relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia, entre la autoridad edil y la persona contratada, obra en autos copia autenticada del acta de nacimiento de Lin Jhomer Huamán Genebrozo.

7. De la información contenida en el documento antes mencionado, se puede graficar el siguiente gráfico respecto al grado de consanguinidad en el caso concreto:



8. Del gráfico antes detallado y el documento que obra en autos, se aprecia que existe vínculo consanguíneo en primer grado entre el regidor Becher Lin Huamán Romero y Lin Jhomer Huamán Genebrozo, pues este último es hijo del primero; aunado a ello, el propio recurrente acepta en todos los escritos que obran en autos que Lin Jhomer Huamán Genebrozo es su hijo.

9. Teniendo en cuenta lo antes expuesto y estando a que se ha podido determinar la existencia del primer elemento para la configuración de la causal de nepotismo, resulta necesario continuar con el análisis de los elementos restantes que exige la referida causal.

Existencia de una relación contractual entre la entidad municipal y el pariente de la autoridad edil

10. Ahora bien, respecto al segundo elemento que configura la causal de nepotismo, a partir de la publicación de la Ley N° 30294, que modificó el artículo 1 de la Ley N° 26771, Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, se estableció

lo siguiente: "Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría, y otros de naturaleza similar".

11. Se visualiza en autos el original del Estudio Documentológico 073-2020, realizado por Augusto Arbaiza Ramírez, abogado criminalista, perito judicial grafotécnico, quien concluye que las firmas consignadas en los Informes N° 001-2019-MDP/S/LJHG y N° 02-2019-MDP/S/LJHG, de fechas 26 y 28 de octubre de 2019, no coinciden con la firma que consta en la ficha Reniec de Lin Jhomer Huamán Genebrozo, con la intención de demostrar que dichos informes no fueron supuestamente firmados por él; sin embargo, en autos no obra denuncia alguna del hijo del regidor cuestionado, que señale que su firma fue supuestamente falsificada. Dicho ello, el referido documento no desvirtúa el vínculo contractual entre Lin Jhomer Huamán Genebrozo y la entidad edil.

12. Asimismo de la revisión de los documentos obrantes en autos, se verifica la existencia de suficiente documentación que acredita que la Municipalidad Distrital de Pontó contrató a Lin Jhomer Huamán Genebrozo como técnico administrativo en el primer mes y luego en los dos siguientes meses como Secretario I, de la oficina de Desarrollo Económico de la referida comuna. Este elemento está acreditado con los siguientes documentos:

- a. Comprobantes de Pago N.os 710, 874 y 875.
- b. Memorándums N.os 1128-2019MDP/GM, 1305-2019-MDP/GM y 1306-2019-MDP/GM.
- c. Contratos de Locación de Servicios N.os 80-2019-MDP/GM y 96-2019-MDP/GM.
- d. Recibos por Honorarios Electrónicos N.os E001-2, E001-3 y E001-4.
- e. Orden de Servicio N° 133, de fecha 3 de setiembre de 2019.

13. De lo expuesto en los considerandos precedentes, se determina que entre Lin Jhomer Huamán Genebrozo y la Municipalidad Distrital de Pontó existió una relación contractual de naturaleza civil, conforme el artículo 1764 del Código Civil, por lo tanto, se ha configurado uno de los supuestos en los cuales se puede incurrir en nepotismo, esto es, una relación contractual surgida de un contrato de locación de servicios.

14. Así las cosas, queda demostrado el segundo elemento de la causal imputada. En consecuencia, corresponde proseguir con el análisis del tercer elemento. Determinación de la injerencia en la contratación

15. Ahora, habiendo ya determinado la existencia de los dos primeros elementos de la causal de nepotismo, corresponde establecer, en tercer y último lugar, la posible injerencia que el regidor pudo haber ejercido en la contratación de su hijo en la entidad edil.

16. Con relación a ello, cabe recordar, en primer lugar, que este Supremo Tribunal Electoral estima que es posible declarar la vacancia por la causal de nepotismo si se comprueba que el alcalde o regidor, provincial o distrital, tuvo injerencia en la contratación de su pariente.

17. Así, dicha injerencia se configuraría en caso de verificar cualquiera de los dos siguientes supuestos:

a. Por realizar acciones concretas que evidencien una influencia sobre los regidores o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación.

b. Por omitir el cumplimiento de su deber de acatar las leyes y disposiciones que regulan las actividades y el funcionamiento del sector público –imperativo contenido en el artículo VIII del Título Preliminar de la LOM–, obligación que se expresa en el respeto que debe observar el alcalde, en su condición de máxima autoridad municipal, y también los regidores, a las prohibiciones establecidas en la ley y en el reglamento, cuyo fin es impedir que los parientes de las autoridades y funcionarios estatales sean contratados en las entidades a las que pertenecen.

18. Ahora bien, respecto al primer supuesto, de los actuados obra una declaración jurada con firma legalizada emitida por el hijo del regidor en la que señala que la autoridad cuestionada, le busco un trabajo en la entidad edil, para así no continuar con el proceso de pensión de alimentos que se lleva en contra de la ciudad autoridad; al respecto, debemos indicar que este instrumental evaluado de manera aislada no sería elemento suficiente para acreditar la realización de alguna acción concreta adoptada por el regidor Becher Lin Huamán Romero que evidencie una influencia, en el caso concreto, sobre los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación.

19. Así las cosas, corresponde verificar el cumplimiento del segundo supuesto, esto es, si el regidor en cuestión cumplió a cabalidad su labor de fiscalización y se opuso oportunamente a la contratación de su pariente en la Municipalidad Distrital de Pontó, ya que, ante una imputación sustentada en la causal de nepotismo, especialmente en el caso contra regidores, se espera que ellos adopten todos los mecanismos necesarios y pertinentes para cumplir con su deber de fiscalización durante el ejercicio de sus funciones, es decir, debió ejercer oposición formal inmediata para desvirtuar la existencia de futuras contrataciones a sus familiares, en la modalidad que sea.

20. Dicho esto, en el presente expediente, el recurrente argumenta que recién se enteró que su hijo había sido contratado por la Municipalidad Distrital de Pontó, en el mes de noviembre de 2019, por ello, mediante la Carta N° 02-2019-1ERREG/BHR, del 14 del mismo mes y año, dirigida al alcalde de la Municipalidad Distrital de Pontó, manifiesta que "no está de acuerdo ni participa en absoluto en la toma de decisiones para contratar personal, o adjudicar obras, servicios y demás", sin embargo en ningún momento expresa su oposición a la contratación de su hijo Lin Jhomer Huamán Genebrozo.

Recién realizó dicha oposición de manera precisa en el escrito presentado ante la entidad edil, el 5 de enero de 2020, esto es dos meses después de que el citado hijo dejó de laborar en la municipalidad. Por tanto, no existe oposición formal y oportuna a la contratación de su hijo, considerando que de acuerdo con el Informe N° 287-2020-MDP/ULAA, de fecha 13 de octubre de 2020, el contratado ejerció actividades hasta el 31 de octubre de 2019.

21. Por otro lado, cabe precisar que la población del distrito de Pontó es de 3302 pobladores, tal como se aprecia en el portal electrónico de Infogob:

PERÚ
 0 REGION ANCAHUE
 0 PROVINCIA HUANO
 ● DISTRITO PONTÓ

DATOS DEL DISTRITO DE PONTÓ

Superficie: 110.29 km² Población: 3.302 Área: NO POBRE

ACTORES: 3.301

Hombres 1.605 (50.43%) Mujeres 1.696 (51.57%)

Alcalde Distrital: 1 Regidores Distritales: 5

ACTUALES AUTORIDADES DISTRIALES

CARGO	NOMBRE	FOTO	SÍMBOLO
ALCALDE DISTRIAL	MIGUEL ANGEL PARA MOGOLLON		
REGIDOR DISTRIAL	BECHER LIN HUAMAN ROMERO		

22. Dicha información genera un indicio razonable de que, al contar con una población relativamente pequeña, es altamente probable tener conocimiento de la existencia de parientes ejerciendo actividades en la circunscripción. Así, el regidor no realizó ningún acto orientado a impedir la contratación de su familiar, más aún cuando una de sus funciones principales es la fiscalización de la gestión edil.

23. Además, el recurrente argumenta que no existe registro alguno que demuestre que su hijo estuvo laborando en las instalaciones de la entidad edil durante los meses de agosto a noviembre de 2019, y que dicha versión se puede corroborar con la declaración jurada de Pedro Alcántara Valdivia Trujillo, regidor del Concejo Distrital de Pontó; aunado a ello, manifiesta que, entre los meses que supuestamente estaba laborando para la entidad edil, su hijo se encontraba estudiando en la Universidad San Pedro en la ciudad de Huaraz, según la constancia de estudios emitida por dicha institución educativa, por lo tanto, era imposible que esté en la jurisdicción del distrito de Pontó.

24. Sin embargo, lo manifestado por el recurrente carece de fundamento, ya que, según se puede visualizar de la citada constancia de estudios, solo se demuestra que el hijo del regidor se matriculó para cursar el IV ciclo del semestre académico 2019-2, mas no demuestra, de manera fehaciente, que se encontraba en la ciudad de Huaraz, de manera permanente. Aunado a ello, se debe considerar que, al ser los Contratos de Locación de Servicios N.os 80-2019-MDP/GM y 96-2019-MDP/GM de naturaleza civil, el citado hijo debía cumplir un servicio sin determinación de jornada laboral de ocho horas diarias.

25. En ese sentido, dado que se tiene por acreditada la configuración de los tres elementos de la causal de nepotismo, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar el acuerdo impugnado.

26. Por las consideraciones expuestas, corresponde confirmar la vacancia de Becher Lin Huamán Romero, en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Pontó, provincia de Huari, departamento de Áncash, y, por ende, convocar a la autoridad respectiva para que ocupe dicho cargo a fin de completar el concejo edil. En ese sentido, de acuerdo con el artículo 24 de la LOM, corresponde convocar a Yeny Zorrilla Carbajal, identificada con DNI N° 41996329, candidata no proclamada hábil de la organización política Movimiento Regional El Maicito, para que asuma el cargo de regidora del citado concejo municipal, conforme al orden de los resultados electorales remitidos por el Jurado Electoral Especial de Huari, con ocasión de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

27. Finalmente, se señala que la notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE, publicada el 19 de junio de 2020, en el diario oficial El Peruano.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Becher Lin Huamán Romero, regidor del Concejo Distrital de Pontó, provincia de Huari, departamento de Áncash; en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 055-2020-MDP-A, del 3 de setiembre de 2020, que declaró improcedente su recurso de reconsideración interpuesto en contra del Acuerdo de Concejo N° 004-2020-MDP-CM, de fecha 25 de febrero de 2020, que declaró fundada la vacancia presentada en contra del referido regidor, por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Becher Lin Huamán Romero, como regidor del Concejo Distrital de Pontó, provincia de Huari, departamento de Áncash, emitida con motivo del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Yeny Zorrilla Carbajal, identificada con DNI N° 41996329, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Pontó,

provincia de Huari, departamento de Áncash, a fin de que complete el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que la acredite como tal.

Artículo Cuarto.- PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N.° 0165-2020-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1904750-1

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Napo, provincia de Maynas, departamento de Loreto

RESOLUCIÓN N° 0433-2020-JNE

Expediente N° JNE.2020031317

NAPO - MAYNAS - LORETO

VACANCIA

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cinco de noviembre de dos mil veinte

VISTO, en audiencia pública virtual de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Luis Alex Nashnate Tangoa, regidor del Concejo Distrital de Napo, provincia de Maynas, departamento de Loreto en contra del Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, del 10 de marzo de 2020, que declaró fundada la solicitud de vacancia presentada en su contra, por la causal de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos, prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y teniendo a la vista el Expediente N° JNE.2020000335.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de declaratoria de vacancia

Con fecha 24 de setiembre de 2019, Gustavo Richard Cisneros Huancas presentó ante este órgano electoral el pedido de traslado de la solicitud de vacancia contra Luis Alex Nashnate Tangoa, regidor del Concejo Distrital de Napo, provincia de Maynas, departamento de Loreto, por considerar que incurrió en la causal prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), argumentado esencialmente lo siguiente:

a) El regidor Luis Alex Nashnate Tangoa, desde inicios de la gestión edilicia, ha ido disponiendo de los bienes de la Municipalidad Distrital de Napo, autorizando irracional e ilegalmente la entrega de donaciones de combustible de manera frecuente y prolongada en diferentes fechas a diferentes personas de la localidad de Napo; dicho accionar ha sido sin una autorización expresa del concejo municipal o del alcalde, quien al parecer conocía sobre estos actos.

b) El referido regidor habría autorizado mediante proveídos administrativos (actos de administración



interna) la entrega de cientos de galones de gasolina, ello en razón a peticiones escritas (solicitudes) de diferentes organizaciones vecinales y pobladores del distrito de Napo.

c) De la información correspondiente al mes de marzo de 2019, se ha podido acceder a 43 documentos denominados "Acta de Entrega y Recepción", suscritos por el jefe de la División de Almacén y Patrimonio, Moisés Mori Alván, para la entrega y recepción de combustible; disposición de entrega que ha sido autorizada por el regidor Luis Alex Nashnate Tangoa, habiendo dispuesto de un total de 75 galones donados a diferentes personas, donde el precio por galón equivaldría a S/ 14.00, que en total alcanzaría la suma de S/ 1050.00, sin una debida justificación de su salida o acuerdo de concejo que lo haya justificado.

d) Luis Alex Nashnate Tangoa no habría controlado o fiscalizado las salidas ilegales de bienes municipales (gasolina); por el contrario, estaría usurpando las funciones y atribuciones del alcalde al haber autorizado la salida y entrega de dichos bienes causando un grave perjuicio a la entidad.

A efectos de acreditar los hechos expuestos, el solicitante adjuntó los siguientes medios probatorios:

- a) Copias fedateadas de treinta y cinco solicitudes de combustible.
- b) Copias fedateadas de treinta y cinco documentos denominados "Acta de Entrega y Recepción".

Primera decisión del Concejo Distrital de Napo

Mediante Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, del 25 de octubre de 2019, el Concejo Distrital de Napo acordó declarar fundada la solicitud de vacancia al haber alcanzado el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros –cuatro votos a favor y dos en contra–, decisión que fue impugnada por la autoridad cuestionada mediante escrito, de fecha 18 de noviembre de 2019.

Decisión del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

Mediante Resolución N° 0033-2020-JNE, de fecha 22 de enero de 2020, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró nulo el citado acuerdo de concejo, y, consiguientemente, ordenó que se vuelva a emitir pronunciamiento, previa incorporación de los siguientes documentos:

- a) Memorando N° 100-2019-GM-MDN, de fecha 11 de diciembre de 2019.
- b) Informe Técnico N° 002-2019-SGL-GAF-MDN, de fecha 13 de diciembre de 2019.
- c) Memorando N° 101-2019-GM-MDN, de fecha 11 de diciembre de 2019.
- d) Informe N° 002-2019-DAP-SGL-GAF-MDN, de fecha 16 de diciembre de 2019.
- e) Memorando N° 102-2019-GM-MDN, de fecha 11 de diciembre de 2019.
- f) Informe N° 011-2019-GSP-MDN, de fecha 17 de diciembre de 2019.
- g) Memorando N° 006-2019-A-MDN, de fecha 3 de enero de 2019.
- h) Memorando (M) N° 001-2019-GM-MDN, de fecha 7 de enero de 2019.

Descargo de la autoridad cuestionada

El 10 de marzo de 2020, el regidor Luis Alex Nashnate Tangoa presentó sus descargos, alegando esencialmente lo siguiente:

a) No es verdad que haya dispuesto la entrega de combustible de manera frecuente y prolongada, porque no he ejercido función administrativa alguna, "que si bien aparece el sello de regidor y mi firma en las solicitudes de donación de combustible, es porque estando remplazado al Alcalde en algunas ocasiones los servidores de Alcaldía

me solicitaron que recepcionara dichos documentos".

b) "En todo caso fui sorprendido por desconocimiento de los trámites administrativos al firmas sobre mi sello; de igual forma deben ver que no he firmado dentro del sello del proveído que dispone a entrega del combustible lo que significa que no autorice nada".

c) "Han tenido que 'fabricar los documentos' con los cuales se está solicitando mi vacancia, por lo que siendo una exagerada manipulación de los documentos deben ser materia de un peritaje grafotécnico".

Segunda decisión del Concejo Distrital de Napo

Mediante Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, del 10 de marzo de 2020, el Concejo Distrital de Napo acordó declarar fundada la solicitud de vacancia al haber alcanzado el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros –cuatro votos a favor y dos en contra–.

Sobre el recurso de apelación

El 16 de setiembre de 2020, Luis Alex Nashnate Tangoa, regidor del Concejo Distrital de Napo, interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, de fecha 10 de marzo de 2020, bajo similares argumentos expuestos en su escrito de descargo, agregando esencialmente lo siguiente:

a) "El procurador, quien pidió autorización al alcalde para interrogarme, se convirtió en una suerte de instructor, que con preguntas enrevesadas pretendía una confesión de mi parte".

b) "No se analizó mi descargo, no se admitió o rechazó las pruebas ofrecidas por mi parte, no existe un solo considerando o argumento que desestime mi postura".

c) De acuerdo al acta de sesión, la intervención de los miembros del concejo se reduce a la última y penúltima hoja de la citada acta, de esta manera se llevó dicha sesión con la intervención activa y parcializada del procurador público municipal y la conducta pasiva de los miembros del concejo que solo asentían lo que realizaba dicho funcionario.

d) "Los documentos que recaudan la solicitud de vacancia si bien han sido reconocidas por los servidores convocados no evidencian precisamente lo que es central si autorice o no dichas solicitudes, pues la intervención en el tráfico de documentos por parte de los servidores no puede abarcar que mi persona haya hecho actos de disposición en consecuencia no se ha comprobado mi intervención".

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso, corresponde determinar si –a partir de los hechos que se le atribuyen– Luis Alex Nashnate Tangoa, regidor del Concejo Distrital de Napo, incurrió en la causal de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos, prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Sobre la causal de vacancia por ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos

1. El artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, señala que los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembro de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad. La infracción de esta prohibición es causal de vacancia del cargo de regidor.

2. Es menester indicar que se entiende por función administrativa o ejecutiva a toda actividad o toma de decisión que suponga una manifestación concreta de la voluntad estatal que está destinada a producir efectos jurídicos sobre el administrado. De ahí que, cuando el artículo 11 de la LOM establece la prohibición de realizar función administrativa o ejecutiva respecto de

los regidores, ello supone que no están facultados para la toma de decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura municipal, así como de la ejecución de sus subsecuentes fines.

3. Esta disposición responde a que, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 10 de la citada ley, el regidor cumple principalmente una función fiscalizadora, encontrándose impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas, en cuanto entraría en un conflicto de intereses al asumir un doble papel, el de ejecutar y el de fiscalizar.

4. Ahora bien, a fin de determinar la configuración de dicha causal de vacancia, el Jurado Nacional de Elecciones en su jurisprudencia ha considerado la necesidad de acreditar concurrentemente que: a) el acto realizado por el regidor cuestionado constituya una función administrativa o ejecutiva, y b) dicha acción suponga una anulación o afectación al deber de fiscalización que tiene como regidor.

Análisis del caso concreto

· Sobre los documentos incorporados por el concejo municipal

5. El concejo municipal ha cumplido con incorporar y actuar los siguientes medios probatorios al procedimiento de vacancia:

a) Memorando N° 100-2019-GM-MDN, de fecha 11 de diciembre de 2019 (129).

b) Informe Técnico N° 002-2019-SGL-GAF-MDN, de fecha 13 de diciembre de 2019 (130).

c) Memorando N° 101-2019-GM-MDN, de fecha 11 de diciembre de 2019 (132).

d) Informe N° 002-2019-DAP-SGL-GAF-MDN, de fecha 16 de diciembre de 2019 (133).

e) Memorando N° 102-2019-GM-MDN, de fecha 11 de diciembre de 2019 (135).

f) Informe N° 011-2019-GSP-MDN, de fecha 17 de diciembre de 2019 (136).

g) Memorado N° 006-2019-A-MDN, de fecha 3 de enero de 2019 (137).

h) Memorando (M) N° 001-2019-GM-MDN, de fecha 7 de enero de 2019 (138).

i) Informe Legal N° 110-2019-OAJ-OJLV-MDN, de fecha 21 de octubre de 2019 (139).

· Sobre la causal imputada

6. En el presente caso, se solicita la vacancia de Luis Alex Nashnate Tangoa, regidor del Concejo Distrital de Napo, por haber efectuado acciones de naturaleza administrativa o ejecutiva de competencia de la administración edil, al haber autorizado la entrega de bienes de la citada municipalidad, entre ellos, combustible –gasolina– a terceros.

7. Al respecto, de la documentación que obra en el expediente, como son: a) las solicitudes de combustibles y b) los documentos denominados "Acta de Entrega y Recepción", este órgano electoral advierte los siguientes hechos, conforme al cuadro siguiente:

DISPOSICIÓN DE COMBUSTIBLE –GASOLINA–			
FECHA	ACTOS	AUTORIDAD O FUNCIONARIO QUE PARTICIPA	CANTIDAD
3 de marzo de 2019	Municipalidad entrega combustible a tercero	Moisés Mori Alván (funcionario)	1 galón
11 de marzo de 2019	Tercero solicita combustible a la municipalidad	Luis Alex Nashnate Tangoa (regidor)	4 galones
	Municipalidad entrega combustible a tercero	Moisés Mori Alván (funcionario)	4 galones
	Tercero solicita combustible a la municipalidad	Luis Alex Nashnate Tangoa (regidor)	2 galones
	Municipalidad entrega combustible a tercero	Moisés Mori Alván (funcionario)	2 galones

13 de marzo de 2019	Tercero solicita combustible a la municipalidad	Luis Alex Nashnate Tangoa (regidor)	2 galones
	Municipalidad entrega combustible a tercero	Moisés Mori Alván (funcionario)	2 galones
14 de marzo de 2019	Tercero solicita combustible a la municipalidad	Luis Alex Nashnate Tangoa (regidor)	3 galones
	Municipalidad entrega combustible a tercero	Moisés Mori Alván (funcionario)	3 galones
15 de marzo de 2019	Tercero solicita combustible a la municipalidad	Luis Alex Nashnate Tangoa (regidor)	5 galones
	Municipalidad entrega combustible a tercero	Moisés Mori Alván (funcionario)	5 galones
	Tercero solicita combustible a la municipalidad	Luis Alex Nashnate Tangoa (regidor)	1 galón
	Tercero solicita combustible a la municipalidad	Luis Alex Nashnate Tangoa (regidor)	1 galón
	Municipalidad entrega combustible a tercero	Moisés Mori Alván (funcionario)	1 galón
	Tercero solicita combustible a la municipalidad	Luis Alex Nashnate Tangoa (regidor)	1 galón
	Municipalidad entrega combustible a tercero	Moisés Mori Alván (funcionario)	1 galón
	Tercero solicita combustible a la municipalidad	Luis Alex Nashnate Tangoa (regidor)	2 galones
	Municipalidad entrega combustible a tercero	Moisés Mori Alván (funcionario)	2 galones
	Tercero solicita combustible a la municipalidad	Luis Alex Nashnate Tangoa (regidor)	1 lata
19 de marzo de 2019	Tercero solicita combustible a la municipalidad	Luis Alex Nashnate Tangoa (regidor)	1 galón
	Municipalidad entrega combustible a tercero	Moisés Mori Alván (funcionario)	1 galón
	Tercero solicita combustible a la municipalidad	Luis Alex Nashnate Tangoa (regidor)	2 galones
	Tercero solicita combustible a la municipalidad	Luis Alex Nashnate Tangoa (regidor)	2 galones
	Municipalidad entrega combustible a tercero	Moisés Mori Alván (funcionario)	2 galones
	Tercero solicita combustible a la municipalidad	Luis Alex Nashnate Tangoa (regidor)	2 galones
	Municipalidad entrega combustible a tercero	Moisés Mori Alván (funcionario)	2 galones
	Tercero solicita combustible a la municipalidad	Luis Alex Nashnate Tangoa (regidor)	4 galones
Municipalidad entrega combustible a tercero	Moisés Mori Alván (funcionario)	4 galones	

	Tercero solicita combustible a la municipalidad	Luis Alex Nashnate Tangoa (regidor)	5 galones
	Municipalidad entrega combustible a tercero	Moisés Mori Alván (funcionario)	5 galones
20 de marzo de 2019	Municipalidad entrega combustible a tercero	Moisés Mori Alván (funcionario)	4 galones
	Tercero solicita combustible a la municipalidad	Luis Alex Nashnate Tangoa (regidor)	3 galones
	Municipalidad entrega combustible a tercero	Moisés Mori Alván (funcionario)	3 galones
	Tercero solicita combustible a la municipalidad	Luis Alex Nashnate Tangoa (regidor)	1 galón
	Municipalidad entrega combustible a tercero	Moisés Mori Alván (funcionario)	1 galón
	Tercero solicita combustible a la municipalidad	Luis Alex Nashnate Tangoa (regidor)	2 galones
	Municipalidad entrega combustible a tercero	Moisés Mori Alván (funcionario)	2 galones
	Tercero solicita combustible a la municipalidad	Luis Alex Nashnate Tangoa (regidor)	2 galones
	Municipalidad entrega combustible a tercero	Moisés Mori Alván (funcionario)	2 galones
	Tercero solicita combustible a la municipalidad	Luis Alex Nashnate Tangoa (regidor)	2 galones
	Municipalidad entrega combustible a tercero	Moisés Mori Alván (funcionario)	2 galones
	Tercero solicita combustible a la municipalidad	Luis Alex Nashnate Tangoa (regidor)	2 galones
	Municipalidad entrega combustible a tercero	Moisés Mori Alván (funcionario)	2 galones
	21 de marzo de 2019	Municipalidad entrega combustible a tercero	Moisés Mori Alván (funcionario)
Tercero solicita combustible a la municipalidad		Luis Alex Nashnate Tangoa (regidor)	1 galón
Municipalidad entrega combustible a tercero		Moisés Mori Alván (funcionario)	1 galón
Tercero solicita combustible a la municipalidad		Luis Alex Nashnate Tangoa (regidor)	1 galón
22 de marzo de 2019	Municipalidad entrega combustible a tercero	Moisés Mori Alván (funcionario)	1 galón
	Tercero solicita combustible a la municipalidad	Luis Alex Nashnate Tangoa (regidor)	1 galón
	Municipalidad entrega combustible a tercero	Moisés Mori Alván (funcionario)	1 galón
	Tercero solicita combustible a la municipalidad	Luis Alex Nashnate Tangoa (regidor)	2 galones
	Municipalidad entrega combustible a tercero	Moisés Mori Alván (funcionario)	2 galones

	Tercero solicita combustible a la municipalidad	Luis Alex Nashnate Tangoa (regidor)	1 galón	
	Municipalidad entrega combustible a tercero	Moisés Mori Alván (funcionario)	1 galón	
20 de marzo de 2019	Tercero solicita combustible a la municipalidad	Luis Alex Nashnate Tangoa (regidor)	3 galones	
	Municipalidad entrega combustible a tercero	Moisés Mori Alván (funcionario)	3 galones	
	Tercero solicita combustible a la municipalidad	Luis Alex Nashnate Tangoa (regidor)	1 galón	
	Municipalidad entrega combustible a tercero	Moisés Mori Alván (funcionario)	1 galón	
	Tercero solicita combustible a la municipalidad	Luis Alex Nashnate Tangoa (regidor)	2 galones	
	Municipalidad entrega combustible a tercero	Moisés Mori Alván (funcionario)	2 galones	
	Tercero solicita combustible a la municipalidad	Luis Alex Nashnate Tangoa (regidor)	1 galón	
	Municipalidad entrega combustible a tercero	Moisés Mori Alván (funcionario)	1 galón	
	Tercero solicita combustible a la municipalidad	Luis Alex Nashnate Tangoa (regidor)	3 galones	
	Municipalidad entrega combustible a tercero	Moisés Mori Alván (funcionario)	3 galones	
	Tercero solicita combustible a la municipalidad	Luis Alex Nashnate Tangoa (regidor)	1 galón	
	Municipalidad entrega combustible a tercero	Moisés Mori Alván (funcionario)	1 galón	
	25 de marzo de 2019	Tercero solicita combustible a la municipalidad	Luis Alex Nashnate Tangoa (regidor)	1 galón
		Municipalidad entrega combustible a tercero	Moisés Mori Alván (funcionario)	1 galón
Tercero solicita combustible a la municipalidad		Luis Alex Nashnate Tangoa (regidor)	1 galón	
Municipalidad entrega combustible a tercero		Moisés Mori Alván (funcionario)	1 galón	

8. Ahora bien, de los datos expuestos en el cuadro precedente, se puede determinar que, efectivamente, la autoridad cuestionada ha intervenido en parte del procedimiento de entrega de combustible, pues objetivamente esta corroborado su intervención en las solicitudes o pedidos de combustible, tal como se advierte de dichos instrumentos, que al ser similares, a modo de ejemplo, se presente el siguiente:

Señor:
ING. GIL BLAS RUIZ RICO
Alcalde de la Municipalidad Distrital del Napo

SAC. LOCAL
MESA DE PARTES
Exp. N° 03
Fecha: 11 de marzo de 2019
Hora: 10:55 AM

Servicio: Combustible

Yo, LINGERO CACERES BILMAYNE mayor de edad, identificado con DNI N° 46456736 con domicilio constituido en CA. SAN. SUBPATAI Ante Ud. con el debido respeto me presento y digo:

Que, teniendo la necesidad de Reintegrar a mi Responsabilidad que por motivo de dejar a mi hijo en el extranjero a distancia del Distrito de Santa Clotilde y no cuento con los Recursos Económicos y que por ello solicito los siguientes:

04 Galón de Gasolina Cuatro Galón de Gasolina

Agradeciendo por anticipado su gran gesto de colaboración que le merezco, me despido de Ud. no sin antes darle la muestra de mi alta estima personal.

Santa Clotilde, 11 de 03 del 2019

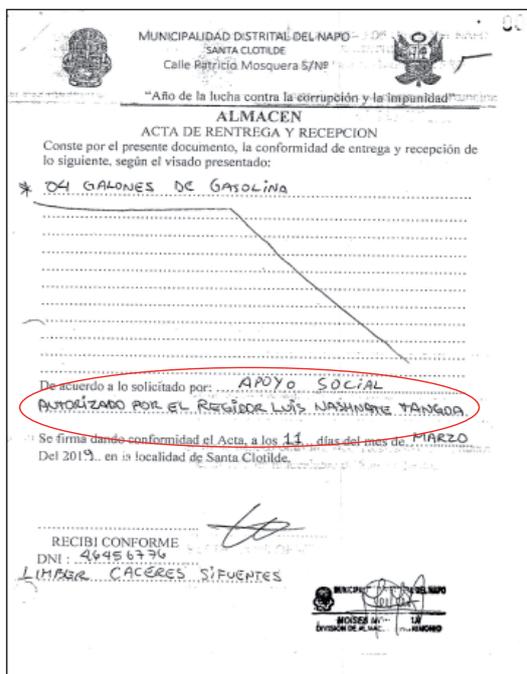
Atentamente:

LINGERO CACERES BILMAYNE
DNI N° 46456736
(Solicitante)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAPO
Calle de la Libertad N° 100
Santa Clotilde - Napo
Teléfono: 06 271 2144

Donde se advierte la firma y el sello del regidor cuestionado. Autorización –firma–, que obedece a una finalidad determinada, en el entendido de que nadie suscribe un documento, sin que de por medio haya un objetivo.

9. En relación a la finalidad de la referida suscripción de las solicitudes o pedidos de combustible de parte del regidor, si bien de los propios instrumentos no se exterioriza dicha finalidad u objetivo; al respecto, del contenido de los documentos “Acta de Entrega y Recepción”, sobre entrega de combustible, –los cuales guardan estrecha relación con las solicitudes, al devenir en el acto generado o consecuente del primero–, se advierte el siguiente texto “Autorizado por el regidor Luis Nashnate Tangoa”, tal como se muestra en el siguiente documento a modo de ejemplo, por ser similares en relación a los demás:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL NAPO - SANTA CLOTILDE
Calle Patricia Mosquera 5/Nº 10

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ALMACÉN
ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN

Conste por el presente documento, la conformidad de entrega y recepción de lo siguiente, según el visado presentado:

* 04 GALONES DE GASOLINA

De acuerdo a lo solicitado por: APOYO SOCIAL
AUTORIZADO POR EL REGIDOR LUIS NASHNATE TANGOA

Se firma en conformidad el Acta, a los 13 días del mes de MARZO
Del 2019, en la localidad de Santa Clotilde.

RECIBI CONFORME
DNI: 4645 6734
LIMAR CACERES SIUENTES

MOISÉS MORI ALVÁN
DIVISIÓN DE ALMACÉN Y PATRIMONIO

Lo expuesto conlleva a determinar que la suscripción –por parte de la autoridad cuestionada–, en las solicitudes o pedidos de combustible de terceros, comporta en sí la autorización de la entrega de dichos bienes; pues, si bien, como ya se sostuvo, en dicho instrumento no se evidencia la literalidad del mismo; sin embargo, del contexto del procedimiento de entrega de dichos bienes, específicamente del acto subsecuente del hecho generador, que es el “Acta de Entrega y Recepción”, se advierte de forma objetiva que la suscripción de dichos instrumentos obedecen a una finalidad concreta que propiamente es autorizar la entrega de lo solicitado (combustible).

10. Lo expuesto y la conclusión arribada por este órgano electoral se encuentra plenamente corroborado por el Informe N° 002-2019-DAP-SGL-GAF-MDN, del 16 de diciembre de 2019, suscrito por Moisés Mori Alván, jefe de la División de Almacén y Patrimonio de la Municipalidad Distrital de Napo, donde se indica –en relación a la entrega de combustible–, que las solicitudes de donaciones o apoyo social del mes de marzo de 2019 fueron autorizadas por el regidor Luis Alex Nashnate Tangoa.

Que incluso –aun siendo innecesario–, el contenido del citado informe ha sido ratificado por el propio suscribiente, tal como se tiene del acta del acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, del 10 de marzo de 2020, donde Moisés Mori Alván literalmente expresa: “Ante este Concejo Municipal me ratifico en todo el contenido en el Informe N° 002-2019-DAP-SGL-GAF-MDN”.

11. Así también, y en la misma línea de hechos, a través del Informe N° 011-2019-GSP-MDN, de fecha 17

de diciembre de 2019, Wilberto Enciso Machoa, gerente de Servicios Públicos de la citada entidad municipal –en relación al combustible– indicó que su despacho conocía de entregas documentales que fueron autorizadas por el regidor Luis Alex Nashnate Tangoa.

12. Hechos objetivos que evidencian que la autoridad cuestionada sí autorizó la entrega de combustible de propiedad de la Municipalidad Distrital de Napo, a diferentes personas (terceros).

13. Ahora bien, respecto a las afirmaciones expresadas por la autoridad cuestionada, cuando alega una supuesta falsedad de documentos, cabe indicar lo siguiente: en principio, es deber de las partes probar sus afirmaciones; en el presente caso, de los actuados no se advierte algún acto objetivo o concreto, mediante el cual se pretenda restar eficacia jurídica a los documentos materia de análisis, lo que conlleva a que sea solo su dicho, el cual no basta para desmerecer el valor probatorio que pueden exteriorizar dichos instrumentos públicos.

A lo expuesto es preciso enfatizar las contradicciones en las que decae las aseveraciones formuladas por la autoridad cuestionada, por ejemplo, del Acta de la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, del 25 de octubre de 2019, se advierte que dicha autoridad expresó lo siguiente, en relación a la imputación en su contra: “Yo, primeramente, acepto lo que cometí. Es un error, Es por qué, hermanos. Cuanto tiempo hemos venido pidiendo memorando de encargatura, no por parte mía ... [sic]”, y ahora a través de su escrito de descargo, de fecha 16 de marzo de 2020, niega que haya autorizado la entrega de dichos bienes de la municipalidad, lo que desde ya resta veracidad a sus alegaciones.

14. En ese sentido, este órgano colegiado puede concluir que el regidor Luis Alex Nashnate Tangoa ha realizado actos evidentemente administrativos y que, legalmente, no le estaban permitidos; ello en conformidad a lo dispuesto por el artículo 11 de la LOM.

15. Al respecto, resulta importante recordar que este tribunal, en el considerando 17 de la Resolución N° 806-2013-JNE, de fecha 22 de agosto de 2013, estableció que “la finalidad de la causal de vacancia por el ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, es evitar que los regidores asuman y practiquen funciones que les corresponden a otra autoridad, como lo puede ser el alcalde, o a otros funcionarios, servidores o trabajadores municipales”.

16. Por último, en relación a la anulación o afectación del deber de fiscalización que ostenta la autoridad cuestionada como miembro del concejo municipal, se debe enfatizar el hecho de que, en la medida en que dicha autoridad regresase a su posición de regidor y ejerciera sus funciones de fiscalización, su objetividad se vería afectada al momento de fiscalizar los actos que suscribió, así como los actos consecuentes del mismo.

17. Por lo que, estando a las consideraciones expuestas, este Supremo Tribunal Electoral concluye que el regidor Luis Alex Nashnate Tangoa ha incurrido en la causal de vacancia establecida en el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM. En tal sentido, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar el acuerdo de concejo venido en grado. En tal sentido, se debe dejar sin efecto su credencial y, por ende, convocar a la autoridad respectiva para que ocupe el cargo vacante del concejo edil.

18. Finalmente, la notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE, publicada el 19 de junio de 2020, en el diario oficial El Peruano.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Luis Alex Nashnate Tangoa; y, en consecuencia, CONFIRMAR el acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, del 10 de marzo de 2020, que declaró fundada la solicitud de



vacancia presentada contra Luis Alex Nashnate Tangoa, regidor del Concejo Distrital de Napo, provincia de Maynas, departamento de Loreto, por la causal de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos, prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Luis Alex Nashnate Tangoa, regidor del Concejo Distrital de Napo, provincia de Maynas, departamento de Loreto, con motivo de las Elecciones Municipales 2018.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Liter Pacaya Ricopa, identificado con DNI N.° 46228620, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Napo, provincia de Maynas, departamento de Loreto, a fin de que complete el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Artículo Cuarto.- PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N.° 0165-2020-JNE; asimismo, cabe señalar que, para la presentación de escritos u otros documentos, se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV), en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones <www.jne.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1904844-1

Confirman la Resolución N° 203-2020-DNROP/JNE, en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de nuevos miembros del Comité Ejecutivo Nacional de la organización política Vamos Perú y revocan el extremo que declaró improcedente solicitud de modificación del estatuto

RESOLUCIÓN N° 0458-2020-JNE

Expediente N° JNE.2020033076
LIMA
DNROP
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diez noviembre de dos mil veinte

VISTO, en audiencia pública virtual de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por José Alberto Danos Rochabrun, personero legal alterno de la organización política Vamos Perú, en contra de la Resolución N° 203-2020-DNROP/JNE, de fecha 28 de octubre de 2020, que declaró improcedente la solicitud de modificación de estatuto e inscripción de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional de la referida organización política, en el marco de las Elecciones Generales 2021; y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Solicitud presentada por la organización política Vamos Perú

Mediante escrito presentado el 2 de octubre de 2020, José Alberto Danos Rochabrun, personero legal alterno de la organización política Vamos Perú (en adelante, organización política), solicitó a la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, DNROP) la modificación del estatuto e inscripción de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional (directivos de la organización política)

Resolución N° 171-2019-DNROP/JNE

A través de la Resolución N° 171-2020-DNROP/JNE, del 12 de setiembre de 2020, la DNROP formuló seis (6) observaciones a la solicitud de modificación del estatuto e inscripción de directivos de la organización política, identificadas en el anexo 1 de la referida resolución, confiriéndole el plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación de la misma, conforme lo establece el artículo 110¹ del Reglamento de Organizaciones Políticas (en adelante, Reglamento), aprobado mediante la Resolución N° 0325-2019-JNE. Las observaciones son las siguientes:

a. En el Congreso Nacional Extraordinario, del 12 de agosto de 2020, se dejó participar a 6 personas ajenas que no pertenecen a la organización política, por lo cual no contaban con derecho a participación, contraviniendo lo establecido en el artículo 30 del estatuto de la organización política.

b. Se han creado nuevos órganos directivos en la organización política, sin cumplir con lo establecido en el artículo 10 del nuevo estatuto; asimismo, no se estableció qué funciones cumplirá el cargo de contador ni la relación de dependencia que tendrá dentro de la organización política. Por ello estaría contraviniendo lo establecido en el artículo 9 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP)

c. Que quien estará a cargo de los fondos económicos de la organización política en la organización política, estará a cargo del director de economía y no de la tesorera como lo establece el artículo 32 de la LOP.

d. La nueva conformación del comité ejecutivo nacional fue aprobada por un estatuto que no se encuentra inscrita en el DNROP.

e. La organización política eligió a los nuevos miembros del comité electoral, en el Congreso Nacional Extraordinario, del 12 de agosto de 2020, sin la participación del tribunal electoral nacional, tal como lo estipula el artículo 20 de la LOP y artículo 87 del estatuto inscrito en la DNROP.

f. Los ciudadanos Walter Gamonal Bravo, Gloria Elizabeth Supo Teppo y Renzo David Hernández Calderón, que fueron elegidos como miembros del comité ejecutivo nacional, contaban con afiliación vigente en otras organizaciones políticas al momento de su elección, situación que contraviene lo establecido en el artículo 18 de la LOP.

Escrito de subsanación

Por escrito presentado el 2 de octubre de 2020, dentro del plazo conferido, la organización política absolvió la observación formulada por la DNROP, bajo los siguientes argumentos:

a. El reglamento electoral para las elecciones internas, en donde se establece la convocatoria como el cronograma electoral para las elecciones de las autoridades internas, fue aprobada el 23 de julio de 2020, y dicha aprobación se dio en cumplimiento del Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional y del Acta de Coordinación del CENA, ambos documentos de fecha 18 y 20 de julio de 2020.

b. El 23 de julio de 2020, fecha en que se aprobó el reglamento de elecciones internas, y el 18 de julio de 2020, fecha en que se aprobó la convocatoria de elecciones por parte del CEN, se encontraba vigente la LOP, que fue publicada el 1 de noviembre de 2003, y en el cual, en su artículo 26, se establecieron los porcentajes de género.

c. La Ley N° 31030, que modifica el porcentaje de género del artículo 26 de la LOP, fue publicada el 23 de julio de 2020, y entró en vigencia el 24 de julio del mismo año. Por lo cual las reglas del proceso electoral interno

de la organización política fueron aprobadas antes de la modificación del citado artículo, por tanto, no estaban obligados a incorporar esa nueva modificación al referido reglamento.

d. La elección del nuevo Comité Ejecutivo Nacional fue realizada según las disposiciones señaladas en el nuevo estatuto de la organización política, que se aprobó en el Congreso Nacional Extraordinario, del 12 de octubre de 2020, y que no se encuentra inscrito en la DNROP.

e. La organización política, no acreditó si la elección de los miembros de Comité Ejecutivo Nacional fue realizada por el tribunal nacional electoral, según lo establecido en el artículo 20 de la LOP y artículo 87 de estatuto inscrito en la DNROP.

f. Los ciudadanos Walter Gamonal Bravo, Gloria Elizabeth Supo Teppo y Renzo David Hernández Calderón fueron elegidos como directivos de la organización política, a pesar de estar afiliados en otra organización política, por lo cual están incumplimiento con lo dispuesto en el artículo 18 de la LOP.

Resolución N° 203-2020- DNROP/JNE

Mediante la Resolución N° 203-2020-DNROP/JNE, del 28 de octubre de 2020, la DNROP declaró improcedente su solicitud de modificación de estatuto e inscripción de los miembros de comité ejecutivo nacional, de la organización política, presentada el 2 de octubre de 2020.

Dicha decisión fue adoptada en vista de que la organización política solicitante no logró subsanar, de manera integral, las seis (6) observaciones realizadas por la DNROP.

Recurso de apelación

El 3 de noviembre de 2020, José Alberto Danos Rochabrun, personero legal alterno de la organización política, presentó ante la DNROP recurso de apelación en contra de la Resolución N° 203-2020-DNROP/JNE, con los siguientes argumentos:

a) La DNROP incurrió en un grave error de valoración e interpretación de los miembros probatorios presentados por el recurrente, ya que el artículo 30 del estatuto de la organización política señala que otros miembros del partido podrán participar como invitados en el Congreso Nacional, pero no es aplicable para personas no afiliadas a la organización política y, por tal, no existe norma alguna que prohíba que personas no afiliadas participen en el Congreso Nacional de la organización política.

b) La aprobación de la modificación de los estatutos de la organización política fue con la votación de los 7 miembros inscritos de la organización política, inscritos ante el ROP.

c) Asimismo, cabe precisar que las 6 personas ajenas a la citada organización política suscribieron el acta del Congreso Nacional Extraordinario, porque estaba aceptando los cargos por los que fueron elegidos, dicha suscripción se basa en lo establecido en el artículo 104 del Reglamento.

d) Los ciudadanos Virgilio Acuña Peralta y Gloria Elizabeth Supo Teppo, el 12 de agosto de 2020 –fecha en que fueron elegidos miembros del Comité Ejecutivo Nacional de la organización política–, ya no eran afiliados de la organización política Movimiento Regional Primero Lambayeque, debido a que, el 3 y 7 de agosto de 2020, renunciaron a la referida organización política.

e) Los ciudadanos Walter Gamonal, Renzo David Hernández, Alicia Griselda Bustamante y Gaby Joselyn Montero Arias, quienes fueron elegidos como miembros del Concejo Ejecutivo Nacional, no participaron en el Congreso Nacional Extraordinario, del 12 de agosto de 2020, y no tenía obligación de otorgarles permiso, ya que no eran afiliados de la organización política, y solo firmaron el acta del citado congreso porque tenían que aceptar el cargo para el que fueron elegidos.

f) No existe norma alguna emitida por el DNROP que indique que los estatutos de la organización política recién tienen validez cuando estos fueron inscritos en la DNROP.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá determinar si la Resolución N°

203-2020-DNROP/JNE ha sido emitida de acuerdo al marco legal vigente.

CONSIDERANDOS

Cuestiones generales

1. El artículo 178 de la Constitución Política del Perú le otorga al Jurado Nacional de Elecciones las competencias y deberes constitucionales de mantener y custodiar el registro de organizaciones políticas, así como de velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral. Para el cumplimiento de los fines antes mencionados, se le han asignado distintas competencias o atribuciones, las cuales podemos agrupar en seis funciones: i) función fiscalizadora, ii) función educativa, iii) función registral, iv) función jurisdiccional electoral, v) función administrativa, y vi) función normativa.

2. Cabe precisar que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en el considerando 3 de la Resolución N.° 0027-2016-JNE, del 11 de enero de 2016, tuvo ocasión de referirse a la naturaleza de las organizaciones políticas (partidos políticos, movimientos regionales, organizaciones políticas locales y alianzas electorales), señalando que, sin perjuicio de las particularidades de cada una, estas vienen a ser asociaciones de individuos unidos por la defensa de unos ideales, organizados internamente mediante una estructura jerárquica, que tienen afán de permanencia en el tiempo y cuyo objetivo es alcanzar el poder político, ejercerlo y llevar a cabo un programa político.

3. Así, las competencias de la DNROP, en tanto dirección encargada de ejecutar las actividades de administración del ROP, se enmarcan en la denominada función registral que ejerce el Jurado Nacional de Elecciones. Los procedimientos que tramita dicha dirección tienen naturaleza administrativa. En este sentido, las decisiones que emita pueden ser cuestionadas y revisadas por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, órgano colegiado que, en ejercicio de la función jurisdiccional electoral que ostenta, se pronuncia, en última y definitiva instancia, acerca de la inscripción de las organizaciones políticas o, como en el caso de autos, respecto de la cancelación de la inscripción.

4. Ahora bien, el artículo 4 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, establece que las modificaciones de los elementos que comprenden la partida electrónica de una organización política se inscriben "por el mérito de copia certificada de la parte pertinente del acta donde conste el **acuerdo válidamente adoptado** por el órgano partidario competente" [énfasis agregado].

5. Por su parte, el procedimiento de modificación de los elementos que comprende la partida electrónica de una organización política, así como las competencias de la DNROP, establecidas en la Constitución Política y en la LOP, han sido complementados y desarrollados mediante el RROP. En este sentido, el artículo 104 del citado reglamento, que regula de manera específica la inscripción de cargos directivos, señala lo siguiente:

Artículo 104°.- Inscripción de Directivos

Para la inscripción del nombramiento, elección, revocación o sustitución de directivos, debe presentarse todos los documentos que validen dicho acuerdo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99°.

En caso de que se trate de la inscripción de nuevos directivos, estos deben firmar el acta donde conste el acuerdo de su nombramiento o designación. [Énfasis agregado].

6. Así pues, con base en las normas citadas precedentemente, y en pro de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 178 de la Carta Magna, este órgano colegiado entiende que los títulos que las organizaciones políticas presenten para inscribir un acta que modifique algún elemento de su partida electrónica, necesariamente, deben haber sido emitidos por el órgano partidario competente, y que el acuerdo haya sido válidamente adoptado.

Análisis del caso concreto

7. Como se observa en el presente caso, la organización política cuestiona la Resolución N° 174-2020-DNROP/JNE, del 12 de octubre de 2020, el cual resolvió declarar improcedente la solicitud de modificación del estatuto e inscripción de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

Observaciones subsanadas

8. Según la Resolución N° 203-2020-DNROP/JNE, de fecha 28 de octubre de 2020, las observaciones 2, 3 y 6 fueron subsanadas, pero fueron desestimadas, ya que estaban condicionadas a que las observaciones 1, 4 y 5 también hayan sido subsanadas, hecho que no se realizó de manera correcta.

9. De la revisión de autos, se advierte que las observaciones 2, 3 y 6 ya fueron subsanadas por la organización política, tal como lo menciona la citada resolución, por lo cual no es materia de análisis en el presente pronunciamiento.

Primera observación

10. Respecto a que la organización política no habría cumplido con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de su estatuto, al permitir que participen en el Congreso Nacional Extraordinario, realizado el 12 de agosto de 2020, a personas que no eran afiliados a dicha organización y, por lo cual, no tenía autorización para intervenir en el referido congreso.

11. Sobre ello, se observa en autos, que Virgilio Acuña Peralta, Alicia Griselda Bustamante Villavicencio, Walter Gamonal Bravo, Gloria Elizabeth Supo Teppo, Renzo David Hernández Calderón, Gaby Josselyn Montero Arias y David Felix Villarán Cornelio, suscribieron el acta del Congreso Nacional, realizado el 12 de agosto de 2020, pero dichas suscripción de firmas se da a consecuencia de que fueron elegidos como miembros del Comité Ejecutivo Nacional, y que aceptaban el cargo para el cual fueron elegidos. En razón de ello, dicha suscripción se

realizó en cumplimiento del artículo 104 del Reglamento; asimismo, no se observa en la referida acta que los citados ciudadanos participaron en la aprobación de la modificación del estatuto como en la elección de nuevos miembros del mencionado comité.

12. Si bien el artículo 31 del estatuto, inscrito en la DNROP, establece que algún miembro de la organización política que no forma del parte Congreso Nacional solo podrá participar cuando expresamente el Comité Ejecutivo Nacional lo permite, pero dicho permiso solo se da en los casos de los propios afiliados, mas no menciona qué personas no afiliadas puedan participar en el congreso; al respecto, se observa en autos que los ciudadanos mencionados en el considerando anterior no votaron ni participaron en el Congreso Nacional Extraordinario, del 12 de agosto de 2020, donde se modificó el estatuto y eligieron a los nuevos miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

13. Además, se observa que el acta del Congreso Nacional Extraordinario, del 12 de agosto de 2020, donde se aprobó la modificación del estatuto y elección de los nuevos miembros del Comité Ejecutivo Nacional, fue aprobada por el secretario nacional de organizaciones, secretario general de economía, secretaria nacional de la mujer y juventudes, secretaria nacional de educación, cultura y deportes, secretario nacional de actas, personero legal nacional alterno y el personero técnico nacional titular de la organización política, que tal como lo establece el artículo 30 de su estatuto estaban facultados de hacerlo; por ello, se observa que dicha observación señalada por la DNROP se encuentra subsanada.

Cuarta y quinta observación

14. Se visualiza en esta observación que la organización política eligió a los nuevos miembros del comité ejecutivo nacional basándose en el nuevo estatuto aprobado en el Congreso Nacional Extraordinario, del 12 de agosto de 2020, y no lo establecido en el estatuto inscrito en la DNROP, desde 4 de diciembre de 2015, según se puede visitar en la siguiente imagen.

Imagen: aplicaciones007.jne.gov.pe/srop_publico/Consulta/Estatuto#



15. Aunado a ello, la elección de los nuevos miembros del comité ejecutivo nacional no fue realizada por el Tribunal Nacional de Electoral tal como lo establece el estatuto inscrito en la DNROP.

16. En el Congreso Nacional Extraordinario, del 12 de agosto de 2020, mediante los votos del secretario nacional de organizaciones, secretario general de economía, secretaria nacional de la mujer y juventudes, secretaria nacional de educación, cultura y deportes, secretario nacional de actas, personero legal nacional alterno y el personero técnico nacional titular, se aprobó modificar el estatuto de la organización política; luego de aprobar la modificación de dicho estatuto, se llevó a cabo las elecciones para elegir a los nuevos miembros del comité ejecutivo nacional de la organización política.

17. Sin embargo, las elecciones se llevaron a cabo según lo establecido el nuevo estatuto, cuando aún este estatuto no era de conocimiento público de sus afiliados ni se encontraba aprobado e inscrito en la DNROP, por lo cual no tenía que aplicarse para elegir a los nuevos miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

18. La elección de los nuevos miembros del Comité Ejecutivo Nacional se debió realizar tal como lo estipula los artículos 20 y 25 de la LOP, que establece lo siguiente:

Artículo 20°.- Órganos electorales

[...]
Los órganos electorales de la organización política son los encargados de organizar los procesos electorales internos

Asimismo el artículo 25 señala lo siguiente:

Artículo 25°.- Elección de autoridades internas de la organización política

[...]
La elección de estas autoridades se efectúa de acuerdo con la modalidad que establezca el estatuto y el reglamento electoral de cada organización política.

[...]

Dicho ello, la organización política tiene como órgano encargado al Tribunal Electoral Nacional, que en la actualidad está conformado por el presidente suplente, Emilio Alfredo Calderon Gaudry, el miembro titular: Belizario Miguel Gonzáles Huapaya, así también como a los miembros suplentes: Jorge Juárez Mendoza y Luis Alberto Figueroa Magariño, y que sus atribuciones se encuentran vigentes desde el año 2019, por lo cual dicha elección de los nuevos miembros del Comité Ejecutivo

Nacional, llevada a cabo en el Congreso Nacional Extraordinario, del 12 de agosto de 2020, vulneró tanto lo establecido en los artículos 20 y 25 de la LOP, así como en el artículo 87 del estatuto inscrito en la DNROP, que señala el Tribunal Electoral Nacional es el órgano que dirige los procesos electorales nacionales internos del Partido.

19. También, cabe precisar que para elegir a los nuevos miembros del Comité Ejecutivo Nacional primero se tenía que solicitar la inscripción del nuevo estatuto para que la DNROP evalúe si es factible o no dicha modificatoria de estatuto o haber llamado a elecciones internas para elegir a los nuevos miembros de su comité, según lo estipula el estatuto inscrito en la DNROP; sin embargo, ninguna de las dos acciones realizó.

20. Además, el artículo 99 del Reglamento señala lo siguiente:

Artículo 99°.- Requisitos comunes

Sin perjuicio de los requisitos establecidos en el TUPA del JNE, debe presentarse con la solicitud de modificación de partida electrónica, el original y la copia legalizada del título del cual emana el derecho a inscribirse, señalándose la base legal, **estatutaria y/o del Reglamento Electoral, inscritos en el ROP, según corresponda al pedido de inscripción** [énfasis agregado].

Si bien es cierto el estatuto es la carta magna dentro de una organización política, pero dicho estatuto primero tiene que ser aprobado e inscrito por la DNROP, para que entre en vigencia –además, no solo con la aprobación de los miembros que participaron el congreso nacional de la organización política–; por tanto, dicha elección de los nuevos miembros del Comité Ejecutivo Nacional carece de validez.

21. De acuerdo con los considerandos del 16 al 20 de este pronunciamiento, se colige que la organización política no subsanó las observaciones 4 y 5, por lo cual se declara infundado el recurso de apelación, interpuesto por José Alberto Danos Rochabrun, personero legal alterno de la organización política, en el extremo que declaró improcedente la inscripción de los nuevos miembros del Comité Ejecutivo Nacional de la citada organización política.

22. Asimismo, se declara fundado el recurso de apelación, interpuesto por José Alberto Danos Rochabrun, en el extremo respecto a la solicitud de modificación del estatuto de la citada organización política, por tal motivo la DNROP, continúe con el trámite correspondiente respecto a la solicitud de modificación del estatuto de la organización política Vamos Perú.

23. Finalmente, se señala que la notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE, publicada el 19 de junio de 2020, en el diario oficial *El Peruano*.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por José Alberto Danos Rochabrun, personero legal alterno de la organización política Vamos Perú; en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 203-2020-DNROP/JNE, de fecha 28 de octubre de 2020, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de los nuevos miembros del Comité Ejecutivo Nacional de la citada organización política, presentada el 2 de octubre de 2020.

Artículo Segundo.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por José Alberto Danos Rochabrun, personero legal alterno de la organización política Vamos Perú; en consecuencia, **REVOCAR** el extremo de la Resolución N° 203-2020-DNROP/JNE, de fecha 28 de octubre de 2020, que declaró improcedente la solicitud de modificación del estatuto de la citada organización política.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas del

Jurado Nacional de Elecciones continúe con el trámite correspondiente respecto a la solicitud de modificación del estatuto de la organización política Vamos Perú.

Artículo Cuarto.- PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N.° 0165-2020-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

Artículo 110°.- Calificación de la Solicitud de Modificación

La DNROP califica la solicitud de modificación de partida electrónica dentro de los diez (10) días hábiles de recibida y notifica a la organización política las omisiones o errores advertidos, para que sean subsanadas en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, al que se le agregará el término de la distancia en los casos que corresponda.

1904752-1

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Pucyura, provincia de Anta, departamento de Cusco

RESOLUCIÓN N° 0463-2020-JNE

Expediente N. ° JNE.202003314
PUCYURA - ANTA - CUSCO
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, once de noviembre de dos mil veinte

VISTO el Oficio N° 225-2020-MDP-A, presentado por Alex Javier Benites Tito, secretario general de la Municipalidad Distrital de Pucyura, provincia de Anta, departamento de Cusco, al haberse declarado la vacancia de Rosa María Mar Pacheco de Quispe, en su cargo de regidora de dicha comuna edil, por la causal de muerte, prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante el Acuerdo Municipal-MDP-CM N° 75-2020-CM, de fecha 5 de noviembre de 2020, el concejo municipal declaró, por unanimidad, la vacancia de Rosa María Mar Pacheco de Quispe, por la causal de muerte, establecida en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

En razón de dicha declaratoria de vacancia, Alex Javier Benites Tito, secretario general de la Municipalidad Distrital de Pucyura remitió el expediente de vacancia a fin de que el Jurado Nacional de Elecciones proceda a convocar al candidato no proclamado, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la LOM.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con el artículo 22, numeral 1, de la LOM, el cargo de alcalde o regidor se declara vacante



por el concejo municipal en caso de muerte. Por otro lado, según el artículo 9, numeral 10, concordante con el artículo 23, del mismo cuerpo normativo, el concejo municipal declara la vacancia del cargo de alcalde o regidor en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. Ahora bien, a través de la Resolución N° 539-2013-JNE, se consideró que no solo resultaría contrario a los principios de economía, celeridad procesal y de verdad material, sino también atentatorio de la propia gobernabilidad de las entidades municipales que, en aquellos casos donde se tramite un procedimiento de declaratoria de vacancia en virtud de la causal de muerte de la autoridad municipal, tenga que esperarse el transcurso del plazo para la interposición de un recurso impugnatorio, esto es, para que el acuerdo de concejo que declara una vacancia por muerte quede consentido y, recién en ese escenario, el Jurado Nacional de Elecciones pueda convocar a las nuevas autoridades municipales para que asuman los cargos respectivos.

3. En ese orden de ideas, a fin de no afectar la gobernabilidad de la referida comuna edil y en aplicación del citado principio de economía procesal, al tratarse de la causal de vacancia por muerte, contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la LOM, y habiéndose acreditado a través de la consulta en línea del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil que la mencionada autoridad edil falleció el 27 de octubre de 2020, corresponde dejar sin efecto la credencial de regidor otorgada a Rosa María Mar Pacheco de Quispe y convocar al suplente, de conformidad con el artículo 24 de la LOM.

4. Por consiguiente, para completar el número de regidores, corresponde convocar a Guadalupe Huamán Ccoloma, identificada con DNI N° 48193364, candidata no proclamada de la organización política Movimiento Regional Inka Pachacutec, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Pucyura, a fin de completar el número de integrantes del referido concejo para el periodo de gobierno municipal 2019-2022.

5. Cabe precisar que dicha convocatoria se realiza de conformidad con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, de fecha 29 de octubre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cusco, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

6. Por otro lado, cabe precisar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo primero, ítem 2.31, de la Resolución N° 0412-2020-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, el 30 de octubre de 2020, uno de los requisitos exigidos para la convocatoria de candidato no proclamado es el pago de la tasa por dicho concepto. No obstante, en el caso de autos, la entidad edil no remitió el original del comprobante de pago de la referida tasa, equivalente al 8,41% de una unidad impositiva tributaria (UIT). Sin embargo, a fin de no perjudicar el normal desarrollo de las actividades del concejo edil y considerando las circunstancias particulares del caso concreto, este órgano colegiado, en salvaguarda de la gobernabilidad de la mencionada comuna y teniendo como antecedente lo dispuesto en las Resoluciones N° 0056-2016-JNE y N° 0150-2017-JNE, debe disponer la emisión de las credenciales correspondientes, sin perjuicio de que se encuentra pendiente la presentación de dicho requisito, el cual deberá ser subsanado bajo apercibimiento de ley.

7. Finalmente, se señala que la notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE, publicada el 19 de junio de 2020, en el diario oficial El Peruano.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE,

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Rosa María Mar Pacheco Quispe como

regidora del Concejo Distrital de Pucyura, provincia de Anta, departamento de Cusco, emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, por la causal de muerte, prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Guadalupe Huamán Ccoloma, identificada con DNI N° 48193364, para que asuma el cargo de regidora de Pucyura, provincia de Anta, departamento de Cusco, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que la faculte como tal.

Artículo Tercero.- REQUERIR a los miembros del Concejo Distrital de Pucyura, provincia de Anta, departamento de Cusco, el pago de la tasa por concepto de convocatoria de candidato no proclamado, equivalente al 8,41% de una unidad impositiva tributaria (UIT), bajo apercibimiento de ley.

Artículo Cuarto.- PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE; asimismo, cabe señalar que, para la presentación de escritos u otros documentos, se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV), en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones <www.jne.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1904847-1

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Aucara, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho

RESOLUCIÓN N° 0464-2020-JNE

Expediente N° JNE.2020031906
AUCARA - LUCANAS - AYACUCHO
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, doce de noviembre dos mil veinte

VISTO el Oficio N° 283-2020-MDA/A, recibido el 23 de octubre de 2020, a través del cual Guillermo López Cantoral, alcalde de la Municipalidad Distrital de Aucara, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, solicitó la convocatoria de candidato no proclamado debido a la declaratoria de vacancia de Jesús Julio Serrano Poma, regidor de la citada comuna, por la causal de muerte, prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante el Oficio N° 283-2020-MDA/A, recibido el 23 de octubre de 2020, Guillermo López Cantoral, alcalde de la Municipalidad Distrital de Aucara, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, solicitó la convocatoria de candidato no proclamado debido a la declaratoria de vacancia de Jesús Julio Serrano Poma, regidor de la citada comuna, por la causal de muerte, prevista en el

artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), a fin de que se convoque al candidato no proclamado que corresponda conforme a ley.

A través del Oficio N° 02348-2020-SG/JNE, de fecha 26 de octubre de 2020, se requirió al alcalde de la Municipalidad Distrital de Aucara que cumpla con presentar: *i)* el acta de Sesión de Concejo Extraordinaria, en la que se trató la solicitud de vacancia en contra del citado regidor *ii)* el acuerdo de concejo correspondiente que se adoptó en dicha sesión, y *iii)* el comprobante de pago que corresponde a la tasa por convocatoria de candidato no proclamado a efectos de continuar con la tramitación del respectivo pedido.

Con el fin de subsanar las omisiones observadas, mediante el Oficio N° 310-2020-MDA/ALC, recibido el 12 de noviembre de 2020, el alcalde de la citada comuna presentó copia certificada de los documentos solicitados en el referido oficio.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 9, numeral 10, concordante con el artículo 23 de la LOM, el concejo municipal declara la vacancia del cargo de alcalde o regidor en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros.

2. Por ello, la Resolución N° 539-2013-JNE, de fecha 6 de junio de 2013, también ha considerado que no solo resultaría contrario a los principios de economía, celeridad procesal y de verdad material, sino atentatorio contra la propia gobernabilidad de las entidades municipales que, en aquellos casos en los que se tramite un procedimiento de declaratoria de vacancia en virtud de la causal de fallecimiento de la autoridad municipal, tenga que esperarse el transcurso del plazo para la interposición de un recurso impugnatorio, esto es, para que el acuerdo de concejo que declara una vacancia por muerte quede consentido y, recién en ese escenario, el Jurado Nacional de Elecciones pueda convocar a las nuevas autoridades municipales para que asuman los cargos respectivos.

3. En ese sentido, al estar acreditada la causal de vacancia contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la LOM, mediante la copia certificada del Acta de Defunción, y habiendo sido declarada la vacancia, tal como consta en el Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 05-2020 y en el Acuerdo de Concejo N° 05-2020-/CM, ambos instrumentales del 16 de octubre de 2020, corresponde dejar sin efecto la credencial otorgada a Jesús Julio Serrano Poma y convocar al suplente, de conformidad con el artículo 24 de la LOM.

4. Por consiguiente, corresponde convocar a Elizabeth Lucía Flores Espinoza, identificada con DNI N° 75582844, candidata no proclamada de la organización política Musuq Ñan, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Aucara, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, a fin de completar el número de integrantes del referido concejo para el periodo de gobierno municipal 2019-2022.

5. Cabe precisar que dicha convocatoria se realiza de conformidad con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, de fecha 25 de octubre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lucanas, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

6. Por otro lado, cabe precisar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo primero, ítem 2.30, de la Resolución N° 0412-2020-JNE, publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 30 de octubre de 2020, uno de los requisitos exigidos para la convocatoria de candidato no proclamado es el pago de la tasa por dicho concepto. No obstante, en el caso de autos, la entidad edil no remitió el original del comprobante de pago de la referida tasa, equivalente al 8,41% de una unidad impositiva tributaria (UIT). Sin embargo, a fin de no perjudicar el normal desarrollo de las actividades del concejo edil y, considerando las circunstancias particulares del caso concreto, este órgano colegiado, en salvaguarda de la gobernabilidad de dicha comuna y teniendo como antecedente lo dispuesto en las Resoluciones N° 0056-2016-JNE y N° 0150-2017-JNE, debe disponer la emisión

de la credencial correspondiente, sin perjuicio de que se encuentra pendiente la presentación de dicho requisito, el cual deberá ser subsanado bajo apercibimiento de ley.

7. La notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE, publicada el 19 de junio de 2020, en el diario oficial *El Peruano*.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Jesús Julio Serrano Poma como regidor del Concejo Distrital de Aucara, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, por la causal de muerte, establecida en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Elizabeth Lucía Flores Espinoza, identificada con DNI N° 75582844, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Aucara, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le entregará la respectiva credencial que la faculte como tal.

Artículo Tercero.- REQUERIR a los miembros del Concejo Distrital de Aucara, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, el pago de la tasa por concepto de convocatoria de candidato no proclamado, equivalente al 8,41 % de una unidad impositiva tributaria (UIT), bajo apercibimiento de ley.

Artículo Cuarto.- PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE; asimismo, cabe señalar que, para la presentación de escritos u otros documentos, se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV), en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones <www.jne.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1904753-1

Hacen de conocimiento del Tribunal Constitucional y de ciudadana la certificación de registros válidos de adherentes otorgada por el RENIEC, en el trámite de proceso de inconstitucionalidad en contra de la Ordenanza Municipal N° 020-2017-MDJLO/A, emitida por la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN N° 0466-2020-JNE

Expediente N° JNE.2019002207
CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD DE FIRMAS
Lima, doce de noviembre de dos mil veinte



VISTO el expediente respecto a la certificación de autenticidad de firmas de adherentes, promovida por Esperanza Rosa Dolores Paulino.

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de octubre de 2019, Esperanza Rosa Dolores Paulino, en calidad de promotora, solicitó la certificación de firmas de adherentes para dar inicio al proceso de acción de inconstitucionalidad en contra de la Ordenanza Municipal N° 020-2017-MDJLO/A, emitida por la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque. En tal sentido, se presentó cien (100) planillones y dos (2) discos compactos, correspondientes a las firmas de adherentes para su respectiva comprobación de autenticidad.

Por medio del Oficio N° 04852-2019-SG/JNE, de fecha 23 de octubre de 2019, se remitió la documentación pertinente al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), para el respectivo cotejo, sin embargo, dicha documentación fue observada, por lo que, con fecha 6 de diciembre del mismo año, la promotora presentó su escrito de subsanación. Al respecto, mediante el Oficio N° 06274-2019-SG/JNE, del 6 de diciembre de 2019, se remitió la respectiva documentación al Reniec, para el correspondiente cotejo.

A través del Oficio N° 000031-2020/SGEN/RENIEC, recibido el 6 de enero de 2020, el secretario general del Reniec adjuntó, entre otros, el Acta N° 2: Etapa de Verificación Semiautomática, en la que se detalla que la solicitud de certificación de firmas de adherentes, formulada por la promotora, alcanzó un total de mil doscientos (1200) registros válidos.

Al respecto, al no haberse alcanzado con completar el número de adherentes requeridos para el fin solicitado, mediante el Oficio N° 00078-2020-SG/JNE, del 7 de enero de 2020, dicho hecho se puso en conocimiento de la promotora a fin de que puede completar el número de adherentes requerido; es así, que el 24 del mismo mes y año la recurrente presentó trece (13) planillones adicionales y dos (2) discos compactos, correspondientes a las firmas de adherentes para su respectiva comprobación de autenticidad.

Ante ello, por medio del Oficio N° 00402-2020-SG/JNE, de fecha 28 de enero de 2020, se remitió los planillones adicionales y la documentación pertinente al Reniec, para el respectivo cotejo, sin embargo, dicha documentación fue observada, por lo que, con fecha 28 de agosto del mismo año, la promotora presentó su escrito de subsanación.

En relación a ello, mediante el Oficio N° 01740-2020-SG/JNE, del 31 de agosto de 2020, se remitió la respectiva documentación al Reniec, para el correspondiente cotejo.

A través del Oficio N° 002080-2020/SGEN/RENIEC, recibido el 27 de octubre de 2020, el secretario general del Reniec, a requerimiento de este órgano electoral, aclaró el contenido del Oficio N° 001840-2020/SGEN/RENIEC, recibido el 28 de setiembre de 2020, mediante el cual se adjuntó, entre otros, el Acta N° 2: Etapa de Verificación Semiautomática, en la que se detalla que la solicitud de certificación de firmas de adherentes adicionales, formulada por la promotora, alcanzó un total de ciento sesenta y cinco (165) registros válidos, así también se adjuntó el Reporte Consolidado del Proceso de Verificación Semiautomática, en el que se detalla que la solicitud de certificación de firmas de adherentes totales, formulada por la promotora, alcanzó un total de mil trescientos sesenta y cinco (1365) registros válidos

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 203, inciso 6, de la Constitución Política del Perú, pueden interponer demanda de inconstitucionalidad cinco mil ciudadanos con firmas debidamente comprobadas, salvo que la norma sea una ordenanza municipal, en cuyo caso están facultados para impugnarla el uno por ciento de los ciudadanos del respectivo ámbito territorial, siempre que dicho porcentaje no exceda del número de firmas anteriormente señalado.

2. Mediante la Resolución N° 0054-2019-JNE, de fecha 14 de mayo de 2019 –de aplicación al caso concreto–, se dispone que el número mínimo de adherentes para las

solicitudes referidas a los derechos de participación y control ciudadanos se calcule aplicando el porcentaje respectivo sobre el padrón electoral utilizado en el Referéndum Nacional 2018, en tanto es la última elección de carácter nacional. Asimismo, para la iniciativa en la formación de dispositivos municipales, se considera el porcentaje del uno por ciento más uno de electores de la circunscripción. Dicho padrón se aprobó con la Resolución N° 3243-2018-JNE, del 16 de octubre de 2018.

3. En el caso concreto, se aprecia que el Reniec acredita que la solicitud presentada por Esperanza Rosa Dolores Paulino, luego del proceso de verificación semiautomática, alcanzó un total de mil trescientos sesenta y cinco (1365) registros válidos, conforme se indica en el Reporte Consolidado del Proceso de Verificación Semiautomática, de fecha 22 de setiembre de 2020.

Al respecto, el artículo segundo de la Resolución N° 0054-2019-JNE, de fecha 14 de mayo de 2019, norma de aplicación supletoria al caso concreto, establece el número mínimo de adherentes para ejercer los derechos de participación y control ciudadanos sobre el padrón electoral departamental, provincial y distrital, cuyo uno por ciento más uno para el distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, corresponde a mil trescientos treinta y ocho (1338); en tanto que, en aplicación del artículo 203, inciso 6, de la Constitución Política del Perú, el uno por ciento que debe ser considerado es de mil trescientos treinta y siete (1337). Por lo tanto, la cifra alcanzada según el citado reporte supera el número mínimo de adherentes dispuesto en dicha resolución.

4. En tal sentido, ya que se aprecia que en este caso la solicitud presentada por Esperanza Rosa Dolores Paulino alcanzó un total de mil trescientos sesenta y cinco (1365) registros válidos, cifra que supera el mínimo requerido para el fin solicitado, corresponde dar cuenta al Tribunal Constitucional de la certificación de dichos registros.

5. Finalmente, la notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE, publicada el 19 de junio de 2020, en el diario oficial *El Peruano*.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- HACER DE CONOCIMIENTO del Tribunal Constitucional, así como de Esperanza Rosa Dolores Paulino, la certificación de mil trescientos sesenta y cinco (1365) registros válidos de adherentes, otorgada por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil en el trámite del proceso de inconstitucionalidad en contra de la Ordenanza Municipal N° 020-2017-MDJLO/A, emitida por la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Artículo Segundo.- PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N.° 0165-2020-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

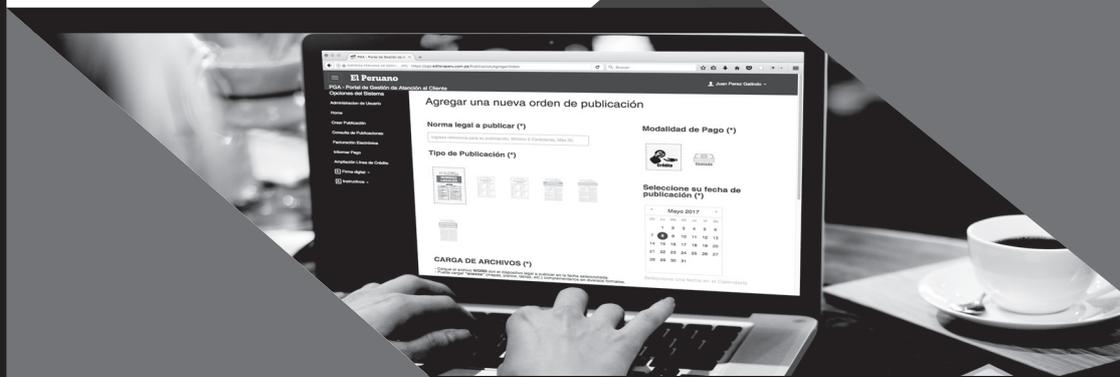
1904843-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

Ya está disponible la solución
para sus trámites de publicación
de Normas Legales



*Simplificando acciones,
agilizando procesos*

Portal de Gestión
de Atención al Cliente
PGA

**SENCILLO**

Ingrese a nuestra plataforma desde una PC o laptop y realice sus trámites en el lugar donde se encuentre.

**RÁPIDO**

Obtenga cotizaciones más rápidas y de manera online.

**SEGURO**

Certificados digitales que aseguran y protegen la integridad de su información.



www.elperuano.com.pe/pga

☎ **Central Telefónica** : 315-0400

✉ **Email:** pgaconsulta@editoraperu.com.pe

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES****Autorizan a la COOPAC PRESTAFACIL
el traslado de oficina ubicada en el
departamento de Tacna****RESOLUCIÓN SBS N° 2464-2020**

Lima, 12 de octubre de 2020

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE
COOPERATIVAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Cooperativa de Ahorro y Crédito CRECE CON PRESTAFACIL (COOPAC PRESTAFACIL) para que se autorice el traslado de una (01) oficina, según se detalla de la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la COOPAC PRESTAFACIL ha cumplido con presentar la documentación requerida por el Procedimiento N° 182 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia, aprobado por la Resolución SBS N° 1678-2018 y sus modificatorias (TUPA), la que se encuentra conforme tras su evaluación; Con el visto bueno del Departamento de Supervisión de Cooperativas "A"; y

De conformidad con lo dispuesto por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, en la Ley N° 30822 y el Procedimiento N° 182 del TUPA;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la COOPAC PRESTAFACIL el traslado de una (01) oficina en la ciudad de Tacna, de acuerdo a lo siguiente:

- De: Calle Hipólito Unanue, Manzana 45, Lote 19, Comité 10, distrito de Ciudad Nueva, provincia y departamento de Tacna.
A: Calle Billinghamurst N° 479-A, distrito, provincia y departamento de Tacna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR BASSO WINFFEL
Superintendente Adjunto de Cooperativas

1892740-1

**Modifican las "Normas Complementarias
y Procedimientos Operativos Aplicables al
Régimen de Reprogramación de Aportes
al Fondo de Pensiones (REPRO-AFP) - DL
1275", aprobadas por la Res. N° 2678-2017****RESOLUCIÓN SBS N° 2894-2020**

Lima, 19 de noviembre de 2020

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, en el Subcapítulo II del Capítulo IV del Decreto Legislativo N° 1275, Marco de la responsabilidad y

transparencia fiscal de los gobiernos regionales y gobiernos locales, se establece el Régimen de Reprogramación de pago de Aportes Previsionales al Fondo de Pensiones (REPRO-AFP), los cuales no fueron cancelados en su oportunidad por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales al 31 de diciembre de 2015;

Que, por Decreto Supremo N° 168-2017-EF se aprobaron las disposiciones que reglamentan la implementación y funcionamiento del REPRO-AFP, a fin de que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales puedan acogerse a este y regularizar sus adeudos por aportes previsionales, en beneficio de los afiliados del Sistema Privado de Pensiones, y en cuya Primera Disposición Complementaria Final se dispone que la Superintendencia podrá emitir normas complementarias, pudiendo ser estos los referidos a los lineamientos sobre la información que debe contener el aplicativo AFPnet, las medidas para la generación del formato electrónico para el acogimiento al REPRO-AFP, entre otros;

Que, adicionalmente, en el Artículo 11 del referido decreto supremo se dispone que los pagos de las cuotas realizadas en el marco del REPRO-AFP son a las Cuentas Individuales de Capitalización de los afiliados según lo que determine la SBS y según los siguientes criterios de priorización: a) afiliados que cuenten con un trámite de pensión de jubilación, invalidez o sobrevivencia; b) deudas por aportes previsionales de mayor antigüedad; y, c) otros que determine la SBS;

Que, a tal efecto, se emitió la Resolución SBS N° 2678-2017 que aprueba las "Normas Complementarias y Procedimientos Operativos aplicables al Régimen de Reprogramación de Aportes al Fondo de Pensiones (REPRO-AFP) - DL 1275" para la efectiva aplicación de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1275;

Que, posteriormente, mediante el Decreto de Urgencia N° 30-2019 se ha establecido con carácter excepcional el Régimen de Reprogramación de pago de Aportes Previsionales a los Fondos de Pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones adeudados por Entidades Públicas (REPRO AFP II), devengados hasta el 31 de diciembre del 2019, que no fueron cancelados en su oportunidad;

Que, en la Quinta Disposición Complementaria Final del referido decreto de urgencia se dispone que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que se acogieron al REPRO-AFP, y cuenten con los recursos necesarios, pueden adelantar las cuotas del fraccionamiento de la deuda acogida, generando una reducción de los intereses de fraccionamiento;

Que, por Decreto Supremo N° 17-2020-EF se aprobó el Reglamento del REPRO AFP II, a fin de que las entidades puedan acogerse a este y regularizar sus adeudos por aportes previsionales, en beneficio de los afiliados del Sistema Privado de Pensiones, en cuya Primera Disposición Complementaria Final se dispone que la Superintendencia puede emitir normas complementarias para la implementación del precitado Reglamento;

Que, con la finalidad de establecer las normas complementarias y procedimientos operativos para la efectiva aplicación del REPRO AFP II, esta Superintendencia emitió la Resolución SBS N° 1227-2020 que aprueba las "Normas Complementarias y Procedimientos Operativos aplicables al REPRO AFP II", donde se disponen los criterios de priorización de los aportes recuperados en cobranza por la AFP y del adelanto de cuotas, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del REPRO AFP II, distintos a los establecidos en la Resolución SBS N° 2678-2017;

Que, con el objetivo de establecer un marco normativo uniforme con relación a la aplicación de los criterios para la acreditación de los aportes que deben aplicar las AFP, así como posibilitar el adelanto en el pago de cuotas bajo los regímenes de reprogramaciones de las deudas previsionales (REPRO-AFP y REPRO AFP II), resulta necesario modificar las "Normas Complementarias y Procedimientos Operativos aplicables al Régimen de Reprogramación de Aportes al Fondo de Pensiones (REPRO-AFP) - DL 1275" aprobado vía Resolución SBS N° 2678-2017, a fin de asimilarlas a las disposiciones

establecidas en el REPRO AFP II, posibilitando así que las administradoras adecuen sus procedimientos internos y cuenten con una única operativa para ello, de modo tal que se priorice y proteja adecuadamente los derechos de los pensionistas y potenciales perceptores de beneficios en el SPP;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del Artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, y el inciso d) del Artículo 57 de la Ley del SPP, así como por lo dispuesto en la Tercera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley del SPP, y sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el artículo 14° del Decreto Supremo N°001-2009-JUS y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Sustituir el numeral 2 del Artículo 15 e incorporar los artículos 19 y 20 de las "Normas Complementarias y Procedimientos Operativos Aplicables al Régimen de Reprogramación de Aportes al Fondo de Pensiones (REPRO-AFP) – DL 1275", aprobadas por la Resolución SBS N° 2678-2017 y sus normas modificatorias, de acuerdo a lo siguiente:

"Artículo 15.- Acreditación

(...)

2. Aportes adeudados no comprendidos en el numeral 1, de afiliados fallecidos, afiliados que cuenten con un trámite de pensión de jubilación, de invalidez o sobrevivencia, afiliados que perciban o hayan percibido uno de estos beneficios, o afiliados que hayan efectuado el retiro de aportes dispuesto en la vigésimo cuarta disposición final y transitoria del TUO de la Ley del SPP, al 29 de diciembre de 2017.

Para determinar la situación de cada afiliado, se debe considerar lo siguiente:

2.1 En el caso de jubilación con elección de pensión y/o retiro de hasta el 95.5% de la CIC, se debe considerar la fecha de la suscripción del paso 3 del formato establecido en el artículo 8° del Procedimiento operativo para el ejercicio de opciones del afiliado cuando llega a la edad de jubilación o accede al REJA, aprobado mediante Resolución SBS N° 2370-2016 y sus normas modificatorias;

2.2. En el caso de fallecimiento del afiliado se debe considerar la fecha de notificación de dicha contingencia; y,

2.3. En el caso de la pensión de invalidez, la fecha de emisión del dictamen que le confiere dicha condición. (...).

"Artículo 19.- Pago adelantado de cuotas.

A partir de enero del año 2021, la Entidad puede efectuar el pago adelantado de una o más cuotas consecutivas respecto del próximo vencimiento, descontando el interés de fraccionamiento no devengado hasta el mes siguiente de realizado el pago adelantado, siempre que no cuente con cuotas en proceso de cobranza judicial.

A efectos de que la Entidad pueda decidir el número de cuotas a adelantar, la AFP debe habilitar a través del Portal AFPnet un simulador del pago adelantado, en cuyo caso el pago adelantado no afecta los plazos y montos de las cuotas no adelantadas.

Las AFP en forma coordinada deben implementar un mecanismo que permita a la Entidad efectuar el pago adelantado, siendo cada AFP responsable de la recaudación del importe que le corresponde, debiendo garantizar el cumplimiento del pago consecutivo de las cuotas dispuesto por el artículo 12."

"Artículo 20.- Cálculo del pago adelantado

El importe actualizado del pago adelantado para cada AFP se obtiene luego de aplicar las siguientes fórmulas redondeadas al segundo decimal:

$$PAnt_{x,m} = AAnt_{x,m} + IAnt_{x,m}$$

$$AAnt_{x,m} = \sum_{n=u}^{u+x-1} A_n$$

$$IAnt_{x,m} = AAnt_{x,m} \left(\frac{I_m}{A_m} \right)$$

Donde:

- $PAnt_{x,m}$: Pago adelantado de "x" cuotas ejecutado en el mes "m".
- $AAnt_{x,m}$: Importe de amortización correspondiente al pago adelantado de "x" cuotas ejecutado en el mes "m".
- $IAnt_{x,m}$: Importe correspondiente al interés de fraccionamiento correspondiente al pago adelantado de "x" cuotas ejecutado en el mes "m".
- x : Número de cuotas consecutivas por las que se hace el pago adelantado.
- m : Mes en el que se realiza el pago adelantado.
- u : Número de la cuota cuyo devengue corresponde al mes siguiente en el que se realiza el pago adelantado.
- A_n : Amortización de la subcuota del mes "n".
- A_m : Amortización de la subcuota del mes "m".
- I_m : Interés de fraccionamiento de la subcuota del mes "m".

Una vez recibida la parte correspondiente al pago adelantado, los importes correspondientes a amortización e interés de fraccionamiento de dicho pago deben ser acreditados conforme el orden de relación señalado en el artículo 15."

Artículo Segundo.- Lo dispuesto en el Artículo Primero aplica para las subcuotas que se acrediten a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo Tercero.- La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", teniendo un plazo de adecuación de treinta (30) días calendario contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1904758-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Declaran Prioridad Pública Regional el Desarrollo Infantil Temprano (DIT) como una Política Pública Regional, y conforman la Instancia de Articulación Regional

ORDENANZA REGIONAL
N° 010-2020-CR /GRM

3 de setiembre de 2020

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua, en Sesión Ordinaria N° 009-2020, realizado de manera virtual con fecha tres de setiembre del 2020, aprobó el Dictamen N° 001-2020-GRM/CR/CONJEGyCCN, presentado por la Comisión Ordinaria del



Niño, La Juventud, Equidad de Género y Comunidades Campesinas y Nativas, para declarar de Prioridad Regional El Desarrollo Infantil Temprano (DIT) como una Política Pública Regional y Conformar la Instancia de Articulación Regional en la Región Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece que: "Toda persona tiene derecho: 1) A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece"; así mismo, el Artículo 7º de la antes citada Carta Fundamental del Estado, establece que, todos tienen derecho a la protección de su salud; mientras, el Artículo 9º, establece que, el Estado determina la política nacional de salud.

Que, el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía económica, política y administrativa constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley Nº 27867, en su artículo 13º, respecto al Consejo Regional, refiere: "Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional (...)", en el artículo 15º literal a) señala que, es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; en concordancia con el artículo 45º literal a), segundo párrafo señala que, los gobiernos regionales definen, norman, dirigen y gestionan sus políticas regionales y ejercen sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales (...);

Que, el artículo 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el inciso a. del artículo 60 de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe que: "Son funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades: a) Formular, aprobar y evaluar las políticas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de su competencia, en concordancia con la política general del gobierno nacional, los planes sectoriales y los programas correspondientes de los Gobiernos Locales". Así mismo, el inciso h) del mismo artículo señala: "Formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad";

Que, el Artículo V del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, refiere que es responsabilidad del Estado, vigilar, cautelar y atender los problemas de desnutrición y de salud mental de la población, y los de salud ambiental, así como los problemas de salud de la persona con discapacidad, del niño, del adolescente, de la madre y del adulto mayor en situación de abandono social.

Que, con Decreto Supremo Nº 001-2012-MIMP, se aprueba el "Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia – PNAIA 2012-2021". Asimismo, según Ley Nº 30362, se eleva a rango de Ley el citado Decreto Supremo, y se declara de interés nacional y preferente atención la asignación de recursos públicos para garantizar el cumplimiento del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia – PNAIA 2012-2021. Estableciendo en su Artículo 6º que los gobiernos Regionales y locales constituirán un espacio multisectorial para la formulación, implementación, monitoreo, evaluación y rendición de cuentas, de acuerdo a sus

competencias, de sus planes regionales y locales de acción por la infancia y la adolescencia.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2013-MIDIS, se aprobó la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social "Incluir para Crecer", guía vinculante que permite que todos los sectores y niveles de gobierno orienten sus intervenciones en materia de desarrollo e inclusión social de manera articulada y coordinada a favor de la población de la Primera Infancia y demás ciclos de vida, destinada a contribuir a la reducción de las brechas actuales en cobertura y calidad de servicios públicos y desarrollo de capacidades y oportunidades en general, frente al resto del país; para el logro de resultados prioritarios de inclusión social según cinco ejes estratégicos definidos mediante un enfoque de ciclo de vida, en atención a las necesidades específicas de cada etapa del desarrollo humano: i) Nutrición Infantil; ii) Desarrollo Infantil Temprano; iii) Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia; iv) Inclusión Económica; y, v) Protección del Adulto Mayor.

Que, con Decreto Supremo Nº 010-2016-MIDIS, se aprueba los Lineamientos "para la Gestión Articulada Intersectorial e Intergubernamental orientada a Promover el Desarrollo Infantil Temprano, denominados "Primero la Infancia", en el marco de la política de desarrollo e inclusión social, los cuales son de aplicación por las entidades del gobierno nacional, gobierno regional y los gobiernos locales, debiendo el DIT ser promovido como una política en todo el territorio de la nación, dentro de los enfoques : Derechos, Genero e Intercultural y bajo los principios rectores de: El Interés superior de la niña y el niño, integralidad, desarrollo progresivo, participación infantil, la familia como institución fundamental para el desarrollo de las personas, igualdad de oportunidades y transectorialidad.

Que, la norma señalada precedentemente en los numerales 8.1 y 8.2. de las Disposiciones Generales, define al Desarrollo Infantil Temprano (DIT) como un proceso progresivo multidimensional, integral y oportuno que se traduce en la construcción de capacidades cada vez más complejas, que permiten a la niña y niño ser competentes a partir de sus potencialidades para lograr una mayor autonomía en interacción con su entorno en pleno ejercicio de sus derechos. Siendo el DIT un proceso que abarca desde la etapa de gestación hasta los 5 años de vida de la niña o del niño.

Que, la Ley Nº 30466 que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño en su artículo 2º establece que el interés superior del niño es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos.

Que, según Resolución Ministerial Nº249-2017/MINSA se aprueba el Documento Técnico: Plan Nacional para la Reducción y Control de la Anemia Materno Infantil y la Desnutrición Crónica Infantil en el Perú siendo su finalidad contribuir a mejorar el estado de salud y desarrollo, prioritariamente de la población infantil de menores de tres años y mujeres gestantes, como inversión pública en el capital humano, para permitir el progreso económico y social de todos los peruanos, con inclusión y equidad social, a través de la orientación y fortalecimiento de las acciones institucionales.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 003-2019-MIDIS, se aprueba la Estrategia de Gestión Territorial "Primero la Infancia", con el propósito de efectivizar, con carácter de prioridad, el acceso al paquete integrado de servicios priorizados, que contribuyen al desarrollo de las niñas y niños desde la gestación hasta los cinco años de edad, a través de la gestión articulada de las entidades que conforman el Gobierno Nacional, Regional y Local, fortaleciendo las sinergias y eliminando las duplicidades, de acuerdo con sus roles y capacidades. El ámbito de aplicación de la Estrategia es de aplicación a nivel nacional y alcanza a todas las entidades públicas de los tres

niveles de gobiernos, cuyas competencias contribuyen o impactan en el diseño, financiamiento, ejecución, seguimiento y evaluación de la referida estrategia.

Que, la Estrategia de Gestión Territorial "Primero la Infancia" aprobado con el Decreto Supremo acotado precedentemente, en su Artículo 3° establece el Paquete integrado de servicios priorizados para las niñas y niños desde la gestación hasta los 5 años de edad, que debe recibir para contribuir al logro de los resultados del desarrollo infantil temprano; siendo estos: a) Paquete de atención a la gestante, b) Paquete integrado de servicios para niñas y niños menores de 2 años, c) Paquete integrado para niños y niñas de 3 a 5 años de edad: acceso a la educación inicial a los 3 años de edad. d) Paquete de entorno: niñas y niños menores de 60 meses de edad acceden a agua clorada para consumo humano. De igual manera en el artículo 4° , establece sobre la implementación de la estrategia, a través de las instancias de articulación y roles en el marco del SINADIS, a nivel regional, cada Gobierno Regional organiza y lidera una Instancia de Articulación Regional responsable de la articulación y seguimiento de acciones que aseguren las condiciones para la entrega oportuna, en su territorio, del Paquete Integrado a cada niña y niño desde la gestación hasta los 5 años de edad; estableciendo que el nivel regional cumple un doble rol, por un lado, articula los lineamientos de política que desde el nivel nacional se emiten, y por otro, articula y atiende las demandas que surgen desde el nivel local, a partir del análisis de cuellos de botella de la prestación del Paquete Integrado.

Que, la oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial, con Informe N°018-2020-GRM/OREPLAN-FED, recomienda declarar de prioridad regional el Desarrollo Infantil Temprano como una Política Pública Regional y conformar la Instancia de Articulación Regional, responsable de la articulación y seguimiento de acciones para el Desarrollo Infantil Temprano.

Que, mediante Informe N°303-2020-GRM/ORAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina favorablemente sobre declarar de prioridad regional el Desarrollo Infantil Temprano como una política pública Regional y conformar la Instancia de Articulación Regional de la Región Moquegua, establecer y promover mecanismos de incentivos regionales que optimice la articulación con los gobiernos locales para el reconocimiento al cumplimiento de metas establecidas y encargar a la Dirección Regional de Inclusión Social, tenga responsabilidad de coordinar y conducir la implementación de acciones multisectoriales dirigido a toda la población de la Región Moquegua.

Que, la Comisión Ordinaria del Niño, La Juventud, Equidad de Género y Comunidades Campesinas y Nativas del Consejo Regional Moquegua, luego de analizar y debatir el tema, procedió a emitir el Dictamen N° 001-2020-GRM/CR/CONJEGyCCN de fecha 24 de agosto de 2017, sobre: "Declarar de Prioridad Pública Regional el Desarrollo Infantil Temprano (DIT) como una Política Pública Regional" y la conformación de la instancia regional de articulación regional responsable de la articulación del seguimiento nominal de los esfuerzos que aseguren las condiciones para la entrega oportuna del paquete de servicios priorizados a las niñas y los niños de la región Moquegua, desde la gestación hasta los 5 años, en el marco de la Estrategia de Gestión Territorial "Primero la Infancia", promovida por el MIDIS. Cabe precisar que la Instancia de Articulación Regional, será la instancia de articulación regional con los gobiernos locales de la región Moquegua y los diferentes sectores del Ejecutivo involucrados en la estrategia, la cual se enmarca en la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social, por ser instancias que promueven la concertación y el alineamiento de prioridades, objetivos, metas y recursos al Desarrollo Infantil Temprano;

Por lo que, en uso de sus atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867; el Reglamento Interno del Consejo,

aprobado mediante Ordenanza N° 001-2011-CRI/GRM modificado con Ordenanza Regional N° 005-2020-CR/GRM; y, en mérito al análisis y debate en Sesión Ordinaria Virtual (Microsoft Teams), el Consejo Regional de Moquegua, ha aprobado por UNANIMIDAD la siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL
QUE DECLARA DE PRIORIDAD REGIONAL EL
DESARROLLO INFANTIL TEMPRANO (DIT) COMO
UNA POLÍTICA PÚBLICA REGIONAL Y CONFORMAR
LA INSTANCIA DE ARTICULACIÓN REGIONAL**

Artículo Primero.- DECLARAR Prioridad Pública Regional el Desarrollo Infantil Temprano (DIT) como una Política Pública Regional.

Artículo Segundo.- CONFORMAR Y RECONOCER a la Instancia de Articulación Regional responsable de la articulación y seguimiento de acciones para el Desarrollo Infantil Temprano – DIT, la misma que estará conformada por:

1. Presidente : Gobernador Regional Moquegua
2. Coordinador : Jefe de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial.
3. Secretaria Técnica : Gerencia Regional de Salud
4. Miembro : Alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto
5. Miembro : Alcalde de la Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro
6. Miembro : Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ilo
7. Miembro : Gerencia Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento
8. Miembro : Gerencia Regional de Educación
9. Miembro : Dirección Regional de Desarrollo e Inclusión Social
10. Miembro : Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza
11. Miembro : Unidad Descentralizada Regional - Seguro Integral de Salud
12. Miembro : Oficina Defensorial de Moquegua/ Defensoría del Pueblo
13. Miembro : Red Asistencial Moquegua – Essalud
14. Miembro : Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – CEM
15. Miembro : Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Artículo Tercero.- PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano en estricto cumplimiento del artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, la misma que una vez entrada en vigencia dispondrá su publicación en el Portal Electrónico institucional del Gobierno Regional de Moquegua, en cumplimiento al numeral 44.3 del Artículo 44° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. 004-2019-JUS.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Moquegua para su promulgación.

En Moquegua, a los tres días del mes de setiembre del año dos mil veinte.

HARLY MARTIN NEGRILLO GUEVARA
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

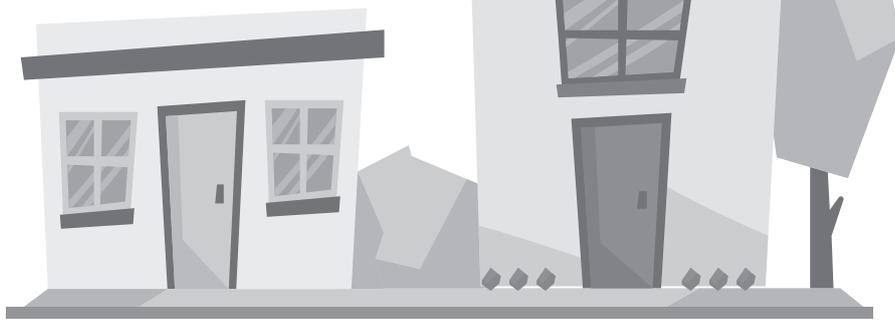
Dado en la sede del Gobierno Regional de Moquegua, a los treinta días del mes de setiembre del año dos mil veinte.

ZENON GREGORIO CUEVAS PARE
Gobernador Regional

1904306-1

Editora Perú

YO ME QUEDO EN CASA POR MÍ, POR TI Y POR TODOS

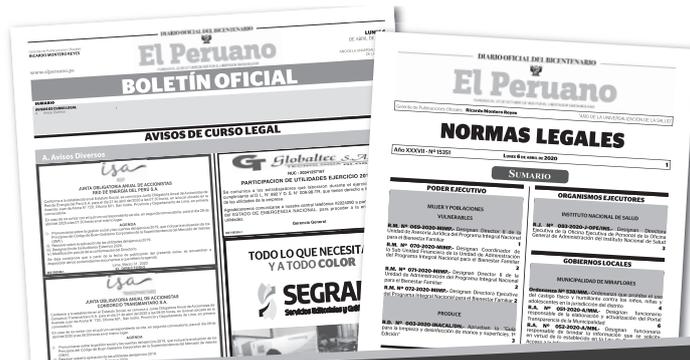


EVITEMOS EL COVID-19



#QuédateEnCasa

MANTÉNGASE INFORMADO A TRAVÉS
DE NUESTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO
El Peruano
www.elperuano.pe

andina
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS
www.andina.pe

www.editoraperu.com.pe

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Aprueban modificación del Reglamento de Audiencias Públicas Regionales de Rendición de Cuentas del Gobierno Regional de Tacna

CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL N° 011-2020-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 191 señala que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; asimismo, el artículo 199 establece que: "(...) los mencionados gobiernos formulan sus presupuestos, con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente (...)."

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 17 señala que: "Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas".

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 8 sobre los principios de la gestión regional se señala: "La gestión de los gobiernos regionales se rige por los siguientes principios: (...) 3. Gestión moderna y rendición de cuentas. - La Administración Pública Regional está orientada bajo un sistema moderno de gestión y sometida a una evaluación de desempeño. Los gobiernos regionales incorporarán a sus programas de acción mecanismos concretos para la rendición de cuentas a la ciudadanía sobre los avances, logros, dificultades y perspectivas de su gestión. La Audiencia Pública será una de ellas. (...)". Asimismo, el artículo 15 establece como atribución del Consejo Regional: "a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional" en tanto que el artículo 38 prescribe: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia", por su parte el artículo 24° establece: "El Gobierno Regional realizará como mínimo 02 Audiencias Públicas Regionales al año, una en la capital de la Región y otra en una Provincia, en las que dará cuenta de los logros y avances alcanzados durante el periodo".

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, en su artículo 4, establece que: "La Administración Pública Regional está orientada bajo un sistema moderno de gestión y sometida a una evaluación de desempeño. Los gobiernos regionales incorporarán a sus programas de acción mecanismos concretos para la rendición de cuentas a la ciudadanía sobre los avances, logros, dificultades y perspectivas de su gestión.

Que, la Ley N° 28056 Ley Marco del Presupuesto Participativo, en su artículo 6 sobre las fases del proceso participativo señala: "El proceso participativo tiene las siguientes fases: (...) 6. Rendición de cuentas.

Los titulares del Pliego son los responsables de llevar adelante las distintas fases del proceso conforme a los mecanismos que se establecen en la presente Ley".

Que, mediante Ordenanza Regional N° 014-2019-CR/GOB.REG.TACNA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 16 de noviembre de 2019, se dispuso: "Artículo Primero.- APROBAR la modificación del REGLAMENTO DE AUDIENCIAS PÚBLICAS REGIONALES DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA, el cual consta de cuatro (04) títulos, dos (02) capítulos, veinte (20) artículos, una (01) disposición complementaria y una (01) disposición final, de acuerdo al anexo que forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Que, mediante Oficio N° 653-2020-GR/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de julio de 2020, remitido por Gobernación Regional del Gobierno Regional de Tacna se solicita la aprobación de la Modificación del Reglamento de Audiencias Públicas Regionales de Rendición de Cuentas del Gobierno Regional de Tacna, para lo cual se adjunta los informes y demás documentos que sustentan su pedido.

Que, con el Informe N° 0061-2020-GRPPAT-SGDO/GOB.REG.TACNA, de fecha 15 de junio de 2020 emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Organizacional; el Oficio N° 933-2020-GRPPAT/GOB.REG.TACNA, de fecha 17 de junio de 2020 emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; la Opinión Legal N.º 577-2020-ORAJ/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de julio de 2020 emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Informe del Asesor de Comisión N° 036-2020-COPPyAT-CR/GOB.REG.TACNA, de fecha 12 de octubre de 2020; y, demás documentación anexada, se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, procedió a emitir el Dictamen N° 026-2020-COPPyAT-CR, de fecha 12 de octubre de 2020 sobre: PROPUESTA NORMATIVA "MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE AUDIENCIAS PÚBLICAS REGIONALES DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA", dictamen con opinión favorable que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Extraordinaria de fecha 19 de octubre de 2020, realizada mediante videoconferencia.

Que, de la revisión de la propuesta del Reglamento de Audiencias Públicas Regionales de Rendición de Cuentas del Gobierno Regional de Tacna, se puede apreciar que consta de cuatro (04) títulos, veinte (20) artículos, dos (02) disposiciones complementarias y una (01) disposición final; siendo que las principales modificaciones están contenidas en el artículo 4, literal f) sobre Base legal; el artículo 6 sobre número de Audiencias y Sede; el artículo 13 sobre Resumen Ejecutivo de Rendición de Cuentas y la Primera Disposición Complementaria.

Que, considerando las normas antes indicadas y teniendo en cuenta los informes técnicos y legales favorables, emitidos por los distintos órganos competentes del Gobierno Regional de Tacna corresponde aprobar la "MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE AUDIENCIAS PÚBLICAS REGIONALES DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA".

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 30055; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Extraordinaria (Realizada mediante videoconferencia) de la fecha, ha aprobado por mayoría, la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del REGLAMENTO DE AUDIENCIAS PÚBLICAS REGIONALES DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA, el cual consta



de cuatro (04) títulos, veinte (20) artículos, dos (02) disposiciones complementarias y una (01) disposición final, de acuerdo al anexo que forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y demás entes regionales competentes del Gobierno Regional de Tacna, la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- DEROGAR todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva.

Artículo Quinto.- PUBLICAR y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; asimismo, el anexo se difundirá en el portal electrónico de la institución, conforme al Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, estableciéndose que dicha publicación sea efectuada por la Gobernación Regional.

Comuníquese al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día diecinueve de octubre del año dos mil veinte.

ARNOLD ELVIS CONDORI CUTIPA
Presidente
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 26 de octubre de 2020.

JUAN TONCONI QUISPE
Gobernador Regional

1904133-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Ordenanza que establece beneficios tributarios y no tributarios en el distrito de Chorrillos por pago total del Impuesto Predial

ORDENANZA MUNICIPAL N° 397-2020/MDCH

Chorrillos, 16 de noviembre de 2020

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CHORRILLOS;

VISTOS:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Chorrillos en Sesión Ordinaria de fecha 16 de noviembre de 2020. Visto el Proveído N° 1836-2020-MDCH-GM de fecha 11 de noviembre de 2020, emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 1134-2020-MDCH-GAT-SR de fecha 09 de noviembre de 2020, de la Subgerencia de Rentas, el Informe N° 241-2020-MDCH-GAT de fecha 09 de noviembre de 2020, de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N° 337-2020-MDCH-GAJ de fecha 11 de noviembre de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, que señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...);

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, siendo que en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo (insoluto);

Prorróguese el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 146-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM y Decreto Supremo N° 174-2020-PCM. Mediante el presente dispositivo, publicado en el Diario El Peruano, se prorroga el estado de emergencia nacional del domingo 01 de noviembre de 2020 hasta el lunes 30 de noviembre de 2020.

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, establece que durante la vigencia del Estado de Emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente Decreto Supremo; y que, los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias;

Que, mediante Informe N° 1134-2020-MDCH-GAT-SR de fecha 09 de noviembre de 2020, la Subgerencia de Rentas propone la aprobación de la Ordenanza que establece Beneficios Tributarios y No Tributarios en beneficio de los contribuyentes del Distrito de Chorrillos por pago total del Impuesto Predial; teniendo en cuenta el contexto del estado de emergencia a consecuencia del COVID 19 y, siendo política de la actual gestión brindar mayores facilidades y beneficios con carácter general a sus vecinos para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y no tributarias; por lo que resulta necesario establecer beneficios excepcionales de descuento, resultando conveniente dar facilidades para el pago, bajo criterio de idoneidad, proporcionalidad y razonabilidad;

Que, con el Informe N° 337-2020-MDCH-GAJ de fecha 11 de noviembre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto del proyecto de ordenanza elaborado por la Subgerencia de Rentas, por encontrarse legalmente sustentada y conforme a los lineamientos técnicos y normativos vigentes actualmente;

Que, estando a los fundamentos expuestos, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por MAYORÍA de los señores regidores, se aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS
TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS EN EL
DISTRITO DE CHORRILLOS POR PAGO
TOTAL DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 1.- OTORGAR Beneficios Tributarios y No Tributarios especiales a los contribuyentes del Distrito de Chorrillos, que no mantengan deudas en el Impuesto Predial.

La vigencia del presente beneficio es hasta el 30 de noviembre de 2020, de acuerdo al siguiente detalle:

Concepto	Descuento de Intereses	Ejercicios	Descuentos de Insoluto	Descuentos de Reajustes/Costas/Gastos
Impuesto Predial	100%	Todos	No aplica	100%
Arbitrios Municipales	100%	Hasta el año 2015	30%	100%
		2016 al 2019	25%	100%
		2020	15%	100%
Multas Tributarias	100%	Todos	100%	100%

Periodo	Hasta el año 2014	2015 al 2019	2020
Insoluto de Multas Administrativas	95%	85%	70%
Costas/Costos	100%	100%	100%

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- La cancelación total del monto adeudado por concepto de tributos municipales y multas administrativas en estado coactivo, conllevará la suspensión de su procedimiento de cobranza coactiva y levantamiento de las medidas cautelares que existieran al respecto, conforme a la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y modificatorias del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva. En tanto no se produzca el pago indicado el procedimiento coactivo continuará el trámite, por lo que resultaría viable disponer las medidas cautelares que correspondan.

Segunda.- En caso el obligado tuviera en trámite cualquier tipo de reclamo o impugnación contra la deuda que se desea pagar, para acogerse a la presente ordenanza, deberá presentar el correspondiente desistimiento ante la autoridad administrativa.

Tercera.- Facultar al Sr. Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chorrillos para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y aplicación de la presente ordenanza, así como establecer prórrogas de la vigencia de la misma.

Cuarta.- La Gerencia de Administración Tributaria y la Subgerencia de Rentas, brindarán a los interesados la información necesaria para que se acojan adecuadamente a los alcances de la presente ordenanza, a través de los diferentes canales de atención de la Municipalidad.

Quinta.- Derogar toda norma del mismo rango que se oponga a la presente ordenanza.

Sexta.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional (www.munichorrillos.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO SERGIO MIYASHIRO USHIKUBO
Alcalde

1904131-1

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

**Aprueban Ordenanza de Facilitación para el
Saneamiento de Edificaciones**

ORDENANZA N° 532-2020/CDLO

Los Olivos, 12 de noviembre de 2020

EL CONCEJO DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTO: El Informe N° 157-2020-SGOPCPU-GGDU-MDLO de la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Planeamiento, Memorándum N° 275-2020/MDLO/GGDU de Gerencia de Gestión del Desarrollo Urbano, Informe N° 196-2019/MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Proveído N° 1248-2020 de la Gerencia Municipal, Dictamen N° 003-2020-MDLO/CPDUVSCYTIYC de la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Vial, Servicios a la Ciudad y Tecnologías de la Información y Comunicación. y;

CONSIDERANDO:

Que, acorde a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el inciso 6) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales son competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial. Así mismo, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 29792, señala que: "El proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se establecen las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales. (...)";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 79°, numeral 3.6.2, establece que es función específica y exclusivas de las municipalidades distritales, la de regular y otorgar autorizaciones, derechos, licencias y realizar la fiscalización de las construcciones, ampliación, remodelación o demolición de inmuebles, conformidad de obra y declaratoria de fábrica. Entendemos que al otorgarse a los gobiernos locales distritales competencia para normar y regular en materia de construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica, quedan aquellos en capacidad de establecer regímenes provisionales que permitan la regularización de las edificaciones ya ejecutadas;

Que, con Informe N° 157-2020-SGOPCPU-GGDU-MDLO la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Planeamiento presenta el proyecto de ordenanza de facilitación para el saneamiento de edificaciones, siendo que con Memorándum N° 275-2020/MDLO/GGDU la Gerencia de Gestión del Desarrollo Urbano hace suyo el citado proyecto precisando que la misma permitirá el saneamiento físico, técnico y legal de la edificación ejecutada sin la respectiva licencia permitiendo la revalorización de los predios y el ordenamiento territorial y desarrollo urbano del distrito;

Que, con Informe N° 196-2019/MDLO/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento jurídico expresando que el proyecto de ordenanza formulado por la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Planeamiento Urbano tiene por objeto el establecer un régimen temporal y excepcional que permita regularizar aquellas obras de construcción sin licencia de edificación, conformidad o finalización de obra y declaratoria de fábrica ejecutadas hasta antes de su entrada en vigencia, permitiendo a los vecinos del distrito el saneamiento físico, técnico y legal de la edificación con la consecuente revalorización de los predios y el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano de la jurisdicción.

Que, del pronunciamiento jurídico fluye que a lo largo de los últimos decenios tanto el gobierno central como los gobiernos locales han establecido, vía leyes u ordenanzas, regímenes de carácter temporal que habilitan o habilitaban a los administrados a regularizar las obras de edificación que han ejecutado de tal manera que se formalice su situación legal, con el consiguiente efecto positivo derivado de la incorporación o plena utilización de tales construcciones en tráfico jurídico económico. Los citados regímenes han permitido, por lo general, la regularización de obras que no necesariamente se condecían con los parámetros establecidos en las normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27157 estableció - conjuntamente con el Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y el Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común - el trámite denominado "Regularización de edificaciones" para las edificaciones construidas hasta el 20 de julio de 1999. Dicha ley fue reglamentada con Decreto Supremo N° 008-2000-MTC cuyo texto fuera varias veces modificado e incorporado luego en un TUO aprobado con Decreto Supremo N° 035-2006-VIVIENDA, dispone que un Verificador Responsable de una obra genere un Informe Técnico de Verificación el cual puede contener, entre otros, "la constatación de (...) El cumplimiento de los parámetros urbanísticos y edificatorios aplicables al predio". Se otorga la posibilidad, bajo este régimen, de inscribir las trasgresiones a tales parámetros - declaradas como observaciones por el verificador - en calidad de "cargas", conjuntamente con la declaratoria de fábrica respectiva;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establecía la posibilidad de regularizar la situación, sin pago de multas ni otras sanciones y hasta el 31 de diciembre de 2005, de las edificaciones que hayan sido construidas sin licencia de construcción y/o en terrenos sin habilitación urbana hasta el 31 de diciembre de 2002, ciñéndose al procedimiento de regularización de edificaciones a que se refiere la Ley N° 27157 y normas reglamentarias;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Ordenanza N° 740 estableció un régimen de regularización para las edificaciones ubicadas en la Provincia de Lima y ejecutadas entre el 21 de julio de 1999 hasta el 30 de abril de 2004. Su vigencia se extendió por 12 meses a partir de su publicación (31.01.05). Dicha ordenanza también establecía la posibilidad de registrar, como "cargas", las observaciones formuladas por los verificadores por incumplimiento al certificado de parámetros urbanísticos;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica indica que la Municipalidad Distrital de Los Olivos a través de la Ordenanza N° 411-2015/CDLO del 09 de marzo del 2015 aprobó el Régimen Especial de Regularización de Licencias de Edificación y Declaratoria de Edificación en el Distrito de Los Olivos, cuya vigencia se prorrogó mediante decretos de alcaldía hasta el 30 de junio de 2019. Acota que el citado criterio no fue recogido con la entrada en vigencia, el 28 de setiembre de 2008, de la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones N° 29090, el cual si bien estableció un régimen temporal de "regularización de edificaciones" no preveía el saneamiento legal de construcciones que contraviniesen las normas urbanísticas o de protección del patrimonio histórico. El artículo 30°, en su versión actual incorporada a través del Decreto Legislativo N° 1426, precisa entre otros, que las edificaciones ejecutadas desde el 01 de enero de 2017 hasta el 17 de setiembre de 2018, son regularizadas de forma individual por las municipalidades. Los procedimientos y requisitos son establecidos en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación y pueden ser desarrollados siempre que cumplan con la normatividad vigente a la fecha de su construcción o, en caso que sea más favorable, con la normativa vigente. Del mismo modo, las edificaciones ejecutadas sin licencia hasta el 17 de setiembre de 2018, también pueden ser regularizadas por las municipalidades. La resolución de regularización que expida la municipalidad debe aprobar la habilitación urbana y la recepción de obras, así como la edificación y la conformidad de obra y declaratoria de edificación, respectivamente, o en conjunto, según corresponda;

Que, la propuesta busca el saneamiento físico, técnico y legal de edificaciones con la consecuente revalorización de los predios y el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano de la jurisdicción, a través del establecimiento de un tratamiento de alcance distrital que permita a las personas con derecho a edificar sobre un predio que de facto ya lo hubieren hecho subsanar su situación de informalidad; ello con la finalidad de permitir a los administrados formalizar la situación de edificaciones ya existentes;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica considera que el proyecto exprese en su artículo 2° la fecha hasta la cual debe de haberse ejecutado la edificación a regularizar, la cual no puede exceder de la entrada en vigencia de la ordenanza, señalándose además que el régimen se establece por única vez y con carácter excepcional y que en modo alguno habrá de ampliarse, extenderse o actualizarse dicho período. Indica también que debe incorporarse en el numeral 8.5 "otras disposiciones" un literal que precise que toda característica de la edificación materia de regularización que exceda los parámetros establecidos en la Ordenanza N° 1015, el Reglamento Nacional de Edificaciones u otra norma aplicable sobre la materia, o constituya déficit según la misma, deberá ser considerada como "carga técnica" en la Resolución de Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación sin variaciones y en los planos pertinentes;

Que, acorde a los fundamentos de hecho y derecho que expone la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente la aprobación de la "ordenanza de facilitación para el saneamiento de edificaciones" propuesta por la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Planeamiento Urbano y elevada por la Gerencia de Gestión del Desarrollo Urbano, con las precisiones expresadas;

Estando a lo expuesto, en aplicación del Inciso 8 del Artículo 9° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con dispensa del trámite de aprobación de actas, por unanimidad, el Concejo Distrital de Los Olivos aprobó la siguiente:

ORDENANZA – N° 532- CDLO

ORDENANZA DE FACILITACIÓN PARA EL SANEAMIENTO DE EDIFICACIONES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETIVO Y FINALIDAD

Tiene como objetivo establecer disposiciones específicas según áreas de tratamiento normativo del distrito, para a través de un solo procedimiento obtener licencia de edificación vía regularización de obras que han sido ejecutadas sin autorización, así como la respectiva Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación sin variaciones, cuya finalidad es permitir a los vecinos del distrito el saneamiento físico, técnico y legal de la edificación, la revalorización de los predios así como el ordenamiento territorial y desarrollo urbano del distrito.

Artículo 2.- ÁMBITO

Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación para los predios ubicados en la jurisdicción del distrito de los Olivos.

Artículo 3.- ALCANCES

Se podrán acoger a los beneficios que se establecen en la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que tengan la condición de propietario del predio. En el caso que el administrado no sea el propietario del predio, la documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar.

Artículo 4.- CONDICIONES PARA ACOGERSE A LA PRESENTE ORDENANZA

Para acogerse a las disposiciones de la presente Ordenanza se debe contar con Habilitación Urbana y Recepción de Obras de Habilitación Urbana. Será materia de regularización para la obtención de Licencia de Edificación y Conformidad de Obra los predios que se

encuentren en condición de habitable con las siguientes características:

a) Contar con muros revocados, falsos pisos y/o contra pisos terminados, con cocina y un baño terminado con aparatos sanitarios operativos; puertas y ventanas exteriores con vidrios o cristales colocados fachada exterior terminada.

b) En Régimen de Propiedad Exclusiva y Propiedad Común: En los bienes y servicios comunes deben contar con estructuras, obras exteriores, fachadas exteriores e interiores, paramentos laterales, muros, pisos, escaleras y techos concluidos; instalaciones sanitarias, eléctricas y de ser el caso instalaciones de gas, sistema de bombeo de agua contra incendio y agua potable, sistema de bombeo de desagüe y ascensores u otras instalaciones en funcionamiento. Los pasadizos y escaleras comunes no deben presentar impedimentos de circulación.

Artículo 5.- UNIDADES ORGÁNICAS COMPETENTES

La Gerencia de Gestión del Desarrollo Urbano y la Subgerencia de Obras Privadas Catastro y Planeamiento Urbano, son los órganos competentes para el cumplimiento de la presente Ordenanza, la Subgerencia de Obras Privadas Catastro y Planeamiento Urbano resolverá en primera instancia y la Gerencia de Gestión del Desarrollo Urbano emitirá pronunciamiento en segunda instancia agotando la vía administrativa.

TÍTULO II

DISPOSICIONES NORMATIVAS

Artículo 6.- REQUISITOS

Para solicitar Regularización de Licencia de Edificación y la respectiva Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación sin variación al amparo de esta Ordenanza se debe presentar los siguientes documentos:

a) Formulario Único de Edificación (FUE) por triplicado debidamente suscrito por el administrado y por el profesional responsable.

b) Sección Formulario Único de Edificación (FUE) - Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación por triplicado debidamente suscrito por el administrado y el profesional responsable.

c) En caso que el administrado no sea el propietario de predio debe presentar la documentación que acredite el derecho a edificar.

d) En caso sea una persona jurídica, declaración jurada del representante legal señalando que cuenta con representación vigente, consignando datos de la Partida Registral y el asiento en que conste inscrita la misma.

e) Documento en que el profesional responsable declare que la obra se ha ejecutado bajo los alcances de la presente Ordenanza.

f) Carta de seguridad de obra firmada por Ingeniero Civil colegiado habilitado, que comprenda toda la edificación a regularizar.

g) Declaración jurada del profesional constataador Arquitecto o Ingeniero Civil señalando estar hábil para el ejercicio de la profesión.

h) Documentación técnica firmada por el profesional constataador:

1. Plano de Ubicación y Localización según formato aprobado por el Ministerio de Vivienda Construcción y saneamiento - MVSC que obra en el Portal Institucional.

2. Planos de Arquitectura (plantas totalmente amobladas), plano de techo, cortes y elevaciones a nivel de proyecto suscrito por el administrado y con firma y sello del profesional constataador a escala 1/75 mínimo. En el caso de ampliación, remodelación se presentará planos de intervención y resultantes.

3. Memoria descriptiva: ubicación, área, medidas, uso y estado de terminación y conservación del predio firmado por el profesional constataador.

4. Informe Técnico del profesional acreditado por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento - MVSC en los casos que corresponda (modalidades

B, C y D) que consigne que el inmueble cuenta con las condiciones de seguridad; y para uso de Comercio deberá adjuntar el respectivo Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones - ITSE.

i) En caso de Regularización de Licencia de Edificación de una Ampliación, Remodelación y/o Demolición se debe adjuntar copia del documento que acredite la declaratoria de fábrica o edificación con sus respectivos planos, en caso no haya sido expedido por la Municipalidad. De no existir planos de declaratoria de fábrica debe adjuntar esqueta de observaciones de SUNARP que indique la no existencia de planos, ante lo cual debe adjuntar asimismo un levantamiento físico de la edificación o en su defecto copia del Certificado de Conformidad o Finalización de Obra, o la Licencia de Obra o de Edificación de la construcción existente que no es materia de regularización.

j) Si el predio se encuentra dentro del Régimen de Propiedad Exclusiva y Común debe adjuntar Autorización de la Junta de Propietario según Reglamento Interno. De no contar con Reglamento Interno presentar Declaración Jurada de los propietarios de las unidades de vivienda que conforman la edificación y que constituyan mayoría simple en el que conste de modo expreso su conformidad por las obras de edificación ejecutada materia de regularización.

k) En caso de demoliciones totales o parciales de edificaciones cuya fábrica se encuentre inscrita en el Registro de Predios se acredita que sobre el bien no recaigan cargas y/o gravámenes; en su defecto presentar la autorización del titular de la carga o gravamen.

l) Para predios que tengan zonificación y/o uso comercial se debe adjuntar licencia de funcionamiento con el uso consignado en la solicitud de Regularización de Licencia de Edificación, caso contrario se evaluará si es conforme con la zonificación vigente.

m) Los predios con zonificación conforme que requieran la autorización sectorial correspondiente se debe adjuntar la documentación respectiva según el caso.

n) Presentar Declaración Jurada debidamente firmada según el anexo 1 de la presente ordenanza.

o) Pago por costos administrativos.

Artículo 7.- PROCEDIMIENTO

La solicitud de Regularización de Licencia de Edificación bajo las disposiciones de la presente Ordenanza se resolverá en el plazo de treinta (30) días hábiles, y seguirá el siguiente procedimiento:

a) El Formulario Único de Edificación (FUE) y la Sección del FUE- Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación - sin variaciones (de corresponder este último) por triplicado se presenta en la plataforma de atención al público de la SGOPCPU donde se verificará el cumplimiento de requisitos para proceder a la recepción.

b) Con la recepción del expediente, el administrado debe indicar por escrito la fecha de inspección ocular que debe ser dentro del término máximo de cinco (05) días hábiles para la constatación de la edificación donde se verificará según planos presentados cumpla con parámetros urbanísticos y edificatorios normados en la presente Ordenanza, pudiéndose aplicar las normativas vigentes más favorables a la edificación a regularizar. En el escrito dejará constancia que brindará las facilidades y condiciones para que en el día señalado se practique la verificación total de las obras ejecutadas ya que no habrá una segunda inspección.

c) Se solicitará a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa y Control Urbano, informe en el término de cinco (05) días hábiles sobre la existencia de quejas por daños materiales que hubieran sido causadas por la obra ejecutada a predios colindantes así como también de reclamos por afectación del registro visual, los mismos que de existir y de no ser solucionados en el trámite del procedimiento conllevará a la declaración de improcedencia.

d) Efectuada la inspección ocular, se emite el informe técnico correspondiente sobre la edificación materia de regularización, el mismo que ya deberá incluir la respuesta de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa y Control Urbano; de existir observaciones se notificará al administrado para la subsanación en el



plazo de quince (15) días hábiles, pudiendo solicitar un plazo adicional antes del vencimiento hasta por quince (15) días adicionales, prórroga que se considerará viable automáticamente con la presentación de la solicitud y se adicionará automáticamente al plazo otorgado inicialmente. Durante este periodo se suspende el cómputo del plazo del procedimiento.

e) De no subsanar las observaciones dentro del plazo otorgado o de verificarse la trasgresión urbanística y edificatoria o que no se cumpla con los requisitos mínimos de la presente normativa, se emitirá la resolución de Improcedencia.

f) Si la verificación es Conforme, se comunicará al administrado de dicha conformidad y que se procederá a verificar la información que obra en la Subgerencia de Recaudación o de que ha cumplido con la declaración de las áreas existentes y las áreas a regularizar así como de la no existencia de adeudos. Luego de dicha verificación, se procederá a expedir la Resolución de Regularización de Licencia de Edificación, sellar y firmar los planos presentados, el Formulario Unico de Edificaciones (FUE) - Licencia.

g) Con la resolución de Regularización de Licencia de Edificación, de contar el predio con la recepción de obras de habilitación urbana e inscripción individualizada del predio urbano se procederá con el trámite de verificación de la Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación sin variaciones para lo cual el administrado debe adjuntar como anexo al expediente de regularización dos (02) juegos de copias de los planos aprobados en la etapa de la licencia de edificación obtenida vía regularización. De ser conforme la verificación se expedirá la resolución respectiva y de existir observaciones se comunicará al administrado para la subsanación respectiva en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles y de no subsanar se declara su improcedencia.

Artículo 8.- PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS

Las obras a regularizar deben cumplir con los parámetros urbanísticos y edificatorios normados en la presente Ordenanza, pudiéndose también aplicar otras normativas que le resulten más favorables a la edificación a regularizar.

AREA DE TRATAMIENTO NORMATIVO I

ZONA	USOS PERMITIDOS	LOTE MÍNIMO (m2)	ALTURA DE EDIFICACIÓN ORD. 1015-MML (pisos)	ALTURA DE EDIFICACIÓN MÁXIMA PERMITIDA POR REGULARIZACIÓN (pisos/m)
Residencial de Densidad Media RDM	Unifamiliar	90	3	5
	Multifamiliar	120	3	5
			4(1)	6
	Multifamiliar	150	4	6
	Conjunto Residencial	800	5(1)	7
			6	8
Vivienda Taller VT	Unifamiliar y Multifamiliar	180	3	5
Residencial de Densidad Alta RDA	Multifamiliar	200	7	9
	Conjunto Residencial	1600	8	10

(1) Frente a parques y avenidas con un ancho igual o mayor a 20mts

(2) Para todos los casos se respetara la altura establecida en el presente cuadro o su equivalente en metros lineales, considerando como altura mínima 3mts.

ZONA	USOS PERMITIDOS	LOTE MÍNIMO (m2)	ALTURA DE EDIFICACIÓN ORD. 1015-MML (pisos)	ALTURA DE EDIFICACIÓN ADICIONAL POR REGULARIZACIÓN (pisos/m)
Comercio Metropolitano CM	RDA	Según proyecto o existente	1.5(a+r)	1.5(a+r)
Comercio Zonal CZ	RDA	Según proyecto o existente	7(1)	9
	RDM		5	7
Comercio Vecinal CV	RDM	Según proyecto o existente	5	7

(1) Frente a parques y avenidas con un ancho igual o mayor a 20mts.

(2) Para todos los casos se respetara la altura establecida en el presente cuadro o su equivalente en metros lineales, considerando como altura mínima 3mts.

De sustentar la altura por consolidación urbana deberá adjuntar memoria fotográfica de la cuadra donde se encuentra ubicado el predio. El sustento será técnicamente procedente siempre que exista consolidación del 50% + 1 en la cuadra donde se ubica el predio. Si el predio se encuentra con frente a calle, jirón o pasaje, se considerará para la evaluación de la consolidación ambos frentes de la cuadra, y en el caso de los predios con frente a avenida, se considerará solo el frente de la cuadra donde se ubique el predio.

8.1. RETIRO:

Los inmuebles que se encuentren en zonas consolidadas cuyos retiros sean menores al normativo y además cuenten con la presencia de volados sobre la vía pública, serán técnicamente procedentes siempre que exista consolidación de alineamiento frontal con el 50% + 1 en la cuadra donde se ubica el predio, lo que debe ser representado en gráfico con la respectiva memoria sustentatoria que incluya fotografías, lo que será corroborado mediante informe e inspección ocular. Los volados que excedan los 0.50m sobre la vía pública, así como aquellas edificaciones que no guarden la distancia reglamentaria respecto a los postes de alumbrado público serán considerados como CARGA en la Resolución de Licencia de Edificación, en la Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación sin variaciones, y en el plano de ubicación el incumplimiento de este parámetro.

8.2 ÁREA LIBRE:

En los pozos de Luz se aplicará una tolerancia del 30% a las medidas establecidas en el artículo 19° de la Norma A.010 del RNE. En caso no se cumpla con la tolerancia indicada deberá presentar el sustento técnico correspondiente del profesional, siempre que no se afecte y se resuelva adecuadamente la iluminación y ventilación.

8.3 ALTURA:

Se podrá regularizar las edificaciones hasta un máximo de dos (02) pisos adicionales, sobre la altura máxima permitida y/o aprobada. (2)

Quedando establecido la altura máxima permitida de acuerdo al siguiente cuadro:

AREA DE TRATAMIENTO NORMATIVO II

ZONA	USOS PERMITIDOS	LOTE MÍNIMO (m2)	ALTURA DE EDIFICACIÓN ORD. 1015-MML (pisos)	ALTURA DE EDIFICACIÓN PERMITIDA POR REGULARIZACIÓN (pisos/m)
Residencial de Densidad Baja RDB	Unifamiliar	200	3	5
	Multifamiliar	200	4 5(1)	6 7
Residencial de Densidad Media RDM	Unifamiliar	120	3	5
	Multifamiliar	120	3	5
	Multifamiliar	150	4 5(1)	6 7
	Multifamiliar	200	5 6(1)	7 8
	Multifamiliar	300	6 7(1)	8 9
	Conjunto Residencial	1600	8	10
Vivienda Taller VT	Unifamiliar y Multifamiliar	180	3(3)	5
Residencial de Densidad Alta RDA	Multifamiliar	300	8	10
	Multifamiliar	450	1.5 (a+r)	1.5 (a+r)
	Conjunto Residencial	2500	1.5 (a+r)	1.5 (a+r)

(1) Frente a parques y avenidas con un ancho igual o mayor a 20mts

(2) Para todos los casos se respetara la altura establecida en el presente cuadro o su equivalente en metros lineales, considerando como altura mínima 3mts.

(3) Si se destina el lote a uso vivienda exclusivamente, se podrá construir hasta la altura señalada para el uso Residencial de Densidad Media en el presente cuadro, según tamaño del lote y ubicación

ZONA	USOS PERMITIDOS	LOTE MÍNIMO (m2)	ALTURA DE EDIFICACIÓN ORD. 1015-MML (pisos)	ALTURA DE EDIFICACIÓN ADICIONAL POR REGULARIZACIÓN (pisos/m)
Comercio Metropolitano CM	RDA	Según proyecto o existente	1.5(a+r)	1.5(a+r)
Comercio Zonal CZ	RDA RDM	Según proyecto o existente	1.5(a+r)	1.5(a+r)
Comercio Vecinal CV	RDM	Según proyecto o existente	5 (1)	7-9

(1) Hasta 7 pisos para los lotes mayores de 200m2 ubicados frente a avenidas con ancho mayor a 25ml, si se combina con el uso residencial

(2) Para todos los casos se respetara la altura establecida en el presente cuadro o su equivalente en metros lineales, considerando como altura mínima 3mts.

8.4 ESTACIONAMIENTOS (Para vivienda y Comercio)

a) Cuando la edificación a regularizar no cumple con el número de estacionamientos requeridos y de no ser posible su incremento dentro del predio, este déficit se podrá resolver mediante estas dos posibilidades:

a.1) Adquisición de estacionamiento(s) vehicular mediante escritura pública, lo que no debe afectar al número requerido mínimo de estacionamientos de otro predio. Debe encontrarse dentro del radio de 1000 metros.

a.2) En caso no sea posible adquirir estacionamiento(s) vehicular se acreditará el contrato de arrendamiento de estacionamiento(s) vehicular en playas o edificios de estacionamientos autorizados para tal fin ubicados dentro del radio de 1000 metros; contrato con plazo de vigencia no menor de un (01) año, adjuntando además una Declaración Jurada de mantener un contrato de arrendamiento que cubra el déficit de estacionamiento como condición para la existencia de la licencia de edificación, caso contrario estará sujeto a su revocatoria.

c) En los casos en que no se pueda cumplir el total del déficit mediante las condiciones antes expuestas, se consignará como CARGA en la Resolución de Licencia de Edificación, en la Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación sin variaciones, y en el plano de ubicación el incumplimiento de este parámetro.

d) Se reducirá en un 25% el número de estacionamientos de lo requerido en la normatividad vigente.

8.5 OTRAS DISPOSICIONES

a) Se aplicará una tolerancia máxima hasta del 10% de lo establecido en el título III del Reglamento Nacional

de Edificaciones "Consideraciones Generales de las Edificaciones", a excepción de rampas de acceso a estacionamiento y peatonales en cuanto a la pendiente normativa y cajones de estacionamiento que podrán tener una tolerancia de hasta el 2.5% del normativo. No se incluye dentro de esta tolerancia para las alturas de piso terminado a viga y dinteles.

b) De no cumplir con el porcentaje establecido como tolerancia esta deberá sustentarse en el informe del profesional especialista en Inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones que determine el cumplimiento de las condiciones de seguridad de la edificación a regularizar tanto de las unidades inmobiliarias como de sus áreas comunes.

c) Se podrá regularizar edificaciones en lotes existentes menores al normativo que se encuentren inscritos en Registros Públicos, asimismo se podrá regularizar edificaciones que cuenten con carga en su licencia de edificación o declaratoria de fábrica, siempre que la solicitud de Regularización de Licencia de Edificación bajo esta normativa tenga como objetivo levantar la carga.

Artículo 9.- USO DE AZOTEA

El área techada total de la azotea no excederá el 45% del área utilizable sin contar con las áreas de circulación vertical los mismos que no deben estar dentro del área de retiro de tres (03) metros, y debe tener una altura no mayor a 2.50 ml desde el nivel del piso acabado de la azotea. Debiendo estar retirada a 3.00 ml de la línea de edificación del último piso.

Se entiende que el área a utilizar de la azotea está constituida por la superficie total del techo y para el caso de multifamiliares y conjuntos residenciales, del área de uso exclusivo que corresponda al departamento del último piso sobre el que se ubica. Los usos permitidos en el nivel de azotea:

a) Vivienda Unifamiliar (uso privado): Área verde, terraza, BBQ, lavadero, piscina, pérgolas livianas, sala de recreación, cuarto de trabajo, gimnasio, servicios higiénicos y/o depósitos como complemento de los usos indicados. Puede destinarse también a uso de áreas de



servicio: dormitorio y su baño, lavandería con tabiques y/o parapetos o muros hasta una altura máxima de 2.10 metros lineales que impidan la vista de los tendales desde el exterior del predio.

b) Vivienda Multifamiliar y Conjuntos Residenciales:

1. Servicios: Lavandería, tendal, cuarto de planchado o cuarto de servicio, depósitos, servicios higiénicos para el personal de servicio (uso privado).

2. Recreación: área libre, terraza, BBQ, lavadero, piscina, pérgolas livianas, sala de recreación, estar, servicios higiénicos o depósitos como complemento de los usos indicados (uso privado y común)

3. Se podrá considerar combinación de alternativa en uso de la azotea

4. No se permitirá ambientes destinados a uso privado, usos de vivienda (sala-comedor, cocina dormitorios).

TÍTULO III

BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 10.- SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Las personas que se acojan a la presente Ordenanza, obtendrán como beneficio administrativo, la suspensión del procedimiento sancionador y/o procedimiento de ejecución coactiva que se encuentre en trámite por ejecutar obras constructivas sin la autorización municipal correspondiente, hasta que culmine satisfactoriamente con el procedimiento de Regularización de la Licencia de Edificación.

Las multas impuestas a los administrados responsables de los predios que obtengan la Regularización de la Licencia de Edificación en el marco de la presente Ordenanza, acreditando haber cumplido con subsanar el objeto de la infracción quedarán sin efecto ya sea de encontrarse en procedimiento administrativo sancionador y/o de ejecución coactiva, lo que no implica bajo ningún aspecto la devolución de pago de multas que hayan sido canceladas en forma total o fraccionada por la infracción cometida.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- La Resolución de Regularización de Licencia de Edificación no genera ni otorga derechos de propiedad sobre el bien inmueble materia de trámite en razón que se sustenta en la documentación presentada por el solicitante y en mérito de la presunción de veracidad que manda la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

Segunda.- La declaración de datos falsos será de estricta responsabilidad del propietario y de los profesionales que intervengan en los procedimientos, los mismos que

estarán sujetos a las sanciones administrativas, civiles y/o penales de ley, comunicándose al mismo tiempo a los colegios profesionales correspondientes para las medidas disciplinarias a que hubiere lugar.

Tercera.- No se podrá acoger a las disposiciones de la presente Ordenanza los bienes inmuebles declarados patrimonio cultural; los predios localizados en áreas reservadas para la vía pública aprobados por Ordenanza N° 341-MML.

Asimismo, no están comprendidas dentro de los alcances de la presente ordenanza la regularización de las edificaciones construidas sobre:

- Predios calificados registralmente como rústicos.
- Áreas de dominio público (jardines de aislamiento, avenidas, calles, pasajes, plazas, parques y/o jardines, etc.) o áreas de reserva para obras viales de interés nacional, regional o local.
- Áreas determinadas de alto riesgo para la salud e integridad física de los pobladores.
- Áreas declaradas como de interés arqueológico, histórico o patrimonio cultural de la nación.
- Zonas de protección de reglamentación especial y/o ecológica.
- Ribera del río chillón cuyo límite no se encuentra determinado por las entidades competentes como la Autorizada Nacional del Agua ANA u otros.

Además aquellas edificaciones construidas en contravención de la normatividad urbanística y sobre el medio ambiente. Por ningún motivo se admitirán regularizaciones que se encuentren fuera de los límites de la propiedad.

Cuarta.- No procederá otorgar Regularización de Licencia de Edificación de encontrarse cuestionada la titularidad del predio mediante proceso judicial o de no haberse solucionado el reclamo o queja presentada ante la entidad por daños materiales ocasionados por la ejecución de la obra o afectación del registro visual a predios colindantes.

Quinta.- Previo a la expedición de la Resolución de Regularización de Licencia de Edificación, se debe acreditar el pago ante la Subgerencia Obras Privadas, Catastro y Planeamiento Urbano de la multa por construir sin licencia, que de acuerdo al D.S. 029-2019-VIVIENDA, artículo 83 literal g), la multa es de hasta el 10% del valor de la obra a regularizar, sin embargo al acogerse a la presente ordenanza, se brindará el beneficio de la disminución del porcentaje del valor de la obra a regularizar, de acuerdo al siguiente cuadro:

SEGÚN D.S. 029-2019-VIVIENDA, ARTICULO 83 LITERAL G), LA MULTA ES DE HASTA EL 10% DEL VALOR DE LA OBRA A REGULARIZAR	CON ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN SE APLICARÁ PARA LA MULTA EL SIGUIENTE PORCENTAJE DEL VALOR DE LA OBRA A REGULARIZAR	DERECHO DE EVALUACIÓN DE EXPEDIENTE (EN BASE AL MONTO DE LA UIT)
Modalidad A y Viviendas hasta 3 pisos + azotea con áreas techadas hasta 250 m2.	1%	2%
Viviendas mayores a 3 pisos + azotea área techadas hasta un máximo de 3000 m2.	3%	3%
Modalidad C	4%	4%
Modalidad D	5%	5%

El abono de la multa se deberá efectuar previo a la expedición Resolución de Regularización de Licencia de Edificación, deviniendo en improcedente la solicitud de no realizarlo.

Sexta.- Para la presentación del expediente administrativo de regularización se debe acreditar el pago ante la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Planeamiento Urbano, por los valores de la Unidad Impositiva Tributaria – UIT establecidos en la quinta disposición, para la evaluación del expediente.

Sétima.- Apruébese el anexo 1, que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Octava.- En casos excepcionales por el estado de necesidad extrema por la condición socio económica de pobreza y/o salud grave de persona natural propietaria de un (01) solo predio a nombre propio o de la sociedad conyugal destinados íntegramente a vivienda de los mismos, pueden ser exoneradas del pago a que se refiere la quinta disposición complementaria y final de la presente

Ordenanza. Para verificar ello, la solicitud debidamente documentada que sea presentada por el administrado con dicha finalidad, entre cuyos documentos necesariamente se debe adjuntar el Certificado Positivo de Propiedad expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble de los Registros Públicos- SUNARP, asimismo, deberá adjuntar un informe remitido por la Subgerencia de Programas sociales quién elaborará un Informe Social sustentado en lo siguiente: Ingreso familiar; carga familiar, nivel de empleo; salud; estado, uso y características del predio; consumo de servicios básicos, así como contar con la certificación de calificación socioeconómica de pobreza extrema en el Sistema de Focalización de Hogares SISFOH del Ministerio Desarrollo e Inclusión Social; y demás aspectos que pueda certificarse o verificarse con la justificación necesaria que determine concretamente el estado de necesidad extrema, lo cual debe contar con la visación de la Gerencia de Participación Vecinal.

Novena.- La presente Ordenanza no limita la competencia de la Subgerencia de Fiscalización

Administrativa y Control Urbano en sus acciones de fiscalización de detectar obras constructivas sin la autorización municipal correspondiente. Con la expedición de esta Ordenanza la citada Subgerencia suspenderá el procedimiento sancionador de obras de edificación ejecutadas antes de su vigencia y regidas bajo sus disposiciones. La Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Planeamiento Urbano remitirá a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa y Control Urbano copia de las resoluciones de Regularización de Licencias de Edificación, y asimismo concluida la vigencia de la Ordenanza remitirá el consolidado de licencias emitidas.

Decima.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano y tendrá vigencia por el período de un (01) año, encontrándose facultado el señor Alcalde para que a través de Decreto de Alcaldía disponga su prorrogación y dicte las disposiciones necesarias y complementarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

Undécima.- Hacer de conocimiento de la GERENCIA MUNICIPAL y ENCARGAR a la GERENCIA DE GESTIÓN DEL DESARROLLO URBANO y de la SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS, CATASTRO Y PLANEAMIENTO el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Decimo Segunda.- ORDENAR a la SECRETARÍA GENERAL su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", a la SUBGERENCIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL su difusión y a la GERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de Los Olivos www.munilosolivos.gob.pe.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO
Alcalde

1904219-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Aprueban adecuación del Procedimiento Administrativo denominado "Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la Municipalidad", en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de San Borja y dejan sin efecto procedimiento

DECRETO DE ALCALDÍA N° 017-2020-MSB-A

San Borja, 11 de noviembre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN BORJA

VISTOS, el Memorándum N° 903-2020-MSB-SG de la Secretaría General de fecha 15 de octubre de 2020, el Informe N° 093-2020-MSB-GM-OPE-UPR de la Unidad de Planeamiento y Racionalización de fecha 06 de noviembre de 2020, el Memorándum N° 1745-2020-MSB-GM-OPE de la Oficina de Planificación Estratégica de fecha 09 de noviembre de 2020, el Informe N° 568-2020-MSB-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 10 de noviembre de 2020, el Proveído N° 1183-2020-MSB-GM de la Gerencia Municipal de fecha 11 de noviembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en

asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Constitución Política del Perú, en el numeral 5) del artículo 2°, señala que toda persona tiene derecho: "A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido (...);"

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, se modifica el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, indicando en su artículo 1° respecto al alcance de la Ley, que la misma tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto al Principio de acceso permanente, señala en el sub inciso 1.19, inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar, que: "La autoridad administrativa está obligada a facilitar información a los administrados que son parte en un procedimiento administrativo tramitado ante ellas, para que en cualquier momento del referido procedimiento puedan conocer su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en dicho procedimiento, sin perjuicio del derecho de acceso a la información que se ejerce conforme a la ley de la materia";

Que, el numeral 40.1 del artículo 40° de norma antes referida, señala que: "Los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal(...)", siendo que, el numeral 40.5 estipula que: "Las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos pueden aprobarse por Resolución Ministerial, por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Poder Ejecutivo, Organismos Constitucionalmente Autónomos, Gobiernos Regionales o Locales respectivamente";

Que, mediante Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 04 de octubre de 2020, se aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, precisando en su artículo 1° que: "Las disposiciones establecidas en el presente Decreto Supremo son de observancia obligatoria para todas las entidades de la Administración Pública (...) que se encuentran a cargo de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control(...); del mismo modo, su artículo 7° señala que: "7.1 Conforme al numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las entidades de la Administración Pública incorporan el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control en sus respectivos TUPA, sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad";

Que, con Memorándum N° 903-2020-MSB-SG de fecha 15 de octubre de 2020, la Secretaría General solicita a la Unidad de Planeamiento y Racionalización conducir el trámite correspondiente para la incorporación en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA vigente, lo indicado en el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, mediante el cual se aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información



Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, toda vez que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la citada norma, es de observancia obligatoria para todas las entidades de la administración pública;

Que, mediante Informe N° 093-2020-MSB-GM-OPE-UPR de fecha 06 de noviembre de 2020, la Unidad de Planeamiento y Racionalización remite el cuadro de adecuación del Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública y opina que resulta procedente que mediante Decreto de Alcaldía se adecúe el procedimiento estandarizado de acceso a la información pública creada u obtenida por la Entidad, la misma que se convertirá en parte integrante del TUPA de la Municipalidad, aprobado por Ordenanza N° 609-MSB; asimismo, mediante Memorandum N° 1745-2020-MSB-GM-OPE de fecha 09 de noviembre de 2020, la Oficina de Planificación Estratégica traslada los actuados administrativos a la Oficina de Asesoría Jurídica para la opinión legal y acciones correspondientes;

Que, con Informe N° 568-2020-MSB-OAJ de fecha 10 de noviembre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica establece el sustento legal correspondiente y concluye que la propuesta presentada contempla condiciones más favorables en la tramitación del Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública; es por ello que la citada oficina considera que resulta viable se emita el Decreto de Alcaldía que apruebe la adecuación del Procedimiento Administrativo denominado "Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la Municipalidad", conforme al formato adjunto remitido por la Unidad de Planeamiento y Racionalización, en virtud del Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, y al amparo de lo estipulado en el artículo 6° y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Proveído N° 1183-2020-MSB-GM de fecha 11 de noviembre de 2020, la Gerencia Municipal solicita se emita el acto administrativo requerido a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 20°, numeral 6 y el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con el visto bueno de la Oficina de Planificación Estratégica, Oficina de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la adecuación del Procedimiento Administrativo denominado "Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la Municipalidad", en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de San Borja, en virtud del Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, que aprobó el procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, conforme al Anexo que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- DEJAR sin efecto el Procedimiento N° 01 – TUPA denominado "Acceso a la Información Pública que posea o produzca la Municipalidad" a cargo de la Secretaría General, contenido aprobado por Ordenanza N° 609-MSB, del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de San Borja.

Artículo Tercero.- PUBLICAR el presente Decreto de Alcaldía y Anexo en el Diario Oficial El Peruano, así como difundir su texto y anexo en el Portal de Transparencia Institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Alcalde

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

Modifican el Cuadro del Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad Distrital de San Borja

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 221-2020-MSB-A

San Borja, 11 de noviembre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN BORJA

VISTO, el Informe N° 044-2020-MSB-GGS de la Gerencia de Gestión Social de fecha 15 de octubre de 2020, el Memorandum N° 262-2020-MSB-GGS de la Gerencia de Gestión Social de fecha 23 de octubre de 2020, el Informe N° 092-2020-MSB-GM-OPE-UPR de la Unidad de Planeamiento y Racionalización de fecha 06 de noviembre de 2020, el Memorandum N° 1747-2020-MSB-GM-OPE de la Oficina de Planificación Estratégica de fecha 09 de noviembre de 2020, el Informe N° 567-2020-MSB-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 09 de noviembre de 2020, el Memorandum Múltiple N° 152-2020-MSB-GM de la Gerencia Municipal de fecha 11 de noviembre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 192° y 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional establece que los Gobiernos Locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisándose que le compete a las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 43.4 del artículo 43° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal";

Que, mediante Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, se establece disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización de bienes, servicios y efectuar los cobros correspondientes, siendo que, el artículo 2° establece que: "El Titular de la Entidad mediante Resolución establecerá que: la descripción clara y precisa de los bienes y/o servicios que son objeto de comercialización por parte de la Entidad, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT y su forma de pago";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 236-2019-MSB-A de fecha 07 de julio de 2019, la Municipalidad Distrital de San Borja aprobó el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Municipalidad Distrital de San Borja; el cual es un documento que compila los servicios no exclusivos de la Municipalidad Distrital de San Borja, los cuales son brindados por la Entidad para satisfacer a la población que requiera de algún servicio municipal; y siendo que, con Resolución de Alcaldía N° 261-2019-MSB-A, Resolución de Alcaldía N° 333-2019-MSB-A, Resolución de Alcaldía N° 345-2019-MSB-A, Resolución de Alcaldía N° 019-2020-MSB-A, Resolución de Alcaldía N° 21-2020-MSB-A, Resolución de Alcaldía N° 079-2020-MSB-A, Resolución de Alcaldía N° 113-2020-MSB-A, Resolución de Alcaldía N° 147-2020-MSB-A y Resolución de Alcaldía N° 202-2020-MSB-A se han realizado modificaciones al TUSNE, se tiene que contar con un instrumento

actualizado que facilite la difusión al público de los mismos;

Que, con Informe N° 044-2020-MSB-GGS de fecha 15 de octubre de 2020, la Gerencia de Gestión Social remite su propuesta de modificar el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Municipalidad, respecto del Servicio a su cargo denominado “Talleres de Producción” incorporando el ítem a “Distancia” dentro de dicho taller, por un costo de S/ 20.00 (Veinte con 00/100 soles); sustentando su propuesta con el Informe N° 020-2020-MSB-GGS-PP de fecha 14 de octubre de 2020; del mismo modo, la Gerencia de Gestión Social mediante Memorándum N° 262-2020-MSB-GGS de fecha 23 de octubre de 2020, precisa que los Talleres de Producción a Distancia que se proponen serían uno de los primeros en reactivarse a diferencia de otros municipios que han cancelado estas actividades hasta el próximo año, asimismo, manifiesta que las usuarias consultan permanentemente por el reinicio de las actividades, quedando demostrado el interés de continuar capacitándose; por lo que, remite el cuadro del Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE, incorporándose el servicio a distancia;

Que, mediante Informe N° 092-2020-MSB-GM-OPE-UPR de fecha 06 de noviembre de 2020, la Unidad de Planeamiento y Racionalización, de acuerdo a lo precisado por la Gerencia de Gestión Social y de acuerdo a sus funciones, concluye que la propuesta de modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE, resulta procedente, precisando que una vez aprobada la modificación, los servicios formarán parte del TUSNE vigente y estarán bajo la administración de la Gerencia antes citada; asimismo, mediante Memorándum N° 1747-2020-MSB-GM-OPE de fecha 09 de noviembre de 2020, la Oficina de Planificación Estratégica remite a la Oficina de Asesoría Jurídica los actuados administrativos a fin de emitir la opinión legal correspondiente, a fin de ser aprobada mediante el acto resolutorio pertinente;

Que, mediante Informe N° 567-2020-MSB-OAJ de fecha 09 de noviembre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica establece el sustento legal correspondiente y opina que resulta legalmente procedente emitir la Resolución de Alcaldía que modifique el Cuadro del “Texto Único de Servicios no Exclusivos – TUSNE de la Municipalidad Distrital de San Borja”, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 236-2019-MSB-A, considerando el detalle del servicio No Exclusivo N° 01 a cargo de la Gerencia de Gestión Social, debiendo emitirse el acto resolutorio de conformidad con lo señalado en el numeral 6 del artículo 20° y 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el numeral 43.4 del artículo 43° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que, se recomienda derivar los actuados administrativos a la Secretaría General para que dentro del ámbito de sus funciones establecidas en el ROF de la Municipalidad, aprobada con Ordenanza N° 621-MSB, se sirvan realizar las acciones conducentes a la emisión de la Resolución de Alcaldía correspondiente;

Que, con Memorándum Múltiple N° 152-2020-MSB-GM de fecha 11 de noviembre de 2020, la Gerencia Municipal solicita emitir el acto administrativo requerido a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Estando a lo expuesto, en concordancia a las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Gestión Social, la Oficina de Planificación Estratégica y la Gerencia Municipal;

RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Cuadro del Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Municipalidad Distrital de San Borja, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 236-2019-MSB-A, incorporando el Servicio No Exclusivo N° 01 a cargo de la Gerencia de Gestión Social, conforme al siguiente detalle:

TEXTO ÚNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS - TUSNE			
ÓRGANO/UNIDAD ORGÁNICA A CARGO DEL SERVICIO: Gerencia de Gestión Social			
N°	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	REQUISITOS	PRECIO S/
1	Talleres de Producción (por 1 mes)		
	Modalidad presencial	Pago de Servicio	35.00
	Modalidad a distancia	Pago de Servicio	20.00

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Unidad de Planeamiento y Racionalización de la Oficina de Planificación Estratégica actualizar el cuadro de precios del Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad Distrital de San Borja, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 236-2019-MSB-A y sus modificatorias.

Artículo Tercero.- DISPÓNGASE la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia Institucional www.munisaborja.gob.pe, así como encargar a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional su difusión en el distrito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Alcalde

1904327-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Autorizan la realización del sorteo virtual “AL DÍA CON VILLA” a favor de los contribuyentes del distrito con deuda cero

ORDENANZA N° 440-MVES

Villa El Salvador, 13 de noviembre del 2020

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Villa El Salvador en Sesión Ordinaria de la fecha, y;

VISTOS: El Dictamen N° 010-2020-CRAT-MVES de la Comisión de Rentas y Administración Tributaria, el Memorando N° 1244-2020-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N° 432-2020-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 116-2020-GRAT/MVES de la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, sobre aprobación de Proyecto de Ordenanza que aprueba el sorteo “AL DÍA CON VILLA”, en el distrito de Villa El Salvador a favor de los vecinos con deuda cero, con el slogan: “PREMIAMOS TU PUNTUALIDAD POR ESTAR AL DÍA EN EL PAGO DE TUS TRIBUTOS”, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política

del Perú establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir tasas o exonerar de éstas, en concordancia con la Norma IV del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que prescribe que los Gobiernos Locales, pueden crear modificar, suprimir o exonerar derechos mediante ordenanzas;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos."; así también el artículo 40° señala que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (...)";

Que, el artículo 42° de la norma citada en el considerando precedente establece que "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.";

Que, el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF modificado por el Artículo Único del Decreto Legislativo N° 1286 señala: "El rendimiento del impuesto constituye renta de la Municipalidad Distrital respectiva en cuya jurisdicción se encuentren ubicados los predios, materia del impuesto estando a su cargo la administración del mismo (...)";

Que, el numeral 37.7 del artículo 37° de la Ley de Ordenanza N° 435-MVES, que modifica la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con enfoque de Gestión de Resultados de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador aprobado con Ordenanza N° 369-MVES, establece como función normativa y reguladora de la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, entre otras, la de: "Proponer la ordenanza municipal que aprueba el Plan de Administración Tributaria Municipal, los beneficios tributarios (...) que resulten inherentes de sus funciones.";

Que, mediante Informe N° 116-2020-GRAT/MVES, la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, con el objeto primordial de crear una cultura de pago e incentivar el cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias, así como reconocer a los vecinos que cumplen puntualmente con el pago de las mismas, a fin de disminuir el grado de morosidad de las mencionadas obligaciones, remite el proyecto de Ordenanza que aprueba el sorteo "AL DÍA CON VILLA", en el distrito de Villa El Salvador a favor de los vecinos con deuda cero, con el slogan: "PREMIAMOS TU PUNTUALIDAD POR ESTAR AL DÍA EN EL PAGO DE TUS TRIBUTOS", para todos aquellos contribuyentes registrados en la Base de Datos del Sistema Integrado Municipal y que al 31 de diciembre del año en curso hayan cumplido con pagar todos los conceptos relaciones con el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los diferentes ejercicios fiscales, incluyendo el 2020, no registrando deudas vencidas pendientes de pago; asimismo, precisa que se deberá facultar al Alcalde para que a través de Decreto de Alcaldía apruebe las bases del sorteo, los premios, así como otras disposiciones complementarias;

Que, con Informe N° 432-2020-OAJ/MVES la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en consideración lo establecido en el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF modificado por el Artículo Único del Decreto Legislativo N° 1286 y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, emite opinión precisando que resulta legalmente procedente aprobar el proyecto

de Ordenanza que aprueba el sorteo "AL DÍA CON VILLA", en el distrito de Villa El Salvador a favor de los vecinos con deuda cero con el slogan: "PREMIAMOS TU PUNTUALIDAD POR ESTAR AL DÍA EN EL PAGO DE TUS TRIBUTOS", la misma que tiene como finalidad establecer las políticas y condiciones que regulan el sorteo para los contribuyentes del distrito que hayan cumplido con pagar la totalidad del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, por lo que deberá ponerse en consideración del Concejo Municipal para su aprobación, al amparo de lo establecido en el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y posteriormente, conforme a lo estipulado en el artículo 42° de la norma antes citada, mediante Decreto de Alcaldía se apruebe las bases del sorteo, los premios, la modificación de fecha del sorteo, así como otras disposiciones complementarias, que resulten necesarias; asimismo precisa que conforme a lo señalado en el numeral 3.2) del inciso 3) del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, considera que la presente propuesta de Ordenanza, que aprueba un mecanismo para beneficiar a los contribuyentes por su actitud puntual de pago, no es necesaria la pre publicación de la misma;

Que, con Memorando N° 1244-2020-GM/MVES la Gerencia Municipal de conformidad a su función establecida en el numeral 14.20 del artículo 14° de la Ordenanza N° 435-MVES, que modifica la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con enfoque de Gestión de Resultados de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador aprobado con Ordenanza N° 369-MVES, que señala: "Proponer al/la alcalde/sa, aquellos temas que requieran ser incluidos en la agenda de las sesiones del Concejo Municipal"; remite a la Secretaría General, los actuados administrativos respecto al proyecto de Ordenanza que aprueba el sorteo virtual "AL DÍA CON VILLA", en el distrito de Villa El Salvador a favor de los vecinos con deuda cero con el slogan: "PREMIAMOS TU PUNTUALIDAD POR ESTAR AL DÍA EN EL PAGO DE TUS TRIBUTOS", a fin de ponerlo a consideración del Concejo Municipal para su aprobación;

Estando a los informes técnicos y legales señalados en los considerandos precedentes y al Dictamen N° 010-2020-CAT-MVES de la Comisión de Administración Tributaria, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) y 25) del artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el Pleno de Concejo Municipal aprobó por Mayoría la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL SORTEO VIRTUAL "AL DÍA CON VILLA", EN EL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR A FAVOR DE LOS VECINOS CON DEUDA CERO CON EL SLOGAN: "PREMIAMOS TU PUNTUALIDAD POR ESTAR AL DÍA EN EL PAGO DE TUS TRIBUTOS"

Artículo Primero.- Objetivo

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer las políticas y condiciones que regulan el Sorteo denominado "AL DÍA CON VILLA" con el slogan: "PREMIAMOS TU PUNTUALIDAD POR ESTAR AL DÍA EN EL PAGO DE TUS TRIBUTOS", previsto para el 08 de Enero del 2021, a las 10:00 am, Sorteo Virtual que se transmitirá en vivo a través de la cuenta oficial de Facebook de la Municipalidad de Villa El Salvador.

Artículo Segundo.- Aprobación

Autorizar la realización del Sorteo Virtual denominado: "AL DÍA CON VILLA", para los contribuyentes del Distrito de Villa El Salvador, a realizarse el día 08 de enero del 2021, a las 10:00 am, sorteo que se transmitirá en vivo a través de la cuenta oficial de Facebook de la Municipalidad de Villa El Salvador.

Artículo Tercero.- Premios

Autorizar para el Sorteo Virtual, el otorgamiento de un Premio Principal y premios adicionales a ser sorteados entre el total de contribuyentes hábiles, premios que se encuentran señalados en el Decreto de Alcaldía que aprueba las bases del sorteo.

Artículo Cuarto.- Participantes

Todos los contribuyentes hábiles registrados en la Municipalidad de Villa el Salvador, como personas naturales y sociedades conyugales, propietarios o poseedores de uno o más predios, cuyo uso sea CASA HABITACION Y/O TERRENOS SIN CONSTRUIR y que al 31 de Diciembre del 2020 hayan cumplido con pagar la totalidad del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, de los diferentes ejercicios, incluyendo el año 2020, no registrando deudas vencidas pendientes de pago por los referidos tributos.

Artículo Quinto.- Bases del Sorteo

Las Bases del Sorteo, serán aprobadas mediante Decreto de Alcaldía, el cual establecerá el procedimiento a llevarse a cabo para su realización.

Artículo Sexto.- Responsabilidades

i. La Gerencia de Rentas y Administración Tributaria: estará a cargo de la elaboración de las bases, y llevar a cabo el procedimiento establecido en el mismo hasta el Sorteo Virtual ante notario público,

ii. La Oficina de Planeamiento y Presupuesto: estará a cargo de la realización de las acciones presupuestarias que correspondan para cumplir con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

iii. La Unidad de Imagen Institucional estará a cargo de la difusión del Sorteo Virtual, de la transmisión en vivo a través de la cuenta oficial de Facebook de la Municipalidad y de la coordinación de la ceremonia de entrega de premios,

iv. La Unidad de Desarrollo Tecnológico estará a cargo de la elaboración de los procesos para la identificación de los contribuyentes hábiles, lo cual deberá ser validado por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, además, estará encargada de la habilitación de la plataforma para el Sorteo Virtual.

Artículo Séptimo.- Donación de los premios

Los premios a otorgar, que se encuentran debidamente descritos en las bases, serán entregados bajo la modalidad de donación, cumpliendo con las estipulaciones legales respectivas y actos de administración interna, a fin de que su transferencia sea legal y factible.

Artículo Octavo.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y finalizará el día del sorteo.

Artículo Noveno.- Facultades Reglamentarias

Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe las bases del Sorteo Virtual, los premios, modificar la fecha de sorteo y las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Décimo.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza, en el diario oficial El Peruano y a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación del texto íntegro de la presente norma, en el Portal Institucional de la Municipalidad de Villa El Salvador (www.munives.gob.pe), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

C. KEVIN YÑIGO PERALTA
Alcalde

1904710-1

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHICLAYO****Aprueban Ordenanza que establece las funciones y precisa los integrantes del Comité Municipal de los Derechos del Niño y Adolescente - COMUDENA****ORDENANZA MUNICIPAL
N° 019-2020-MPCH/A**

Chiclayo, 16 de septiembre de 2020

VISTO:

El Oficio N° 130-GSG-2020, de fecha 18.08.2020, de la Gerencia de Secretaría General, el Informe Legal N° 505-2020-MPCH-GAJ, de fecha 11.08.2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Carta N° 030-2020-MPCH-MNBC-CMDH/SR, de fecha 04.08.2020; el Dictamen N° 049-2020 MPCH/CAL, de fecha 19.08.2020, de la Comisión Permanente de Asuntos Legales, el Dictamen N° 050-2020-MPCH/CDDH, de fecha 19.08.2020, de la Comisión Permanente de la Mujer y Desarrollo Humano y la Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 16.09.2020, el Acuerdo Municipal N° 070-2020-MPCH/A, de fecha 16.09.2020.

CONSIDERANDO:

El Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así mismo el artículo 40 señala que "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente la madre y el anciano en situación de abandono".

Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno de conformidad al artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, así mismo, el inciso 1.2 del artículo 84, establece entre las funciones específicas exclusivas de los gobiernos locales la de establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores.

El artículo 3 del D.L. N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; ello debido a que por su edad afrontan situaciones de indefensión, desventaja o discriminación para satisfacer sus necesidades básicas y hacer efectivo el ejercicio de sus derechos y libertades, por lo que requieren medidas que les garanticen su protección y desarrollo integral.

La reunión convocada por la Presidenta de la Comisión de mujer y desarrollo humano, María Nela Berna Cleghorn, de fecha 18.02.2020 se trató la situación de indefensión que está afectando a los niños, niñas y adolescentes, como es el trabajo infantil, la mendicidad y riesgo de abandono, siendo de vital importancia implementar políticas públicas que permitan prevenir la violencia contra las niñas, niños y adolescentes. Por esta razón se acordó fortalecer el Comité Municipal por los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes (COMUDENA), creado por Ordenanza Municipal N° 015-2013-MPCH/A del 06.12.2013, implementando las políticas y acciones establecidas en los D.L. N° 1297 sobre protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos y el D.L. N° 1377 que fortalece la protección integral de niñas, niños y adolescentes. Asimismo,



se coincidió en la necesidad de reactivar las mesas temáticas que conforman el COMUDENA, las mismas que serán responsables de la ejecución del plan de acción de la infancia y la adolescencia 2020-2021 a nivel local.

COMUDENA, es un órgano consultivo y de apoyo a la gestión Municipal y mecanismo permanente de participación vecinal y coordinación interinstitucional en temas referidos a la infancia en la localidad. Tiene como funciones (I) el análisis de la problemática de la infancia y la familia en la localidad, (II) elaboración e implementación de propuestas de acciones interinstitucionales para la atención de la infancia y la familia a nivel local, (III) la comunicación y nexo entre instituciones públicas y privadas y organizaciones de las comunidades y el gobierno local, (IV) la evaluación del cumplimiento de la Convención sobre los derechos de los niños y adolescentes en la localidad.

El Artículo 730 del Código de los Niños y Adolescentes establece que "Los Gobiernos Regionales y Locales, dictarán las normas complementarias que esta Ley requiere, estableciendo disposiciones y sanciones administrativas adecuadas a las peculiaridades y especificidades de los niños y adolescentes de su Región y Localidad".

El Informe Legal N° 505-2020-MPCH-GAJ, de fecha 11.08.2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, Opina que es legalmente procedente la Aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal sobre Modificación de la Ordenanza Municipal N° 015-2013-MPCH/A.

El Dictamen N° 049-2020 MPCH/CAL, de fecha 19.08.2020, de la Comisión Permanente de Asuntos Legales, y el Dictamen N° 050-2020 MPCH/CDMDH, de fecha 19.08.2020, de la Comisión Permanente de la Mujer y Desarrollo Humano, dictaminan Recomendar la Aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal sobre Modificación de la Ordenanza Municipal N° 015-2013-MPCH/A.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del Artículo 9 de la Ley N° 27972, con el voto UNÁNIME de los Señores Regidores presentes en la Sesión Extraordinaria de fecha 16.09.2020, se aprobó la siguiente:

SE ORDENA:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LAS FUNCIONES Y PRECISA LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ MUNICIPAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y ADOLESCENTE- COMUDENA

Artículo Primero.- MODIFICAR el Artículo quinto de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 015 -2013-MPCH/A en los términos siguientes:

"PRECISAR que las funciones específicas a desarrollar por el Comité son orientar, apoyar y coordinar acciones que propicien:

- El análisis de la problemática de la infancia y la familia en la localidad.
- La elaboración e implementación de propuestas de acciones interinstitucionales para la atención de la infancia y la familia a nivel local, priorizando a aquellos que se encuentran en situación de riesgo.
- La comunicación y nexo entre instituciones públicas y privadas y organizaciones de las comunidades y el gobierno local
- La evaluación del cumplimiento de la Convención sobre los derechos de los niños y adolescentes en la localidad y el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia vigente.
- La gestión para la elaboración de un diagnóstico sobre la problemática de la niñez y adolescencia en la Provincia de Chiclayo.
- Diseño e implementación del Plan Local de Acción por la Infancia y la Adolescencia de la Provincia.
- Articular el trabajo con los agentes locales involucrados en diversas temáticas de niñez y

adolescencia de la provincia, fortaleciendo el SNAIA.

h. Impulsar propuestas normativas para la constante mejora en la atención de la infancia y adolescencia en la localidad."

Artículo Segundo.- GARANTIZAR la implementación y sostenimiento, así como las condiciones requeridas para el cumplimiento de las funciones de la Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente - DEMUNA, de la localidad, que a su vez, cumplirá las funciones de SECRETARÍA TÉCNICA de la COMUDENA.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Promoción de la Familia, para que en un plazo de 10 días hábiles elabore y proponga el Reglamento de funciones del COMUDENA.

Artículo Cuarto.- AUTORIZAR al Alcalde a fin de invitar a los representantes de las instituciones públicas, privadas y niñas, niños y adolescentes representantes de las organizaciones de niñas, niños y adolescentes del Distrito para que se incorporen en el COMUDENA, participando en ceremonia pública de instalación.

Artículo Quinto.- ESTABLECER al servicio de la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, como la Secretaría Técnica del COMUDENNA.

Artículo Sexto.- PRECISAR que son integrantes de la COMUDENA:

- El Alcalde o su representante, quien lo Preside.
- El/la Presidente de la Comisión de Regidores de la Mujer y Desarrollo Humano.
- Gerente de Desarrollo Social y Promoción de la Familia o su representante.
- El/la Responsable de la DEMUNA, quien asumirá la Secretaría Técnica.
- Dos representantes de las organizaciones sociales, que desarrollan acciones dirigidas a la infancia y familia.
- El/la representante del Gobierno Regional de Lambayeque.
- El/la responsable del programa de Niña, Niño y adolescente del Gobierno Regional de Lambayeque.
- Representante de la UGEL Chiclayo.
- El/la representante de la Red de Salud Chiclayo.
- Secretario Técnico del COPROSEC de Chiclayo.
- Representante de la Unidad de Protección Especial – MIMP.
- Representante del INABIF– MIMP.
- La Prefectura Provincial de Lambayeque
- El/la representante de la Fiscalía de familia del Ministerio Público.
- El/la representante de los juzgados de familia de la CSJL.
- Ella representante de la Comisaria de la Familia de Chiclayo
- El/la Representante de la Defensoría del Pueblo.
- El representante del Centro Emergencia Mujer – MIMP.

Artículo Séptimo.- PUBLÍQUESE conforme a ley la presente Ordenanza Provincial en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Octavo.- ENCÁRGUESE a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas su publicación en el diario regional de mayor circulación de la Región Lambayeque.

Artículo Noveno.- DISPONER a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística la difusión y publicación en el portal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, www.munichiclayo.gob.pe

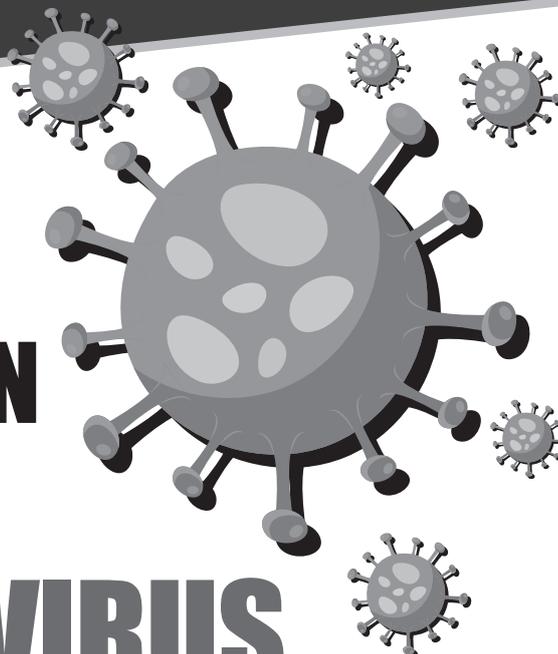
Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUNIOR L. VÁSQUEZ TORRES
Alcalde (e)

1904234-1

 **Editora Perú**

PREVENCIÓN CONTRA EL CORONAVIRUS



SIGAMOS LAS INDICACIONES DADAS POR EL GOBIERNO
Y JUNTOS PODREMOS VENCER ESTA PANDEMIA



LAVARSE LAS MANOS
POR 20 SEGUNDOS



USAR MASCARILLA O
PROTECTOR DE CARA



EVITE EL CONTACTO
FÍSICO



CUBRIRSE EL ROSTRO AL
TOSER O ESTORNUDAR

MANTÉNGASE INFORMADO A TRAVÉS
DE NUESTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

NORMAS LEGALES

diariooficial.elperuano.pe/Normas

BOLETÍN OFICIAL

diariooficial.elperuano.pe/BoletinOficial

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

 **El Peruano**

www.elperuano.pe

 **andina**
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

www.andina.pe

www.editoraperu.com.pe

**CONVENIOS INTERNACIONALES****“Revisión de Proyecto J” del “Documento de Proyecto AD/PER/02/G34 ‘Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en el Perú’”****REVISIÓN DE PROYECTO J**

Número del proyecto	TDPERG34FPE
Título del Proyecto	Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en el Perú, SIMCI - Perú
Duración aprobada	10/06/2002 – 31/12/2018
Duración revisada	10/06/2002 – 31/12/2022
Lugar	Lima, Perú

Subprograma del marco estratégico y logros previstos conexos	Sub programa 6: Investigación y Análisis de Tendencias Logro A, Mayor conocimiento de las tendencias incluidas las de reciente aparición en materia de drogas y cuestiones específicas de la delincuencia por parte de los Estados Miembros y la Comunidad Internacional.
Vínculos con Programa país	- Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2017-2021 - Plan Bicentenario diseñado por el Estado para el 2021 - Plan VRAEM 2021 - Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)
Programa Regional	NA
Programa Temático	NA

Organismo de ejecución	UNODC
Organismo asociado o de realización	NA

Presupuesto Total aprobado previamente (A)	US\$ 6,727,712 Ejecutado 2002-2018: US\$ 6,168,656 Brecha por Financiar: US\$ 559,056
Propuesta de Aumento Presupuesto Total (B)	US\$ 3,136,145 Total Requerido 2019-2022: US\$ 3,695,201 (US\$3,136,145 + US\$ 559,056)
Nuevo Presupuesto Total revisado (A+B)	US\$ 9,863,857
Contribuciones en Especie	US\$ 1,752,049 (hasta 31/12/2018)

Organizaciones asociadas: NA

Resumen de las razones para la revisión del proyecto

El Estado peruano ha iniciado el proceso metodológico e institucional para efectuar la evaluación del Objetivo de Reducción de la Oferta de Drogas de la Política Nacional de Control de Drogas y Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible (resolución ministerial de fecha 04 de julio 2019). Dicho proceso se enmarca en la necesidad de evidenciar los resultados y el impacto de las acciones de control de cocaína, así como también para justificar la priorización de recursos ante el Ministerio de Economía y Finanzas con miras a fortalecer las medidas tácticas-operativas de control.

En ese marco, el proceso de evaluación de la política busca responder dos preguntas de política pública: (1) ¿Cuál es el volumen estimado de derivados cocaínicos que se produce en el Perú? (2) ¿Cuánto de este volumen estimado de derivados cocaínicos llega a comercializarse? La primera pregunta no solo apunta a conocer cuál es la capacidad estimada del país para producir derivados cocaínicos. También procura medir la eficacia de las medidas de control de cultivos (cuánta producción se evita mediante la erradicación, por ejemplo). Por su parte, la segunda pregunta atiende a la necesidad de saber qué tan eficaces son las acciones de interdicción, para evitar que la cocaína que llega a producirse en el Perú se expanda al mercado global.

Para materializar esta labor de monitoreo, la Presidencia del Consejo de Ministros ha constituido un Grupo de Trabajo Multisectorial (Comité técnico) encargado del monitoreo de la producción y productividad de cocaína. Sus competencias se focalizarán en la validación metodológica (revisiones periódicas conjuntas), mantener relación con redes de expertos en monitoreo de producción y productividad de cocaína a nivel nacional e internacional, participar de la revisión de avances de los reportes de producción y productividad de cocaína, discutir opciones para fortalecer capacidades, y evaluar metodologías y tecnologías innovadoras que puedan ser adaptadas y aplicadas.

Dicho Grupo de Trabajo, liderado por el Observatorio Peruano de Drogas de Devida, ha establecido una hoja de ruta donde se define las líneas de acción para el monitoreo de la producción y productividad de cocaína:

- Priorizar un programa de estudios orientados a la medición continua de la producción y productividad de cocaína, y no solamente de la superficie de coca.
- Diseñar y mejorar las metodologías y protocolos de los estudios orientados a la medición de la producción y productividad de cocaína.
- Fortalecer las capacidades técnicas y tecnológicas de las instituciones que conforman el Grupo de Trabajo Multisectorial para que lideren el proceso de monitoreo.
- Establecer un Comité Científico de Revisión Inter pares que acompañe y valide la información producida por el Grupo de Trabajo Multisectorial.

Para la puesta en práctica de estas líneas, las instituciones que conforman el Grupo de Trabajo Multisectorial[i] han definido claramente sus compromisos y responsabilidades:

Devida-PCM	Liderar el Grupo de Trabajo Multisectorial y participar en todo el proceso de levantamiento de información requerida para la evaluación de los indicadores de control de cocaína.
Corah- MININTER	Contribuir en el proceso de levantamiento y sistematización de información para el monitoreo de cultivos ilícitos y de rendimiento de hoja de coca.
Conida	Contribuir con la entrega de imágenes satelitales. Contribuir en el proceso de levantamiento y sistematización de información para el monitoreo de cultivos ilícitos.
Sernanp – MINAM	Contribuir en el proceso de levantamiento y sistematización de información para el monitoreo de cultivos ilícitos, con especial énfasis en áreas naturales protegidas.
Cevan –FAP	Información del espacio aéreo.
Divra-FAP	Información del espacio aéreo.
Dirandro-PNP	Realizar el análisis de eficiencia, pureza y precios.
Dircri-PNP	Realizar el análisis de eficiencia, pureza y precios.
Sunat	Acompañar en los estudios de conversión de cocaína y precios de insumos químicos
Dirección contra TID – Ministerio Público	Brindar soporte legal a los estudios de hoja de coca y cocaína.
Dirección contra Drogas – MRE	Canalizar apoyo de la cooperación internacional para el fortalecimiento de las capacidades del Grupo de Trabajo Multisectorial del Estado.

Es en este marco, basado en las nuevas necesidades de información del Estado peruano, en torno al conocer con mayor profundidad el problema público y fortalecer las capacidades de las instituciones para implementar el monitoreo de la producción y productividad de cocaína (basado en la elaboración de 5 productos detallados líneas abajo), ha definido el rol de UNODC de la siguiente manera:

- Que, la UNODC lidere el Comité Científico de Revisión Inter pares del Grupo de Trabajo Multisectorial.

- Que, la UNODC transfiera las capacidades técnicas al Grupo de Trabajo Multisectorial del Estado para el monitoreo de la producción y productividad de cocaína.

- Que, la UNODC acompañe y revise la implementación de nuevas metodologías y protocolos de estudios impulsados por el Grupo de Trabajo Multisectorial del Estado, bajo estándares internacionales.

- Que, la UNODC acompañe y revise la implementación de los estudios impulsados por el Grupo de Trabajo Multisectorial del Estado, bajo estándares internacionales.

Al respecto, el proyecto SIMCI de UNODC se encuentra preparado para dar inicio al proceso de transferencia de capacidades requeridas por el Grupo de Trabajo Multisectorial del Estado, las cuales se encuentran definidas en el marco lógico del presente documento. Para fines del seguimiento contractual y administrativo de esta Revisión J, se ha dispuesto la conformación de un Comité Directivo del Proyecto, cuyas responsabilidades se detallan a continuación:

Comité Directivo del Proyecto: Compuesto por UNODC, DEVIDA, otros representantes de alto nivel de los organismos gubernamentales pertinentes, y la Cooperación Internacional. Sus funciones principales estarán enfocadas en asegurar la sostenibilidad del presente proyecto, mediante el apoyo político.

Para el período de revisión 2019-2022, el Estado peruano proveerá el total de la cobertura satelital necesaria para asegurar el adecuado monitoreo de los cultivos de coca bajo los estándares internacionales que aseguren la calidad de la interpretación.

La sostenibilidad del proyecto estará asegurada con los 2 millones de euros equivalente a US\$ 2,212,380 al T.C. NN.UU. de setiembre de 2019 (0.904) financiados por la Unión Europea (por tres años) y por el compromiso financiero del Estado peruano por 1.6 millones de soles (por año) equivalente a US\$ 470,865 (por año) al T.C. NN.UU. de setiembre 2019 (3.398). Esto incluye la brecha por financiar de US\$ 559,056 al 31 de diciembre 2018. El presupuesto total para los años 2019 al 2022 asciende a US\$ 3,695,201.

Firmado en nombre de:

Entidad	Nombre y título del signatario	Fecha	Firma
Ministerio de Relaciones Exteriores	Gustavo Meza Cuadra	20/12/19	
DEVIDA	I. Rubén Vargas Céspedes Presidente Ejecutivo	28 OCT. 2019	
UNODC	Kristian Hölge	14.01.20	

1. Resumen de logros del proyecto a la fecha

El proyecto **Sistema Integrado de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en Perú (SIMCI-Perú)**, forma parte del **Programa de Monitoreo de Cultivos Ilícitos (ICMP)** implementado en ocho países, como parte del apoyo que la **Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC)** brinda a sus Estados Miembros. La implementación de este Sistema se basa en principios científicos sólidos y prácticas validadas y aceptadas a nivel internacional. Perú forma parte de este Sistema, dada su condición de país productor de hoja de coca, junto a Colombia y al Estado Plurinacional de Bolivia.

Desde el 2002, SIMCI-Perú brinda información anual sobre la superficie cultivada con coca en producción. Dieciséis informes anuales han sido presentados en conjunto con el Estado peruano, representado por la **Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA)**. En algunos de estos informes se ha mostrado también, información sobre rendimientos de hoja de coca por unidad de área (actualizado al año 2005), análisis de la intervención del cultivo de coca en Áreas Naturales Protegidas y territorios de Comunidades Nativas, la relación entre la actividad cocalera y la minería ilegal y su impacto en el ambiente, la detección de pistas de aterrizaje clandestinas, rutas del narcotráfico y otros temas complementarios. Toda esta información/evidencia generada por SIMCI-Perú, representa para el Estado

peruano y la Comunidad Internacional, data fiable que, entre otros, ha sido en su momento útil en el análisis de la dinámica de la actividad cocalera en el contexto nacional y aportó en el análisis de la problemática regional y global (e.g. informe mundial de drogas).

En ese marco, el Proyecto SIMCI-Perú se encuentra en capacidad de aportar a los objetivos institucionales del Estado peruano orientado a la evaluación de sus medidas de control de la oferta de drogas cocaínicas. Para dicho fin, cuenta con una red de profesionales en el mundo con amplia experiencia en el monitoreo de la producción de drogas cocaínicas que se encuentran a disposición de las necesidades definidas por el Grupo de Trabajo Multisectorial del Estado.

2. Modificaciones de las condiciones del problema (de haberlas)

No hay cambios

3. Modificaciones del objetivo del proyecto (de haberlas)

El **Sistema de Monitoreo de la Producción y Productividad de Cocaína apoyado técnicamente** por el Proyecto genera información confiable que permite al Estado peruano evaluar sus acciones de control de oferta de drogas cocaínicas y aportar en la planificación estratégicas que fortalezcan la lucha contra las drogas

4. Cambios en los resultados del proyecto (de haberlos)

Resultado 1: El Estado peruano dispone información confiable sobre los principales parámetros relacionados a la producción de hoja de coca y su transformación, así como en el análisis de los precios de la hoja y de sus derivados que contribuyen a la evaluación de sus acciones de control de oferta de drogas cocaínicas.

Producto 1.1:

Estimación Anual de la Superficie cultivada con coca

Actividades a desarrollar en cada período de monitoreo:

Actividades relacionadas al producto 1.1

- Diseño y revisión de la metodología para el monitoreo automatizado de cultivos ilícitos.
- Transferencia de metodología al Grupo de Trabajo Multisectorial del Estado mediante estudio piloto aplicado.
- Apoyo en la recolección, análisis y sistematización de información.
- Apoyar en la elaboración de reportes específicos.

Indicador de logros:

- Protocolo de monitoreo de superficie cultivada.
- Grupo de Trabajo Multisectorial del Estado capacitado.
- Alta calidad de soporte para la creación de la base de datos con información geográfica actualizada.
- Alta calidad de soporte de UNODC para producir los reportes que requieren los diferentes stakeholder del Estado. Por ejemplo:

- Reporte de tendencias en superficie cultivada de cultivos ilícitos.
- Reporte de tendencias de los cultivos ilícitos en áreas naturales protegidas y zonas de amortiguamiento
- Reporte de tendencias de los cultivos ilícitos en territorios de Comunidad Nativas.

Producto 1.2:

Información actualizada de la productividad de hoja de coca de las principales zonas cocaleras.

**Actividades a desarrollar por cada zona cocalera:**

- Diseño y revisión de la metodología para el monitoreo de productividad de cultivos ilícitos.
- Transferencia de metodología al Grupo de Trabajo Multisectorial del Estado mediante estudio piloto aplicado
 - Recolección, análisis y sistematización de información.
 - Elaboración de reportes específicos.

Indicador de logros:

- Protocolo de monitoreo de productividad hoja de coca.
- Grupo de Trabajo Multisectorial del Estado capacitado.
 - Alta calidad de soporte para la creación de la base de datos con información geográfica actualizada.
 - Alta calidad de soporte de UNODC para producir los reportes que requieren los diferentes stakeholder del Estado.

Producto 1.3:

Información actualizada sobre la eficiencia en la producción clandestina de derivados cocaínicos

- Diseño y revisión de la metodología para el cálculo de la eficiencia de derivados cocaínicos.
- Transferencia de metodología al Grupo de Trabajo Multisectorial mediante estudio piloto aplicado
 - Recojo, análisis y sistematización de información
 - Elaboración de reportes específicos.

Indicador de logros:

Referido a los períodos de evaluación 2018, 2019 y 2020:

- Protocolo de monitoreo de la eficacia de la extracción de cocaína actualizado.
- Grupo de Trabajo Multisectorial del Estado capacitado
 - Alta calidad de soporte de UNODC para la construcción de la Base de datos con información actualizada
 - Alta calidad de soporte de UNODC para producir los reportes que requieren los diferentes stakeholder del Estado.

Producto 1.4:

Producto 1.4: Información actualizada sobre pureza de los derivados cocaínicos

Actividades a desarrollar:

- Diseño y revisión de la metodología
- Transferencia de metodología al Grupo de Trabajo Multisectorial mediante estudio piloto aplicado.
 - Recojo, análisis y sistematización de información
 - Elaboración de reportes específicos.

Indicador de logros:

- Protocolo de monitoreo de pureza de drogas cocaínicas.
- Grupo de Trabajo Multisectorial capacitado.
 - Alta calidad de soporte de UNODC para la construcción de la Base de datos con información actualizada
 - Alta calidad de soporte de UNODC para producir los reportes que requieren los diferentes stakeholder del Estado.

Producto 1.5:

Producto 1.5: Información actualizada sobre precios de hoja de coca y derivados cocaínicos

Este componente busca generar nuevas capacidades y mejorar las existentes en las contrapartes, sobre la recopilación y análisis sobre datos de precios de hoja de coca y derivados, bajo el soporte técnico de UNODC en Lima y su Sede en Viena. Se tiene prevista la participación de la academia/investigación en esta implementación.

Actividades a desarrollar:

- Diseño y revisión de la metodología para la estimación de precios de hoja de coca y drogas cocaínicas.
- Transferencia de metodología al Grupo de Trabajo Multisectorial mediante estudio piloto aplicado.
 - Recojo, análisis y sistematización de información
 - Elaboración de reportes específicos

Indicador de logros:

- Protocolo de monitoreo para la estimación de precios de la hoja de coca y drogas cocaínicas
- Grupo Multisectorial del Estado capacitado
 - Alta calidad de soporte de UNODC para la construcción de la Base de datos con información actualizada
 - Alta calidad de soporte de UNODC para producir los reportes que requieren los diferentes stakeholder del Estado.

5. Modificación de riesgos o supuestos (si los hay)

Riesgo			Mitigación
Identificación	Probabilidad	Impacto	Estrategia de mitigación
Riesgo 1. Cambio en la política/estrategia de lucha contra las drogas implementada en el país.	Media	Alto	Reuniones de trabajo en el marco del Grupo Directivo para discusiones de alto nivel y toma de decisiones basadas en el soporte del Comité Técnico de Monitoreo.
Riesgo 2. Cambios en la contraparte nacional DEVIDA/DIRANDRO/CORAH	Medio	Medio	Comunicación directa y fluida con las contrapartes nacionales, por medio del Grupo Directivo y Grupo Técnico de Monitoreo.
Riesgo 3. Disponibilidad de imágenes satelitales a ser proporcionadas por DEVIDA a UNODC	Media	Alto	Reuniones periódicas de trabajo Grupo Técnico de Monitoreo para priorizar los ámbitos de recubrimiento satelital concernientes al proyecto. Invitar a representantes de CONIDA como miembro consultivo del Comité Técnico de Monitoreo.

6. Modificación en los mecanismos y estructuras de gestión del proyecto (si los hay)

Para el nuevo período del proyecto SIMCI se prevé incrementar el staff, como parte de las nuevas iniciativas descritas en este documento²:

Cargo

Coordinador Técnico del Proyecto
Equipo Técnico de Soporte por cada uno de los cinco productos
Equipo de Soporte Administrativo

7. Modificaciones en la supervisión, presentación de informes y evaluación del proyecto. (si los hubiera)

El proyecto se ejecuta en el marco general de rendición de cuentas de UNODC y los lineamientos establecidos en el "Manual de Programas y Operaciones" (POM), incluidos los informes de avance y finalización. Además, el proyecto utiliza formatos estandarizados de "Plan de trabajo anual y monitoreo" e "Informes trimestrales" según las instrucciones de gestión internas.

En el año 2015, el proyecto SIMCI realizó una Evaluación de Medio Término, bajo los lineamientos de la Unidad de Evaluación Independiente (IEU por sus siglas en inglés). Los hallazgos y recomendaciones de dicha evaluación vienen siendo aplicados en su totalidad.

Durante el desarrollo de la presente revisión se tiene previsto realizar una Evaluación Independiente de Proyecto Final que será realizada en el segundo semestre del 2022. Si el proyecto es extendido más allá del 2022, entonces la evaluación Independiente de Proyecto Final pasará a ser una Evaluación Independiente de Proyecto de Medio Término y se programará una Evaluación Final Independiente de Proyecto en el último semestre de ejecución del proyecto. Se han reservado US\$ 60,000 en el presupuesto del proyecto.

La evaluación final independiente determinará el nivel de éxito del proyecto y si se cumplieron los objetivos previstos. Esta evaluación para proyecto SIMCI se realizará con la finalidad de determinar las mejores prácticas y lecciones aprendidas y mostrará los resultados alcanzados, así como la relevancia, eficiencia, eficacia y sostenibilidad del proyecto, de tal forma que permita a

las organizaciones involucradas corregir aquello que sea necesario y potenciar aquello que contó con los mejores resultados y logros en la implementación de iniciativas futuras. En ese contexto, contribuirá a reforzar la toma de decisiones.

Trimestre y año para iniciar la evaluación ³	Monto por reservar para la evaluación como se calcula con la matriz de presupuesto de evaluación ⁴
Segundo Trimestre 2022	USD 60,000.00

Autor: Lorenzo Vallejos Mazzini
UNODC Perú y Ecuador
Colaboradores:
Angela Me, Nathaly Carreño
Oficina: UNODC – PERÚ Y ECUADOR
Fecha: 14/08/2019

8. Información presupuestal de la revisión del proyecto

Presupuesto de la Revisión del Proyecto PERG34 (Presupuesto Total UE y DEVIDA)

PROJECT: PERG34

Class	Description	Gastos < 2016	Gastos 2016 Austria	Gastos 2016 DEVIDA	Gastos 2017 DEVIDA	Gastos 2018 DEVIDA	****(1)	Presu- puesto año 2019	Presu- puesto año 2020	Presu- puesto año 2021	Presu- puesto año 2022	****(2)	****(3)
							Presupuesto Total Ejecutado (presupuesto modular)					Fondos Adicionales Necesarios	Presupuestos General
		a	b	c	D	e	(1)=sum (a + b +c+d+e)	f	g	h	i	(2) = sum (f+g+h+i)	(3)= (1) + (2)
FT30_ CLASS_010	Staff and other personnel costs	2,905,259	27,802	248,266	265,318	334,474	3,781,120	31,717	542,084	604,985	600,949	1,779,736	5,560,855
FT30_ CLASS_120	Contractual Services	100,923	12,880	59,616	82,670	51,460	307,549		297,636	201,914	156,523	656,072	963,621
FT30_ CLASS_125	Operating and Other Direct Costs	394,981	525	33,573	23,600	19,414	472,094	21,092	176,616	151,938	136,927	486,573	958,667
FT30_ CLASS_130	Supplies, Commodities and Materials	363,521	-	1,848	1,057	-	366,426		34,960	5,777	2,889	43,626	410,051
FT30_ CLASS_135	Equipment, Vehicles and Furniture	122,053	-	1,054	380	462	123,950		49,845	13,851	2,350	66,045	189,995
FT30_ CLASS_140	Transfers to Implementing Partners (IP Direct)	-					-					-	-
FT30_ CLASS_145	Grants Out	-					-					-	-
FT30_ CLASS_160	Travel	328,543		21,741	17,518	18,759	386,561	10,000	168,797	90,475	78,514	347,787	734,347
Project Net Total		4,215,280	41,207	366,099	390,543	424,569	5,437,698	62,810	1,269,937	1,068,940	978,152	3,379,839	8,817,536
FT30_ CLASS_150	IP-PSC (IP- Indirect) 10%	111,523					111,523					-	111,523
FT30_ CLASS_155	*PSC DEVIDA (13%)	434,545	5,357	47,593	50,771	55,194	593,459	8,165	54,170	54,170	54,170	170,676	764,135
FT30_ CLASS_155	**PSC UE (7%)								59,727	45,657	39,302	144,686	144,686
Total PSC		546,068	5,357	47,593	50,771	55,194	704,982	8,165	113,897	99,827	93,472	315,362	1,020,345
	(Gain)/Loss	17,171		4,959	6,129	-2,283	25,976						25,976
Project Total		4,778,519	46,564	418,651	447,442	477,480	6,168,656	70,975	1,383,835	1,168,767	1,071,624	3,695,201	9,863,857

*PSC: Porcentaje que cobra la Sede de UNODC por concepto de costos de administración de fondos del Gobierno Peruano 13%.

**PSC: Porcentaje que cobra la Sede de UNODC por concepto de costos de administración de fondos de UE es 7% en el marco de un convenio entre la Sede y UE.

****(1): Esta columna representa el total de dinero ejecutado al 31 de diciembre 2018 y no representa el Nuevo Presupuesto Total (US\$6,727,712) que indica la carátula de la Revisión I, debido a que no se colectaron las contribuciones esperadas.

****(2): Esta columna muestra los fondos adicionales que requiere el proyecto para operar durante los años del 2019 al 2022.

****(3): Esta columna representa el Nuevo Presupuesto Total Revisado a diciembre del 2022.

Nota para archivo: En próxima revisión de proyecto se reflejarán gastos netos de otros grants, por un total de \$70,882 para el periodo 2016 - 2017 y otra información que hace parte de reportes certificados financieros de proyecto que no alcanzan a ser incluidos como referencia en la presente revisión.



9. Marco Lógico

Marco Lógico			
Título del Proyecto: Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en Perú (SIMCI – Perú)	Subprograma del marco estratégico: Subprograma 6: Investigación y Análisis de Tendencias:	Región/País: Lima – Perú	Número y Código del Proyecto: TDPERG34FPE
		2019	Duración: 20 años 6 meses
Logro previsto en el marco estratégico: Logro A, Mayor y mejor conocimiento de las tendencias incluidas las de reciente aparición en materia de drogas y cuestiones específicas de la delincuencia por parte de los Estados Miembros y la Comunidad Internacional			
Relación con Programas a nivel de País / Regional / Temáticos:			
<ul style="list-style-type: none"> - Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) - Plan Bicentenario diseñado por el Estado para el 2021 - Política Nacional para el Control de Drogas y Desarrollo Alternativo - Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2017-2021 - Plan VRAEM 2021 Otros relevantes: <ul style="list-style-type: none"> - Recomendaciones UNGASS 2016 - Nuevo Plan de Acción de la Unión Europea sobre Drogas 			
	Indicadores	Medios de verificación	Riesgos
Objetivo del Proyecto: El Sistema de Monitoreo de la Producción y Productividad de Cocaína soportado por el proyecto SIMCI, genera información confiable que permite al Estado peruano evaluar sus acciones de control de oferta de drogas cocaínicas y aportar en la planificación estratégicas que fortalezcan la lucha contra las drogas	Adaptaciones de las acciones de control y desarrollo establecidos por el Gobierno. Reuniones del Grupo Directivo (Una por semestre en el primer año. Una vez por año, a partir del 2020) Reuniones del Grupo Técnico. (cada 2 meses el primer año y a partir del tercer año, cada trimestre)	Leyes, proyectos, marcos estratégicos, asociaciones público-privadas, etc., implementadas por el Gobierno en control de drogas.	<ul style="list-style-type: none"> • No hay interés político. • Falta de fondos suficientes para estas acciones. • Falta de apoyo nacional y en la ejecución de las actividades.
Resultado 1: El Estado peruano dispone información confiable sobre los principales parámetros relacionados a la producción de hoja de coca y su transformación, así como en el análisis de los precios de la hoja y de sus derivados que contribuyen a la evaluación de sus acciones de control de oferta de drogas cocaínicas.	Indicadores El Grupo de Trabajo Multisectorial del Estado y UNODC disponen de información actualizada de la producción y productividad de cocaína. Instituciones nacionales relacionadas al tema de lucha contra las drogas están fortalecidas.	Reporte Mundial de Drogas UNODC capítulos de análisis del mercado de drogas/cocaína. Documentos generados: protocolos, manuales, metodologías, hojas de ruta, etc.	
Producto 1.1: Estimación Anual de la Superficie cultivada con coca	Indicadores referentes al Producto 1.1 <ul style="list-style-type: none"> • Protocolo de monitoreo de superficie cultivada. • Grupo de Trabajo Multisectorial del Estado capacitado. • Alta calidad de soporte para la creación de la base de datos con información geográfica actualizada. • Alta calidad de soporte de UNODC para producir los reportes que requieren los diferentes stakeholder del Estado 	Medios de verificación referentes al Producto 1.1 <ul style="list-style-type: none"> • Reportes de entrenamiento. • Reportes de misión • Documentos técnicos entregados al Grupo de Trabajo Multisectorial • Encuestas de seguimiento de las capacitaciones. • Actas de reunión del Comité científico inter pares 	Riesgos referentes al producto 1.1 <ul style="list-style-type: none"> • Limitada disponibilidad de fondos con base a lo programado. • Limitada disponibilidad de imágenes en base a lo programado. • Alta nubosidad que restringe el registro satelital y de video geo-referenciado para las verificaciones aéreas. • Limitaciones logísticas para la fase de campo aérea. • Limitada participación y capacidades técnicas de las instituciones del Estado. • Falta de transparencia y de acceso a la información.
	Actividades relacionadas al producto 1.1 <ul style="list-style-type: none"> • Diseño y revisión de la metodología para el monitoreo automatizado de cultivos ilícitos. • Transferencia de metodología al Grupo de Trabajo Multisectorial del Estado mediante estudio piloto aplicado. • Recajo, análisis y sistematización de información. • Elaboración de reportes específicos. 		

<p>Producto 1.2: Estimación de la productividad de hoja de coca de las principales zonas cocaleras.</p>	<p>Indicadores referentes al Producto 1.2</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protocolo de monitoreo de productividad hoja de coca. • Grupo de Trabajo Multisectorial del Estado capacitado. • Alta calidad de soporte para la creación de la base de datos con información geográfica actualizada. • Alta calidad de soporte de UNODC para producir los reportes que requieren los diferentes stakeholder del Estado. 	<p>Medios de verificación referentes al Producto 1.2</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reportes de entrenamiento. • Reportes de misión • Documentos técnicos entregados al Grupo de Trabajo Multisectorial • Encuestas de seguimiento de las capacitaciones. • Actas de reunión del Comité científico inter pares 	<p>Riesgos referentes al producto 1.2</p> <ul style="list-style-type: none"> • No hay interés político. • limitada disponibilidad de fondos con base a lo programado. • limitada disponibilidad de información secundaria • Situación de violencia en las zonas de producción de hoja de coca incluidas en el ámbito de estudio podrían retrasarlo. • Limitada participación y capacidades técnicas de las instituciones del Estado. • Falta de transparencia y de acceso a la información
<p>Actividades relacionadas al producto 1.2</p> <ul style="list-style-type: none"> • Diseño y revisión de la metodología para el monitoreo de productividad de cultivos ilícitos. • Transferencia de metodología al Grupo de Trabajo Multisectorial del Estado mediante estudio piloto aplicado • Recojo, análisis y sistematización de información. • Elaboración de reportes específicos. 			
<p>Producto 1.3: Información actualizada sobre la eficiencia en la producción clandestina de derivados cocaínicos.</p>	<p>Indicadores referentes al Producto 1.3</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protocolo de monitoreo de la eficacia de la extracción de cocaína actualizado. • Grupo de Trabajo Multisectorial del Estado capacitado • Alta calidad de soporte de UNODC para la construcción de la Base de datos con información actualizada • Alta calidad de soporte de UNODC para producir los reportes que requieren los diferentes stakeholder del Estado. 	<p>Medios de verificación referentes al Producto 1.3</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reportes de entrenamiento. • Reportes de misión • Documentos técnicos entregados al Grupo de Trabajo Multisectorial • Encuestas de seguimiento de las capacitaciones. • Actas de reunión del Comité científico inter pares 	<p>Riesgos referentes al producto 1.3</p> <ul style="list-style-type: none"> • No hay interés político. • Limitada disponibilidad de fondos con base a lo programado. • limitada disponibilidad de informantes. • Situación de violencia en las zonas de producción de hoja de coca incluidas en el ámbito de estudio podría retrasarlo. • Limitada participación y capacidades técnicas de las instituciones del Estado. • Falta de transparencia y de acceso a la información
<p>Actividades relacionadas al producto 1.3</p> <ul style="list-style-type: none"> • Diseño y revisión de la metodología para el cálculo de la eficiencia de derivados cocaínicos. • Transferencia de metodología al Grupo de Trabajo Multisectorial mediante estudio piloto aplicado • Recojo, análisis y sistematización de información • Elaboración de reportes específicos. 			
<p>Producto 1.4: Información actualizada sobre pureza de los derivados cocaínicos</p>	<p>Indicadores referentes al Producto 1.4</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protocolo de monitoreo de pureza de drogas cocaínicas. • Grupo de Trabajo Multisectorial capacitado. • Alta calidad de soporte de UNODC para la construcción de la Base de datos con información actualizada • Alta calidad de soporte de UNODC para producir los reportes que requieren los diferentes stakeholder del Estado. 	<p>Medios de verificación referentes al Producto 1.4</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reportes de entrenamiento. • Reportes de misión • Documentos técnicos entregados al Grupo de Trabajo Multisectorial • Encuestas de seguimiento de las capacitaciones. • Actas de reunión del Comité científico inter pares 	<p>Riesgos referentes al producto 1.4</p> <ul style="list-style-type: none"> • Limitada disponibilidad de fondos en base a lo programado. • No hay interés político.
<p>Actividades relacionadas al Producto 1.4</p> <ul style="list-style-type: none"> • Diseño y revisión de la metodología • Transferencia de metodología al Grupo de Trabajo Multisectorial mediante estudio piloto aplicado. • Recojo, análisis y sistematización de información • Elaboración de reportes específicos. 			



Producto 1.5: Información actualizada sobre precios de hoja de coca y derivados cocaínicos	Indicadores referentes al Producto 1.5	Medios de verificación referentes al Producto 1.5	Riesgos referentes al producto 1.5
	<ul style="list-style-type: none"> • Protocolo de monitoreo para la estimación de precios de la hoja de coca y drogas cocaínicas • Grupo Multisectorial del Estado capacitado • Alta calidad de soporte de UNODC para la construcción de la Base de datos con información actualizada • Alta calidad de soporte de UNODC para producir los reportes que requieren los diferentes stakeholder del Estado. 	<ul style="list-style-type: none"> • Reportes de entrenamiento. • Reportes de misión • Documentos técnicos entregados al Grupo de Trabajo Multisectorial • Encuestas de seguimiento de las capacitaciones. • Actas de reunión del Comité científico inter pares 	<ul style="list-style-type: none"> • Limitada disponibilidad de fondos en base a lo programado. • No hay interés político. • Limitada participación y capacidades técnicas de las instituciones del Estado. • Falta de transparencia y de acceso a la información
Actividades relacionadas al Producto 1.5			
<ul style="list-style-type: none"> • Diseño y revisión de la metodología para la estimación de precios de hoja de coca y drogas cocaínicas. • Transferencia de metodología al Grupo de Trabajo Multisectorial mediante estudio piloto aplicado. • Recojo, análisis y sistematización de información • Elaboración de reportes específicos 			

9. Plan de trabajo y supervisión

Producto	Actividades	Indicador	Actividades y productos																Costo asociado por actividad USD
			2019		2020				2021				2022				COMPROMETIDO		
			T3	T4	T1	T2	T3	T4	T1	T2	T3	T4	T1	T2	T3	T4			
1. Superficie cultivada de hoja de coca	Diseño y revisión de la metodología	Protocolo de monitoreo de superficie cultivada.		X					X				X				X	148,603	
	Transferencia de metodología mediante aplicación	Grupo de Trabajo Multisectorial del Estado capacitado.		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	148,603	
	Recolección, análisis y sistematización de información	Alta calidad de soporte para la creación de la base de datos con información geográfica actualizada.				X		X		X		X		X			X	218,160	
	Elaboración de reportes específicos	Alta calidad de soporte de UNODC para producir los reportes que requieren los diferentes stakeholder del Estado				X			X				X					148,603	
2. Productividad de los cultivos de hoja de coca	Diseño y revisión de la metodología	• Protocolo de monitoreo de productividad hoja de coca.		X					X				X				X	148,603	
	Transferencia de metodología mediante aplicación	• Grupo de Trabajo Multisectorial del Estado capacitado.																74,301	
		• Alta calidad de soporte para la creación de la base de datos con información geográfica actualizada.		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	74,301	
	Recolección, análisis y sistematización de información	• Alta calidad de soporte de UNODC para producir los reportes que requieren los diferentes stakeholder del Estado.			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	218,160	
3. Eficacia en la extracción de cocaína	Diseño y revisión de la metodología	Protocolo de monitoreo de la eficacia de la extracción de cocaína actualizado.	X	X														148,603	
	Revisión de la metodología								X									148,603	
	Transferencia de metodología mediante aplicación	• Grupo de Trabajo Multisectorial del Estado capacitado		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	148,603	
	Recolección, análisis y sistematización de información	• Alta calidad de soporte de UNODC para la construcción de la Base de datos con información actualizada				X		X		X		X		X			X	218,160	



Anexo I: Tabla de personal

Staff under Budget Line 1300																		
N°	Nivel	Cargo	New Post	Upgrade	Duty Station	Budget Line	2019			2020			2021			2022		
							W/M	Amounts	Comments	W/M	Amounts	Comments	W/M	Amounts	Comments	W/M	Amounts	Comments
1	G-6-XIV	Coordinadora Administrativa/ Financiera	N	N	Lima, Perú	1300				2	12,517	2 w/m PERG34/ 3 w/m PERM77/ 1 w/m ECUWW1/ 1 w/m ECUW86/5 w/m FCR	2	12,767	2 w/m PERG34/ 10 w/m FCR	2	13,022	2 w/m PERG34 / 10 w/m FCR
2	G-6	FRMS Finance Assistant para UE	N	N	Austria, Vienna	1300				12	9,269	FRMS budgeted cost for the EU	12	9,484	F R M S budgeted cost for the EU	12	9,704	F R M S budgeted cost for the EU
Total for BL 1300							-	-	-	-	21,785	-	-	22,250	-	-	22,726	-

Staff under Budget Line 1600																		
N°	Nivel	Cargo	New Post	Upgrade	Duty Station	Budget Line	2019			2020			2021			2022		
							W/M	Amounts	Comments									
1	SB5PEG1	Coordinador Técnico de Proyecto	Y	Y	Lima, Perú	1600	2	10,602		12	64,677		12	72,438		12	81,131	
2	SB4PEG3	Experto en identificación y clasificación de cultivos de coca y Sistemas de Información Geográfica (SIG)	N	N	Lima, Perú	1600	2	10,569		12	67,051		12	75,097		12	84,109	
3	SB3PEG5	Experto en Teledetección, Análisis Multiespectral y Sistema y Información Geográfica (SIG)	N	N	Lima, Perú	1600	0	-		12	59,133		12	66,229		6	35,662	
4	SB3PEG4	Experto en identificación y clasificación de cultivos de coca y Sistemas de Información Geográfica (SIG)	N	N	Lima, Perú	1600	0	-		12	51,796		12	58,011		12	64,973	
5	SB3PEG5	Experto en identificación y clasificación de cultivos de coca y Sistemas de Información Geográfica y gestión de base de datos (SIG)	N	N	Lima, Perú	1600	0	-		12	59,133		12	66,229		12	74,176	
6	SB3PEG3	Experto en Teledetección y Sistema y Información Geográfica (SIG)	N	N	Lima, Perú	1600	0	-		12	44,459		12	49,794		12	55,769	
7	SB1PEG4	Personal Técnico de Apoyo	N	N	Lima, Perú	1600	0	-		12	22,396		12	25,083		12	28,093	
8	SB1PEG4	Personal Técnico de Apoyo	N	N	Lima, Perú	1600	0	-		12	22,396		12	25,083		12	28,093	
9	SB3PEG2	Estadístico y especialista análisis de base de datos estadísticos	Y	N	Lima, Perú	1600	2	5,851		12	35,694		12	39,977		12	44,774	
10	SB2PEG1	Técnico de Apoyo en Teledetección	Y	N	Lima, Perú	1600	0	-		12	20,468		12	22,924		12	25,675	
11	SB3PEG3	Asistente Administrativo	N	N	Lima, Perú	1600	0	-		12	44,459		12	49,794		12	55,769	
12	SB3PEG1	Asistente Administrativo	N	N	Lima, Perú	1600	2	4,695		12	28,639		12	32,076		-	-	-
13		IC Evaluador*																
Total for BL 1600							-	31,717		-	520,299		-	582,735		-	638,224	
GRANT TOTAL							-	31,717		-	542,084		-	604,985		-	660,949	

* El monto que corresponde al IC se encuentra en la línea de Contractual Service.

TERMINOS DE REFERENCIA

Título: Coordinador Técnico
 Nivel del Puesto: SB5PG1
 Proyecto: Sistemas de Monitoreo de Cultivos Ilícitos – Perú.

Ubicación de la organización: Oficina Regional de la UNODC para Perú y Ecuador (COPER)
 Locación: Lima, Perú

I. Antecedentes generales del proyecto:

El Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos de UNODC, viene operando en el Perú desde el año 1999, teniendo como contraparte nacional a DEVIDA. La información generada anualmente por UNODC es considerada como data oficial y es utilizada por el Estado Peruano para conocer con un adecuado nivel de aproximación, las variaciones de la cobertura de cultivos de coca a nivel nacional; la productividad de la hoja de coca y sus derivados, por hectárea; la producción potencial de cocaína; los precios mensuales de aquellos; así como los bienes y servicios vinculados a la actividad cocalera. Los resultados obtenidos representan para el Estado Peruano y la Comunidad Internacional la referencia de mayor confiabilidad.

Bajo la supervisión directa del Representante de a UNODC, tendrá a su cargo las siguientes funciones y responsabilidades:

II. Funciones y responsabilidades:

- Asiste al Representante en la orientación técnica del Proyecto.

- Es responsable de planificar y coordinar todas las actividades previstas en el Plan Operativo Anual del Proyecto.

- Prepara y actualiza los planes operativos anuales del Proyecto, conforme a los recursos humanos y financieros previstos en el Documento de Proyecto.

- Conjuntamente con el Representante, se encarga de establecer coordinaciones permanentes con DEVIDA, en aspectos que competen al desarrollo y resultados del proyecto.

- Se encarga de convocar la participación en la ejecución del proyecto, de las entidades del estado, con responsabilidad oficial en este tema, así como con la Cooperación Internacional para la complementación técnica y financiera.

- Es responsable de la estructuración técnica de los convenios con las diferentes entidades del Estado y de la Cooperación Internacional, para la ejecución de tareas específicas.

- Es responsable, conjuntamente con las entidades en convenio, en la priorización y/o definición de las cuencas a monitorear, así como, de la determinación de las especificaciones técnicas del material aerofotográfico ó satelitario (SPOT, LANDSAT, RADARSAT) a usarse en la estructuración de la cartografía "año cero" ó el monitoreo respectivo.

- Dirige y supervisa la labor de las entidades bajo convenio, así como, del equipo interdisciplinario contratado o asignado al Proyecto. Realizará la evaluación del personal bajo su cargo y personal administrativo bajo su supervisión.

- Gestionar el reconocimiento oficial de los resultados obtenidos.

- Prepara los informes que requiere el Comité Interinstitucional y los informes semestrales y anuales de avance del Proyecto para presentación a la Agencia de Financiamiento, Agencia Ejecutora y el Gobierno.

- Participa en actividades de capacitación del Proyecto, cuando sea necesario.

- Colabora en cualquier otra actividad que disponga el Representante.

III. Calificaciones y Experiencia**a. Educación**

- Título en Ingeniería Agrónomo, forestal o geógrafo y/o afines

- Maestría en uso y manejo de sensores remotos y teledetección.

b. Experiencia

- Mínimo ocho años de experiencia general en el sector de teledetección de cultivos ilícitos la formulación, gestión y seguimiento de proyectos de cooperación internacional, sector público o privado,

c. Competencias claves

- Profesionalismo – alta responsabilidad, ética y transparencia en el trabajo; compromiso en desarrollar un trabajo de calidad y en cumplir las metas o entregar los productos en el plazo indicado.

- Planificación y organización – de su propia carga de trabajo, manejar prioridades en conflicto y un uso racional y eficiente del tiempo; habilidad para monitorear el progreso de actividades y cumplir con los plazos.

- Creatividad – habilidad para generar nuevas metodologías y/o opciones diferentes para resolver problemas y cumplir plazos.

- Capacidad - para identificar, compartir y diseminar las mejores prácticas y metodologías;

- Comunicación – excelente habilidad para comunicarse (hablada y escrita), incluyendo la capacidad para redactar informes técnicos, estudios y comunicaciones dirigidos a diferentes contrapartes y articular ideas de una manera clara y concisa, así como demostrada capacidad de liderazgo y negociación;

- Saber trabajar en equipo – tener buenas relaciones interpersonales y habilidad para establecer y mantener una efectiva participación y relaciones de trabajo con sus colegas en un ambiente multi-cultural, multi-étnico y respetando la diversidad y el género.

Idioma: El español y el inglés son los idiomas de trabajo de la oficina de campo de la UNODC en Lima. Se requiere fluidez oral y escrita en español e inglés.

Viajes

Disponibilidad para efectuar trabajo de campo en las diferentes cuencas cocaleras. Los costos serán cubiertos por el proyecto bajo las normas vigente de las Naciones Unidas.

TERMINOS DE REFERENCIA

Título: Estadístico y especialista análisis de base de datos estadísticos

Nivel del Puesto: SB3-PEG2

Proyecto: Sistemas de Monitoreo de Cultivos Ilícitos – Perú.

Ubicación de Organización: Oficina Regional de la UNODC para Perú y Ecuador (COPER)

Locación: Lima, Perú

I. Antecedentes generales del proyecto:

El Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos de UNODC, viene operando en el Perú desde el año 1999, teniendo como contraparte nacional a DEVIDA. La información generada anualmente por UNODC es considerada como data oficial y es utilizada por el Estado Peruano para conocer con un adecuado nivel de aproximación, las variaciones de la cobertura de cultivos de coca a nivel nacional; la productividad de la hoja de coca y sus derivados, por hectárea; la producción potencial de cocaína; los precios mensuales de aquellos; así como los bienes y servicios vinculados a la actividad cocalera. Los resultados obtenidos representan para el Estado Peruano y la Comunidad Internacional la referencia de mayor confiabilidad.

II. Funciones y responsabilidades:

Bajo la directa supervisión del responsable técnico del estudio, el experto ejercerá las siguientes funciones:



1. Estadística

- Elaboración de registros estadísticos de los precios reportados de las diferentes cuencas cocaleras.
- Promover, orientar desarrollar investigaciones estadísticas.
- Definir metodologías de los estudios analíticos estadísticos a ser elaborados en el marco del Proyecto.
- Apoyar en la elaboración del reporte anual de "Monitoreo de Cultivos de Coca en el Perú" (diagramación, elaboración de tablas, diagramas de barras, gráficos, etc.).

2. Base de Datos

- Realizar el control de calidad de las diferentes bases de datos generados por el Proyecto.
- Actualización y manejo de la base de datos digital de los polígonos georreferenciados a nivel nacional, a nivel de zona de producción, a nivel regional y distrital.
- Actualización y manejo de la base de datos registros de precios de coca a nivel nacional, a nivel de zona de producción, a nivel regional y distrital.
- Apoyo en la estructuración y administración de otra base de datos requeridas para los trabajos de monitoreo.

3. Efectuar funciones en apoyo a la Dirección del Proyecto

- Elaboración de cuadros y gráficos estadísticos, mapas temáticos y diseño de presentación en base a la información registrada en las bases de datos.

- Participar representando al proyecto en las diferentes reuniones técnicas referentes a los temas que maneja sean estas a nivel nacional e internacional.

4. El contratado estará obligado a cumplir y velar por el cumplimiento de la normativa de seguridad, así como a utilizar los equipos de protección individual requeridos para el desempeño de sus funciones. Asimismo, estará obligado a exigir el cumplimiento de la normativa de seguridad aplicable, sobre los equipos que le sean asignados bajo su responsabilidad.

III. Seguimiento y control de los progresos

Para poder solicitar una extensión o enmienda del contrato, el funcionario será evaluado mediante el formulario de Evaluación de Servicios para Individuos Contratados en Modalidad de Contrato de Servicios de PNUD y dicha evaluación del desempeño se basará en las actividades que se detallan bajo en numeral II de estos términos de referencia.

IV. Producto Final

- Información sistematizada generada de las bases de datos que tiene como responsabilidad administrar.
- Informe anual de Monitoreo de Cultivos de Coca en el Perú.

V. Calificaciones y Experiencia

a. Educación

- Poseer formación superior, bachiller y/o Título universitario en ciencias sociales, económicas o afines.
- Conocimiento de estadística, sistemas de información geográfico y base de datos

b. Experiencia Laboral

- Deseable experiencia de no menos de 7 años en puestos similares.
- Se valorará poseer experiencia en el análisis y/o Coordinación de investigaciones Estadísticas.
- Conocimiento y manejo del programa ARC/GIS. Experiencia en la estructuración, manejo y mantenimiento de base de datos geo espaciales.

c. Competencias claves

- Profesionalismo – alta responsabilidad, ética y transparencia en el trabajo; compromiso en desarrollar un trabajo de calidad y en cumplir las metas o entregar los productos en el plazo indicado.
- Planificación y organización – de su propia carga de trabajo, manejar prioridades en conflicto y un uso racional y eficiente del tiempo; habilidad para monitorear el progreso de actividades y cumplir con los plazos.
- Creatividad – habilidad para generar nuevas metodologías y/o opciones diferentes para resolver problemas y cumplir plazos.
- Capacidad - para identificar, compartir y diseminar las mejores prácticas y metodologías;
- Comunicación – excelente habilidad para comunicarse (hablada y escrita), incluyendo la capacidad para redactar informes técnicos, estudios y comunicaciones dirigidos a diferentes contrapartes y articular ideas de una manera clara y concisa, así como demostrada capacidad de liderazgo y negociación;
- Saber trabajar en equipo – tener buenas relaciones interpersonales y habilidad para establecer y mantener una efectiva participación y relaciones de trabajo con sus colegas en un ambiente multi-cultural, multi-étnico y respetando la diversidad y el género.

d. Conocimientos técnicos:

- Conocimiento del programa ARCGIS para la elaboración y manejo de base de datos geoespacial.
- Conocimientos de programas estadísticos SPSS y otros.
- Conocimiento y manejo de Microsoft SQL.
- Conocimiento de programas informáticas de oficina (Microsoft Office).

Idiomas

El español y dominio básico del idioma inglés.

Viajes

Disponibilidad para efectuar trabajo de campo en las diferentes cuencas cocaleras, para cumplir con las tareas señaladas anteriormente. Los costos serán cubiertos por el proyecto bajo las normas vigente de las Naciones Unidas.

TERMINOS DE REFERENCIA

Título: Técnico de Apoyo en Teledetección
Nivel del Puesto: SB2PG1
Proyecto: Sistemas de Monitoreo de Cultivos Ilícitos – Perú.
Ubicación de la organización: Oficina Regional de la UNODC para Perú y Ecuador (COPER)
Locación: Lima, Perú

II. Antecedentes generales del proyecto:

El Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos de UNODC, viene operando en el Perú desde el año 1999, teniendo como contraparte nacional a DEVIDA. La información generada anualmente por UNODC es considerada como data oficial y es utilizada por el Estado Peruano para conocer con un adecuado nivel de aproximación, las variaciones de la cobertura de cultivos de coca a nivel nacional; la productividad de la hoja de coca y sus derivados, por hectárea; la producción potencial de cocaína; los precios mensuales de aquellos; así como los bienes y servicios vinculados a la actividad cocalera. Los resultados obtenidos representan para el Estado Peruano y la Comunidad Internacional la referencia de mayor confiabilidad.

IV. Funciones y responsabilidades:

Bajo la directa supervisión del responsable técnico del estudio, el experto ejercerá las siguientes funciones:

a. Sistemas de Información geográfico (SIG)

- Elaboración de mapas bases mediante el empleo de imágenes satelitales.
- Apoyar en la elaboración de mapas temáticos.
- Apoyar en la elaboración de mapas de densidad de cultivos de coca por Km², con fines de publicación.
- Apoyar en la estructuración del reporte anual de "Monitoreo de Cultivos de Coca en el Perú" (diagramación, elaboración de tablas, diagramas de barras, gráficos, mapas, etc.).
- Apoyo en los procesos de clasificación digital en base a los patrones que identifican al cultivo de coca.

b. Procesamiento de Imágenes Satelitales

- Apoyo en la búsqueda de productos satelitales disponibles en los diferentes catálogos de productos satelitales, de acuerdo con nuevas zonas de interés.
- Preparar diferentes modelos de elevación (DEM) de acuerdo con el nivel de productos satelitales utilizados.
- Realizar el procesamiento de las imágenes satelitales (correcciones atmosféricas, correcciones radiométricas, realce de bandas, corrección geométrica y ortocorrección de imágenes) de las zonas asignadas.
- Recopilar y actualizar puntos de control en las diferentes cuencas cocaleras a nivel nacional y apoyar en la verificación terrestre y aérea de la clasificación efectuada.
- Adecuar los diferentes productos satelitales para ser utilizados por los diferentes especialistas en clasificación.

c. Mantenimiento y actualización de la base de datos cartográfica de cultivos de coca.

- Apoyo al mantenimiento del banco digital de productos satelitales empleados en el procesamiento de clasificación de cultivos.
- Manejo de la base de datos digital de los polígonos georeferenciados a nivel nacional, a nivel de zona de producción, a nivel regional y distrital.
- Apoyo en la estructuración y administración de otra base de datos requeridas para los trabajos de monitoreo.

d. Efectuar funciones en apoyo a la Dirección del Proyecto

- Elaboración de cuadros y gráficos estadísticos, mapas temáticos y diseño de presentación de la información registrada en las bases de datos.
- Participar representando al proyecto en las diferentes reuniones técnicas referentes a los temas que maneja sean estas a nivel nacional e internacional.

e. El contratista estará obligado a cumplir y velar por el cumplimiento de la normativa de seguridad, así como a utilizar los equipos de protección individual requeridos para el desempeño de sus funciones. Asimismo, los contratistas que tengan responsabilidad sobre equipos de trabajo estarán obligados a exigir el cumplimiento de la normativa de seguridad aplicable.

V. Seguimiento y control de los progresos

Para poder solicitar una extensión o enmienda del contrato, el funcionario será evaluado mediante el formulario de Evaluación de Servicios para Individuos Contratados en Modalidad de Contrato de Servicios de PNUD y dicha evaluación del desempeño se basará en las actividades que se detallan bajo en numeral II de estos términos de referencia.

VI. Producto Final

- Imágenes satelitales ortocorregidas, tratada y realzadas para el estudio requerido.
- Bases de datos actualizadas de los diferentes insumos necesarios (puntos de control, DEM, imágenes satelitales, etc.), para el monitoreo de cultivos.
- Mapas anuales cartográficos.

- Mapas de densidades de cultivos de coca a nivel de cuenca y/o a nivel nacional.
- Cuadros estadísticos en base a lo solicitado.
- Informe anual de Monitoreo de Cultivos de Coca en el Perú.

VII. Calificaciones y Experiencia

a. Educación

Poseer formación superior en ciencias geográficas, agrícolas o afines, con conocimientos en teledetección, firmas espectrales y SIG.

VIII. Experiencia laboral

- Experiencia no menor de 3 años en el uso, manejo y procesamiento de imágenes satelitales, técnicas e instrumentos para la detección y dimensionamiento de cultivos. Sera una ventaja adicional, haber trabajado en la detección de cultivos ilícitos.
- Amplio conocimiento de herramientas e instrumentos para el procesamiento de imágenes satelitales de mediana y alta resolución (ERDAS, ENVI, otros).
- Deseable conocimiento de las cuencas cocaleras del país.
- Demostrada experiencia y capacidad de manejo de los diferentes productos satelitales (LANDSAT, SPOT, ASTER, FORMOSAT, IKONOS, GEOEYE y otros).
- Amplio conocimiento y manejo del programa ARC/GIS
- Experiencia en la estructuración y elaboración de cartografía temática
- Experiencia en la estructuración, manejo y mantenimiento de base de datos geoespaciales.

IX. Competencias claves

- Profesionalismo – alta responsabilidad, ética y transparencia en el trabajo; compromiso en desarrollar un trabajo de calidad y en cumplir las metas o entregar los productos en el plazo indicado.
- Planificación y organización – de su propia carga de trabajo, manejar prioridades en conflicto y un uso racional y eficiente del tiempo; habilidad para monitorear el progreso de actividades y cumplir con los plazos.
- Creatividad – habilidad para generar nuevas metodologías y/o opciones diferentes para resolver problemas y cumplir plazos.
- Disposición – para efectuar los trabajos de campo necesarios en las diferentes cuencas cocaleras.
- Capacidad – para identificar, compartir y diseminar las mejores prácticas y metodologías.
- Comunicación – excelente habilidad para comunicarse (hablada y escrita), incluyendo la capacidad para redactar informes técnicos, estudios y comunicaciones dirigidos a diferentes contrapartes y articular ideas de una manera clara y concisa, así como demostrada capacidad de liderazgo y negociación.
- Saber trabajar en equipo – tener buenas relaciones interpersonales y habilidad para establecer y mantener una efectiva participación y relaciones de trabajo con sus colegas en un ambiente multi-cultural, multi-étnico y respetando la diversidad y el género.

X. Conocimientos técnicos:

- Conocimiento del programa ARCGIS para la elaboración y manejo de base de datos geoespacial;
- Conocimiento de programas de diseño gráfico (CorelDraw y Photoshop) y otras aplicaciones informáticas de oficina (Microsoft Office).
- Conocimiento y manejo de Sistemas de Información Geográfica (Arc GIS), programas para el procesamiento de imágenes satelitales (ERDAS y ENVI) y otras aplicaciones informáticas.
- Conocimientos en sensores remotos y/o teledetección y SIG.

Idiomas

El español y dominio básico del idioma inglés.



Viajes

Disponibilidad para efectuar trabajo de campo en las diferentes cuencas cocaleras, para cumplir con las tareas señaladas anteriormente. Los costos serán cubiertos por el proyecto bajo las normas vigentes de las Naciones Unidas.

TÉRMINOS DE REFERENCIA

Título de Puesto: Asistente Administrativo
Nivel de Puesto: SB3PEG1
Título de Proyecto: Sistemas de Monitoreo de Cultivos Ilícitos – Perú.
Número de Proyecto: PERG34
Ubicación de Organización: Oficina Regional de la UNODC para Perú y Ecuador (COPER)
Locación: Lima, Perú

Antecedentes generales del proyecto:

El Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos de UNODC, viene operando en el Perú desde el año 1999, teniendo como contraparte nacional a DEVIDA. La información generada anualmente por UNODC es considerada como data oficial y es utilizada por el Estado Peruano para conocer con un adecuado nivel de aproximación, las variaciones de la cobertura de cultivos de coca a nivel nacional; la productividad de la hoja de coca y sus derivados, por hectárea; la producción potencial de cocaína; los precios mensuales de aquellos; así como los bienes y servicios vinculados a la actividad cocalera. Los resultados obtenidos representan para el Estado Peruano y la Comunidad Internacional la referencia de mayor confiabilidad.

Funciones y Responsabilidades: El Asistente Administrativo trabajará bajo la supervisión directa del Coordinador del Proyecto y supervisión del Coordinador Administrativo de COPER es responsable de los siguientes deberes

Administrativo

- Redacción de propuestas de acuerdos de firmas, contratos y cierres de los mismos.
- Gestión de compras para procesos de viajes, logística y eventos del proyecto.
- Asegurar el cumplimiento de las normas de seguridad por parte del personal y contratistas.
- Administración y mantenimiento de activos fijos y archivos administrativos, financieros y programáticos.
- Gestión de una base de datos de las producciones de los proyectos y de la oficina, por ejemplo, de las metodologías, herramientas y publicaciones.
- Gestión de una base de datos de los grupos de interés de la oficina.
- Identificación de oportunidades de financiamiento para la UNODC y sus proyectos.

Finanzas

- Elaboración y revisión del presupuesto.
- Seguimiento / supervisión de la ejecución del presupuesto.
- Cierre financiero del proyecto con sede de UNODC y donante.
- Redacción de informes financieros.
- Manejo de las responsabilidades de UMOJA (Sistema SAP UNODC), incluida su actualización y capacitación.

Recursos humanos

- Apoyo para la contratación de personal.
- Elaboración de un plan de inducción.
- Seguimiento del cumplimiento contractual del personal, cierre y liquidación.

Seguimiento

- Recopilación de informes periódicos para la entrega de informes internos / externos.

- Apoyo en la redacción de PPR a HQ.
- Apoyo en la estrategia de comunicación institucional interna / externa del proyecto.

El trabajo implica interacción frecuente con lo siguiente:

El programa de Asuntos Económicos, Fondo y otros Oficiales/coordinadores asociados con el proyecto asignados. Personal en las unidades de coordinación en toda la institución, por ejemplo. Adquisiciones, Administración/Finanzas/Presupuesto, Traducción, Recursos Humanos, etc. Funcionarios en oficinas de campo, agencias de implementación, etc., incluidos los Representantes Residentes/Coordinadores Nacionales de Programas, etc.

Resultados esperados: Brinda asistencia confiable en el desarrollo de la planificación, monitoreo y evaluación de programas / proyectos y la implementación de actividades técnicas, incluido el monitoreo y la ejecución de actividades de asistencia técnica con un enfoque en el apoyo al desarrollo de estrategias clave para mejorar el registro legal en todo el sector forestal peruano. cadena de suministro. Demuestra una comprensión del contexto de los programas / proyectos y problemas en el área asignada y utiliza una mayor independencia en el procesamiento del trabajo y las acciones de seguimiento. Demuestra iniciativa en la identificación y resolución de problemas / problemáticas. Está bien organizado, produce informes precisos, registros y / o datos, junto con una guía general. Aplica sistemáticamente las políticas, directrices y procedimientos adecuados. Efectivamente, y de manera oportuna, se vincula e interactúa con colegas y partes interesadas interna y externamente.

Competencias:

- **Profesionalismo:** Tiene conocimiento de los procesos técnicos peruano (deseable para el sector forestal), incluidos los proyectos de múltiples partes interesadas y los procesos y procedimientos generalmente relacionados con la administración, implementación y evaluación de programas / proyectos, cooperación técnica, programación. Tiene conocimientos y experiencia trabajando en la lucha contra la tala ilegal y las intervenciones técnicas relacionadas con delitos ambientales. Es capaz de identificar y resolver una variedad de problemas / problemas y trabajar bien con cifras, emprender investigaciones básicas y recopilar información de fuentes estándar.

Capacidad demostrada para aplicar el buen juicio en el contexto de las tareas asignadas. Muestra orgullo en el trabajo y en los logros; demuestra competencia profesional y dominio de la materia; es concienzudo y eficiente en el cumplimiento de los compromisos, el cumplimiento de los plazos y el logro de resultados; está motivado por preocupaciones profesionales más que personales; muestra persistencia ante problemas o desafíos difíciles; Permanece tranquilo en situaciones estresantes. Asume la responsabilidad de incorporar las perspectivas de género y asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres en todas las áreas de trabajo.

- **Trabajo en Equipo:** trabaja en colaboración con colegas para alcanzar los objetivos de la organización; solicita aportes al valor genuinamente las ideas y la experiencia de otros; está dispuesto a aprender de los demás; coloca la agenda del equipo antes de la agenda personal; apoya y actúa de acuerdo con la decisión final del grupo, incluso cuando tales decisiones no reflejen completamente su propia posición; comparte el crédito por los logros del equipo y acepta la responsabilidad conjunta por las deficiencias del equipo.

- **Planificación y Organización:** desarrolla objetivos claros que son consistentes con las estrategias acordadas; identifica actividades y tareas prioritarias; ajusta las prioridades según sea necesario; asigna la cantidad apropiada de tiempo y recursos para completar el trabajo; prevé riesgos y permite contingencias en la planificación; usa el tiempo eficientemente

Requerimientos:

Educación: Licenciado en administración, finanzas, contabilidad o relacionados.

Experiencia: Cinco años de experiencia técnica apoyando la administración del proyecto, organizando reuniones nacionales e internacionales, talleres, etc. Experiencia en la preparación de informes financieros. Manejo en MS Office, Google Drive, Logística, Flock, Trello. Antecedentes en la gestión de proyectos es deseable

Idioma: El español y el inglés son los idiomas de trabajo de la oficina de campo de la UNODC en Lima. Para la publicación anunciada, se requiere fluidez oral y escrita en español e inglés. El conocimiento de otro idioma oficial de las Naciones Unidas es una ventaja.

TERMINOS DE REFERENCIA

Título: Coordinador administrativo y finanzas

Nivel del Puesto: G-6-XIV

Ubicación de la organización: Oficina Regional de la UNODC para Perú y Ecuador (COPER)

Locación: Lima, Peru

Entorno organizativo y relaciones de información: El/la Asociada de Administración y Finanzas trabajará bajo la supervisión directa del Representante

Responsabilidades: Dentro de los límites de la autoridad delegada, el/la Asociada de Administración y Finanza es responsable de los siguientes deberes:

- Asesorar y orientar al equipo administrativo para que los procesos realizados en la Representación y los proyectos del portafolio se lleven a cabo de acuerdo con las normas y políticas de NN.UU.

- Asesorar y apoyar al personal de la oficina en la solución de problemas financieros y administrativos, manteniendo un contacto constante con la Sede para la orientación respectiva en los casos que sean necesarios.

- Velar por el buen cumplimiento del "Audit Check List" y su constante actualización, asesorando a su vez a las asistentes administrativas para realizar lo propio.

- Adquisiciones: Certificar, previa verificación de que las compras/gastos realizados sean razonables y estén en línea con el propósito de la autorización de los fondos. Asegurarse que el procedimiento se realice correctamente a las normas de adquisiciones de NN.UU., respetando rangos de montos de adquisición para decidir el procedimiento a llevarse a cabo, etc.)

- Finanzas: Proyección anual de gastos de operación de la Oficina y su correspondiente actualización. Responsable del manejo y administración del presupuesto de la Representación;

- Elaboración de análisis de asignación de fondos vs. gastos y mantener debidamente informado al Representante; diversos análisis financieros a requerimiento del Representante y la Sede

- Verificar que las asistentes administrativas cumplan con la reconciliación mensual de gastos y planillas.

- Supervisión y certificación de los gastos de Caja Chica.

- Participar en las reuniones de trabajo del OMT para diseñar e implementar un sistema de servicios comunes a nivel interagencial, según el mandato de Naciones Unidas.

- Participar en las reuniones del Comité de Salarios de NN.UU. en el Perú, para trabajar en la preparación de las encuestas salariales.

- Participar en las reuniones y actividades de la Asociación de Personal, cuyo objetivo principal es promover y salvaguardar los derechos, intereses y el bienestar del personal.

- Responsable de verificar el cumplimiento del FRMS Check List que la Sede exige al cierre de cada año. Para este fin debe verificar que todos los puntos de la lista que

son principalmente relativos al buen cumplimiento de las operaciones financieras y administrativas de la Oficina se hayan realizado de manera eficiente y de acuerdo a las normas. Enviar el mencionado documento a FRMS/HQs debidamente completado y suscrito por el Representante.

- Certifying officer de los proyectos y de la Representación.

- Supervisar que el inventario de la Oficina esté debidamente actualizado.

- Coordinar, organizar y dirigir el ejercicio anual de verificación física del inventario de la Oficina, en el cual participa el personal en general y para la cual la oficina se mantiene cerrada al público.

- Asesorar al personal administrativo de los proyectos en la correcta aplicación de las normas de contratación de personal, manteniendo un contacto constante con la Sede y con la Oficina de Recursos Humanos de PNUD para la orientación respectiva en los casos requeridos.

- Coordinar acciones de remodelación, arreglo y mantenimiento del local en cuanto a estructura, instalaciones eléctricas, gasfitería, etc.

- Supervisar al personal de vigilancia y limpieza

El trabajo implica interacción frecuente con lo siguiente:

El programa de Asuntos Económicos, Fondo y otros Oficiales/coordinadores asociados con el proyecto asignados. Personal en las unidades de coordinación en toda la institución, por ejemplo. Adquisiciones, Administración/Finanzas/Presupuesto, Traducción, Recursos Humanos, etc. Funcionarios en oficinas de campo, agencias de implementación, etc., incluidos los Representantes Residentes/Coordinadores Nacionales de Programas, etc.

Resultados esperados: Supervisa y asesora al equipo administrativo y al personal de los proyectos para que todos los procesos realizados en la Oficina se lleven a cabo en línea con las normas y procedimientos de NN.UU.

Competencias:

- **Profesionalismo:** Tiene conocimiento de las normas y procedimientos de Operación y Finanzas de las Naciones Unidas.

- Capacidad demostrada para aplicar el buen juicio en el contexto de las tareas asignadas. Muestra orgullo en el trabajo y en los logros; demuestra competencia profesional y dominio de la materia; es concienzudo y eficiente en el cumplimiento de los compromisos, el cumplimiento de los plazos y el logro de resultados; está motivado por preocupaciones profesionales más que personales; muestra persistencia ante problemas o desafíos difíciles; Permanece tranquilo en situaciones estresantes. Asume la responsabilidad de incorporar las perspectivas de género y asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres en todas las áreas de trabajo.

- **Trabajo en Equipo:** trabaja en colaboración con colegas para alcanzar los objetivos de la organización; solicita aportes al valorar genuinamente las ideas y la experiencia de otros; está dispuesto a aprender de los demás; coloca la agenda del equipo antes que la agenda personal; apoya y actúa de acuerdo con la decisión final del grupo, incluso cuando tales decisiones no reflejen completamente su propia posición; comparte el crédito por los logros del equipo y acepta la responsabilidad conjunta por las deficiencias del equipo.

- **Planificación y Organización:** desarrolla objetivos claros que son consistentes con las estrategias acordadas; identifica actividades y tareas prioritarias; ajusta las prioridades según sea necesario; asigna la cantidad apropiada de tiempo y recursos para completar el trabajo; prevé riesgos y permite contingencias en la planificación; usa el tiempo eficientemente

GJPG001 (51251)

VALORES BÁSICOS: INTEGRIDAD, PROFESIONALISMO, RESPETO A LA DIVERSIDAD

PERFIL GENERAL DEL PUESTO
Auxiliar de Contabilidad - GS - 6

Entorno organizacional y presentación de informes: Esos puestos se sitúan en la Oficina de Planificación de Programas, Presupuesto y Contaduría General de las Naciones Unidas (OPPP), en otros departamentos/oficinas de la Secretaría y en el terreno. Los titulares de los puestos de este nivel normalmente responden al Jefe de una Unidad/Sección.

Responsabilidades: Según la autoridad delegada, el Auxiliar de Contabilidad será responsable de las siguientes funciones: *(Estas funciones son genéricas y pueden no ser desempeñadas por todos los auxiliares de contabilidad)*.

- Examinar los documentos originales para determinar si los cargos están completos, son exactos, y válidos.

- Investigar los cargos erróneos y tomar las medidas contables correctivas adecuadas.

- Comunicarse con las oficinas en el terreno en relación con la documentación que falte o cualquier otra cuestión relacionada con las discrepancias entre sus cuentas y las que se mantienen en la Sede.

- Conciliar y revisar las cuentas transitorias y asegurarse de que se hayan seguido los procedimientos de autorización adecuados.

- Extraer los detalles de los ingresos, los gastos, los activos y el pasivo del sistema de contabilidad para analizar y verificar exactitud y validez.

- Consolidar los datos para constituir los estados financieros.

- Ayudar a monitorear los gastos para garantizar que se mantengan dentro de los niveles autohorizados. Examinar la validez de las solicitudes de aumento de los niveles de las cuentas de anticipos; preparar comprobantes de desembolso para reponer las cuentas de anticipos.

- Preparar hojas de trabajo y ayudar a preparar los estados financieros.

- Auditar diversas transacciones contables, por ejemplo, la nómina de sueldos, los subsidios de educación, los pagos finales, las declaraciones de impuestos, las solicitudes de reembolso de gastos de viaje, etc., para asegurarse que los desembolsos sean correctos y de que se cumplan las normas pertinentes del Reglamento del Personal, el Reglamento y Norma Financieros, instrucciones o prácticas de ST/AI.

- Actuar como Oficial Responsable de Aprobación para los desembolsos hasta un nivel autorizado.

- Proporcionar orientación y capacitación a los colegas, según sea necesario.

- Supervisar a otros funcionarios de Servicios Generales, según sea necesario.

- Redactar/preparar memorandos y/o cables para varias oficinas, departamentos y oficinas en el extranjero.

- Responder a consultas de funcionarios y de terceros.

- Realizar otras tareas que puedan ser necesarias.

El trabajo implica una interacción frecuente con:

Funcionarios y personal de finanzas, presupuesto y administración en la Sede y en las misiones, las Oficinas Ejecutivas y la Oficina de Gestión de Recursos Humanos (OGRH).

Personal de gobiernos, organismos especializados y proveedores.

Resultados Esperados:

Bajo orientación general, y en consulta con los supervisores según sea necesario, preparar o procesar informes, transacciones y/o registros precisos y oportunos en lo que se refiere a funciones que pueden incluir, entre otras cosas, la incorporación de los gastos en el terreno a las cuentas de la Sede. Preparar los análisis y las medidas correctivas necesarios para asegurar el registro adecuado de los gastos con cargo a las asignaciones presupuestarias y garantizar la exactitud de las transacciones de la nómina de sueldos y la liquidación adecuada de los viajes, otras reclamaciones y facturas.

Aptitudes:

- **Profesionalismo:** Conocimiento de la utilización y aplicación del Reglamento y Norma Financieros de la Organización, así como de las políticas y prácticas contables. Capacidad de extraer, interpretar y analizar una amplia variedad de datos y de resolver discrepancias de datos y otros problemas. Demostrar orgullo por el trabajo y los logros; demostrar competencia profesional y dominio de la materia; ser concienzudo y eficiente en el cumplimiento de los compromisos, la observancia de los plazos y la obtención de resultados; estar motivado por preocupaciones profesionales más que personales; mostrar persistencia cuando se enfrenta a problemas o retos difíciles; mantener la calma en situaciones estresantes. Compromiso de aplicar el objetivo de la igualdad de género asegurando la participación igualitaria y la plena implicación de mujeres y hombres en todos los aspectos del trabajo.

- **Comunicación:** Hablar y escribir con claridad y eficacia; escuchar a los demás, interpretar correctamente los mensajes de los demás y responder de forma adecuada; hacer preguntas para aclarar y mostrar interés en tener una comunicación bidireccional; adaptar el lenguaje, el tono, el estilo y el formato para que coincida con la audiencia; demostrar apertura para compartir información y mantener a la gente informada.

- **Trabajo en equipo:** Trabajar en colaboración con sus colegas para lograr los objetivos de la organización; solicitar aportaciones valorando genuinamente las ideas y la experiencia de los demás; estar dispuesto a aprender de los demás; anteponer la agenda del equipo a la agenda personal; apoyar y actuar de acuerdo con la decisión final del grupo, incluso cuando dichas decisiones puedan no reflejar totalmente la propia posición; compartir el crédito por los logros del equipo y aceptar la responsabilidad conjunta por las deficiencias del equipo.

- **Planificación y organización:** Desarrollar objetivos claros que son coherentes con las estrategias acordadas; identificar actividades y asignaciones prioritarias; ajustar las prioridades según sea necesario; asignar la cantidad apropiada de tiempo y recursos para completar el trabajo; prever los riesgos y tener en cuenta contingencias al planificar, supervisar y ajustar los planes y acciones según sea necesario; utilizar el tiempo de manera eficiente.

- **Responsabilidad:** Se hará cargo de todas las responsabilidades y cumplirá los compromisos contraídos; entregará los productos de los que es responsable dentro de los plazos, costos y normas de calidad prescritos; actuará de conformidad con los reglamentos y normas de la organización; apoyará a los subordinados, ejercerá la supervisión y asumirá la responsabilidad de las tareas delegadas; asumirá la responsabilidad personal de sus propias deficiencias y las de la dependencia de trabajo, cuando proceda.

- **Creatividad:** Procurar activamente mejorar los programas o servicios; ofrecer opciones nuevas y diferentes para resolver problemas o satisfacer las necesidades de los clientes; promover y persuadir a otros para que consideren nuevas ideas; asumir riesgos calculados sobre ideas nuevas e inusuales; pensar "en forma no-ortodoxa"; interesarse por nuevas ideas y nuevas formas de hacer las cosas; no está constreñido por el pensamiento usual o los enfoques tradicionales.

- **Orientación al Cliente:** Considerar que todas las personas a las que se presta servicios son "clientes" y procurar ver las cosas desde el punto de vista de los clientes; establecer y mantener asociaciones productivas con los clientes ganándose su confianza y respeto; identificar las necesidades de los clientes y adecuarlas a las soluciones apropiadas; vigilar los acontecimientos en curso dentro y fuera del entorno de los clientes para mantenerse informado y anticiparse a los problemas; mantener a los clientes informados de los progresos o retrocesos de los proyectos; cumplir los plazos de entrega de los productos o servicios al cliente.

- **Compromiso con el aprendizaje continuo:** Mantenerse al corriente de los avances en su propia ocupación/profesión; buscar activamente desarrollarse profesional y personalmente; contribuir al aprendizaje de colegas y subordinados; mostrar voluntad de aprender

de los demás; buscar retroalimentación para aprender y mejorar.

- **Conocimientos tecnológicos:** Mantenerse al corriente de la tecnología existente; entender la aplicabilidad y limitación de la tecnología al trabajo de la oficina; buscar activamente aplicar la tecnología a las tareas apropiadas; mostrar voluntad de aprender nueva tecnología.

Calificaciones:

Educación: Diploma de secundaria o su equivalente. Para los puestos en la Sede de Nueva York, los candidatos deben haber aprobado tanto el Concurso para Auxiliares Contables de las Naciones Unidas (AAE) como la Prueba de Evaluación del Apoyo Administrativo de las Naciones Unidas (ASAT). Prueba de Evaluación del Apoyo Administrativo de las Naciones Unidas (ASAT). Para los puestos en la Oficina fuera de la Sede, los candidatos deben haber aprobado las pruebas o exámenes equivalentes administrados localmente.

Experiencia: Varios años de experiencia en contabilidad, finanzas o áreas relacionadas.

Idioma: El inglés y el francés son los idiomas de trabajo de la Secretaría de las Naciones Unidas. Para el puesto anunciado, se requiere fluidez en el inglés oral y escrito. El conocimiento de otro idioma oficial de las Naciones Unidas es una ventaja.

Otros: (Serán determinados y especificados por el director del programa, según sea necesario o conveniente, en el momento de elaborar un anuncio de vacante. Las calificaciones enumeradas en esta parte deberán ser de carácter técnico y no estar relacionadas con la educación, la experiencia y el idioma, como se ha indicado anteriormente).

Aprobado en la categoría GS-6 por Jan Beagle, Secretaria General Adjunta de Gestión de Recursos Humanos.

Última revisión: Julio 2007.

- 1 UNODC brindará soporte técnico al Grupo de Trabajo Multisectorial en el marco de la invitación realizada por DEVIDA mediante Memorandum N° 253-2019-DV-DAT
- 2 Incremento de staff representado en Coordinador Técnico del Proyecto (para realizar la coordinación requerida a nivel técnico), y dos staff en categoría de equipo técnico de soporte (especialista en análisis de estadísticas y técnico en teledetección) para apoyar directamente la realización de productos enmarcados en el proyecto, incluyendo productos 1.1 y 1.2.
- 3 La función de evaluación en la UNODC debe contactarse 6 meses antes del inicio de la evaluación. Para obtener más detalles, consulte el sitio web de UNODC: <https://www.unodc.org/unodc/en/evaluation/guidelines-and-templates.html>
- 4 Ver el sitio web de UNODC

1904347-1

Entrada en vigencia de la "Revisión de Proyecto J" del "Documento de Proyecto AD/PER/02/G34 'Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en el Perú'"

Entrada en vigencia de la "Revisión de Proyecto J" del "Documento de Proyecto AD/PER/02/G34 'Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en el Perú'", suscrita por el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú el 20 de diciembre de 2019, por el Presidente Ejecutivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA) el 28 de octubre de 2019 y por el representante de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito el 14 de enero de 2020; y ratificado mediante Decreto Supremo N° 041-2020-RE de 3 de noviembre de 2020. **Entró en vigor el 14 de enero de 2020.**

1904348-1

PROYECTO

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Autorizan la publicación del proyecto de Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000422-2020-JN/ONPE

Lima 19 de Noviembre del 2020

VISTOS: el Informe N° 000455-2020-GSFP/ONPE y el Memorando N° 001014-2020-GSFP/ONPE ambos de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios y el Informe N° 000608-2020-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) es un organismo constitucionalmente autónomo, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera, siendo la autoridad máxima en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo;

Con Decreto Supremo N° 122-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 9 de julio de 2020, se convocó a Elecciones Generales, para la elección de Presidente de la República, Vicepresidentes, Congresistas y Representantes peruanos ante el Parlamento Andino, para el domingo 11 de abril de 2021; convocatoria que ha sido ratificada mediante Decreto Supremo N° 179-2020-PCM, publicado con fecha 12 de noviembre de 2020;

A través de la Ley N° 30905, publicada en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2019, se modifica el artículo 35 de la Constitución Política del Perú para

regular el financiamiento de las organizaciones políticas;

Mediante Ley N° 31046, publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de septiembre de 2020, se modificaron los artículos 29, 30, 30-A, 30-B, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 36-A, 36-C, 37, 38 y 42 del Título VI "Del Financiamiento de los Partidos Políticos", de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas. Asimismo, se incorporan los artículos 36-D y 42-A y se derogan los artículos 39, 40 y 40-A de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, las actividades de verificación y control externos de la actividad económico-financiera de las organizaciones políticas corresponden ser realizadas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales;

De esta manera, conforme ha señalado la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios a través del documento del vistos, las modificaciones e incorporaciones introducidas a la normativa electoral por las leyes antes citadas, repercuten directamente en lo regulado por el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios aprobado mediante Resolución Jefatural N° 025-2018-JN/ONPE y sus modificatorias; por lo que dicho órgano ha estimado pertinente elaborar el proyecto de Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, que recoge y regula las modificaciones introducidas a la normativa de la materia;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por

Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, el precitado proyecto normativo debe ser publicado, a fin que la ciudadanía formule comentarios sobre las medidas propuestas si lo consideran conveniente. Por tanto, corresponde autorizar la publicación de este proyecto normativo en el portal web institucional y en el diario oficial El Peruano;

Ahora bien, a fin de respetar los plazos preclusivos y perentorios del proceso electoral Elecciones Generales 2021, se estima necesario que la publicación del proyecto de Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios se realice por un plazo menor al establecido en el artículo 14 referido en el párrafo anterior;

De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 5° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y los literales r) y s) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General y de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la publicación del proyecto de Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, el cual consta de diez (10) Títulos, doce (12) Capítulos, ciento cincuenta y tres (153) artículos, tres (03) Disposiciones Complementarias y una (01) Disposición Transitoria que, como Anexo se adjunta a la presente resolución.

Artículo Segundo.- Establecer el plazo de siete (7) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, a fin que los interesados remitan sus opiniones y sugerencias al correo vivanco@onpe.gob.pe.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios procesar, consolidar y evaluar las sugerencias y comentarios que se reciban para posteriormente elaborar el texto final del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios.

Artículo Cuarto.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil la presente resolución.

Artículo Quinto.- Disponer la publicación de la presente resolución y del proyecto de Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios en el diario oficial El Peruano así como en el portal institucional www.onpe.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe

REGLAMENTO DE FINANCIAMIENTO Y SUPERVISIÓN DE FONDOS PARTIDARIOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES.-

El 1 de noviembre de 2003 se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, actualmente denominada "Ley de Organizaciones Políticas"¹ (LOP). A través de esta norma, se estableció disposiciones sobre la constitución y reconocimiento de los partidos políticos, movimientos de alcance regional o departamental y alianzas electorales, así como sus fines y objetivos. También se reguló los derechos y deberes de sus afiliados, la práctica de la democracia interna partidaria y el financiamiento de las organizaciones políticas.

Desde la fecha de su aprobación, la LOP ha sido objeto de numerosos cambios con el objetivo de fortalecer el sistema económico-financiero de las organizaciones políticas en nuestro país, así como, de los candidatos a cargos de elección popular, destacando entre otros, las últimas modificaciones y derogaciones efectuadas mediante la Ley N° 31046 al Título VI de la Ley de

Organizaciones Políticas, referido al financiamiento de las organizaciones políticas y sus candidatos a cargos de elección popular.

DESARROLLO DE LA PROPUESTA NORMATIVA.-

La Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios elaboró el proyecto del Reglamento de Financiamiento de Supervisión de Fondos Partidarios, que precisa las recientes modificaciones e incorporaciones realizadas a la Ley de Organizaciones Políticas, siendo los principales temas que aborda los siguientes:

Sobre el Financiamiento Público Directo. - Al respecto, en el Título II del presente reglamento, se ha incorporado entre otros los siguientes:

1. Se ha establecido claramente que los fondos del financiamiento público directo recibidos por los partidos políticos y alianzas electorales de alcance nacional, deben ser utilizados bajo las reglas dispuestas en la ley; es decir:

a. Hasta el 50% del financiamiento público directo para gastos del funcionamiento ordinario, la adquisición de bienes (inmuebles, muebles y otros) necesarios para las actividades consustanciales a su objeto, así como para la contratación de personal y servicios diversos.

b. No menos del 50% del financiamiento público directo para actividades de formación, capacitación, investigación y difusión, bajo criterios de igualdad, paridad y no discriminación entre hombres y mujeres. Estas actividades pueden estar orientadas a los procesos electorales convocados e involucrar realización de encuestas, desarrollo de sistemas informáticos o herramientas digitales y procesamiento masivo de datos.

2. Asimismo, se precisa que los partidos políticos y alianzas electorales de alcance nacional no podrán utilizar los fondos del financiamiento público directo para realizar gastos distintos a los expresamente contemplados en el presente reglamento.

3. A su vez, se señala que, una vez publicada en el diario oficial El Peruano la resolución de proclamación de resultados de las elecciones para el Congreso de la República emitida por el JNE, la ONPE informa al MEF y al Congreso de la República sobre la distribución de los fondos del financiamiento público directo a los partidos políticos y alianzas electorales.

4. En ese mismo sentido, se incorporó que los partidos políticos y alianzas electorales de alcance nacional deben presentar ante la ONPE, previo al inicio del año fiscal, posterior a las elecciones para el Congreso de la República, una solicitud suscrita por su representante legal y su tesorero, acompañando la siguiente documentación:

- Acreditación del representante legal y el tesorero del partido político o alianza electoral de alcance nacional, este último se encargará de la presentación de la rendición de cuentas.

- Número de la cuenta bancaria en el Banco de la Nación u en otras entidades del sistema financiero nacional, a nombre del partido político o alianza electoral, destinada a recibir exclusivamente los depósitos del FPD.

5. Asimismo, se establece que los partidos políticos y alianzas electorales de alcance nacional están obligadas a presentar a la ONPE un informe semestral, con la rendición de gastos efectuados con cargo a los fondos del financiamiento público directo. El informe debe encontrarse debidamente sustentado y documentado en los formatos que, para tal efecto, apruebe la ONPE, y su plazo de presentación se genera al momento de aprobar la solicitud de otorgamiento de fondos, de acuerdo con el cronograma que se establezca.

6. En esa línea, también se indica que la falta de rendición de cuentas genera la suspensión automática sobre el siguiente otorgamiento del fondo de financiamiento público directo que corresponda.

7. También se ha regulado las causales de pérdida de financiamiento público directo.

a. Cuando reincidan en incumplimientos que constituyan infracciones muy graves, de conformidad con el literal c) del artículo 36-A de la Ley.

- b. Cuando se torne imposible cobrar las multas impuestas en su contra por insolvencia económica.
- c. Cuando se cancele su inscripción.
- d. Cuando se disuelva constitucionalmente el Congreso de la República.

8. Con relación a la disolución constitucional del Congreso de la República, se precisa que, el partido político y alianza electoral tienen la obligación de devolver el fondo no ejecutado del financiamiento público directo transferido para ese año fiscal. La ONPE comunicará los plazos para la devolución de dicho fondo. Para este propósito, se debe contar con la publicación de la disolución en el diario oficial El Peruano.

Sobre el Financiamiento Público Indirecto. - Con relación al Título del Financiamiento Público Indirecto, en virtud de las modificaciones establecidas en la Ley N° 31046 se regula lo siguiente:

1. Se establece la prohibición de los medios de comunicación de radio y televisión de contratar propaganda electoral para las organizaciones políticas y sus candidatos, sea a través de sus tesoreros, responsables de campaña, autoridades, candidatos o por intermedio de terceros.

2. Se incorpora dentro de los beneficiarios del Financiamiento Público Indirecto a las alianzas electorales, tanto en periodo electoral como en el periodo no electoral.

3. Con relación al Financiamiento Público Indirecto en época electoral (elecciones generales como regionales) se ha visto por conveniente seguir utilizando la denominación de Franja Electoral.

4. Se ha incorporado dentro de la Franja Electoral a las redes sociales.

5. Se precisa que la Franja Electoral opera desde los sesenta (60) días calendarios anteriores a la realización de los comicios y hasta dos (2) días calendario previos al acto electoral.

6. Se especifica la prohibición del contenido de las grabaciones a transmitirse en la Franja Electoral.

7. Se precisa que la franja electoral será transmitida entre las 06:00 y las 23:00, de lunes a domingo.

8. La mitad del tiempo total disponible de la franja electoral debe estar debidamente valorizado y se distribuye equitativamente entre todos los partidos políticos y alianzas electorales con candidatos inscritos en el proceso electoral. La otra mitad del tiempo debidamente valorizado se distribuye proporcionalmente de acuerdo con la representación con la que cuenta cada partido político en el Congreso de la República.

9. La ONPE pondrá a disposición de las organizaciones políticas y alianzas electorales el catálogo de tiempos y espacios en radio, televisión y redes sociales; con la finalidad que puedan elegir libremente los medios de comunicación donde podrán transmitir sus spots radiales y televisivos correspondiente a la Franja Electoral. Para lo cual previamente los medios de comunicación se deberán inscribir en el Registro de proveedores de medios de comunicación independientemente de su alcance, rating o sintonía.

Sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador; el Título respectivo cuenta con siete (07) Capítulos. Las principales modificaciones introducidas, con relación al reglamento anterior son las siguientes:

1. Se establece claramente las autoridades de la fase instructiva y de la fase resolutoria del Procedimiento Administrativo Sancionador; además de señalar las funciones que le corresponden a las mismas.

2. El plazo para resolver los Procedimientos Administrativos Sancionadores es de 9 meses, señalándose que el plazo para desarrollarse la Fase Instructiva, es de seis (6) meses contados desde la notificación al administrado de la resolución que da inicio al procedimiento administrativo sancionador. Y el plazo para desarrollarse la Fase Sancionadora, es de tres (3) meses, contados desde la recepción del informe final de instrucción.

3. Las infracciones administrativas atribuibles a las organizaciones políticas y sus respectivas sanciones, se han adecuado a las modificaciones efectuadas por la Ley N° 31046.

4. Se regula el procedimiento para la configuración de la infracción más gravosa, cuando no se cumple con subsanar las infracciones las conductas que generaron sanciones.

5. Se ha incorporado las Infracciones de personas jurídicas diferentes a las organizaciones políticas según lo señalado en la Ley N° 31046.

6. Respecto a las sanciones, se clasifican en Multa de cinco (5) hasta cien (100) UIT y en la Pérdida del financiamiento público directo e indirecto. Especificándose, que la pérdida del financiamiento es a partir, de que la sanción tenga la condición de cosa decidida, la misma que se hace efectiva para los montos aún no entregados.

7. Se precisan los porcentajes de los factores atenuantes para el cálculo de las multas para los casos de reconocimiento de responsabilidad y subsanación del incumplimiento.

8. Para los casos de pronto pago de las multas impuestas, se ha señalado una disminución del quince por ciento (15%).

9. Se ha incorporado la capacidad de la ONPE para la ejecución coactiva de las multas impuestas a las organizaciones políticas y a las personas jurídicas.

10. El plazo de prescripción para determinar la existencia de una infracción administrativa y la imposición de una sanción es de cuatro (04) años. Con excepción de las infracciones a las obligaciones financieras y contables ligadas al informe financiero anual, en cuyo caso dicha facultad prescribe a los seis (06) meses.

11. El plazo de caducidad de los Procedimientos Administrativos Sancionadores es de nueve (09) meses pudiéndose ampliar por tres (03) meses de forma excepcional.

12. La implementación de forma progresiva de la Casilla Electrónica a fin de notificar los actos administrativos de la ONPE.

13. Se ha indicado que todos los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite continúan rigiéndose bajo las disposiciones que fueron iniciados, salvo que las disposiciones del presente Reglamento reconozcan derechos o facultades más beneficiosas a los administrados.

ANALISIS COSTO - BENEFICIO

La aprobación del proyecto de reglamento permitiría contar con un marco normativo actualizado, para una adecuada aplicación de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas y el artículo 29-A de la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.

REGLAMENTO DE FINANCIAMIENTO Y SUPERVISION DE FONDOS PARTIDARIOS

TÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1:	Objeto del Reglamento
Artículo 2:	Ámbito de aplicación
Artículo 3:	Principios
Artículo 4:	Siglas y abreviaturas
Artículo 5:	Definiciones

TÍTULO II

FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO

Artículo 6:	Definición
Artículo 7:	Determinación del monto
Artículo 8:	Uso del fondo
Artículo 9:	Prohibición sobre el uso del fondo
Artículo 10:	Distribución de los fondos
Artículo 11:	Solicitud para recibir el fondo
Artículo 12:	Programación y depósito
Artículo 13:	Para las alianzas electorales



- Artículo 14: Rendición de cuentas
Artículo 15: Consecuencias de la no rendición de cuentas
Artículo 16: Pérdida del financiamiento
Artículo 17: Responsabilidades
Artículo 18: Disolución constitucional del Congreso de la República

CAPÍTULO I

ACTIVIDADES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO

SUBCAPÍTULO I

USO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO HASTA EL 50%

- Artículo 19: Gasto de funcionamiento ordinario

SUBCAPÍTULO II

USO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO NO MENOS DEL 50%

- Artículo 20: Actividades de formación
Artículo 21: Actividades de capacitación
Artículo 22: Actividades de investigación
Artículo 23: Actividades de difusión
Artículo 24: Criterios para las actividades de formación, capacitación, investigación y difusión
Artículo 25: De la orientación de las actividades en procesos electorales convocados
Artículo 26: Planificación de actividades y gastos presupuestados

SUBCAPÍTULO III

SUSTENTO DE GASTOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO

- Artículo 27: Sobre los conceptos de gasto por actividades y funcionamiento ordinario
Artículo 28: Reporte de rendición de cuentas
Artículo 29: Visitas de control

TÍTULO III

FINANCIAMIENTO PÚBLICO INDIRECTO

- Artículo 30: Definición
Artículo 31: Alcance
Artículo 32: Prohibición de contratar propaganda electoral

CAPÍTULO I

ESPACIOS EN RADIO Y TELEVISIÓN ESTATALES EN PERÍODO NO ELECTORAL

- Artículo 33: Definición
Artículo 34: Organizaciones políticas con derecho a espacio no electoral
Artículo 35: Alianzas electorales nacionales con derecho a espacio no electoral
Artículo 36: Resolución preliminar que establece los partidos y alianzas con derecho al espacio no electoral
Artículo 37: Resolución definitiva que aprueba la relación de partidos y alianzas con derecho al espacio no electoral
Artículo 38: Sorteo para determinar el orden de difusión del espacio no electoral
Artículo 39: De la acreditación de representantes de las organizaciones políticas y alianzas electorales
Artículo 40: Horarios de transmisión
Artículo 41: Programación de la transmisión
Artículo 42: Aspectos técnicos de la emisión de los espacios no electorales
Artículo 43: Entrega de grabaciones a los medios de comunicación
Artículo 44: De la renuncia u omisión
Artículo 45: Del contenido de los espacios políticos no electorales

- Artículo 46: Supervisión de la transmisión de los espacios no electorales

CAPÍTULO II

FRANJA ELECTORAL

- Artículo 47: Solicitud de asignación y uso del presupuesto para la franja electoral
Artículo 48: Criterios para el uso de la franja electoral
Artículo 49: Franja electoral en Elecciones Generales y Elecciones Regionales
Artículo 50: Del contenido de las grabaciones de la franja electoral
Artículo 51: Representante autorizado de las organizaciones políticas y alianzas electorales
Artículo 52: Sorteo del orden de aparición en la franja electoral para Elecciones Regionales
Artículo 53: Duración y frecuencia de la franja electoral
Artículo 54: De los contratos con los medios de comunicación
Artículo 55: De las obligaciones de los medios de comunicación contratados
Artículo 56: De la autorización del contenido de los spots
Artículo 57: Duración de los spots
Artículo 58: De la conformidad sobre el servicio de transmisión de la propaganda electoral
Artículo 59: Supervisión de la transmisión de la franja electoral

SUBCAPÍTULO I

DEL CATÁLOGO DE TIEMPOS Y ESPACIOS PARA ELECCIONES GENERALES

- Artículo 60: Definición
Artículo 61: Registro de proveedores de medios de comunicación
Artículo 62: Requisitos para registrarse en el catálogo como proveedores de medios de comunicación
Artículo 63: Tarifa social
Artículo 64: Del catálogo de tiempos y espacios disponibles

TÍTULO IV

FINANCIAMIENTO PRIVADO

- Artículo 65: Financiamiento privado
Artículo 66: Fuentes de financiamiento prohibidas

CAPÍTULO I

APORTES

- Artículo 67: Definición
Artículo 68: Límites del aporte para organizaciones políticas y alianzas electorales
Artículo 69: Límites del aporte para candidaturas distintas a la presidencial
Artículo 70: Del recibo como documentación para el registro contable
Artículo 71: Sobre la responsabilidad del candidato o del responsable de campaña

SUBCAPÍTULO I

APORTES EN EFECTIVO

- Artículo 72: Definición
Artículo 73: Cuentas Bancarias de la organización política
Artículo 74: Ingresos por aportes en efectivo
Artículo 75: Retiro de aportes en efectivo
Artículo 76: Ingresos por actividades de financiamiento proselitista
Artículo 77: Control de las actividades de financiamiento proselitista
Artículo 78: Límite del aporte para actividades de financiamiento proselitista

Artículo 79: Créditos financieros concertados por las organizaciones políticas
 Artículo 80: Registro de la información de créditos concertados

SUB CAPÍTULO II

APORTES EN ESPECIE

Artículo 81: Aportes en especie
 Artículo 82: Valorización del aporte en especie
 Artículo 83: Aportes que incluyen el uso de Inmuebles

SUB CAPÍTULO III

OTROS APORTES O INGRESOS

Artículo 84: Ingresos por rendimiento patrimonial y por los servicios que brinda la organización política
 Artículo 85: Aportes mediante legados

TÍTULO V

DE LOS GASTOS DE LA CAMPAÑA ELECTORAL PARA ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y CANDIDATOS

Artículo 86: Definición de campaña electoral
 Artículo 87: Gastos de campaña electoral
 Artículo 88: Propaganda con fines electorales

TÍTULO VI

DE LA ORGANIZACIÓN ECONÓMICO FINANCIERA, EL REGISTRO CONTABLE Y EL CONTROL INTERNO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y ALIANZAS ELECTORALES

Artículo 89: Definición y Principios de Control interno
 Artículo 90: Del responsable de la actividad económico-financiera
 Artículo 91: Tesorería de la organización política y alianza electoral
 Artículo 92: Funciones del tesorero
 Artículo 93: Contabilidad de la organización política y alianza electoral
 Artículo 94: Balance inicial y balance de cierre de la organización política o alianza electoral
 Artículo 95: Documentación que sustenta los registros contables

TÍTULO VII

DEL CONTROL EXTERNO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICO- FINANCIERA DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS, ALIANZAS ELECTORALES Y DE LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Artículo 96: Control externo de la actividad económico-financiera de las organizaciones políticas y alianzas electorales
 Artículo 97: Formalidad de la entrega de la información financiera
 Artículo 98: Control de la actividad económico-financiera de los candidatos a cargos de elección popular
 Artículo 99: Requerimiento de información a entidades públicas y privadas

CAPÍTULO I

DE LA INFORMACIÓN A PRESENTAR POR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS, ALIANZAS ELECTORALES Y SUS CANDIDATOS

Artículo 100: Contenido de la información financiera anual
 Artículo 101: Detalle de ingresos y egresos generales
 Artículo 102: Validez y consistencia de la Información Financiera Anual

Artículo 103: Información de aportaciones/ingresos y gastos de campaña electoral
 Artículo 104: Informe de verificación y control

TÍTULO VIII

DE LA TRANSPARENCIA

Artículo 105: Publicación de los informes de la Gerencia
 Artículo 106: Portal Digital de Financiamiento

TÍTULO IX

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS DURANTE LA CONSULTA POPULAR DE REVOCATORIA

Artículo 107: Control de la actividad económico-financiera en la revocatoria
 Artículo 108: Sanción por incumplimiento de presentación de la rendición de cuentas

TÍTULO X

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

CAPÍTULO I

DE LAS AUTORIDADES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 109: Autoridades involucradas en el procedimiento administrativo sancionador
 Artículo 110: De la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios
 Artículo 111: De la Jefatura Nacional
 Artículo 112: Competencia del Jurado Nacional de Elecciones

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 113: Plazos
 Artículo 114: Fases del procedimiento administrativo sancionador
 Artículo 115: Fase Instructiva
 Artículo 116: Contenido de la notificación del acto que da inicio al procedimiento administrativo sancionador
 Artículo 117: Presentación de descargos
 Artículo 118: Examen de hechos y descargos
 Artículo 119: Pronunciamiento de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios
 Artículo 120: Fase resolutive

CAPÍTULO III

DE LOS PLAZOS E INFRACCIONES

Artículo 121: Plazos para dar inicio al procedimiento administrativo sancionador
 Artículo 122: Infracciones de las organizaciones políticas
 Artículo 123: Configuración de la infracción más gravosa
 Artículo 124: Infracciones de los candidatos
 Artículo 125: Infracciones de personas jurídicas diferentes a las organizaciones políticas
 Artículo 126: Infracción del promotor o de la autoridad sometida a consulta popular de revocatoria

CAPÍTULO IV

DE LAS SANCIONES

Artículo 127: Clasificación de las sanciones
 Artículo 128: Sanciones a las organizaciones políticas
 Artículo 129: Sanciones a los candidatos



Artículo 130: Sanciones a las personas jurídicas diferentes a las organizaciones políticas

Artículo 131: Sanción por incumplimiento de presentación de la rendición de cuentas

Artículo 132: Criterios de graduación de la sanción

Artículo 133: Concurso de infracciones y reincidencia

Artículo 134: Atenuación de la Multa por cumplimiento posterior al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador

Artículo 135: Atenuación de la Multa por reconocimiento de la responsabilidad

Artículo 136: Improcedencia de la reducción de la multa

Artículo 137: Reducción de la Multa por pronto pago

Artículo 138: Pérdida de financiamiento público directo e indirecto

Artículo 139: Procedimiento para efectivizar las sanciones

Artículo 140: Ejecución coactiva de las Multas impuestas

Artículo 141: Continuidad de infracciones

CAPÍTULO V

DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 142: Régimen de notificaciones

Artículo 143: Notificación y publicación de la resolución

CAPÍTULO VI

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 144: Recursos administrativos

Artículo 145: Recurso de reconsideración o de apelación

Artículo 146: Requisitos de los recursos administrativos

Artículo 147: Admisibilidad de los recursos administrativos

Artículo 148: Improcedencia de los recursos administrativos

Artículo 149: Nulidad

Artículo 150: Prohibición de doble recurso

CAPÍTULO VII

DE LA PRESCRIPCIÓN Y LA CADUCIDAD

Artículo 151: Prescripción

Artículo 152: Suspensión de la prescripción

Artículo 153: Caducidad

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS (Primera a Tercera)

DISPOSICION TRANSITORIA (Única)

REGLAMENTO DE FINANCIAMIENTO Y SUPERVISIÓN DE FONDOS PARTIDARIOS

TÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto del Reglamento

La presente norma reglamenta las disposiciones legales establecidas en el Título VI de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, relativas al financiamiento de las organizaciones políticas, así como las establecidas en el artículo 29-A de la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos relativas a la rendición de cuentas de los promotores y autoridades sometidas a revocación.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente reglamento será de aplicación a las organizaciones políticas debidamente inscritas en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado

Nacional de Elecciones, como los partidos políticos, alianzas electorales (nacionales y regionales), organizaciones políticas de alcance regional o departamental; así como a sus directivos, candidatos a cargos de elección popular y responsables de campaña electoral. Asimismo, aplica al promotor individual, autoridad sometida a consulta, sea que actúen a título individual o a través de una organización que se constituya para promover la revocatoria o defender a la autoridad sometida a revocación, según corresponda. Rige también a los medios de comunicación social privados y públicos, sistema financiero nacional, organismos públicos, personas naturales y jurídicas, en aquello que se refiera a sus relaciones económico financieras con las organizaciones políticas y sus candidatos y se encuentra regulado por Ley.

Artículo 3.- Principios

En la ejecución e interpretación de las normas del Reglamento y en la actuación de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, organizaciones políticas, candidaturas a cargos de elección popular, individual, autoridad sometida a consulta, promotor, o quien esté dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento, se aplican los principios del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 4.- Siglas y abreviaturas

En el presente Reglamento se hará uso de las siguientes siglas y abreviaturas:

CNC: Consejo Normativo de Contabilidad.

DNI: Documento Nacional de Identidad.

Gerencia: Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios.

IRTP: Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú.

JNE: Jurado Nacional de Elecciones.

JN: Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

LDPPC: Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.

LER: Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales.

LOP: Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

MTC: Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

MEF: Ministerio de Economía y Finanzas.

ODPE: Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

ONPE: Oficina Nacional de Procesos Electorales.

RENIEC: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Reglamento: Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios.

ROP: Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

RUC: Registro Único de Contribuyentes.

SBS: Superintendencia de Banca y Seguros y AFP.

SUNAT: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

TUO de la LPAG: Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

UIT: Unidad Impositiva Tributaria.

Artículo 5.- Definiciones

Se utilizan las siguientes definiciones:

Afiliado: miembro de una organización política que integra el padrón de afiliados, el comité provincial o distrital u ostenta algún cargo directivo al interior de su estructura organizativa.

Alianza electoral: organización política que surge del acuerdo entre dos o más partidos políticos, entre partidos políticos y organizaciones políticas regionales o departamentales y entre estas últimas, debidamente inscritas con fines electorales y bajo una denominación y símbolo común. Para su reconocimiento, a la alianza debe inscribirse en el ROP.

Aportaciones y/o ingresos: se refiere a las donaciones, cuotas, aportes u otra modalidad de contribuciones por la cual se transfieren a la organización política, bienes, derechos, servicios o dinero, a título de liberalidad, así también se incluye el producto de una actividad de la organización política y los rendimientos procedentes de su patrimonio.

Cesión en uso: es el acto por el cual una persona natural o jurídica confiere a la organización política o a sus candidatos, el derecho excepcional de usar temporalmente un bien.

Candidato a cargo de elección popular: ciudadano que figura como candidato en la solicitud presentada por la organización política ante el JNE para su participación en las elecciones generales, regionales o municipales.

Comodato: por el comodato, el comodante se obliga a entregar gratuitamente al comodatario un bien no consumible, para que lo use por cierto tiempo o para cierto fin y luego lo devuelva, según lo señala el artículo 1278 del Código Civil.

Contador Público: profesional habilitado en un determinado Colegio de Contadores Públicos.

Espacio no electoral: es el derecho otorgado por Ley a los partidos políticos y/o alianzas electorales nacionales con representación en el Congreso de la República, para difundir sus propuestas y planteamientos en período no electoral en medios de comunicación del Estado radiales y televisivos, durante cinco (5) minutos mensuales en forma gratuita.

Egresos y/o gastos: desembolso de una suma de dinero por parte de una organización política y candidatos que puede utilizarse en el pago de un servicio o la compra de un bien mueble o inmueble.

Estatuto: conjunto de disposiciones que regula el funcionamiento de un partido político y de una organización política regional y/o departamental. Es de carácter público y debe adecuarse a lo establecido en la Ley.

Franja electoral: es el espacio en los canales de televisión de señal abierta y estaciones de radio, privados o del Estado, con el objeto de que las organizaciones políticas que participan en un proceso electoral difundan sus programas o planes de gobierno.

Fondos partidarios: se refiere a los aportes públicos y/o privados que reciben y generan las organizaciones políticas inscritas en el ROP del JNE, según corresponda, los mismos que son utilizados para financiar sus actividades enmarcadas en los fines y objetivos señalados en la Ley.

Organización política: asociación de ciudadanos que expresan el pluralismo democrático, participando por medios lícitos en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política y el ordenamiento vigente y comprende a los partidos políticos, organizaciones políticas de alcance regional o departamental y alianzas electorales.

Organización política regional o departamental: organización política de alcance regional o departamental, debidamente inscrita en el ROP.

Organización de Revocatoria: conjunto de personas que se organizan para promover la revocatoria.

Partido político: organización política de alcance nacional, debidamente inscrita en el ROP.

Personero legal: ciudadano que en virtud de las facultades otorgadas por una organización política representa sus intereses ante los organismos electorales. Las organizaciones políticas pueden designar un personero legal titular y un alterno.

Plazo: período de tiempo establecido para llevar a cabo un acto vinculado con el Reglamento. Los plazos aplicables se cuentan por días hábiles, salvo disposición en contrario.

Recurso de impugnación: es el medio legal que el ordenamiento jurídico pone a disposición de los administrados a efectos de que la administración revise, revoque o reforme los actos administrativos. Tiene por objeto la impugnación del acto administrativo preexistente, ya sea expreso o tácito.

Responsable de campaña: ciudadano que por designación del candidato a cargo de elección popular es responsable de la recepción de los aportes y de los gastos que efectúen éstos y de presentar la rendición de cuentas

a la ONPE, proporcionando una copia a la organización política. El candidato puede ser responsable de campaña.

Tesorero: ciudadano que por designación de la organización política es responsable de la recepción de los aportes y el gasto de los fondos partidarios.

Tesorero de Revocatoria: ciudadano que es acreditado ante la ONPE por el promotor o autoridad en consulta.

Usufructo: es la facultad de usar y disfrutar temporalmente de un bien ajeno y debe constar en un contrato que se denomina comodato o usufructo y se rige por las normas del Código Civil.

Valorizar: es la acción que realiza la organización política para dar o atribuir un valor económico, cotizar o justipreciar un determinado bien, derecho o servicio recibido como un aporte en especie.

TÍTULO II

FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO

Artículo 6.- Definición

El financiamiento público directo es el otorgamiento de fondos, con cargo al Presupuesto General de la República, a los partidos políticos y alianzas electorales con representación en el Congreso de la República, para ser utilizados durante el quinquenio posterior a las elecciones generales en las que fueron electos, de acuerdo a la Ley y bajo la reglamentación de la ONPE.

De conformidad con el artículo 29 de la Ley, el financiamiento público directo no debe ser utilizado con fines de lucro, ni con fines distintos a los establecidos en la Ley y en el presente reglamento. Asimismo, el gasto o la actividad que se ejecute con los fondos del financiamiento público directo, de acuerdo con el artículo 8 del presente reglamento, debe realizarse bajo el principio de sostenibilidad.

Artículo 7.- Determinación del monto

El monto destinado al financiamiento público directo resulta de multiplicar el número total de votos emitidos para elegir representantes al Congreso de la República por la suma equivalente al 0.1% de la UIT del ejercicio presupuestal del año de la elección.

El sesenta por ciento (60%) del monto total quinquenal se distribuye en forma proporcional a los votos obtenidos por cada partido político y alianza electoral con representación en el Congreso de la República y el cuarenta por ciento (40%) restante se distribuye en forma igualitaria entre los mismos.

Artículo 8.- Uso del fondo

Los fondos del financiamiento público directo recibidos por los partidos políticos y alianzas electorales, deben ser utilizados bajo las reglas dispuestas en la ley:

a) Hasta el 50% del financiamiento público directo para gastos del funcionamiento ordinario, la adquisición de bienes (inmuebles, muebles y otros) necesarios para las actividades consustanciales a su objeto, así como para la contratación de personal y servicios diversos;

b) No menos del 50% del financiamiento público directo para actividades de formación, capacitación, investigación y difusión, bajo criterios de igualdad, paridad y no discriminación entre hombres y mujeres. Estas actividades pueden estar orientadas a los procesos electorales convocados e involucrar realización de encuestas, desarrollo de sistemas informáticos o herramientas digitales y procesamiento masivo de datos.

Artículo 9.- Prohibición sobre el uso del fondo

Los partidos políticos y alianzas electorales no podrán utilizar los fondos del financiamiento público directo para realizar gastos no contemplados en el artículo 8 del presente reglamento.

Artículo 10.- Distribución de los fondos

Una vez publicada en el diario oficial El Peruano la resolución de proclamación de resultados de las elecciones para el Congreso de la República emitida por el JNE, la ONPE informa al MEF y al Congreso de

la República sobre la distribución de los fondos del financiamiento público directo a los partidos políticos y alianzas electorales.

El informe debe señalar el monto total que corresponde durante los cinco (5) años posteriores a las últimas elecciones para el Congreso de la República, así como la asignación anual correspondiente a cada partido político y alianza electoral.

Artículo 11.- Solicitud para recibir el fondo

Los partidos políticos y alianzas electorales deben presentar ante la ONPE, previo al inicio del año fiscal, posterior a las elecciones para el Congreso de la República, una solicitud suscrita por su representante legal y su tesorero, acompañando la siguiente documentación:

1. Acreditación del representante legal y el tesorero del partido político o alianza electoral, este último se encargará de la presentación de la rendición de cuentas.

2. Número de la cuenta bancaria en el Banco de la Nación u en otras entidades del sistema financiero nacional, a nombre del partido político o alianza electoral, destinada a recibir exclusivamente los depósitos del FPD.

3. Declaración Jurada de contar con un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

De no solicitar el fondo correspondiente al financiamiento público directo este será revertido al Tesoro Público. Por excepción debidamente justificada, el partido político o alianza electoral podrá solicitar a la ONPE el monto correspondiente a ejercicios no utilizados en años anteriores. En dicho caso, la ONPE solicitará, a través de una demanda adicional al MEF, el monto correspondiente a dicho fondo.

Los ingresos y gastos del financiamiento público directo, no pueden formar parte de la cuenta destinada a otra fuente de financiamiento. Dicha cuenta es de competencia y responsabilidad del tesorero titular de la organización política, y en ausencia de este, su suplente.

Artículo 12.- Programación y depósito

La distribución de los fondos del financiamiento público directo se realiza de manera semestral a razón de la mitad de la totalidad del fondo anual que corresponde a cada partido político o alianza electoral que haya presentado su solicitud. La ONPE publicará anualmente el cronograma de depósito de cada partido político y alianza electoral.

El monto del financiamiento público directo que corresponda a cada partido político y alianza electoral es depositado por la ONPE en la cuenta del Banco de la Nación u otra entidad del sistema financiero nacional que hayan determinado. En ningún caso, esta cuenta puede ser utilizada para recibir aportes privados, de campaña u otros, bajo responsabilidad del tesorero y representante legal del partido político y/o alianza electoral.

Artículo 13.- Para las alianzas electorales

Durante la vigencia de la alianza electoral, el financiamiento público directo será transferido a esta como sujeto independiente a los partidos políticos que la conformen. En caso de su disolución, la transferencia se realizará a los partidos políticos que la conformaron de acuerdo con la forma de distribución pactada en el acta de su constitución.

Una vez inscritas las alianzas electorales en el ROP, la ONPE solicita las respectivas actas de su constitución y las tendrá en cuenta en caso alguna de ellas obtenga representación parlamentaria.

Artículo 14.- Rendición de cuentas

Los partidos políticos y alianzas electorales, en el marco de la norma del presupuesto del sector público, están obligadas a presentar a la ONPE un informe semestral, con la rendición de gastos efectuados con cargo a los fondos del financiamiento público directo. El informe debe encontrarse debidamente sustentado y documentado en los formatos que, para tal efecto, apruebe la ONPE, y su plazo de presentación se genera

al momento de aprobar la solicitud de otorgamiento de fondos, de acuerdo al cronograma que se establezca.

Dicho informe comprende, además, la presentación de los comprobantes de pago realizados en el semestre respectivo, acompañados del soporte digital correspondiente.

Artículo 15.- Consecuencias de la no rendición de cuentas

La falta de rendición de cuentas genera la suspensión automática sobre el siguiente otorgamiento del fondo de financiamiento público directo que corresponda.

Una vez regularizada, se procede a la entrega respectiva, siempre y cuando se encuentre dentro del año que corresponde dicha entrega. En caso contrario, se revierten los fondos al Tesoro Público.

Artículo 16.- Pérdida del financiamiento

Los partidos políticos o alianzas electorales pierden el financiamiento público directo:

1. Cuando reincidan en incumplimientos que constituyan infracciones muy graves, de conformidad con el literal c) del artículo 36-A de la Ley.

2. Cuando se torne imposible cobrar las multas impuestas en su contra por insolvencia económica.

3. Cuando se cancele su inscripción.

4. Cuando se disuelva constitucionalmente el Congreso de la República.

Artículo 17.- Responsabilidades

Los tesoreros y representantes legales de los partidos políticos y alianzas electorales receptoras de fondos del financiamiento público directo son responsables de destinar esta subvención a los fines señalados en la Ley. En caso contrario, la ONPE comunica tales hechos a las autoridades competentes.

Artículo 18.- Disolución constitucional del Congreso de la República

De disolverse constitucionalmente el Congreso de la República, el partido político y alianza electoral tienen la obligación de devolver el fondo no ejecutado del financiamiento público directo transferido para ese año fiscal. La ONPE comunicará los plazos para la devolución de dicho fondo. Para este propósito, se debe contar con la publicación de la disolución en el diario oficial El Peruano.

El otorgamiento de financiamiento público directo para elecciones congresales extraordinarias será proporcional al plazo que falte para completar el periodo legislativo correspondiente.

CAPÍTULO I

ACTIVIDADES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO

SUBCAPÍTULO I

USO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO HASTA EL 50%

Artículo 19.- Gasto de funcionamiento ordinario

Son los gastos por concepto de bienes y servicios relacionados a las necesidades operativas y administrativas ordinarias del partido político o alianza electoral. Dentro de este rubro se considera la adquisición de inmuebles y mobiliario necesario para el funcionamiento del partido político o alianza electoral

No se consideran gastos de funcionamiento ordinario, aquellos destinados a:

1. Solventar publicidad política con fines electorales en medios de comunicación.

2. Promover o difundir la imagen de una o varias personas vinculadas del partido político o alianza electoral.

3. Solventar gastos vinculados a las campañas electorales.

4. Realizar o contratar servicios referidos a encuestas.

5. Realizar actividades orientadas al financiamiento proselitista.

6. Desarrollar sistemas informáticos o herramientas digitales y procesamiento de datos.

7. Otros que no se encuentren vinculados directamente a las necesidades operativas y administrativas ordinarias del partido político o alianza electoral.

Los bienes adquiridos con los fondos otorgados por financiamiento público directo deben ser inventariados y, de tener naturaleza registrable, deben ser registrados ante la autoridad competente como parte de la información financiera anual.

SUBCAPÍTULO II

USO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO NO MENOS DEL 50%

Artículo 20.- Actividades de formación

Son aquellas actividades del partido político o alianza electoral que tienen como objetivo fomentar el conocimiento y la asimilación de sus idearios, principios y valores, así como los planes y programas que reflejen sus propuestas para el desarrollo nacional, en concordancia con lo establecido en el inciso c) del artículo 2 de la Ley.

Artículo 21.- Actividades de capacitación

Son aquellas actividades del partido político o alianza electoral que tienen como objetivo contribuir a la capacitación técnica para la participación política de la ciudadanía, que permita formar ciudadanos aptos e idóneos para asumir potencialmente cargos públicos, en concordancia con lo establecido en el inciso e) del artículo 2 de la Ley.

Artículo 22.- Actividades de investigación

Se entiende por actividades del partido político o alianza electoral que tienen como objetivo la investigación, trabajos de acopio y análisis de información, en concordancia con lo establecido en el artículo 2 de la Ley.

Los resultados de las actividades de investigación serán publicados por los partidos políticos y alianzas electorales, y remitidos a la ONPE.

Artículo 23.- Actividades de difusión

Se entiende por actividad de difusión, divulgar las diversas actividades relacionadas a la formación, capacitación e investigación a través de los medios de comunicación con la finalidad de mantener informados a los afiliados y a la ciudadanía en general.

Artículo 24.- Criterios para las actividades de formación, capacitación, investigación y difusión

Las actividades de formación, capacitación, investigación y difusión deben realizarse bajo criterios de igualdad, paridad y no discriminación entre hombres y mujeres.

Artículo 25.- De la orientación de las actividades en procesos electorales convocados

En el marco de las Elecciones Generales convocadas, los partidos políticos y alianzas electorales pueden orientar el gasto del financiamiento público directo a actividades de formación, capacitación, investigación y difusión, e involucrar realización de encuestas, desarrollo de sistemas informáticos o herramientas digitales y procesamiento masivo de datos.

Artículo 26.- Planificación de actividades y gastos presupuestados

Los partidos políticos y alianzas electorales deberán informar a la ONPE cada actividad planificada, con el presupuesto correspondiente, por lo menos quince (15) días antes a su realización, a través del medio que disponga la ONPE.

SUBCAPÍTULO III

SUSTENTO DE GASTOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO

Artículo 27.- Sobre los conceptos de gasto por actividades y funcionamiento ordinario

Los gastos por actividades de formación, capacitación, investigación y difusión, así como los gastos por funcionamiento ordinario, deben ser sustentados e informados a través de los aplicativos que para tal efecto aprueba la ONPE.

El registro de estos gastos comprende los siguientes conceptos:

27.1 Por actividades de formación, capacitación, investigación y difusión:

- a) Por honorarios de los expositores o investigadores.
- b) Por alquiler de local, mobiliario, equipos para las actividades.
- c) Por útiles de oficina, impresiones y material didáctico utilizados en la actividad.
- d) Por adquisición de material bibliográfico y/o hemerográfico.
- e) Por producción de materiales audiovisuales.
- f) Por difusión de las actividades de formación, capacitación e investigación.
- g) Y otros vinculados con las actividades de formación, capacitación e investigación.

27.2 Por funcionamiento ordinario:

- a) Gastos de Personal: referidos a sueldos, salarios, comisiones, seguridad y previsión social.
- b) Gastos por Servicios Diversos: gastos efectuados de carácter necesarios para atender actividades consustanciales al objeto del partido político y alianzas electorales.
- c) Gastos Operativos: gastos efectuados de carácter fijo (inmueble y mobiliario), y los propios de la gestión operativa del partido político y alianzas electorales.
- d) Gastos Financieros: gastos efectuados por el mantenimiento, préstamo y uso de recursos financieros en bancos y entidades financieras u otras comisiones

Artículo 28.- Reporte de rendición de cuentas

Los gastos por las actividades de formación, capacitación, investigación y difusión de éstas, así como los de funcionamiento ordinario que realicen los partidos políticos o alianzas electorales, deben ser reportados en los plazos y formatos que para tal efecto establezca la ONPE. Esta información es publicada en el Portal Digital de Financiamiento de la ONPE.

Artículo 29.- Visitas de control

La ONPE, conforme a la facultad conferida por ley, para la supervisión del financiamiento público directo, puede llevar a cabo visitas inopinadas de control y verificar la adecuada utilización de los recursos provenientes del citado financiamiento, realizando el análisis y cotejo de la documentación que sustenta y los registros contables. De ser necesario, la ONPE puede solicitar información adicional y/o aclaraciones en caso de identificar inconsistencias.

Los partidos políticos y alianzas electorales cuentan con un plazo de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación que efectúe la ONPE, para aclarar o presentar sus descargos, sobre las inconsistencias identificadas.

TÍTULO III

FINANCIAMIENTO PÚBLICO INDIRECTO

Artículo 30.- Definición

Se refiere a los espacios asignados de manera gratuita para las organizaciones políticas en los medios de comunicación de propiedad privada y del Estado, para la difusión de sus propuestas, planteamientos, programas de gobierno y propaganda electoral, conforme a la LOP, a la LER y al Reglamento.

Artículo 31.- Alcance

31.1 En período no electoral, el financiamiento público indirecto comprende espacios en radio y TV de propiedad del Estado, para cada uno de los partidos políticos y alianzas electorales con representación en el Congreso

de la República, como resultado inmediato de la elección en la que participan. El tiempo destinado para este espacio será de cinco (5) minutos mensuales otorgados por los medios de comunicación de propiedad del Estado.

Esta obligación queda sin efecto en el periodo comprendido entre la convocatoria y la proclamación de resultados publicado en el diario Oficial El Peruano, de los procesos convocados para el caso de Elecciones Generales y Elecciones Regionales y Municipales.

31.2 En período electoral, el financiamiento público indirecto abarca desde los sesenta (60) días hasta los dos (2) días previos al día de la votación de las elecciones generales, comprende el acceso gratuito a los medios de radiodifusión y TV, de propiedad privada o del Estado de señal abierta, canales nacionales de cable de alcance nacional, estaciones de radio, públicos o privados y la contratación de publicidad diaria hasta en tres redes sociales.

Artículo 32.- Prohibición de contratar propaganda electoral

Los medios de comunicación de radio y televisión están prohibidos de contratar propaganda electoral para las organizaciones políticas y sus candidatos, sea a través de sus tesoreros, responsables de campaña, autoridades, candidatos o por intermedio de terceros.

CAPÍTULO I

ESPACIOS EN RADIO Y TELEVISIÓN ESTATALES EN PERÍODO NO ELECTORAL

Artículo 33.- Definición

Es el espacio de cinco (5) minutos mensuales que el IRTP, brinda en forma gratuita, a través de sus señales radiales y televisivas a cada uno de los partidos políticos y alianzas electorales con representación en el Congreso de la República.

De acuerdo con lo establecido en la Ley, estos espacios sólo pueden ser utilizados durante el período no electoral; es decir, no pueden ser propalados desde el día siguiente de la publicación del decreto que convoca a procesos electorales generales y procesos regionales o municipales en todo el ámbito nacional, hasta la publicación, en el diario oficial, de la resolución del JNE que declara su conclusión.

Artículo 34.- Organizaciones políticas con derecho a espacio no electoral

Tienen derecho a espacio no electoral los partidos políticos y alianzas electorales que hayan obtenido representación ante el Congreso de la República en las elecciones inmediatamente precedentes a la fecha de asignación de dicho espacio.

La renuncia de un congresista al partido político con el que consiguió la representación parlamentaria, no conlleva la pérdida del espacio asignado a dicho partido. La incorporación de un congresista renunciante a otro partido político sin representación parlamentaria, no otorga derecho al nuevo partido para la asignación de espacio no electoral.

Artículo 35.- Alianzas electorales con derecho a espacio no electoral

La alianza electoral que obtuvo representación en el Congreso de la República y cuya inscripción permanece vigente luego de culminado el proceso electoral, se considera como una sola organización política, de acuerdo con el Artículo 15 de la Ley y tienen derecho a un único espacio mensual, independientemente del número de partidos políticos que la conformen.

En el caso de disolución de una alianza electoral, cada uno de los partidos políticos que la conformó tiene derecho al espacio no electoral, siempre que al momento de la asignación del espacio dichos partidos mantengan alguna representación parlamentaria y su inscripción individual ante el ROP.

Artículo 36.- Resolución preliminar que establece los partidos políticos y alianzas electorales con derecho al espacio no electoral

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación del diario oficial El Peruano de la proclamación de resultados de las Elecciones Generales, la Gerencia emite y publica la resolución correspondiente, con la relación de partidos políticos y alianzas electorales con derecho al espacio no electoral que rige hasta la próxima Elección General.

Los partidos políticos pertenecientes a alianzas electorales disueltas, referidos en el segundo párrafo del artículo anterior, tienen un plazo máximo de cinco (5) días desde la publicación de la resolución gerencial, para solicitar su incorporación a la relación de partidos políticos con derecho al espacio no electoral.

Artículo 37.- Resolución definitiva que aprueba la relación de partidos políticos y alianzas electorales con derecho al espacio no electoral

Transcurrido el plazo para solicitar su incorporación al espacio en periodo no electoral, recibidas o no las solicitudes, la Gerencia aprueba la relación definitiva de partidos políticos y alianzas electorales con derecho al espacio no electoral que regirá hasta la próxima Elección General, mediante resolución gerencial.

Los partidos políticos y alianzas electorales pueden impugnar la resolución a la que hace referencia el párrafo anterior en el plazo dispuesto en el TUO de la LPAG. La Gerencia General de la ONPE resuelve la impugnación en el plazo establecido en la ley antes citada. Dicha resolución agota la vía administrativa.

Artículo 38.- Sorteo para determinar el orden de difusión del espacio no electoral

El orden de aparición de los partidos políticos y alianzas electorales con derecho al espacio no electoral, se determina mediante un sorteo en acto público, a realizarse dentro de los treinta (30) días calendarios posteriores a la resolución gerencial que aprueba la relación definitiva indicada en el artículo anterior. El resultado de dicho sorteo rige por espacio de un año. Treinta (30) días calendario antes del inicio de un nuevo año de emisión, el sorteo se realiza nuevamente. Sólo en el caso de disolución de alianzas electorales, contemplado en el artículo 35 del Reglamento, procederá un sorteo adicional.

El sorteo se realiza con notificación a los personeros legales de los partidos políticos y alianzas electorales con derecho al espacio no electoral y con conocimiento del JNE y del RENIEC. Dicho acto puede contar con la presencia de representantes de la Defensoría del Pueblo.

El resultado del sorteo se consigna en un acta firmada por los funcionarios de la ONPE, de los personeros legales asistentes y facultativamente por los miembros del JNE y del RENIEC.

En el plazo máximo de cinco (5) días de realizado el sorteo, el resultado es notificado a los partidos políticos y alianzas electorales con derecho al espacio no electoral y a los medios de comunicación de propiedad estatal, a efectos de que procedan a realizar la programación de las respectivas transmisiones, desde el mes siguiente de realizada la notificación.

Artículo 39.- De la acreditación de representantes de los partidos políticos y alianzas electorales

Mediante documento suscrito por el personero legal y dirigido a la Gerencia, los partidos políticos y alianzas electorales con derecho a espacio no electoral, deben acreditar a un representante y su respectivo suplente, quienes son los únicos facultados para entregar y autorizar la difusión de las grabaciones a las estaciones de radio y televisión designadas para ello.

La Gerencia, pone en conocimiento del IRTP la relación de representantes de los partidos políticos y alianzas electorales acreditados para los trámites señalados.

Artículo 40.- Horarios de transmisión

El IRTP en un plazo máximo de diez (10) días calendario, contados a partir de la publicación de la resolución gerencial en la que se determina la relación definitiva de los partidos políticos y alianzas electorales con derecho al espacio no electoral, hace llegar a la

ONPE la propuesta de programación de los espacios, la que debe adecuarse a las siguientes características:

1. Los espacios deben ser programados en horarios estelares, tendiendo a su proximidad con los noticieros principales, ya sea en apariciones diarias o en bloques iguales una vez a la semana.

2. En el caso que se proponga presentar a un solo partido político o alianza electoral por día, las emisiones deben realizarse en días hábiles de lunes a viernes, en un mismo horario y en el orden establecido de acuerdo con el sorteo realizado, hasta completar el número de partidos con derecho a espacios en el mes.

3. Si la programación se realiza en un bloque cada semana, éste debe realizarse en un día fijo, entre lunes y viernes, inclusive, con un máximo de cuatro (4) partidos por bloque. Los demás partidos políticos o alianzas electorales aparecen en un bloque similar en el mismo día de la semana posterior, en el estricto orden establecido de acuerdo con el sorteo realizado, hasta completar el número total de partidos políticos o alianzas electorales con derecho a espacio en el mes.

4. En el caso que los medios de comunicación opten por la programación de bloques establecida en el numeral 3, se comprometen a realizar la debida promoción del mencionado bloque durante su programación habitual de la semana.

La programación establecida de acuerdo con lo señalado en el presente artículo, tendrá un año de vigencia y puede ser objeto de reprogramación dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la realización del siguiente sorteo, que define el nuevo orden de difusión de los espacios de los partidos políticos o alianzas electorales.

Artículo 41.- Programación de la transmisión

En el caso que la programación haya sido establecida en espacios diarios, estos se inician el primer lunes de cada mes y se transmiten de lunes a viernes hasta que todos los partidos políticos o alianzas electorales con representación en el Congreso hayan hecho uso de los cinco (5) minutos mensuales que les corresponden conforme a Ley.

En caso que la programación haya sido establecida en un solo bloque semanal, el primer bloque se inicia en la primera semana del mes, en el día fijo semanal previamente establecido, hasta que todos los partidos políticos o alianzas electorales con representación en el Congreso hayan hecho uso de los cinco (5) minutos que les corresponden conforme a Ley.

La no utilización, total o parcial, de los cinco (5) minutos asignados en el día y el horario señalados, en ningún caso da derecho a la reprogramación o reasignación del espacio no utilizado en días y horarios distintos al establecido en el cronograma aprobado.

Artículo 42.- Aspectos técnicos de la emisión de los espacios no electorales

La difusión de las propuestas y planteamientos debe realizarse a través de videos o audios previamente grabados por los partidos políticos o alianzas electorales, que no pueden exceder los cinco (5) minutos señalados por Ley, incluyendo presentaciones y créditos.

El IRTP pone en conocimiento de la Gerencia, dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización del sorteo los requerimientos técnicos que deban cumplir los partidos políticos y alianzas electorales en la presentación de sus grabaciones, los que no pueden ser distintos a los solicitados a sus clientes habituales.

Cualquier modificación a los requisitos técnicos es puesta a conocimiento de la Gerencia, la que notificará a los partidos políticos y alianzas electorales para los fines pertinentes. Dichas modificaciones operan treinta (30) días calendario después de su notificación formal.

Artículo 43.- Entrega de grabaciones a los medios de comunicación

Los partidos políticos y alianzas electorales, deben entregar sus grabaciones a la Gerencia con una anticipación no menor a los diez (10) días calendario de la fecha programada para su emisión mensual, a fin de

comprobar que el contenido de las mismas, sea conforme a lo señalado en los artículos 41 y 42 del presente Reglamento.

En caso de haberse verificado que las grabaciones no cumplan con los requisitos mencionados anteriormente, la Gerencia levantará un acta con las observaciones respectivas, para ser notificada y otorgándole un plazo improrrogable de dos (02) días calendario para la subsanación correspondiente. De no subsanar, la grabación no será transmitida.

Artículo 44.- De la renuncia u omisión

En el mismo plazo previsto para entregar el material grabado señalado en el artículo anterior, los partidos políticos y alianzas electorales pueden renunciar al espacio asignado, para lo cual deben remitir un documento dirigido a la Gerencia, firmado por su personero legal.

De igual manera, si dentro del plazo señalado anteriormente los partidos políticos o alianzas electorales no entregan sus grabaciones o no subsanan las observaciones efectuadas en el plazo otorgado, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios comunicará a la IRTP a fin de disponer dicho espacio para difusión de publicidad de la ONPE.

Artículo 45.- Del contenido de los espacios políticos no electorales

El espacio no electoral debe ser utilizado por los partidos políticos y alianzas electorales exclusivamente para la difusión de sus propuestas y planteamientos, encontrándose prohibido su uso para publicidad con fines electorales. Lo establecido en el artículo 49 del presente Reglamento es de aplicación, en lo que fuere pertinente, a los contenidos del espacio no electoral.

Artículo 46.- Supervisión de la transmisión de los espacios no electorales

La ONPE es responsable de implementar la supervisión para que la difusión de los espacios no electorales se lleve a cabo de acuerdo con lo señalado en la Ley y en el Reglamento.

Los medios de comunicación de propiedad estatal de cobertura nacional, no pueden negarse a realizar las transmisiones, sin que medie una razón justificada. Deben remitir mensualmente a la Gerencia la información de las transmisiones efectivamente realizadas en los espacios asignados a cada partido, teniendo en cuenta el orden de aparición determinado por el respectivo sorteo y el cronograma de transmisión, incluyéndose, de ser el caso, las anotaciones relativas a los casos de transmisiones no efectuadas y la justificación de los mismos.

CAPÍTULO II

FRANJA ELECTORAL

Artículo 47.- Solicitud de asignación y uso del presupuesto para la franja electoral

La ONPE solicita al MEF conjuntamente con el presupuesto para cada proceso electoral, el monto que irrogue el financiamiento público indirecto, con la finalidad que cada organización política o alianza electoral con candidatos inscritos para el respectivo proceso electoral, cuente con el acceso a spots radiales, televisivos y en redes sociales para la franja electoral.

El monto que irrogue el acceso a estos espacios deberá ser utilizado de acuerdo con los precios ofertados por los medios de comunicación, los mismos que deben ser los considerados para una tarifa social.

Para el caso de los medios de comunicación del Estado, le será aplicable el literal a) del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 48.- Criterios para el uso la franja electoral

Para el uso de la franja electoral, las organizaciones políticas y alianzas electorales deberán asegurar que la exposición de sus candidatas y candidatos reciban igual trato y protagonismo. En este sentido, los spots televisivos, radiales y en redes sociales deberán producirse bajo criterios de igualdad, paridad y no

discriminación. Asimismo, la distribución del tiempo para quienes conforman las listas de candidaturas a cargos de elección popular, deberá darse de manera equitativa.

Artículo 49.- Franja electoral en Elecciones Generales y Elecciones Regionales

49.1 En Elecciones Generales

La franja electoral es el espacio en estaciones de radio y televisión de propiedad privada o del Estado, y asimismo en las redes sociales, al que tienen acceso de manera gratuita y proporcional, los partidos políticos y alianzas electorales con inscripción definitiva de sus fórmulas y/o listas de candidatos, con el objeto de que difundan sus programas de gobierno nacional.

Opera desde los sesenta (60) días calendario anteriores a la realización de los comicios y hasta dos (2) días calendario previos al acto electoral, con la duración, frecuencia y el horario establecidos en la Ley.

49.2. En Elecciones Regionales

La franja electoral es el espacio en los canales de televisión de señal abierta y estaciones de radio, públicos y privados, de cobertura nacional y regional. Estos espacios se ponen a disposición gratuitamente de los partidos políticos, organizaciones políticas de alcance regional o alianzas electorales que hayan logrado la inscripción definitiva de su fórmula a la gobernación y vice gobernación regional y/o de su lista al consejo regional, con el objeto que difundan sus programas de gobierno regional.

Opera desde quince (15) días calendario hasta dos (2) días calendario antes de la fecha fijada para las Elecciones Regionales, con un espacio diario total no mayor de diez (10) minutos a transmitirse en los horarios establecidos en el plan de medios.

49.3. En caso de una segunda elección presidencial o regional, la franja electoral respectiva se regula, en lo que fuere aplicable, por las normas contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 50.- Del contenido de las grabaciones de la franja electoral

Las grabaciones a emitirse durante la transmisión de la franja electoral, tanto de las Elecciones Generales como Elecciones Regionales, deben referirse a los planes de gobierno de las organizaciones políticas y alianzas electorales, respectivamente.

Las grabaciones deben contener el diagnóstico, propuestas y/o acciones estratégicas expuestas en sus planes de gobierno debiendo ser presentadas con claridad, precisión y sin exceder el tiempo asignado.

En ningún caso las grabaciones podrán incluir lo siguiente:

1. Uso de logotipos, isotipos y slogans vinculados a las entidades del Estado Peruano de los tres niveles de gobierno o de los organismos constitucionales autónomos.
2. Uso inadecuado y ofensivo de símbolos patrios nacionales.
3. Alusiones a los planes de gobierno, candidatos, listas u organizaciones políticas, que participen del proceso electoral, distintos a los que pertenece.
4. Referencias de manera directa a hechos sociales o políticos que afectan el orden y la tranquilidad pública o atenten contra el orden constitucional, legal y el sistema democrático.
5. Inducción a la violencia, el racismo, el sexismo, la intolerancia religiosa o política, así como otros tipos de discriminación, y todo aquello que atente contra los derechos o haga apología del delito. Se entenderá por intolerancia al irrespeto de las ideas, creencias o prácticas de los demás cuando son diferentes o contrarias a las propias.
6. Mensajes que transmitan o reproduzcan estereotipos con el objetivo menoscabar la imagen pública o limitar derechos políticos de las mujeres y poblaciones vulnerables, así como de reproducir relaciones de dominación y/o desigualdad.
7. Imágenes y/o mensajes que denigren o disminuyan

a las personas de pueblos indígenas, originarios o afroperuanos.

8. Ofensas o agravios con palabras o gestos que pretendan perjudicar el honor o la reputación de las personas.

9. Realice distinción, exclusión o restricción basada en razones de ideología o filiación política.

10. Imagen de niñas, niños y adolescentes.

11. Propaganda electoral no destinada al proceso electoral convocado.

Los mensajes podrán realizarse en cualquiera de los idiomas oficiales previstos en la Constitución Política del Estado y deben contar con un intérprete de lenguaje de señas.

Artículo 51.- Representante autorizado de las organizaciones políticas y alianzas electorales

51.1. En las Elecciones Generales, mediante documento suscrito por el personero legal y dirigido a la Gerencia, las partidos políticos o alianzas electorales con acceso a la franja electoral deben acreditar a un representante y su respectivo suplente, quienes son los únicos facultados para entregar y autorizar la difusión de los spots para radio, televisión y redes sociales designadas para ello.

La ONPE pone en conocimiento de los medios de comunicación seleccionados como proveedores para la difusión en radio, televisión y redes sociales, la relación de representantes de los partidos políticos y alianzas electorales acreditados para los trámites señalados.

51.2. Para las Elecciones Regionales, los personeros legales de las organizaciones políticas y alianzas electorales que hayan logrado la inscripción definitiva de sus candidatos, mediante documento dirigido a los Jefes de las ODPE ubicadas en las capitales de departamento, en la Provincia Constitucional del Callao y en la ciudad de Huacho, deben acreditar a un representante y su respectivo suplente, quienes son los únicos facultados para entregar y autorizar la difusión de las grabaciones en las estaciones de radio y televisión de sus respectivas circunscripciones.

Las indicadas ODPE ponen en conocimiento de las estaciones de radio y televisión comprendidas en la franja electoral, la relación de representantes de las organizaciones políticas acreditados para los trámites señalados en el numeral anterior.

Artículo 52.- Sorteo del orden de aparición en la franja electoral para Elecciones Regionales

Una vez conocidas las organizaciones políticas y alianzas electorales que participarán, la ONPE y las ODPE respectivas, comunican a sus personeros legales, con conocimiento del JNE, la fecha para la realización del sorteo del orden de aparición de los mismos en la franja electoral, el cual se realiza en acto público en las sedes de las ODPE ubicadas en las capitales de departamento, en la Provincia Constitucional del Callao y en la ciudad de Huacho.

El sorteo se realiza de acuerdo con lo siguiente:

1. En cada sede donde se realiza el sorteo, se ordena alfabéticamente a las organizaciones políticas que participan en el proceso electoral.
2. De acuerdo con este orden se le asigna un número correlativo, en orden ascendente, empezando por el número 1 hasta completar la numeración de todas las organizaciones políticas y alianzas electorales participantes.
3. Se utilizan bolillos que se identifican con los números que correspondan al orden alfabético de las organizaciones políticas, los cuales se introducen en el bolillero.
4. Los bolillos son mostrados por el colaborador de la ONPE a los asistentes al momento de ser colocados en el bolillero. El notario da conformidad de ello.
5. El notario invita a un colaborador de la ONPE, para que, luego de revolver el bolillero, extraiga los bolillos uno a uno y los muestre a los asistentes.
6. La organización política a la que corresponda el primer bolillo extraído, obtiene el primer lugar de aparición,

la organización política al que corresponda el segundo bolillo ocupa el segundo lugar, y así sucesivamente hasta concluir el sorteo.

7. El notario da conformidad a los bolillos extraídos y un colaborador de la ONPE registra el resultado.

Una vez obtenido el resultado, se hace público el orden de aparición que le corresponde a cada organización política, y se levanta un acta que es firmada por el representante de la ONPE, los o las personeras legales asistentes, el notario y, facultativamente, por quienes representan al JNE y RENIEC. Uno de los ejemplares se entrega al notario, otro al representante del JNE y otro se queda en poder de la ONPE. Asimismo, se entregan copias del acta a los personeros o personeras que lo soliciten. Los resultados del sorteo son publicados en la página web de la ONPE.

Artículo 53.- Duración y frecuencia de la franja electoral

Cada estación de radio y televisión difunde la franja electoral entre las 06:00 y las 23:00, de lunes a domingo.

53.1. Para las Elecciones Generales la mitad del tiempo total disponible debe estar debidamente valorizado y se distribuye equitativamente entre todos los partidos políticos y alianzas electorales con candidatos inscritos en el proceso electoral. La otra mitad del tiempo debidamente valorizado se distribuye proporcionalmente de acuerdo con la representación con la que cuenta cada partido político en el Congreso de la República.

Los partidos políticos que participen por primera vez en una elección disponen de un tiempo equivalente al del partido que tenga la menor adjudicación.

En el caso de las redes sociales, se puede contratar publicidad diaria hasta en tres de ellas. El espacio contratado para hacer publicidad en redes sociales se distribuye equitativamente entre todos los partidos políticos y alianzas con candidatos inscritos.

53.2. Para las Elecciones Regionales, la ONPE distribuye en forma igualitaria el tiempo total de la franja electoral regional entre las organizaciones políticas que hayan logrado la inscripción definitiva de su fórmula a la gobernación y vice gobernación regional y/o de su lista al Consejo Regional en la circunscripción respectiva. Cada uno dispondrá de hasta sesenta (60) segundos para la transmisión de su grabación, tanto en radio como en televisión.

El esquema de distribución igualitaria comprende también un reparto del mismo número de grabaciones en los distintos horarios de programación, en las estaciones de radio y canales de televisión en el período que dure la franja electoral.

Las organizaciones políticas pueden impugnar el acta del sorteo ante la ODPE en un plazo de tres (3) días.

La Gerencia General de la ONPE resuelve la impugnación en un plazo de tres (3) días de recibido el recurso. Dicha resolución agota la vía administrativa.

53.3. Los espacios de tiempo no utilizados por las organizaciones políticas son destinados a la difusión de educación electoral, según lo determine la ONPE.

Artículo 54. – De los contratos con los medios de comunicación

La ONPE procederá a contratar con cada uno de los medios de comunicación autorizados y seleccionados por los partidos políticos y alianzas electorales para transmitir la propaganda electoral. La suscripción de los contratos se sujetará a la normativa de contrataciones del Estado.

La no suscripción del contrato, por incumplimiento del medio de comunicación, se comunicará al OSCE.

Para las Elecciones Generales, de configurarse lo descrito anteriormente, se le otorgará de forma excepcional al partido político o alianza electoral, la oportunidad de elegir de la oferta disponible del catálogo los saldos de tiempos y espacios a que haya lugar para la contratación de publicidad en radio, televisión y redes sociales, por el monto que no se logró contratar.

En el caso de las Elecciones Regionales, se aplicará el artículo 55 del Reglamento.

Artículo 55. - De las obligaciones de los medios de comunicación contratados

Los medios de comunicación contratados están obligados a transmitir spots radiales, televisivos y en redes sociales, estos últimos solo para el caso de Elecciones Generales, correspondientes a la propaganda electoral según las órdenes de transmisión y el cronograma remitido por la ONPE. Dicha omisión genera automáticamente el no pago de la propaganda electoral no transmitida, además de la aplicación de la penalidad correspondiente.

Las transmisiones deben efectuarse sin que prime preferencias de ubicación dentro de la tanda comercial, es decir si los spots de una organización política son transmitidos en un orden específico, para los demás se debe respetar dicho orden.

Artículo 56. - De la autorización del contenido de los spots

Las organizaciones políticas con candidatos inscritos deben entregar sus spots a la Gerencia, con una anticipación no menor a los veinte (20) días naturales de la fecha programada para el inicio de la difusión de la franja electoral, con la finalidad de comprobar que el contenido de dichos spots sea conforme a lo señalado en los artículos 50, 53 y 58 del presente Reglamento.

En caso que los spots se encuentren en un idioma oficial diferente al castellano, deberán estar acompañados de su respectiva traducción.

Para el caso de Elecciones Generales, se deberá contar con el calendario de difusión de los spots conforme a la selección en el catálogo de tiempos y espacios.

Si la Gerencia verifica que los spots no cumplen con los requisitos mencionados en el presente Reglamento, ésta notificará las observaciones respectivas a la organización política o alianza electoral, otorgándole un plazo improrrogable de dos (02) días para la subsanación correspondiente. De no subsanar, el spot no será transmitido.

De cumplir con los requisitos, los spots quedan autorizados para ser transmitidos y enviados a los medios de comunicación de conformidad a la elección efectuada.

Artículo 57.- Duración de los spots

El tiempo de duración de los spots está definido de la siguiente manera:

- a) Los spots radiales tendrán una duración de 30 segundos cada uno.
- b) Los spots televisivos tendrán una duración de 30 segundos cada uno.
- c) Para el caso de las Elecciones Generales, los spots en redes sociales tendrán una duración de hasta 30 segundos cada uno.

Artículo 58.- De la conformidad sobre el servicio de transmisión de la propaganda electoral

Los medios de comunicación contratados deben emitir un informe final sobre la transmisión realizada, en el cual se debe indicar el número total de grabaciones transmitidas, adjuntar la respectiva pauta de transmisión y el DVD o medio magnético de las transmisiones realizadas. Con ello, la ONPE evaluará y emitirá la conformidad del servicio.

Artículo 59.- Supervisión de la transmisión de la franja electoral

La ONPE es responsable de implementar la supervisión sobre la transmisión de los espacios destinados a la franja electoral, de acuerdo al cronograma aprobado.

SUBCAPÍTULO I

DEL CATÁLOGO DE TIEMPOS Y ESPACIOS PARA ELECCIONES GENERALES

Artículo 60.- Definición

El catálogo de tiempos y espacios en radio, televisión y redes sociales es la herramienta que presenta, ante los partidos políticos y alianzas electorales, la disponibilidad de los medios de comunicación formales, en calidad de proveedores. Dicho catálogo se encuentra contenido en



el Portal Digital de Financiamiento, de acuerdo al artículo 38 de la Ley.

Artículo 61.- Registro de proveedores de medios de comunicación

La ONPE comunicará -a través de sus canales oficiales, a fin de garantizar la concurrencia de los interesados- las fechas de inicio y fin de los quince (15) días naturales para la inscripción de los medios de comunicación que deseen formar parte del catálogo. Culminados los quince días de inscripción, la ONPE contará con cinco (05) días calendario para verificar el cumplimiento de los requisitos solicitados.

De encontrarse alguna observación, ésta será notificada al correo electrónico registrado por el medio de comunicación y contará con dos (02) días calendario para levantar dicha observación, de no hacerlo la solicitud será no admitida. A los dos (02) días de absueltas las observaciones la ONPE completa el registro y el representante legal del medio de comunicación deberá imprimir, firmar y escanear en archivo PDF la constancia de inscripción en señal de conformidad y veracidad, remitiéndola a la Gerencia vía mesa de partes virtual externa.

Una vez concluido el periodo de inscripción al registro de proveedores, la Gerencia publicará el registro de los medios de comunicación que integrarán el catálogo de tiempos y espacios disponibles para la contratación de publicidad en radio, televisión y redes sociales.

La inscripción de los medios de comunicación se efectuará independientemente de su alcance, rating o sintonía. Los medios de comunicación formales que sean elegidos por los partidos políticos o alianzas electorales están obligados a contratar los servicios de propaganda electoral ofertados.

Artículo 62.- Requisitos para registrarse en el catálogo como proveedores de medios de comunicación

Podrán integrar el registro solo aquellos medios de comunicación que cuenten con los siguientes requisitos:

1. Registro Nacional de Proveedores vigente
2. Ficha registral actualizada de vigencia de poder no mayor a 30 días
3. Documento Nacional de Identidad/Carné de extranjería
4. RUC vigente
5. Licencia vigente otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones o Contrato de Cesión de Uso
6. Otros que solicite la ONPE

Artículo 63.- Tarifa social

Los precios ofertados por los medios de comunicación de radio, televisión y redes sociales, deberán corresponder a una tarifa social. La tarifa social es el valor ofertado por debajo de la tarifa promedio efectivamente cobrada por la difusión de publicidad comercial del último año.

La tarifa social ofertada tendrá condición de declaración jurada.

Artículo 64.- Del catálogo de tiempos y espacios disponibles

Luego de publicado el registro al que se refiere el artículo 61 del presente reglamento, se incorporará la información de los proveedores de medios de comunicación de televisión, radio, y redes sociales al catálogo de tiempos y espacios. Asimismo, se incluirán al catálogo los tiempos y espacios ofertados con sus respectivas tarifas, incluido el IGV.

El catálogo contendrá la adjudicación económica correspondiente a cada partido político o alianza electoral para la contratación de propaganda electoral en los medios de comunicación registrados como proveedores ante la ONPE. La distribución de estos montos asignados por financiamiento público indirecto, serán establecidos a través de una Resolución Jefatural de la ONPE, la misma que será publicada.

Es de exclusiva responsabilidad de cada partido político o alianza electoral el uso del monto asignado, no

pudiendo solicitar devolución ni asignación posterior de montos que no hayan sido debidamente utilizados.

Los partidos políticos y alianzas electorales, a través de sus tesoreros o responsables de campaña autorizados, podrán elegir, de acuerdo con sus preferencias, entre los productos ofertados por los medios de comunicación. Para ello, deberán tomar en cuenta los tiempos y espacios disponibles.

Los espacios de tiempo no utilizados por los partidos políticos y alianzas electorales en la franja electoral serán destinados a la difusión de educación electoral, según lo determine la ONPE.

Para la contratación de los medios de comunicación, la Jefatura de la ONPE emitirá una Resolución con la selección efectuada por los partidos políticos y alianzas electorales. Los medios de comunicación que formarán parte de esta Resolución deben contar con el código de cuenta interbancaria (CCI) para el pago correspondiente.

TÍTULO IV

FINANCIAMIENTO PRIVADO

Artículo 65.- Financiamiento privado

El financiamiento privado de las organizaciones políticas, candidaturas distintas a la presidencial (elecciones congresales, regionales, municipales y para el Parlamento Andino) y alianzas electorales, pueden provenir de los aportes e ingresos detallados en el presente Reglamento.

Las organizaciones políticas, candidaturas distintas a la presidencial (elecciones congresales, regionales, municipales y para el Parlamento Andino) y alianzas electorales deberán anotar todos los aportes e ingresos provenientes de cualquier fuente privada en el registro contable, a través del medio que la ONPE comunique.

Artículo 66.- Fuentes de financiamiento prohibidas

Las organizaciones políticas, candidaturas distintas a la presidencial (elecciones congresales, regionales, municipales y para el Parlamento Andino) y alianzas electorales no pueden recibir aportes de ningún tipo provenientes de:

- a. Cualquier entidad de derecho público o empresa de propiedad del Estado o con participación de este.
- b. Confesiones religiosas de cualquier denominación.
- c. Personas jurídicas con fines de lucro, nacionales o extranjeras.
- d. Personas jurídicas nacionales sin fines de lucro.
- e. Personas naturales o jurídicas extranjeras sin fines de lucro, excepto cuando los aportes estén exclusivamente destinados a la formación, capacitación e investigación.
- f. Personas naturales condenadas con sentencia consentida o ejecutoriada, o con mandato de prisión preventiva vigente por delitos contra la administración pública, tráfico ilícito de drogas, minería ilegal, tala ilegal, trata de personas, lavado de activos, terrorismo o crimen organizado. La prohibición se extiende hasta diez (10) años después de cumplida la condena. El Poder Judicial, bajo responsabilidad, debe poner a disposición de las organizaciones políticas, de la ONPE y de las entidades del sistema financiero, un portal digital oficial que contenga la información de las personas a las que se refiere este literal. Las entidades del sistema financiero no deben admitir los depósitos y transferencias de tales personas a favor de organización política alguna. En caso de que la entidad financiera autorice dicha transferencia o depósito, se exonera de responsabilidad a la organización política que lo recibe. No es de responsabilidad de la organización política la recepción de aportes de personas naturales que no estén identificadas en dicho portal digital oficial.
- g. Fuentes anónimas o de cuyo origen se desconozca.

Las organizaciones políticas no pueden recibir aportes anónimos de ningún tipo. Salvo prueba en contrario, los aportes no declarados por las organizaciones políticas se presumen de fuente prohibida.

CAPÍTULO I**APORTES****Artículo 67.- Definición**

Se entiende por aporte la entrega en efectivo o en especie, a título gratuito, a una organización política, candidaturas distintas a la presidencial (elecciones congresales, regionales, municipales y para el Parlamento Andino) y alianzas electorales para la consecución de sus fines.

Durante procesos electorales convocados los aportes de financiamiento privado pueden ser utilizados para una campaña electoral de acuerdo con el Artículo 30-A de la Ley.

Artículo 68.- Límites del aporte para organizaciones políticas y alianzas electorales

Los aportes para las organizaciones políticas, provenientes de personas naturales o personas jurídicas extranjeras sin fines de lucro, no podrán superar ciento veinte (120) unidades impositivas tributarias al año, por aportante.

Artículo 69.- Límites del aporte para candidaturas distintas a la presidencial

En el caso de candidaturas a elecciones congresales, regionales, municipales y para el Parlamento Andino, los aportes en efectivo o en especie, de cualquier fuente permitida, no podrán superar cincuenta (50) unidades impositivas tributarias por aportante.

Artículo 70.- Del recibo como documentación para el registro contable

Los aportes en efectivo cuyo valor es igual o menor al 25% de la UIT o constituyan aportes en especie (valorizados), se efectúan mediante recibo de aportación, con numeración correlativa, fecha cierta y el monto del aporte.

Los aportes de personas naturales deben registrar su nombre completo, firma, dirección, número de documento de identidad. Respecto del aporte de personas jurídicas extranjeras sin fines de lucro se debe registrar la razón social, firma, dirección y el nombre del representante legal de la persona jurídica aportante.

En período no electoral los aportes realizados a las organizaciones políticas y alianzas electorales, deberán detallar en sus recibos el tipo de actividad (formación, capacitación o investigación) para la que se destina el aporte.

En todos los casos el recibo deberá contener la firma del aportante y del tesorero, o su suplente, o del tesorero descentralizado de la organización política, o del candidato o su responsable de campaña.

Artículo 71.- Sobre la responsabilidad del candidato o del responsable de campaña

Los candidatos de las elecciones congresales, elecciones regionales, elecciones municipales y de representantes ante el Parlamento Andino acreditan ante la ONPE a un responsable de campaña dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde la fecha de su inscripción definitiva.

Para efectos de registrar ingresos y gastos de la campaña electoral, los candidatos o responsables de campaña acreditados deben abrir, en el Banco de la Nación u otra entidad del sistema financiero nacional, una cuenta distinta a la de la organización política por la que postula el candidato.

El candidato o responsable de campaña, tienen la obligación de entregar a la ONPE la información de ingresos y gastos de su respectiva campaña electoral conforme a Ley, en los medios y plazos que serán comunicados en cada proceso electoral. En el caso que el valor del aporte supere 25% una UIT, el candidato o su responsable de campaña debe informar sobre el detalle del nombre de cada aportante, la entidad bancaria utilizada y la fecha de la transacción a la Gerencia. Cuando se trate de aportes en especie, estos deben realizarse de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 30 de la Ley.

El incumplimiento de la entrega de información es de responsabilidad exclusiva del candidato y de su responsable de campaña, de acuerdo con el Artículo 30-A de la Ley.

SUBCAPITULO I**APORTES EN EFECTIVO****Artículo 72.- Definición**

Son considerados aportes en efectivo las cuotas y contribuciones de cada aportante como persona natural o persona jurídica extranjera sin fines de lucro.

Para el caso de alianzas electorales, los partidos políticos que la integran, deberán informar a la ONPE sobre el monto inicial aportado y la procedencia de los fondos, en el plazo que se establezca.

Artículo 73.- Cuentas Bancarias de la organización política

Para efectos de registrar ingresos y gastos, las organizaciones políticas pueden abrir las cuentas bancarias en el Banco de la Nación u otras entidades del sistema financiero nacional.

Dichas cuentas son de competencia y responsabilidad del tesorero titular de la organización política, y en caso de ausencia su suplente. Y deberán ser utilizadas exclusivamente para el financiamiento privado.

Artículo 74.- Ingresos por aportes en efectivo

Todo aporte en efectivo que supere el veinticinco por ciento (25%) de la unidad impositiva tributaria (UIT) vigente, o su equivalente en moneda extranjera, se deberá realizar a través de entidades del sistema financiero nacional, mediante alguno de los medios de pago siguientes:

1. Depósito en cuenta con la debida identificación de la persona que aporta.
2. Cheque con la cláusula de "intransferible", "no negociable", "no a la orden" u otra equivalente, emitidos al amparo del artículo 190° de la Ley N° 27287, Ley de Títulos Valores.
3. Giro, transferencia de fondos, remesas y orden de pago.
4. Tarjeta de débito y/o crédito expedida en el país. Tratándose de aportes en moneda distinta a la nacional, el monto correspondiente se deberá convertir a soles, utilizando el tipo de cambio del día publicado por la SBS.

Artículo 75.- Retiro de aportes en efectivo

Los retiros de las cuentas bancarias solo podrán realizarse por el tesorero acreditado y en caso de ausencia su suplente o, en el caso de aportes para candidaturas distintas a la presidencial, por el candidato o responsable de campaña. Para cualquiera de los casos deberán estar debidamente acreditados ante la entidad bancaria correspondiente.

Artículo 76.- Ingresos por actividades de financiamiento proselitista

Se refiere a aquellos ingresos por actividades proselitistas debidamente bancarizadas, que permitan identificar a los aportantes y el monto del aporte con los comprobantes correspondientes.

Artículo 77.- Control de las actividades de financiamiento proselitista

Para el financiamiento de las actividades proselitistas, se debe llevar a cabo un control de los fondos invertidos directamente y de las aportaciones en dinero o en especie recibidas a título gratuito, para su desarrollo y ejecución. Dicho control incluirá la identificación y el monto de los aportantes para la realización de la actividad proselitista.

Los ingresos que se recauden con motivo de este tipo de actividades, deben ser contabilizados en atención a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 30 de la Ley; y registrados en orden correlativo con indicación de la fecha, lugar, tipo de evento y el detalle de los montos recaudados en letras y números.

**Artículo 78.- Límites del aporte para actividades de financiamiento proselitista**

Los ingresos que se puedan obtener por la realización de actividades proselitistas, provenientes de aportes en efectivo debidamente bancarizados o de contribuciones que permitan identificar a los aportantes y el monto del aporte con los recibos correspondientes, no deben exceder de cien (100) UIT por actividad.

Las actividades de financiamiento proselitista deberán ser informadas a la ONPE en un plazo no menor de siete (7) días antes a la realización del evento, para la supervisión respectiva.

Asimismo, se debe identificar a los aportantes de las actividades proselitistas y remitir la relación a la ONPE, hasta siete (7) días después de realizada la actividad, a través de los medios que se habiliten.

Artículo 79.- Créditos financieros concertados por las organizaciones políticas

Los créditos financieros que concierten las organizaciones políticas de acuerdo con el inciso d) del artículo 30 de la Ley, deben estar sustentados en contratos en los que se determine con claridad la identificación del prestamista, el monto del crédito otorgado, los plazos y cronogramas de pago, la tasa de interés y demás condiciones en que ha sido concertado.

En el caso de los créditos concertados con personas naturales no reconocidas por la SBS como entidades financieras, deben sustentarse en contratos con firmas legalizadas ante notario público.

La ONPE comunica a las entidades correspondientes los créditos concertados por las organizaciones políticas, conforme a los convenios que para tal efecto suscriba.

Artículo 80.- Registro de la información de créditos concertados

La información relacionada a cada crédito concertado por la organización política debe ser revelada en una nota a los estados financieros en la que se consigna, además de la información señalada en los contratos a que se refiere el artículo anterior, las amortizaciones, saldos, garantías, vencimientos, períodos de gracia y cualquier otra información relevante.

La organización política deberá comunicar a la ONPE el motivo de la refinanciación del crédito concertado e incluirlo en sus notas a los estados financieros.

SUBCAPÍTULO II**APORTES EN ESPECIE****Artículo 81.- Aportes en especie**

Se considera aportes en especie a toda entrega no dineraria de servicios, bienes o derechos, a título gratuito, realizado por personas naturales y personas jurídicas extranjeras sin fines de lucro.

Dichos aportes se efectúan mediante recibo, que contiene la valorización del aporte en soles, y el mismo detalle que se define en el artículo 70 del Reglamento.

En caso el aporte implique un servicio, se deberá especificar, en el recibo del aporte, el plazo de ejecución de dicho servicio.

Artículo 82.- Valorización del aporte en especie

La valorización de los aportes en especie se realiza al precio de mercado al momento de la entrega del bien, de la transferencia del derecho o de la prestación del servicio. Esta información deberá constar en una declaración jurada, firmada por el tesorero acreditado de la organización política o alianza electoral, y en caso de ausencia su suplente, así como en las candidaturas distintas a la presidencial por el candidato y su responsable de campaña.

Artículo 83.- Aportes que incluyen el uso de inmuebles

Los aportes que se reciban en cesión para usufructo de bienes de propiedad de terceros, deben constar en un contrato de comodato o usufructo, según sea el caso, suscrito por el propietario y/o administrador del bien, debidamente autorizado, y el tesorero de la organización

política o alianza electoral, y en caso de ausencia su suplente, así como en las candidaturas distintas a la presidencial por el candidato y su responsable de campaña.

El contrato de comodato o usufructo debe identificar plenamente el bien materia de cesión, el plazo de duración, las condiciones, el área para el caso de bienes inmuebles, el alcance de los derechos cedidos y la valorización del bien cedido.

En el caso de que los bienes cedidos en uso a las organizaciones políticas o alianzas electorales cuenten con un valor de mercado superior a 120 UIT, al momento de suscribir el contrato correspondiente, deberán incluirse cláusulas especiales, que establezcan la cesión progresiva del bien, año a año, por el número de años suficientes para permitir que el valor total del bien sea cedido a la organización política sin sobrepasar el tope máximo anual señalado en la Ley. En dicho supuesto, el aportante no podrá realizar aporte alguno a la organización política, mientras el contrato referido no concluya.

En el caso de que los bienes cedidos en uso para campañas electorales, no deberán superar ciento veinte (120) UIT para el caso de organizaciones políticas y alianzas electorales, y para el caso de aportes para candidaturas distintas a la presidencial, no deberán exceder de cincuenta (50) UIT por aportante.

SUBCAPÍTULO III**OTROS APORTES O INGRESOS****Artículo 84.- Ingresos por rendimiento patrimonial y por los servicios que brinda la organización política**

Son los rendimientos producto de su propio patrimonio y de los bienes que tienen en posesión, así como los ingresos por los servicios que brinda la organización política o alianza electoral, y por los cuales cobra una contraprestación.

El valor que la organización política o alianza electoral, ingresa al registro contable como producto que obtiene de dichos bienes y servicios, debe guardar relación con el precio del mercado.

Artículo 85.- Aportes mediante legados

Son los aportes que forman parte de los actos de liberalidad del testador y a título de legado, de uno o más de sus bienes, o de una parte de ellos, dentro de su facultad de libre disposición.

TÍTULO V**DE LOS GASTOS DE LA CAMPAÑA ELECTORAL PARA ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y CANDIDATOS****Artículo 86.- Definición de campaña electoral**

Son aquellas actividades comunicativas que tienen por finalidad la captación del voto de la ciudadanía, que ocurren desde la convocatoria a un proceso electoral hasta la publicación en el diario oficial de la resolución que declara su conclusión.

Artículo 87.- Gastos de campaña electoral

Los gastos de campaña electoral son aquellos realizados por las organizaciones políticas, alianzas electorales y las candidaturas distintas a la presidencial. En el caso de organizaciones políticas estos gastos incluyen a la fórmula presidencial.

Artículo 88.- Propaganda con fines electorales

Son gastos de propaganda con fines electorales aquellos incurridos durante una campaña electoral, incluidos los efectuados a través de medios de comunicación.

Son considerados como medios de comunicación a las empresas que brinden servicio de televisión, radio, cine, prensa escrita, sitios web, internet, empresas de publicidad exterior y demás mecanismos de la tecnología de la información y comunicación, utilizados durante una campaña electoral.

El tesorero de la organización política o alianza electoral, su suplente o los tesoreros descentralizados

son los únicos autorizados para contratar propaganda con fines electorales y en el caso de las candidaturas distintas a la presidencial, la responsabilidad recae sobre el candidato o su responsable de campaña de manera solidaria, de conformidad con el artículo 36 de la Ley.

Los medios de comunicación, deberán tomar las medidas necesarias para constatar la titularidad del cargo del tesorero. Para el caso de elecciones regionales o municipales solo puede contratar la propaganda el responsable de campaña o el mismo candidato.

Del mismo modo, los medios de comunicación públicos y privados informarán sobre los contratos y comprobantes de pago emitidos a las organizaciones políticas o sus candidatos por propaganda con fines electorales, a solicitud de la ONPE.

TITULO VI

DE LA ORGANIZACIÓN ECONOMICO FINANCIERA, REGISTRO CONTABLE Y EL CONTROL INTERNO DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS Y ALIANZAS ELECTORALES

Artículo 89.- Definición y Principios de Control interno

El sistema de control interno adoptado es la base y el sustento para cumplir con los objetivos de formalización y transparencia en el manejo de los recursos de las organizaciones políticas y alianzas electorales, para la garantía de una adecuada utilización y contabilización de los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

El control interno debe cumplir con los principios generalmente establecidos y practicados en la materia.

Las organizaciones políticas y alianzas electorales tienen la obligación de designar al responsable del sistema de control interno, el mismo que deberá ser persona distinta al tesorero designado, y presentar ante la ONPE el procedimiento para garantizar el cumplimiento dicho sistema.

Artículo 90.- Del responsable de la actividad económico-financiera

El Estatuto de la organización política debe definir los órganos y autoridades que tomarán las decisiones de índole económico-financiera y su relación con la Tesorería y el tesorero, de acuerdo con lo señalado en la Ley y su respectivo Estatuto.

Para el caso de las alianzas electorales se debe nombrar al tesorero al momento de su inscripción ante el ROP.

Artículo 91.- Tesorería de la organización política o alianza electoral

De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley, la tesorería de la organización política es la instancia de ejecución de las decisiones económicas-financieras. Es competencia exclusiva de la tesorería a través del tesorero o tesorera la recepción y gasto de los fondos.

Corresponde a cada organización política o alianza electoral definir, de acuerdo a sus procedimientos, cómo el tesorero es designado o elegido junto con un suplente, quien lo reemplazará en sus funciones sólo en caso de impedimento. Asimismo, mediante el estatuto se deben definir las funciones de la tesorería.

Una norma partidaria aprobada por el órgano ejecutivo de la organización política debe establecer los niveles de descentralización de la tesorería y los procedimientos para la delegación u otorgamiento de poderes expresos por parte del tesorero de la organización política, debiendo informarse a la ONPE los datos del tesorero nacional y de los tesoreros descentralizados, en el plazo de catorce (14) días después de producida su designación e inscripción definitiva en el ROP.

La ONPE tiene acceso a las cuentas que la organización política haya abierto en el sistema financiero nacional, a fin de ejercer su función supervisora en el marco de sus competencias.

Artículo 92.- Funciones del tesorero

Es responsabilidad del tesorero o su suplente:

1. El manejo exclusivo de las cuentas bancarias de la organización política, de acuerdo con las indicaciones de los órganos y autoridades de decisión económico-financiera señaladas en el Estatuto. Ninguna operación bancaria de la organización política puede ser realizada sin la firma del tesorero o por persona distinta a él, salvo delegación que conste en poder expreso y escrito, siguiendo las formalidades que la ley establece para tal fin.

2. La organización política puede disponer una segunda firma, junto con la del tesorero, para el manejo de los recursos económicos.

3. La contratación de la propaganda electoral.

4. La recepción y el gasto de los fondos partidarios de las organizaciones políticas, conforme a lo acordado por los órganos y autoridades que señale el Estatuto.

5. La suscripción de los documentos y recibos que sustenten los ingresos y gastos de la organización política, de acuerdo con los procedimientos que sean definidos al interior de la misma.

6. La suscripción de la información financiera y demás documentos que reflejan la situación económico-financiera de la organización política y su entrega a la ONPE de acuerdo con la Ley y el Reglamento.

7. El retiro de aportes en efectivo.

8. Las demás funciones que señale el Estatuto.

En el caso de los tesoreros descentralizados designados de acuerdo con el Estatuto cumplirán, en lo que fuere aplicable, las funciones señaladas en el presente artículo.

En el caso del tesorero de la alianza electoral se sujeta a la aplicación de las funciones definidas en el presente artículo.

Artículo 93.- Contabilidad de la organización política y alianza electoral

Las organizaciones políticas y alianzas electorales, llevan registros contables, en la misma forma que se dispone para las asociaciones, en los que se registran los ingresos y gastos de toda fuente, con los requisitos que establecen los principios de contabilidad generalmente aceptados, las normas aprobadas por el CNC y la SUNAT para las personas jurídicas; adecuados al nivel de cuentas, sub cuentas y divisionarias establecidas por la ONPE.

Artículo 94.- Balance inicial y balance de cierre de la organización política y alianza electoral

La organización política y la alianza electoral deben aprobar un balance inicial de sus activos, pasivos y patrimonio dentro del plazo máximo de tres (3) meses siguientes a la fecha de su inscripción en el ROP que conduce el JNE.

Dicho balance debe contar con la documentación de sustento adecuada, de acuerdo con la normatividad vigente y ser elaborado conforme a las normas contables aplicables, según el formato que defina la ONPE mediante resolución gerencial.

Las organizaciones políticas deben remitir su balance inicial a la ONPE dentro de los quince (15) días posteriores a su aprobación.

En el caso de la cancelación de la inscripción en el ROP, las organizaciones políticas deben aprobar un balance de cierre de sus activos, pasivos y patrimonio a la fecha de la referida cancelación, en un plazo máximo de un (1) mes siguiente a esa fecha, según el formato que defina la ONPE mediante resolución gerencial.

Los inmuebles y mobiliario adquiridos por una organización política con fondos del financiamiento público directo se revierten al Estado.

Las organizaciones políticas deben remitir su balance final a la ONPE dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de su aprobación.

Artículo 95.- Documentación que sustenta los registros contables

Cada registro de las operaciones efectuadas debe estar sustentado por un documento o comprobante que cumpla con el Reglamento de comprobantes de pago de la SUNAT, con fecha, y con el sello y firma del tesorero;

salvo que la Ley o el Reglamento establezcan requisitos especiales para los documentos de sustentación.

Los medios y documentos que sustentan todas las transacciones son conservados hasta los diez años después de haber sido estas realizadas.

TÍTULO VII

DEL CONTROL EXTERNO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS, ALIANZAS ELECTORALES Y DE LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Artículo 96.- Control externo de la actividad económico-financiera de las organizaciones políticas y alianzas electorales

Corresponde a la ONPE realizar las labores de verificación y control externos de la actividad económico-financiera de las organizaciones políticas y alianzas electorales.

Respecto a la información financiera anual, la ONPE en un plazo de seis (6) meses contados desde la recepción de dicha información, se pronuncia sobre el cumplimiento de las obligaciones financieras y contables dispuestas en la Ley, y de ser el caso dispone el inicio del procedimiento administrativo sancionador. Vencido dicho plazo, no procede la imposición de sanción alguna.

Artículo 97.- Formalidad de la entrega de la información financiera

La información financiera de las organizaciones políticas y alianzas electorales debe presentarse en los formatos autorizados por resolución gerencial, los cuales deben ser presentados a la ONPE.

La ONPE puede solicitar información adicional o aclaraciones, cuando lo estime necesario, con la finalidad de realizar la verificación y control correspondientes. Esta información debe ser entregada a la ONPE en el plazo de cinco (05) días hábiles, desde su notificación.

La ONPE puede establecer mecanismos de registro y envío de información financiera a través de sistemas informáticos basados en las tecnologías de información y comunicación, con el propósito que las organizaciones políticas y alianzas electorales puedan presentar y registrar de manera ordenada su información.

Artículo 98.- Control de la actividad económico-financiera de los candidatos a cargos de elección popular

Corresponde a la ONPE, realizar las labores de control de la información financiera de campaña electoral de los siguientes candidatos a cargos de elección popular:

1. Los candidatos a las elecciones congresales.
2. Los candidatos a representantes ante el Parlamento Andino.
3. Los candidatos a gobernador y vicegobernador regional, que incluye a los consejeros regionales.
4. Los candidatos a alcalde provincial y distrital.

Artículo 99.- Requerimiento de información a entidades públicas y privadas

Para la supervisión del financiamiento de las organizaciones políticas y alianzas electorales, la ONPE podrá solicitar información a entidades públicas y privadas, la cual debe asegurarse bajo responsabilidad, salvo las excepciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley de Protección de Datos Personales.

CAPÍTULO I

DE LA INFORMACIÓN A PRESENTAR POR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS, ALIANZAS ELECTORALES Y CANDIDATOS

Artículo 100.- Contenido de la información financiera anual

Las organizaciones políticas y alianzas electorales en el plazo de seis (6) meses, culminado el cierre del ejercicio anual, presentan ante la ONPE el informe

financiero anual que hace referencia el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley, obtenido del registro contable, sus estados financieros y de sus registros de ingresos y gastos llevados de acuerdo a las normas aprobadas por el Consejo Normativo de Contabilidad y al Reglamento; y que debe contener:

1. Balance General con el detalle de la composición de cada una de sus cuentas.
2. Estado de ingresos y egresos, diferenciando las fuentes de financiamiento privadas y públicas.
3. Notas a los estados financieros.
4. Aportantes y el monto de sus aportes.
5. Información complementaria a los estados financieros.

Todos los estados financieros deben ser comparativos respecto al período anterior. En caso de que se cancele la inscripción de una organización política o alianza electoral, la información económico-financiera a presentarse corresponderá al período de los meses en que estuvo vigente su inscripción.

Dicha información es remitida a la ONPE, de acuerdo con los formatos que defina la misma mediante resolución gerencial y a más tardar en el vencimiento del plazo establecido en el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley, precisándose que para establecer su conclusión será de aplicación lo dispuesto en el artículo 143 del TUO de la LPAG.

Las organizaciones políticas que integran las alianzas electorales realizan su actividad económico-financiera a través de dichas alianzas y no por intermedio de las organizaciones políticas que la conforman.

Artículo 101.- Detalle de ingresos y egresos generales

En lo que respecta al estado de ingresos y egresos contemplado en el numeral 2 del artículo 100 del Reglamento, cuando se trate de los ingresos por financiamiento privado se debe identificar los aportes e ingresos, así como los aportantes y el monto de los aportes de cada persona natural o persona jurídica extranjera sin fines de lucro, así como los egresos efectuados.

El informe de ingresos y egresos con cargo a los fondos del financiamiento público establecido en el numeral 2 del artículo 100 del Reglamento, debe estar reflejado en un anexo que indique los saldos no ejecutados de dichos fondos.

Artículo 102.- Validez y consistencia de la información financiera anual

La información financiera anual debe contar con la firma del representante legal y/o el tesorero, acompañada de los formatos establecidos por la ONPE.

Artículo 103.- Información de aportes/ingresos y gastos de campaña electoral

En aplicación de lo dispuesto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley, las organizaciones políticas, alianzas electorales y los candidatos, o sus responsables de campaña, presentan la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral, en dos entregas obligatorias. El plazo para la entrega de la información financiera será precisado ~~comunicado~~ por la ONPE para cada proceso electoral, de conformidad con lo siguiente:

- 1) La primera entrega durante la campaña electoral, que comprende desde la convocatoria hasta treinta (30) días antes del día de la elección
- 2) La segunda en un plazo no mayor a 15 días de concluido el proceso electoral con la publicación en el diario oficial El Peruano de la resolución que dispone su conclusión.

La organización política debe presentar la información sustentada y suscrita por su tesorero ante la ONPE y por el contador público colegiado y habilitado. Para el caso de las candidaturas distintas a la presidencial, la entrega de la información es de exclusiva responsabilidad de los candidatos o sus responsables de campaña.

Los documentos que sustentan los gastos realizados por propaganda electoral deben especificar la cantidad y

el tipo de avisos contratados y el medio de comunicación utilizado; de ser el caso, el nombre de la o las agencias de publicidad contratadas y las tarifas cobradas.

Las alianzas electorales deben presentar ingresos y gastos de campaña electoral a través de su tesorero designado ante el ROP.

Artículo 104.- Informe de verificación y control

El Informe emitido por la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios se pronuncia bajo responsabilidad sobre:

1. El cumplimiento de las obligaciones financieras y contables dispuestas en la Ley y el Reglamento

2. Si hay mérito para el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

TÍTULO VIII

DE LA TRANSPARENCIA

Artículo 105.- Publicación de los informes

Una vez concluido el procedimiento de verificación y control, los informes finales que expida la ONPE son públicos. La ONPE pone a disposición de la ciudadanía dichos informes técnicos, en el Portal Digital de Financiamiento.

Artículo 106.- Portal Digital de Financiamiento

La ONPE debe poner al servicio de las organizaciones políticas, alianzas electorales y candidatos un Portal Digital de Financiamiento, para el registro, uso y envío de la información financiera.

Con el objetivo de garantizar la transparencia de la información económico-financiera, recogida de los candidatos y las organizaciones políticas y alianzas electorales, se pone a disposición de la ciudadanía el Portal Digital de Financiamiento.

De igual manera, la ONPE recibe las consultas o denuncias debidamente fundamentadas, que pudieran presentar la ciudadanía y demás entidades interesadas, efectuadas a razón de la información publicada en el portal digital de financiamiento.

TÍTULO IX

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS DURANTE LA CONSULTA POPULAR DE REVOCATORIA

Artículo 107.- Control de la actividad económico-financiera en la revocatoria

El promotor de la consulta popular de revocatoria y la autoridad sometida a consulta, sea que actúen a título individual o través de una organización, deben controlar internamente sus actividades económico-financieras a fin de registrar la información financiera de la campaña electoral desde el inicio hasta la finalización del proceso, la que debe estar sustentada con la documentación de ingresos y gastos respectivos.

Para ello deben acreditar ante la ONPE dentro de los quince (15) días calendarios contados a partir de la Convocatoria de Consulta Popular de Revocatoria un tesorero, el mismo que será responsable solidariamente con el promotor o la autoridad sometida a consulta popular de revocatoria, en la recepción y gastos de los fondos. En todos los casos, deben abrir en el sistema financiero nacional las cuentas recaudadoras que resulten necesarias.

El promotor de la revocatoria, la autoridad sometida a consulta, el representante de la organización o los respectivos tesoreros se encuentran obligados a informar a la ONPE sobre los ingresos y egresos efectuados en el plazo de quince (15) días posteriores al día del proceso de consulta popular de revocatorias. La ONPE podrá solicitar información adicional a la presentada, establecer nuevos mecanismos de entrega de información y, en general, implementar y regular los mecanismos requeridos para la presentación de la información materia de rendición de cuentas.

En concordancia con el artículo 29-A de la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y

Control Ciudadanos, la ONPE efectuará las acciones correspondientes de verificación y control respecto de la información indicada en el párrafo precedente. Los resultados de la verificación y control se publicarán en el portal institucional de la ONPE en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la fecha de presentación de la información económico-financiera.

Artículo 108.- Sanción por incumplimiento de presentación de la rendición de cuentas

El promotor de la revocatoria, la autoridad sometida a consulta, el representante de la organización o los respectivos tesoreros que incumplan con rendir cuentas en el plazo establecido conforme al artículo 105 del Reglamento, son sancionados con una multa de hasta treinta (30) UIT a favor de los organismos electorales.

Para la sanción por incumplimiento la ONPE tendrá en cuenta la siguiente graduación:

TABLA DE GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS		
Tramos de aplicación	Número de días de presentación fuera del plazo	Rango del monto de la multa
Tramo 1	1 día a 3 días	≤ 5 UIT
Tramo 2	4 días a 6 días	> 5 UIT ≤ 15 UIT
Tramo 3	7 días a 15 días	> 15 UIT ≤ 20 UIT
Tramo 4	16 días a + días	> 20 UIT ≤ 30 UIT

El acto resolutorio de imposición de multa agota la instancia administrativa en la ONPE, el que puede ser impugnado ante el JNE, dentro de los cinco (5) días computados desde su notificación.

TÍTULO X

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

CAPITULO I

DE LAS AUTORIDADES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 109.- Autoridades involucradas en el procedimiento administrativo sancionador

Las autoridades involucradas en el procedimiento administrativo sancionador son las siguientes:

1. La Autoridad Instructora: la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios.
2. La Autoridad Resolutiva: la Jefatura Nacional de la ONPE.

Artículo 110.- De la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios

Son funciones de la Autoridad Instructora:

1. Efectuar las actuaciones previas que considere necesarias antes de iniciar el procedimiento administrativo sancionador.
2. Formular, emitir y notificar la resolución de imputación de cargos que da inicio al procedimiento administrativo sancionador.
3. Dirigir y desarrollar la fase instructora, realizando todas las actuaciones necesarias para el análisis de los hechos, recabando la información relevante, evaluando las pruebas y los descargos y escritos que se presenten en el procedimiento, para determinar la existencia de la conducta infractora, cuando corresponda.
4. Emitir el Informe Final de Instrucción, precisando la presunta infracción imputada, y según sea el caso, proponer la sanción aplicable o el archivo del procedimiento administrativo sancionador, con lo cual concluye la fase instructora.

Artículo 111.- De la Jefatura Nacional

Son funciones de la Autoridad Resolutiva:

1. Imponer la sanción respectiva o disponer el archivo del procedimiento administrativo sancionador.
2. Resolver el recurso de reconsideración.
3. Evaluar los requisitos del recurso de apelación para su concesión y, de corresponder, elevar el expediente completo al JNE para su pronunciamiento.

Artículo 112.- Competencia del Jurado Nacional de Elecciones

El JJNE tiene competencia para pronunciarse sobre los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones emitidas por la Autoridad Resolutiva del Procedimiento Sancionador, las quejas por defectos de tramitación y otras funciones que le asigne la normativa de la materia.

CAPÍTULO II

**DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONADOR**

Artículo 113.- Plazos

El plazo para desarrollarse la Fase Instructiva, es de seis (6) meses contados desde la notificación al administrado de la resolución que da inicio al procedimiento administrativo sancionador.

El plazo para desarrollarse la Fase Sancionadora, es de tres (3) meses, contados desde la recepción del informe final de instrucción.

Los plazos señalados en el primer y segundo párrafo del presente artículo se aplican a las infracciones leves, graves y muy graves señaladas en el artículo 36, así como en el artículo 36-B y 36-D de la LOP, y en el artículo 29-A de la Ley N° 26300, LDPCC.

El procedimiento administrativo sancionador caduca a los nueve (9) meses de iniciado, salvo que se haya dispuesto su ampliación de conformidad con el artículo 259 del TUO de la LPAG; en cuyo caso, caduca al vencimiento del plazo ampliatorio dispuesto. El vencimiento del plazo para emitir el informe final de instrucción o para emitir la resolución que resuelva el procedimiento administrativo sancionador no implica la caducidad de este.

Artículo 114.- Fases del procedimiento administrativo sancionador

El procedimiento administrativo sancionador consta de dos (02) fases:

1. Fase Instructiva.
2. Fase Resolutiva.

Artículo 115.- Fase Instructiva

Las acciones u omisiones referidas a eventuales infracciones sancionables de una organización política, alianza electoral, candidato a cargo de elección popular, de la persona jurídica distinta a la organización política, del promotor o de la autoridad sometida a la consulta popular de revocatoria, son evaluadas por la Autoridad Instructora para determinar si concurren las circunstancias que justifiquen el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Con la notificación de la Resolución emitida por la Autoridad Instructora, se da inicio al procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 116.- Contenido de la notificación del acto que da inicio al procedimiento administrativo sancionador

Decidido el inicio del procedimiento sancionador, la Autoridad Instructora notifica mediante documento escrito a la organización política, alianza electoral, candidaturas a cargo de elección popular, a la persona jurídica distinta a la organización política, al promotor o a la autoridad sometida a consulta popular de revocatoria, mediante carta el acto administrativo que da inicio al procedimiento sancionador, es decir, la resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador.

El documento que comunica el inicio del procedimiento sancionador deberá contener:

1. Los hechos considerados infracciones y la norma o normas que han sido transgredidas.

2. La sanción que podría acarrear la supuesta infracción y la norma en la que se ampara.

3. El plazo máximo de cinco (5) días que se le concede para formular sus alegaciones y descargos por escrito, más el término de la distancia de corresponder.

4. Comunicar que será la Autoridad Resolutiva del Procedimiento Administrativo Sancionador de la ONPE quien decidirá la imposición de la sanción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36-A, 36-B, 36-C o 36 -D de la LOP, según corresponda, así como en el artículo 29-A de la LDPCC.

Artículo 117.- Presentación de descargos

La organización política, alianza electoral, candidaturas a cargo de elección popular, la persona jurídica distinta a la organización política, promotores o la autoridad sometida a consulta popular de revocatoria, según corresponda, pueden presentar documentos, informes escritos y ofrecer los medios probatorios de descargo que estime convenientes, ante la Autoridad Instructora, dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles, más el término de la distancia de corresponder, contados desde el día siguiente de notificada la imputación de cargos.

Artículo 118.- Examen de hechos y descargos

Realizados o no los descargos y luego de vencido el plazo para su formulación, la Autoridad Instructora realiza todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción o la no existencia de infracción.

De constatarse la subsanación voluntaria a la que se refiere el literal f) del artículo 257 del TUO de la LPAG hasta antes del Informe Final de la Autoridad Instructora, ésta propondrá de manera sustentada al archivo del procedimiento.

Artículo 119.- Pronunciamiento de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios

La Gerencia emite el informe final de instrucción. En dicho informe se expone las conclusiones sobre la comisión o no de infracciones administrativas, la norma que prevé la imposición de sanción, las sanciones que correspondan, el archivo del procedimiento, según sea el caso.

Solo en caso se determine la existencia de una o más infracciones, el informe final de instrucción se notifica, otorgando un plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles para presentar descargos.

Si el infractor subsana voluntaria el incumplimiento, antes de la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador, se le exige de responsabilidad por la infracción cometida y se dispone el archivo del expediente de supervisión en este extremo.

En caso se determine la inexistencia de infracciones, la Gerencia dispone el archivo del procedimiento sancionador.

Artículo 120.- Fase Resolutiva

1. Recibido el Informe Final de Instrucción con todos los actuados en la fase Instructiva, la Autoridad Resolutiva notifica el Informe Final al presunto infractor para que en un plazo de cinco (5) días emita su descargo.

2. La Autoridad Resolutiva una vez vencido el plazo otorgado, concluye con la emisión de la Resolución Final del Procedimiento Sanción que determina existencia o inexistencia de la infracción imputada, y, según sea el caso, impone la sanción o dispone la conclusión del procedimiento administrativo sancionador y el archivo del expediente.

3. La Resolución Final que emita la Autoridad Resolutiva, debe contener: (i) Fundamentos de hecho y de derecho sobre la determinación de la existencia de infracción administrativa del hecho imputado. (ii) Graduación de la sanción respecto de la infracción administrativa. (iii) Determinación de la multa que corresponda, de ser el caso.

4. Si presentados los descargos en esta fase, cesa el incumplimiento, la Autoridad Resolutiva del procedimiento sancionador, además de resolver el mismo con la sanción que corresponda, podrá disponer la remisión de la documentación presentada a la Autoridad Instructora para los fines pertinentes.

5. La Resolución Final del procedimiento administrativo sancionador puede ser impugnada mediante recurso de reconsideración o de apelación.

CAPÍTULO III

DE LOS PLAZOS E INFRACCIONES

Artículo 121.- Plazos para dar inicio al procedimiento administrativo sancionador

Dentro del plazo de seis (6) meses posteriores a la fecha señalada para el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el numeral 34.3 del artículo 34 de la LOP, la ONPE inicia, de corresponder, el procedimiento administrativo sancionador contra la organización política, cuando verse sobre infracciones a las obligaciones financieras y contables ligadas al informe financiero anual. Vencido dicho plazo, prescribe la facultad para determinar la existencia de infracciones.

La facultad para determinar la existencia de infracciones distintas a la referida en el párrafo anterior prescribe a los cuatro (4) años.

Artículo 122.- Infracciones de las organizaciones políticas

Son infracciones administrativas atribuibles a las organizaciones políticas, el incumplimiento de las siguientes disposiciones:

a) Infracciones leves:

1. No contar con una cuenta en el sistema financiero.
2. Carecer de un tesorero con poderes vigentes inscrito en el ROP del JNE.
3. Llevar libros contables con un retraso mayor a noventa (90) días calendario.

b) Infracciones graves:

1. No expedir el recibo de aportaciones recibidas en efectivo o en especie conforme a lo previsto en el artículo 30 de la LOP.
2. No informar sobre la relación de los aportantes de las actividades proselitistas.
3. Recibir aportes en efectivo superiores al veinticinco por ciento (25%) de una unidad impositiva tributaria (UIT) fuera del sistema financiero.
4. Recibir aportes mayores a los permitidos en la presente LOP.
5. No llevar libros de contabilidad.
6. No subsanar las conductas que generaron sanciones por infracciones leves en el plazo otorgado por la ONPE.

c) Infracciones muy graves:

1. Recibir aportes o efectuar gastos a través de una persona distinta al tesorero titular o suplente o de los tesoreros descentralizados de la organización política.
2. No presentar los informes sobre los aportes e ingresos recibidos, así como los gastos efectuados durante la campaña, en las siguientes oportunidades:

2.1 Durante el desarrollo de su campaña, en el plazo de treinta (30) días antes a la fecha prevista para la elección.

2.2 Al concluir la campaña electoral en el plazo de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la publicación en el diario oficial El Peruano de la resolución que declara la conclusión del proceso electoral que corresponda.

3. En el caso de una alianza electoral, no informar a la ONPE sobre el aporte inicial de las organizaciones políticas que la constituyen.

4. Incumplir con presentar la información financiera anual en el plazo previsto en la LOP.

5. Recibir aportes de fuente prohibida, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la LOP.

6. Contratar, en forma directa o indirecta, propaganda electoral en radio o televisión.

7. Utilizar el financiamiento público directo para fines diferentes a los señalados en la LOP.

8. No subsanar las conductas que generaron sanciones por infracciones graves en el plazo otorgado por la ONPE.

Artículo 123.- Configuración de la infracción más gravosa

Las infracciones leves al no ser subsanadas oportunamente pueden generar que se inicie un nuevo procedimiento administrativo sancionador por infracción grave, y si persiste, correspondería un procedimiento sancionador por infracción muy grave según se detalla:

- Impuesta la sanción por los incumplimientos contenidos en los numerales 1, 2 y 3 del inciso a) del artículo precedente, y no habiéndose subsanado la conducta infractora en el plazo adicional de quince (15) días otorgados por la ONPE, corresponderá iniciar un procedimiento administrativo sancionador por infracción grave.

- De darse el caso, impuesta la sanción por grave, y no habiéndose subsanados la conducta infractora en el plazo adicional de quince (15) días otorgados por la ONPE, corresponderá iniciar un procedimiento administrativo sancionador por infracción muy grave.

Del mismo modo, las infracciones graves al no ser subsanadas oportunamente pueden generar que se inicie un nuevo procedimiento administrativo sancionador por infracción muy grave:

- Impuesta la sanción por los incumplimientos contenidos en los numerales 1, 2, 5 y 6 del inciso b) del artículo precedente, y no habiéndose subsanado la conducta infractora en el plazo adicional de quince (15) días otorgados por la ONPE, corresponderá iniciar un procedimiento administrativo sancionador por infracción muy grave.

Los plazos señalados en el presente artículo pueden ser ampliados a solicitud del administrado, para lo cual deberá sustentar el motivo de su petición.

Los incumplimientos contenidos en los numerales 3 y 4 del inciso b) del artículo 36, no pueden configurar infracciones más gravosas a las establecidas en la LOP.

Artículo 124.- Infracciones de los candidatos

Son infracciones administrativas atribuibles a los candidatos, el incumplimiento de las siguientes disposiciones de la LOP:

1. No informar a la ONPE de los gastos e ingresos efectuados durante su campaña en el plazo de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la publicación en el diario oficial El Peruano de la resolución que declara la conclusión del proceso electoral que corresponda.
2. Recibir aportes de fuente prohibida señalados en el artículo 31 de la LOP.

Artículo 125.- Infracciones de personas jurídicas diferentes a las organizaciones políticas

De manera enunciativa pero no limitativa, son personas jurídicas diferentes a las organizaciones políticas, las entidades estatales, las organizaciones religiosas, los medios de comunicación, las personas jurídicas con y sin fines de lucro. Las infracciones que les son atribuibles son:

1. Efectuar aportes, de manera directa o indirecta, a una organización política. Se exceptúan los aportes de las personas jurídicas extranjeras sin fines de lucro que estén destinados a la formación, capacitación e investigación.

2. No entregar la información solicitada por la Oficina Nacional de Procesos Electorales en el marco

de su labor de supervisión del financiamiento de las organizaciones políticas. No resultan exigibles la información contenida en las excepciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la información protegida por la Ley de Protección de Datos Personales.

3. Solo de tratarse de medios de comunicación de radio o televisión, difundir propaganda electoral distinta a la contratada como financiamiento público indirecto

Artículo 126.- Infracción del promotor o de la autoridad sometida a consulta popular de revocatoria

Es obligatoria la rendición de cuentas de los ingresos y egresos indicando la fuente con sustento documental, tanto de los promotores como de la autoridad sometida a revocación.

Constituye infracción si el promotor de la revocatoria o la autoridad sometida a consulta no presentan a la Gerencia su rendición de cuentas sobre los ingresos y los gastos efectuados en el plazo de quince (15) días posteriores al día del proceso de consulta popular de revocatorias.

CAPÍTULO IV

DE LAS SANCIONES

Artículo 127.- Clasificación de las sanciones

Las sanciones aplicables a las infracciones tipificadas en el presente Reglamento son las siguientes:

1. Multa de cinco (5) hasta cien (100) UIT.
2. Pérdida del financiamiento público directo e indirecto. A partir de que la sanción tenga la condición de cosa decidida, la misma que se hace efectiva para los montos aún no entregados.

Artículo 128.- Sanciones a las organizaciones políticas

De acuerdo con lo establecido en el artículo 36-A de la LOP, las sanciones son las siguientes:

1. Por la comisión de infracciones leves, una multa no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) UIT.
 2. Por la comisión de infracciones graves, una multa no menor de dieciséis (16) ni mayor de treinta (30) UIT. En el caso de las infracciones previstas en el artículo 36, inciso b) numerales 3 y 4, la multa es el monto equivalente al exceso sobre el tope legal o el íntegro del aporte recibido indebidamente, según corresponda.
 3. Por la comisión de infracciones muy graves, una multa no menor de treinta y uno (31) ni mayor de cien (100) UIT y la pérdida del financiamiento público directo.
- En caso de disolución de la alianza, la sanción se extiende a las organizaciones políticas que la integran.

Artículo 129.- Sanciones a los candidatos

Los candidatos que no informen a la Gerencia de los gastos e ingresos efectuados durante su campaña son sancionados con una multa no menor de diez (10) ni mayor de treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias (UIT). En caso de que el candidato reciba aportes de fuente prohibida señalados en el artículo 31 de la LOP, la multa es del monto equivalente al íntegro del aporte recibido indebidamente.

Artículo 130.- Sanciones a las personas jurídicas diferentes a las organizaciones políticas

Cuando se determine la comisión de las infracciones señaladas en el artículo 36-D de la LOP, se aplicará las personas jurídicas diferentes a las organizaciones políticas una multa no menor de dieciséis (16) ni mayor de treinta (30) unidades impositivas tributarias (UIT).

Artículo 131.- Sanción por incumplimiento de presentación de la rendición de cuentas

El promotor de la revocatoria, la autoridad sometida a consulta, el representante de la organización política o los respectivos tesoreros que no presentan rendición de cuentas en el término final que establezca la ONPE conforme al artículo precedente, son sancionados con una

multa de hasta treinta (30) UIT a favor de los organismos electorales.

Artículo 132.- Criterios de graduación de la sanción

Las sanciones a ser aplicadas por la ONPE serán proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los criterios de graduación establecidos en el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la LPAG.

Artículo 133.- Concurso de infracciones y reincidencia

Ante la diversidad de infracciones leves, graves y/o muy graves cometidas por un mismo administrado infractor, la Jefatura Nacional de la ONPE en el acto administrativo se pronuncia por la comisión de cada tipo de infracción. De corresponder, se dispondrá la sanción prevista por ley para cada infracción.

Solo en caso que una misma conducta califique como una infracción leve, grave y/o muy grave, se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio de las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

La reincidencia de conductas infractoras constituye un criterio para determinar el incremento del monto de la multa y de la pérdida del financiamiento público directo e indirecto, de ser el caso.

La reincidencia se configura cuando la entidad infractora vuelve a cometer la misma infracción dentro del año siguiente de haber quedado consentida la Resolución que impuso la sanción o de haber agotado la vía administrativa.

Artículo 134.- Atenuación de la multa por cumplimiento posterior al inicio del procedimiento administrativo sancionador

Si el infractor cesa en su incumplimiento con posterioridad a la detección de la misma y antes del vencimiento del plazo para la presentación de sus descargos frente al inicio del procedimiento administrativo sancionador, se aplica un factor atenuante de veinte por ciento (15%) en el cálculo de la multa.

Habiendo transcurrido el periodo señalado, el infractor cesa en su incumplimiento hasta antes del vencimiento del plazo para la presentación de sus descargos frente al informe final de instrucción, se aplica un factor atenuante de quince por ciento (15%) en el cálculo de la multa.

Artículo 135.- Atenuación de la multa por reconocimiento de la responsabilidad

Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad hasta de forma expresa y por escrito, se le aplica un factor atenuante de diez por ciento (10%) en el cálculo de la multa.

Adicionalmente, si el infractor además de reconocer su responsabilidad cesa en su incumplimiento hasta antes del vencimiento del plazo para la presentación de sus descargos frente al informe final de instrucción, se aplica un factor atenuante de quince por ciento (15%) en el cálculo de la multa.

En este caso el reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, concisa, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

Artículo 136.- Improcedencia de la reducción de la multa

Las mencionadas reducciones no aplican para los casos en los que para el cálculo de la multa se tome como referencia el aporte recibido indebidamente, en el caso de las infracciones previstas en el artículo 36, inciso b) numerales 3 y 4 de la LOP.

Artículo 137.- Reducción de la multa por pronto pago

Asimismo, la sanción se reducirá en quince por ciento (15%), cuando el infractor cancele el monto de la sanción antes del término para impugnar administrativamente la

resolución que puso fin a la instancia, es decir dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes de notificada la resolución sancionatoria, y no interponga recurso impugnativo alguno contra dicha resolución.

Artículo 138.- Pérdida de financiamiento público directo e indirecto

De verificarse la reincidencia en incumplimientos que constituyen infracciones muy graves, o la imposibilidad de cobrar las multas por insolvencia económica, la ONPE notifica a la organización política la pérdida del financiamiento público directo que reciba, así como el financiamiento público indirecto correspondiente a las siguientes elecciones generales.

En ese mismo acto, se otorga a la organización política un plazo de doce (12) meses para subsanar la situación que llevó a la pérdida del financiamiento público directo y/o indirecto. La subsanación no supone la recuperación del derecho al financiamiento público.

Vencido dicho plazo sin que se haya realizado la subsanación correspondiente, la ONPE comunica esta situación al ROP del JNE para que proceda a suspender la inscripción de la organización política hasta que las observaciones sean levantadas.

Artículo 139.- Procedimiento para efectivizar las sanciones

Las resoluciones que contienen las sanciones impuestas por la ONPE deben ser ejecutadas, una vez que se haya agotado la vía administrativa o no se haya interpuesto recurso administrativo contra las mismas, en este último caso el acto queda firme al día siguiente del vencimiento del plazo para su interposición.

Para el cobro de multas debe observarse el procedimiento que a continuación se señala:

1. El procedimiento se inicia con la comunicación emitida por la Gerencia dirigida a la Gerencia de Administración o quien haga sus veces, señalando que la resolución sancionadora resulta ejecutable.

2. La Gerencia de Administración o quien haga sus veces requiere a la organización política infractora, al candidato a cargo de elección popular, a la persona jurídica distinta de la organización política, al promotor o a la autoridad sometida a consulta popular de revocatoria que hayan sido sancionados, según corresponda, para que en un plazo que no exceda de diez (10) días cumpla con el pago de la multa.

3. La notificación de requerimiento de pago de la multa debe contener como mínimo lo siguiente:

a. Denominación de la organización política, de la persona jurídica distinta a la organización política, nombre del candidato, promotor o de la autoridad sometida a consulta popular de revocatoria, según corresponda, y sus respectivos domicilios.

b. Copia de la resolución administrativa respectiva, que contiene la descripción de la infracción cometida y el monto de la multa impuesta.

c. Liquidación de la multa con los intereses respectivos, de ser el caso.

d. Número de cuenta y código bancario en el cual se efectuará el depósito.

e. Plazo para el pago.

4. Vencido el plazo establecido sin que el deudor haya cumplido con el pago de la multa, previo informe de la unidad orgánica respectiva, se iniciará su cobranza coactiva o judicial. Para ello, la Gerencia de Administración o quien haga sus veces remite el expediente con lo actuado a la Secretaría General, para el inicio del procedimiento correspondiente.

5. Para la ejecución de la sanción por la pérdida del financiamiento público directo, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a. La Gerencia de Administración o quien haga sus veces, aplica el porcentaje correspondiente relacionado a la pérdida del financiamiento público directo de acuerdo con lo señalado en la Resolución Jefatural respectiva.

b. El monto que deja de percibir la organización política por la sanción impuesta, será devuelto al Tesoro Público al finalizar el ejercicio presupuestal.

Artículo 140.- Ejecución coactiva de las multas impuestas

Las multas impuestas a las organizaciones políticas y a las personas jurídicas por las infracciones a las normas sobre financiamiento son cobradas coactivamente por la ONPE y constituyen recursos del tesoro público que deben ser utilizados para el financiamiento público directo o indirecto otorgado a las organizaciones políticas, de acuerdo con la LOP.

El plazo para el pago de dichas multas es de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de que las resoluciones que las imponen adquieren el estado de cosa decidida. A partir del vencimiento del plazo antes indicado, la ONPE puede ejercer las facultades coactivas para garantizar el pago, conforme a la normativa aplicable sobre la materia.

Artículo 141.- Continuidad de infracciones

En caso de infracciones permanentes en las que la acción infractora se prolonga en el tiempo, para el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador se requiere que transcurran quince (15) días desde la fecha que la última resolución de sanción haya quedado consentida o agotado la vía administrativa, y que la entidad infractora no haya cesado en la comisión de la infracción, salvo las atenuantes establecidas en el artículo 257 del TUO de la LPAG.

CAPÍTULO V

DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 142.- Régimen de notificaciones

142.1 Las notificaciones se efectúan de conformidad a lo establecido en el artículo 20 del TUO de la LPAG.

142.2 Las notificaciones surten efectos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25 del TUO de la LPAG.

142.3 En el caso de la entrega de la información financiera de campaña electoral, por parte de las organizaciones políticas y sus candidatos, en la primera entrega que realicen de esta información, deberán indicar su domicilio procesal para futuras notificaciones. Asimismo, podrán acogerse a la modalidad de notificación electrónica mediante correo electrónico suscribiendo el formato respectivo.

Artículo 143.- Notificación y publicación de la resolución

La resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento o en otro sentido, es notificada a la organización política (tesorero nacional, tesorero descentralizado o responsable de campaña, al promotor o a la autoridad sometida a consulta popular de revocatoria, según corresponda), al candidato a cargo de elección popular, a la persona jurídica distinta a la organización política y, de ser el caso, a la institución o al ciudadano que formuló la denuncia.

CAPÍTULO VI

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 144.- Recursos administrativos

La resolución que emita la Autoridad Resolutiva puede ser impugnada mediante recurso de reconsideración o de apelación.

Artículo 145.- Recurso de reconsideración o de apelación

Contra la resolución puede interponerse el recurso de reconsideración o de apelación, en un plazo no mayor de quince (15) días, contados desde la notificación de la misma. En el caso del recurso de apelación, de cumplir este con los requisitos de admisibilidad y procedencia, será remitido al JNE con todo lo actuado.

Artículo 146.- Requisitos de los recursos administrativos

El recurso administrativo debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Escrito dirigido ante la autoridad que resolvió el acto administrativo que se impugna, identificando el acto que se recurre, dentro de los quince (15) días de la notificación de la resolución impugnada.

2. El escrito debe cumplir con lo establecido en el artículo 124 del TUO de la LPAG.

Artículo 147.- Admisibilidad de los recursos administrativos

1. La admisibilidad se declara con la verificación del cumplimiento de los requisitos de forma establecidos en el inciso b) del numeral 2 del artículo anterior.

2. En caso que el recurso no cumpla con alguno de los requisitos establecidos en el artículo precedente del presente Reglamento, la Autoridad Resolutiva emplaza al administrado concediéndole dos (2) días para la subsanación, de corresponder. De no subsanar en el plazo indicado, la Autoridad Resolutiva rechaza el recurso mediante resolución, ordenando su archivo.

3. Una vez declarada su admisibilidad, la Autoridad Resolutiva resuelve el recurso de reconsideración o eleva de apelación, respectivamente. El término para elevar el recurso de apelación es de dos (2) días.

Artículo 148.- Improcedencia de los recursos administrativos

Mediante resolución, el recurso administrativo es declarado improcedente cuando:

1. Se interponga fuera del plazo previsto en el presente Reglamento.

2. Quien lo interponga no acredite derecho o interés legítimo afectado.

3. No atienda lo dispuesto en el artículo 217 del TUO de la LPAG

Artículo 149.- Nulidad

1. La nulidad, a solicitud de parte, se deduce únicamente a través del recurso de reconsideración o de apelación.

2. La autoridad encargada de pronunciarse sobre la nulidad también puede resolver sobre el fondo del asunto de contar con los elementos suficientes para ello. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, y se determine la nulidad, la autoridad dispone que el procedimiento se retrotraiga al momento en que el vicio se produjo.

Artículo 150.- Prohibición de doble recurso

No se puede interponer simultáneamente dos (2) recursos administrativos de distinta naturaleza y solo se puede ejercitar cada recurso por una sola vez en cada procedimiento administrativo sancionador.

CAPÍTULO VII

DE LA PRESCRIPCIÓN Y LA CADUCIDAD

Artículo 151.- Prescripción

La facultad para determinar la existencia de una infracción administrativa y la imposición de una sanción prescribe a los cuatro (04) años; a excepción del plazo para el inicio del procedimiento administrativo por infracciones a las obligaciones financieras y contables ligadas al informe financiero anual en cuyo caso dicha facultad prescribe a los seis (6) meses. El plazo de prescripción considera lo siguiente:

1. En infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes, el plazo de prescripción se computa a partir del día en que se cometió la infracción.

a. En infracciones continuadas, el plazo de prescripción se computa a partir del día en que se realizó la última acción constitutiva de la infracción.

b. En infracciones permanentes, el plazo de prescripción se computa desde el día en que la acción cesó.

2. La prescripción puede ser declarada a pedido de parte o de oficio, y se resuelve sin actuar prueba alguna, bastando para ello la constatación del plazo de prescripción. La Gerencia declara de oficio la prescripción y se abstiene de iniciar el procedimiento administrativo sancionador. En caso corresponda, la JN declara la prescripción al momento de pronunciarse sobre la responsabilidad administrativa.

3. En los supuestos de la declaración de prescripción de oficio, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia.

Artículo 152.- Suspensión de la prescripción

El cómputo del plazo de prescripción se suspende con la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador y se reanuda, si el trámite del procedimiento se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días, por causa no imputable al administrado.

También se suspende el cómputo del plazo, en aquellos casos que por mandato judicial que así lo disponga o por ley específica.

Artículo 153.- Caducidad

El plazo para resolver los procedimientos administrativos sancionadores es de nueve (09) meses contados desde la fecha de notificación de la resolución de imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo tres (03) meses, mediante Resolución motivada de la JN, de conformidad con el numeral 1 del artículo 259 del TUO de la LPAG.

La caducidad no aplica para el procedimiento recursivo.

La caducidad es declarada de oficio por la Autoridad Resolutiva. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad del procedimiento administrativo sancionador ante dichas autoridades, en caso que no haya sido declarada de oficio.

En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, la Autoridad Instructora evalúa el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador. El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. - En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplica lo establecido en el TUO de la LPAG, en ese orden de prelación.

Segunda. - La notificación de los actos administrativos de la ONPE se realizarán mediante el uso de la Casilla Electrónica de la ONPE una vez que ésta se haya implementado.

Tercera. - En los procesos de investigación a cargo de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), esta entidad podrá solicitar información a la ONPE sobre los aportantes de alianzas u organizaciones políticas, debiendo ser entregada en un plazo máximo de 30 días calendario.

DISPOSICION TRANSITORIA

Única.- Todos los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite continúan rigiéndose bajo las disposiciones que fueron iniciados, salvo que las disposiciones del presente Reglamento reconozcan derechos o facultades más beneficiosas a los administrados

¹ Modificación incorporada mediante Ley N° 30414 publicada en el diario oficial El Peruano el 17 de enero de 2016.



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

Suscríbete al Diario Oficial

Teléfonos: (01) 315-0400 anexo 2207

Directo: (01) 433-4773

Email: suscripciones@editoraperu.com.pe

www.elperuano.pe



La más completa información con un solo clic

www.andina.pe



Teléfonos: (01) 315-0400 anexo 2175

Email: ventapublicidad@editoraperu.com.pe

TODO LO QUE NECESITAS Y A TODO COLOR



- Libros
- Folletos, Dípticos
- Revistas
- Trípticos, Volantes
- Memorias
- Formatos especiales
- Brochures
- entre otros...

Teléfono: 315-0400, anexo 2183

Email: ventasegraf@editoraperu.com.pe

www.segraf.com.pe

AV. Alfonso Ugarte N° 873 - Cercado de Lima
www.editoraperu.com.pe